

Inquisição Portuguesa y Monarquía Hispánica en tiempos del perdón general de 1605

Ana Isabel López-Salazar Codes



Edições Colibri



CIDEHUS

INQUISICIÓN PORTUGUESA Y MONARQUÍA HISPÁNICA
EN TIEMPOS DEL PERDÓN GENERAL DE 1605

Ana Isabel López-Salazar Codes

INQUISICIÓN PORTUGUESA Y MONARQUÍA HISPÁNICA
EN TIEMPOS DEL PERDÓN GENERAL DE 1605

Edições Colibri

•
CIDEHUS/UE – Centro Interdisciplinar de História,
Culturas e Sociedades da Universidade de Évora

Biblioteca Nacional de Portugal – Catalogação na Publicação

CODES, Ana Isabel López-Salazar, 1981-

Inquisição portuguesa y monarquía hispánica en tiempos del perdón general de 1605. – (Biblioteca estudos & colóquios ; 23)

ISBN 978-989-689-039-1

CDU 94(46)“1598/1621”

272

323

Título: Inquisição Portuguesa y Monarquía Hispánica
en tiempos del perdón general de 1605

Autora: Ana Isabel López-Salazar Codes

Edição: Edições Colibri / CIDEHUS/UE – Centro Interdisciplinar de História,
Culturas e Sociedades da Universidade de Évora

Capa: TVM Designers

Depósito legal: 317 678/10

Lisboa, Dezembro de 2010

Apoio

Embaixada de Espanha em Portugal

A la memoria de
Carlos Halaoui López-Salazar

ÍNDICE

Abreviaturas.....	7
Introducción.....	9

PRIMERA PARTE AÑOS DE TRIBULACIÓN (1591-1605)

Capítulo 1: Hacia el perdón general.....	17
Capítulo 2: El conflicto de las apelaciones	41
Capítulo 3: La reforma del Santo Oficio y del fisco inquisitorial	51
Capítulo 4: La Inquisición huérfana	81

SEGUNDA PARTE TIEMPO DE RESTAURACIÓN (1605-1615)

Capítulo 5: La sujeción de los <i>cristãos-novos</i>	117
Capítulo 6: La lucha contra las <i>eregias destes tempos</i>	145
Capítulo 7: La expansión jurisdiccional	161
Capítulo 8: La consolidación del tribunal	177
Capítulo 9: El <i>Regimento</i> de 1613	201
Conclusión	209
Fuentes	215
Bibliografía	219
Índice onomástico	229

ABREVIATURAS

ACDF	Archivio della Congregazione per la Dottrina della Fede (Vaticano)
AGS	Archivo General de Simancas (Valladolid)
ANTT	Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Lisboa)
ASV	Archivio Segreto Vaticano
BNP	Biblioteca Nacional de Portugal (Lisboa)
BA	Biblioteca da Ajuda (Lisboa)
BPE	Biblioteca Pública de Évora
CG	Conselho Geral
CJH	Consejo y Juntas de Hacienda
FG	Fundo Geral
GP	Governo de Portugal
IC	Inquisição de Coimbra
IE	Inquisição de Évora
IL	Inquisição de Lisboa
NAL	Nunziatura Apostolica in Lisbona
TSO	Tribunal do Santo Ofício
SB	Segreteria dei Brevi
SP	Secretarías Provinciales

INTRODUCCIÓN

“Nos a parecido neçesario que Vuestra Magestad con todo esfuerzo no dé lugar ni entrada a semejantes breves porque [...] sería abrir una grande puerta a daños sin remedio y a yncombenientes muy graves como serían que la Inquisição de Roma se entremetiese a proçeder en materias de fee en aquel reino contra los vasallos de Vuestra Magestad”¹.

Cuando, en 1603, los consejeros de Felipe III pedían al monarca que no permitiese al papa coartar la actividad de la Inquisición portuguesa por medio de las apelaciones de los *cristãos-novos* estaban, en realidad, señalando los elementos del cuadro de relaciones que envuelven y configuran la historia de la institución. La monarquía, el papado, los *cristãos-novos* y el propio Santo Oficio se encontraban tan íntimamente imbricados que resulta imposible comprender la historia de la Inquisición sin analizar los vínculos y los factores de alianza y conflicto con los otros tres poderes.

El Santo Oficio ha sido estudiado en numerosas ocasiones en función de sus relaciones con los *cristãos-novos*. Pero, junto a los procesos, a las visitas de distrito, a la denuncia y el castigo, a la huida, la confesión o la mentira, el análisis del conflicto debe atender a otros aspectos porque el enfrentamiento entre la Inquisición y los *cristãosnovos*, su lucha secular, se desarrolló no sólo en las sedes de los tribunales sino también en la corte del monarca y en la curia papal. La Inquisición era más que un mero aparato represivo. Era una institución de la monarquía y, a la vez, un tribunal eclesiástico con un poder delegado del papa. Su doble naturaleza estaba presente en cada uno de sus miembros: inquisidores que habían sido vicarios episcopales; diputados del *Conselho Geral* que eran, al mismo tiempo, *desembargadores* o inquisidores generales que ocuparon el cargo de virreyes. La Inquisición buscaba el apoyo de la monarquía; se unía a ella en la lucha contra el enemigo interno, el hereje, destructor, al mismo tiempo, de la comunidad cristiana y de la república. Pero, una vez

¹ AGS. Estado Roma. Leg. 1856: Consulta de la junta sobre el Santo Oficio del 10 de octubre de 1602.

protegida y sustentada por el poder real, intentaba mantener su propia libertad. Además, el Santo Oficio era, al mismo tiempo y en principio, una institución eclesiástica. Se amparaba en ello. Se cobijaba en su condición apostólica y, a la vez, se distanciaba del papa. En realidad, la Inquisición luchaba por ser autónoma, por erigirse como cuerpo resistente frente a uno y otro poder.

El Santo Oficio había nacido para reprimir la herejía y, en Portugal, durante casi toda la historia de la institución, el concepto de heterodoxia estuvo ligado, principalmente, al de criptojudasmo. De ahí que, en Portugal, el peligro y la amenaza de la herejía resultasen tan manifiestos, que el enemigo fuese tan numeroso. Aquello que daba su razón de ser a la Inquisición también la obligaba a buscar el apoyo del papa y del rey. Porque los *cristãos-novos* tenían poder. En realidad, tenían dinero. Disponían de fortuna suficiente como para entrar en las cortes de Madrid y de Roma; para comprar perdones; para negociar la avocación de procesos. Podían pretender, incluso, arrendar la propia administración de los bienes confiscados por el Santo Oficio.

Por ello, el estudio de la Inquisición se encuentra indefectiblemente unido a la investigación sobre los *cristãos-novos*². Esta peculiaridad de la Inquisición portuguesa ha marcado, pues, el rumbo de los estudios históricos. Los trabajos sobre Inquisición se mezclan, combinan y confunden con las investigaciones sobre judíos, *cristãos-novos*, marranismo y diáspora³. No en pocas ocasiones, el conocimiento científico del Santo Oficio ha progresado gracias a investigaciones dedicadas, en principio, a los *cristãos-novos*. Ahora bien, como señaló en 1987 el profesor Romero Magalhães, resulta necesario integrar el Santo Oficio en el contexto amplio de la articulación de poderes, fundamentalmente de la Iglesia y del Estado⁴.

² No es nuestra intención hacer aquí una síntesis de la historiografía sobre la Inquisición portuguesa, pues contamos con dos recentísimos estados de la cuestión a los que nos remitimos. PAIVA, José Pedro: “Apresentação à primeira sessão do Seminário de História Religiosa Moderna”, disponible on-line (www.ucp.pt/site/resources/documents/CEHR/Semin%C3%A1rioModerna/2009/Moderna2008_S1_Apresenta%C3%A7%C3%A3o.pdf) y MARCOCCI, Giuseppe: “Trent’anni di storiografia sull’Inquisizione portoghese. Quesiti aperti, reticenze, prospettive di ricerca (1978-2008)”, en *Cromohs*, 14 (2009), pp. 1-9.

³ En Portugal, a diferencia de lo que ocurre en el resto de la Península Ibérica, los conversos constituyeron siempre el objetivo principal de los inquisidores, por encima de cualquier otro tipo de desviación heterodoxa. La Inquisición portuguesa no tenía que preocuparse por el islamismo, porque en Portugal no había una comunidad morisca con las proporciones y características de la de Granada, antes de la guerra de las Alpujarras, o de la del reino de Valencia. Tampoco el Santo Oficio tuvo que hacer frente a una amenaza luterana como la que se planteó a la Inquisición española a mediados del siglo XVI. Finalmente, el resto de delitos, como, por otra parte ocurría también en España, siempre supusieron porcentajes menores en el total de los procesos inquisitoriales.

⁴ En 1987, Joaquim Romero Magalhães publicaba su magistral artículo “Em busca dos

De hecho, en los últimos años ha tenido lugar un auge de los estudios sobre las conexiones entre la Inquisición y los obispos y las órdenes religiosas (especialmente dominicos y jesuitas) en el período postridentino en parte gracias a la recepción en Portugal de nuevos conceptos historiográficos, acuñados por las escuelas alemana e italiana, como los de *disciplinamiento* y *confesionalización*⁵. En este sentido, resultan fundamentales los trabajos de José Pedro Paiva y de Giuseppe Marcocci sobre las relaciones entre la jurisdicción episcopal y la inquisitorial en el control de la herejía⁶.

Por el contrario, las relaciones de poder entre la Inquisición portuguesa y la monarquía se encuentran todavía, en gran medida, por estudiar. Debido a que la historiografía se ha centrado, sobre todo, en el siglo XVI, conocemos mucho mejor la articulación entre el poder monárquico y Santo Oficio bajo los Avis que en los períodos posteriores⁷. Por ello, hemos querido centrar nuestro estudio en el análisis de las relaciones de poder entre el Santo Oficio portugués, los cristãos-novos y la Monarquía Hispánica en el período comprendido entre 1599 y 1615. La época de Felipe III encerraba, para nosotros, un interés especial. En primer lugar, hasta fechas muy recientes, los historiadores han minusvalorado el reina-

“tempos” da Inquisição (1573-1615)”, en el que exponía la necesidad de comprender el Santo Oficio como institución que actuaba en el seno de la sociedad. Magalhães abogaba por un estudio de la evolución del Santo Oficio a lo largo del tiempo a partir de los siguientes criterios de análisis: organización institucional, agentes y espacios cubiertos, ritmos de actividad represiva y tipos de delitos y, por último, relaciones con otros poderes. MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Em busca dos “tempos” da Inquisição (1573-1615)”, en *Revista de história das Ideias*, 9 (1987), pp. 191-228.

⁵ PALOMO, Federico: “Un manuscrito, dos diccionarios y algunas perspectivas historiográficas para el estudio de la historia religiosa de la época moderna”, en *Lusitania Sacra*, 2 série, vol. 15 (2003), pp. 239-275. LOTZ-HEUMANN, Ute: “The Concept of “Confessionalization”: a Historiographical Paradigm in Dispute”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 4 (2001), pp. 93-114.

⁶ PAIVA, José Pedro: “Inquisição e visitas pastorais. Dois mecanismos complementares de controle social?”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 11 (1989), pp. 85-102; *Idem*: “Os bispos e a Inquisição portuguesa (1536-1613)”, en *Lusitania Sacra*, 2 série, vol. 15 (2003), pp. 43-76; *Idem*: “Os dominicanos e a Inquisição em Portugal (1536-1614)”, en BERNAL PALACIOS, Arturo (ed.): *Praedicatores, Inquisitores – II: Los Dominicos y la Inquisición en el mundo ibérico e hispanoamericano*, Roma, Istituto Storico Domenicano, 2004, pp. 505-573. MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia. Inquisizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*, Roma, Edizione di Storia e Letteratura, 2004; *Idem*: “Inquisição, jesuítas e cristãos-novos em Portugal no século XVI”, en *Revista de História das Ideias*, 25 (2004), pp. 247-326.

⁷ Para el período de la Unión Dinástica y de la Guerra de Restauración, permítaseme citar mis trabajos *Poder y ortodoxia. El gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias (1578-1653)*, tesis doctoral defendida en la Universidad de Castilla-La Mancha en 2008, y “El Santo Oficio luso y la Restauración de Portugal. Inquisición y régimen braganza en tiempos de guerra (1640-1668)”, en *Studia Historica. Historia Moderna* (en prensa).

do del segundo de los Felipes. La historiografía tradicional consideraba a Felipe III como un rey indolente, dominado por su valido el duque de Lerma y con una capacidad política muy inferior a la de su padre y a la de su hijo. Incluso el valimiento de Lerma no había recibido ningún tipo de atención por parte de los historiadores hasta hace pocos años. Frente a esta realidad, en los últimos tiempos se ha producido una auténtica eclosión de las investigaciones sobre el primer cuarto del siglo XVII. Así, a los trabajos de Patrick Williams, Antonio Feros, Bernardo García García, Paul C. Allen y Santiago Martínez se ha unido la monumental obra *La Monarquía de Felipe III* coordinada por José Martínez Millán y María Antonietta Visceglia⁸. Por lo que respecta a Portugal, la escasez de estudios sobre Felipe III era mucho más manifiesta, lo que contrastaba con la atención dedicada a los sucesos de 1580 y de 1640. Hasta hace poco, sólo contamos con el trabajo de Gaillard sobre el virreinato de don Diego de Silva, conde de Salinas, y con un breve pero revelador artículo de Jean-Frédéric Schaub⁹. A ellos se ha sumado recientemente el D. Filipe II de Fernanda Olival y varios artículos de Leonor Freire Costa, Mafalda Soares da Cunha, Pedro Cardim y de la misma Olival publicados en *La Monarquía de Felipe III* antes citada¹⁰.

Fue Schaub quien, en el artículo mencionado, puso de manifiesto que el reinado de Felipe III constituyó un período en el que se plantearon numerosos cambios institucionales en Portugal, lo que generó un debate constante sobre los acuerdos de Tomar. En el caso concreto de la

⁸ WILLIAMS, Parick: "Philip III and the restoration of Spanish government, 1598-1603", en *English Historical Review*, LXXXVIII (1973), pp. 751-769, y *The great favourite: the Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester, Manchester University Press, 2006. GARCÍA GARCÍA, Bernardo: *La Pax Hispanica: política exterior del duque de Lerma*, Leuven, Leuven University Press, 1996. ALLEN, Paul C.: *Felipe III y la Pax Hispanica, 1598-1621: el fracaso de la gran estrategia*, Madrid, Alianza, 2001. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago: *El marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III: nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2004. MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, María Antonietta (dirs): *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre, 2008 (4 vols).

⁹ GAILLARD, Claude: *Le Portugal sous Philippe III d'Espagne. L'action de Diego de Silva y Mendoza*, Grenoble, Université des Langues et Lettres, 1982. SCHAUB, Jean-Frédéric: "Dinámicas políticas en el Portugal de Felipe III (1598-1621)", en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 73 (1998), pp. 171-211.

¹⁰ OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006. CARDIM, Pedro: "Felipe III, la Jornada de Portugal y las Cortes de 1619", en MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, María Antonietta (dirs): *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre, 2008, vol. IV, pp. 900-946. COSTA, Leonor Freire: "El imperio portugués: estamentos y grupos mercantiles", *ibidem*, pp. 859-882. CUNHA, Mafalda Soares da: "Organización político-administrativa", *ibidem*, pp. 883-899. OLIVAL, Fernanda: "Gobierno, crisis del período filipino", *ibidem*, pp. 787-808.

Inquisición, el reinado de Felipe III resulta de una importancia fundamental. Tras la ascensión al trono del cardenal D. Henrique, la Inquisición había mantenido su funcionamiento normal encabezada, sucesivamente, por D. Jorge de Almeida, el archiduque Alberto y D. António Matos de Noronha. A partir de 1599, el Santo Oficio inició una etapa marcada por la vacante del cargo de *inquisidor-geral* y, cuando no, de su ausencia de Lisboa, a excepción de un breve período entre finales de 1602 y principios de 1603. Pero se trata, además, de unos años caracterizados no sólo por la negociación del perdón general que solicitaban los *cristãos-novos* sino también por el conflicto entre el Santo Oficio, la Monarquía Hispánica y la Santa Sede. La corona aprovechó el ambiente creado por las críticas contra la Inquisición que exponían en Roma los *cristãos-novos* para intentar introducir reformas en la estructura del propio tribunal. Al mismo tiempo, el papa decidió ejercer su potestad de avocar procesos inquisitoriales. Es decir, los debates sobre la concesión del perdón general coincidieron con sendos intentos del monarca y del papa de cercenar la autonomía y poder del Santo Oficio. En tal encrucijada, la Inquisición aprovechó las ventajas que le proporcionaba su doble naturaleza y ante los deseos del rey de inmiscuirse en sus asuntos internos alegó su condición de tribunal delegado del papa, al tiempo que buscaba el apoyo de la propia corona para hacer frente a las injerencias de la Santa Sede.

Ahora bien, a partir de 1605 se inició un proceso de recuperación del poder inquisitorial llevado a cabo por D. Pedro de Castilho. Éste, que había apoyado la causa de Felipe II desde el mismo momento de la anexión y, como obispo de Angra, en las islas Azores, había encabezado la facción filipina frente a los partidarios de D. António, prior de Crato, era, desde 1583, obispo de Leiria y ocupó, durante más de diez años, el cargo de presidente del *Desembargo do Paço*. Desde 1605, como *inquisidor-geral*, D. Pedro intentará que el Santo Oficio mantenga el difícil equilibrio entre la sumisión a los designios de la corona y el incremento de su poder y autoridad. Ello será posible gracias a la propia alianza entre la Inquisición y la Monarquía Hispánica que llevará a Felipe III a apoyar a D. Pedro en su conflicto con otras jurisdicciones, como la de los obispos, y a mantener en manos del *inquisidor-geral* la administración de los bienes confiscados, pese a las constantes recomendaciones de ministros de la hacienda portuguesa en contra de dicha delegación.

* * *

Esta investigación fue posible gracias a una beca de Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Educación de España. A todos mis antiguos compañeros del Departamento de Historia de la Uni-

versidad de Castilla-La Mancha, donde defendí mi tesis doctoral, les debo mi más sincera gratitud por su cariño y apoyo constante. Ahora, la publicación del libro se debe al interés del Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades de la Universidade de Évora, institución a la que me encuentro vinculada¹¹. Deseo expresar desde aquí mi profundo agradecimiento a la profesora Mafalda Soares da Cunha, verdadero artífice de la edición de este trabajo.

Resulta imposible mencionar a todos los archiveros y bibliotecarios que me ayudaron en la investigación. Sin embargo, no puedo dejar de citar a Isabel Aguirre, del Archivo General de Simancas, que me prestó una ayuda valiosísima, me orientó en la búsqueda de fuentes y me sugirió la consulta de nuevos fondos. En la Torre do Tombo, los doctores Odete Martins y Paulo Tremeceiro pusieron a mi disposición sus amplios conocimientos. Y lo mismo cabe decir de la doctora Maria da Conceção Geada, catálogo vivo de la Biblioteca da Ajuda.

Durante la elaboración de este trabajo me he beneficiado de los amplios conocimientos y de la generosidad de innumerables personas. Muy especialmente deseo agradecer a los profesores José Martínez Millán (UAM), José Pedro Paiva (UC), Juan Manuel Carretero Zamora (UCM), Manuel Rivero (UAM), Manuel Martín Galán (UCM), Pedro Cardim (UNL) y Porfirio Sanz (UCLM) su apoyo durante estos años. Por su parte, la profesora Fernanda Olival, de la Universidade de Évora, me ayudó desde el primer día que llegué a Portugal y en cada una de mis estancias: me guió en el archivo y atendió mis constantes dudas. Todo agradecimiento resulta pobre en comparación con lo mucho que de ella he recibido. Y mis amigos Giuseppe Marcocci, Francisco Moreno Díaz del Campo y Susana Mateus han sido poderosos ejemplos de dedicación al saber histórico. A ellos les debo horas de conversación sobre la Inquisición, las minorías sociorreligiosas y una amistad profunda que espero saber corresponder.

Pero este trabajo no hubiera sido posible sin mi director de tesis, el profesor Rafael Valladares. Él me sugirió el tema, encaminó mis primeros pasos y debatió conmigo los problemas que se fueron planteando a lo largo de la investigación. Resulta imposible expresar todo mi agradecimiento por su apoyo e interés constante.

Por último, mi familia ha sido siempre mi principal pilar. A ellos, en la memoria de Carlos, está dedicado este libro.

¹¹ Se integra, además, en el proyecto FCOMP-01-0124-FEDER-007360.

PRIMERA PARTE

AÑOS DE TRIBULACIÓN 1591-1605

“Vase también tratando en esta junta por orden de Vuestra Majestad del remedio y reformatión de algunas cosas tocantes a la Inquisición de Portugal”¹.

¹ AGS. Estado Roma. Leg. 1856: Papel de fray Gaspar de Córdoba incluido en la consulta de la junta sobre el Santo Oficio del 10 de octubre de 1602.

CAPÍTULO 1

HACIA EL PERDÓN GENERAL

El problema de los *cristãos-novos* portugueses ha suscitado la atención de eruditos, historiadores y apologistas desde el mismo siglo XVI. El volumen de las investigaciones es tal que parece imposible aportar algo nuevo al debate historiográfico¹. Por ello, no pretendo adentrarme en el estudio de los *cristãos-novos*, en sí, sino analizar las relaciones del Santo Oficio con el principal grupo de perseguidos. Lo que me interesa, con todo, no es tanto la actividad represora de la Inquisición sobre los *cris-tãos-novos*, sino las consecuencias derivadas del ataque de éstos al Santo Oficio a principios del siglo XVII. Y ello es así porque las negociaciones del perdón general terminaron desembocando en un debate mucho más amplio sobre la jurisdicción y procedimiento inquisitorial. Fueron discutidos aspectos de tanta relevancia como el derecho de apelación a Roma, los principios del proceso inquisitorial y la administración de los bienes confiscados. Y, finalmente, se llegó a cuestionar, incluso, la autonomía e independencia misma del Santo Oficio portugués.

Desde la integración de Portugal en la Monarquía Hispánica, los *cristãos-novos* pidieron en varias ocasiones a Felipe II que solicitase al papa un perdón general para los que hubiesen incurrido en la herejía judaizante. Así ocurrió, por ejemplo, en 1591, cuando los *cristãos-novos* suplicaron al monarca que les permitiese el acceso a honras, oficios y beneficios y que les consiguiese del papa un perdón general². Pocos años después, en 1594, los *cristãos-novos* volvieron a intentarlo y presentaron un nuevo memorial a Felipe II. No obstante, ahora moderaron sus pretensiones. El perdón general concedido por Pablo III en 1547 incluía a

¹ Vid. la reciente síntesis historiográfica de MARTINS, Jorge: “A questão judaica em Portugal. Bibliografia essencial comentada”, en *Clio. Revista do Centro de História da Universidade de Lisboa*, 9 (2003), pp. 143-188.

² ANTT. TSO. CG. Maço 9. Nº. 8: Memorial de los *cristãos-novos* de Portugal a Felipe II (octubre de 1591). ANTT. TSO. CG. Maço 9. Nº. 1: Consulta del *Conselho Geral* al archiduque Alberto del 7 de diciembre de 1591.

los que ya habían sido condenados por el Santo Oficio, de modo que se les levantaban las penas de sambenito y cárcel y se les devolvían sus bienes. Ante la imposibilidad de conseguir una gracia semejante, los *cristãos-novos* se contentaban ahora con que sólo pudiesen beneficiarse del perdón todos los culpables cuyas sentencias no hubiesen sido publicadas aún³. Para tratar de estas pretensiones viajaron a Roma un tal Francisco Fernandes y el franciscano fray Diogo de Santa María pertrechado, si hemos de dar crédito a un compañero suyo, con letras por valor de 300 cruzados, negociadas por Francisco Lopes de Elvas, y una piedra que valía otros 600⁴. Sin embargo, el Rey Prudente decidió seguir las recomendaciones del *Conselho Geral* y no otorgó lo que se le pedía.

Desde la subida al trono de Felipe III, en septiembre de 1598, crecieron los rumores de que la corona estaba concertando un nuevo perdón general con los *cristãos-novos*⁵. En realidad, los conversos procuraban conseguir tres gracias diferentes. En primer lugar, buscaban que Felipe III intercediese ante el papa para que éste concediera un perdón general de todas las culpas de judaísmo cometidas por los conversos de origen portugués. En segundo lugar, pretendían que el monarca renunciase a su derecho sobre los bienes de los judaizantes absueltos merced a dicho perdón general, es decir, que no incurriesen en confiscación. Por último, aspiraban a borrar la nota de infamia que impedía a los descendientes de los antiguos judíos acceder a los cargos y oficios para los que se requería limpieza de sangre.

En diciembre de 1598, apenas tres meses después de la muerte de Felipe II, se debatía en el Consejo de Estado la propuesta de los *cristãos-novos* presentada, según parece, por Martim Álvares de Castro⁶. En esta

³ Para hacer frente esta súplica, el *Conselho Geral* propuso que el archiduque Alberto, inquisidor general, concediese un edicto de gracia y que Felipe II eximiese de la confiscación de bienes a los que se beneficiasen de él. ANTT. TSO. CG. Maço 9. N.º. 8: Parecer de Pedrálvares Pereira sobre el perdón general que pedían los *cristãos-novos* (Madrid, 31 de julio de 1594) y consulta del *Conselho Geral* al archiduque Alberto del 5 de noviembre de 1594.

⁴ En febrero de 1595, el embajador español duque de Sessa avisaba a Felipe II de que fray Diogo de Santa Maria había llegado a Roma. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 57v-58r, 61r-62r y 64r-64v: Consultas del *Conselho Geral* al archiduque Alberto del 12 de noviembre y del 1 y 17 de diciembre de 1594. AGS. Estado Roma. Leg. 965. Sin fol.: Carta del duque de Sessa a Felipe II del 18 de febrero de 1595.

⁵ Para un estudio de la negociación de los anteriores perdones generales, concedidos en 1533, 1535 y 1547, *vid.* MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia. Inquisizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*, Roma, Edizione di Storia e Letteratura, 2004, pp. 40-86.

⁶ Según Pulido Serrano, Felipe III ordenó a Martim Álvares de Castro que viajase a Madrid para informarle de la situación en que se encontraba la hacienda de Portugal. Antes de partir de Lisboa, le visitó un grupo de *cristãos-novos* y le pidió que presentase al

ocasión, la mayor parte de los ministros aconsejaron al monarca no aceptar la petición de los conversos y sólo Rodrigo Vázquez de Arce, presidente de Castilla, y el conde de Fuensalida se declararon, desde el primer momento, partidarios de transigir con la propuesta de los *cristãos-novos* debido a la necesidad en que se encontraba la hacienda real⁷. El resto de consejeros, si bien se mostraron contrarios al perdón, no aconsejaron un rechazo categórico, sino que dejaron, en todos los casos, la puerta abierta a posibles negociaciones. Así, don Juan de Idiáquez, el conde de Chinchón, el duque de Medina Sidonia y el conde de Fuentes expusieron que el monarca católico debía, ante todo, conservar su honra y, por lo tanto, no anteponer a la salvaguarda y defensa de la fe los respetos humanos, aunque éstos fueran tales como la necesidad en que se encontraba el reino, pues para el gobierno de la monarquía resultaba más necesaria la reputación que el dinero. En realidad, pretendían separar el dinero de la religión; aconsejaron a Felipe III que procurase, por otros medios, la ayuda económica de los conversos, porque como vasallos estaban obligados a concurrir en la defensa del reino, y que, si finalmente decidía solicitar el perdón al papa, lo hiciese sin aceptar el servicio que ofrecían. Tampoco don Cristóbal de Moura se mostró partidario de conceder la gracia, por el momento, sin pedir primero el parecer de los gobernadores y del inquisidor general. Probablemente Moura pretendía dar cabida a los poderes portugueses en el debate sobre el perdón para evitar futuros problemas, que podrían resultar de que el asunto se tratase únicamente en Castilla. El conde de Miranda y el duque de Nájera rechazaban también cualquier determinación rápida y proponían, por el contrario, que se tantease, por medio del duque de Sessa, embajador en Roma, cómo reaccionaría la Santa Sede si el rey solicitara el perdón. Felipe III decidió seguir el parecer de los consejeros y dejar el asunto en suspenso por el momento⁸.

Parece ser que en un principio no fue la Inquisición, o al menos el inquisidor general, quien con más fuerza trató de evitar el acuerdo. Así, Vázquez de Arce y el conde de Fuensalida aseguraban “que el inquisidor general de allá que ha sido comunicado no lo contradice [*el perdón gene-*

monarca su petición de un nuevo perdón general. PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “Las negociaciones con los cristianos nuevos portugueses en tiempos de Felipe III a la luz de algunos documentos inéditos (1598-1607)”, en *Sefarad*, vol. 66 (julio-diciembre de 2006), p. 351.

⁷ Sobre la composición del Consejo de Estado a comienzos del reinado de Felipe III, *vid.* WILLIAMS, Patrick: “Philip III and the restoration of Spanish government, 1598-1603”, en *English Historical Review*, 88 (1973), pp. 751-769.

⁸ AGS. Estado España. Leg. 2636. Doc. 17: Consulta del Consejo de Estado de diciembre de 1598. ANTT. TSO. CG. Maço 10. N.º. 3: Carta de Rodrigo Vázquez de Arce, presidente del Consejo de Castilla, al inquisidor general D. António Matos de Noronha del 6 de diciembre de 1596.

ral] y que como convenga lo passarán”. En realidad, la mayor oposición a este negocio vino por parte de la Iglesia lusa y de los gobernadores del reino⁹. En septiembre de 1599, D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, que, hasta su muerte en 1602, encabezó la lucha de la Iglesia contra el perdón general, pidió a Felipe III que escuchase a los arzobispos portugueses para informarse de los inconvenientes que provocaría tal concesión¹⁰. También en 1599, los obispos de Leiria, D. Pedro de Castilho, y del Algarve, D. Fernão Martins Mascarenhas, que años después alcanzarían, ambos, el cargo de inquisidor general, redactaron sendos pareceres en contra del perdón¹¹. Por su parte, los gobernadores de Portugal, en nombre del reino, ofrecieron al monarca un servicio de 800.000 cruzados a cambio de que desestimase la pretensión de los *cristãos-novos*¹². Si bien Felipe III, en febrero de 1600, aceptó la oferta de los gobernadores, los conversos no desistieron de su empeño y los rumores de un acuerdo entre la monarquía y la *gente da nação* continuaron bullendo en los círculos políticos de Madrid y Lisboa. De hecho, ese mismo año llegaban a la Corte dos nuevos procuradores de los *cristãos-novos*: Rodrigo de Andrade, del que hablaremos más adelante, y Jorge Rodrigues Solís¹³.

En octubre de 1600, apenas sólo ocho meses después del acuerdo entre Felipe III y los gobernadores, el *Conselho Geral* escribía una carta a D. Jorge de Ataíde, *capelão-mor* y miembro del Consejo de Portugal. Los diputados del *Conselho* estaban al tanto de que los conversos habían enviado tres procuradores a la corte para negociar con el rey el perdón¹⁴.

⁹ AGS. Estado España. Leg. 2636. Doc. 17: Consulta del Consejo de Estado de diciembre de 1598.

¹⁰ BNP. FG. Cód. 1535. Fol. 310: Parecer del arzobispo de Évora enviado a Felipe III el 4 de septiembre de 1599.

¹¹ BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fols. 66r-67v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 17 de noviembre de 1599. BPE. Cód. CV / 2-12. Fols. 110r-119v: Parecer de obispo del Algarve, D. Fernão Martins Mascarenhas, sobre el perdón general del 7 de octubre de 1599. Más adelante analizaré los argumentos empleados tanto por la Iglesia como por la Inquisición portuguesa para contradecir el perdón general.

¹² AZEVEDO, João Lúcio: *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989, p. 156. GUERRA, Jorge Valdemar: “Judeus e cristãos-novos na Madeira. 1461-1650”, en *Rol dos judeus e seus descendentes*, Arquivo Histórico da Madeira. Série Transcrições Documentais, 1, p. 99. ALMEIDA, A. A. Marques de: “O Perdão Geral de 1605”, en *Primeiras Jornadas de História Moderna*, Lisboa, Centro de História da Universidade de Lisboa, 1986, vol. II, p. 888.

¹³ PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “Las negociaciones con los cristianos nuevos...”, pp. 357

¹⁴ Como expondremos más adelante, los *cristãos-novos* portugueses no constituían un grupo homogéneo y, por ello, hubo familias conversas que se opusieron a la concesión del perdón general.

En tales circunstancias, el *Conselho* pedía ayuda a D. Jorge de Ataíde para impedir que el monarca transigiese con las súplicas de los *cristãos-novos*¹⁵. Ataíde recomendó a los diputados que manifestasen al rey los males y escándalos que resultarían, no ya de conceder el perdón, sino de tan sólo platear la posibilidad de tal merced¹⁶. Los diputados ordenaron a los tribunales inquisitoriales que escribiesen al rey en contra del perdón y, en diciembre, el *Conselho Geral* envió una extensa consulta a Felipe III en la que exponía las razones para no conceder la gracia a los conversos¹⁷. Asimismo, la Inquisición buscó el apoyo del arzobispo de Évora, verdadera cabeza de la Iglesia lusa, para que impulsase a los demás obispos a unirse a la Inquisición en este conflicto.

Los argumentos utilizados por el Santo Oficio en los memoriales y cartas enviados al rey no variaron en los cuatro años que duró la negociación y volverán a repetirse en tiempos de Felipe IV, cuando los *cristãos-novos* intenten una vez más negociar con el rey una gracia semejante, así como en época de D. Pedro II. La Inquisición basó siempre su discurso en la experiencia proporcionada por los anteriores perdones. Si los *cristãos-novos* habían seguido judaizando después de las absoluciones generales de época de D. João III, nada garantizaba que no ocurriese lo mismo en esta ocasión¹⁸. Además, ellos mismos, al reclamar un perdón que incluyese no sólo a los que se encontraban presos, sino también a los libres y a los que habían huido, venían a confirmar la idea, sustentada por el Santo Oficio, de que cualquier persona *da nação* era un hereje potencial o, dicho de otro modo, que estaba por naturaleza inclinada a seguir la ley de Moisés. Por lo que respecta a los ausentes, los del *Conselho Geral* no dejaban de señalar que los conversos que huían de Portugal practicaban abiertamente la religión judaica en el extranjero.

Los inquisidores, por otra parte, dudaban de que los *cristãos-novos* realmente anhelasen el perdón de sus pecados, con lo que ello debía implicar de contrición y firme propósito de enmienda¹⁹. Por ello, el rey

¹⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 210r-210v: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 15 de octubre de 1600.

¹⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 210v-211r: Carta de D. Jorge de Ataíde al *Conselho Geral* del 11 de noviembre de 1600.

¹⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 16r: Carta del *Conselho Geral* a los inquisidores de Lisboa, Coimbra y Évora del 24 de noviembre de 1600. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 214r-218r: Memorial enviado por el *Conselho Geral* a Felipe III el 2 de diciembre de 1600.

¹⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 482. Fols. 28r-29v: Parecer contra el perdón general, de diciembre de 1600.

¹⁹ Los inquisidores expusieron como prueba de que los *cristãos-novos* no albergaban ningún propósito de enmienda la encarcelación de Ana de Milão, mujer de Rodrigo de Andrade. *Vid.* el capítulo “El conflicto de las apelaciones”.

no debía interceder a favor del perdón sin que primero constase que los judaizantes estaban realmente arrepentidos. Según exponían los inquisidores, era una clara muestra de impenitencia que, en el mismo tiempo en el que solicitaban perdón, continuasen incurriendo en sus errores, como se demostraba por la cantidad de condenados que aparecían todos los años en los autos de fe²⁰. Además, a nadie se escapaba que era el miedo a la condena inquisitorial lo que movía a los *cristãos-novos* a reclamar el perdón. El *Conselho Geral* llegó a plantear que, en realidad, más incluso que la muerte temían la pérdida de sus bienes. Por lo tanto, el rey no debía concederles la exención de las confiscaciones, pues la amenaza de esta pena constituía el medio más eficaz para evitar que judaizasen²¹.

Si el perdón no iba a servir para extirpar la herejía judaica y enmendar a los conversos, no era menos cierto, a ojos del Santo Oficio, que podía provocar el efecto contrario. Así, sin miedo a ser condenados ni a perder sus haciendas, los *cristãos-novos* retomarían sus errores más abiertamente. Es más; dado que el perdón incluiría a los ausentes, podrían regresar aquellos que habían vuelto a las creencias de sus antepasados en el extranjero y que, con una fe robustecida por el contacto con judíos, fortalecerían la herejía en Portugal. Es decir, podrían convertirse en savia nueva de los grupos judaizantes, debido a su mejor conocimiento de la ley de Moisés. Además, si volviesen los que marcharon podría incrementarse peligrosamente el porcentaje de *cristãos-novos* en el reino lo que haría temer una posible revuelta. Por otra parte, el Santo Oficio mostraba cierta preocupación por el contacto que esos conversos exiliados hubieran podido tener con los protestantes. Así, consideraba que los conversos, por naturaleza, estaban dispuestos a asimilar las nuevas corrientes heterodoxas, con lo que su vuelta a la Península serviría para introducir en los dominios del Rey Católico la herejía protestante²². Se trataba éste de un argumento ya antiguo que tendía a vincular toda disidencia religiosa con la sangre manchada. De hecho, en España, al menos desde la época del cardenal Silíceo, se había extendido el lugar común de que las herejías que habían surgido en Alemania estaban alentadas por los propios conversos.

Desde luego, no causaban menos repugnancia al Santo Oficio las cláusulas que los ministros del rey y los *cristãos-novos* habían acordado

²⁰ BNP. FG. Cód. 868. Fols. 20r y ss: *Rezões que se offerecerão a Sua Magestad este anno 1602 por parte dos prelados arcebispos de Braga, Evora e Lisboa e dos inquisidores das inquisições del reyno de Portugal pera que Sua Magestade fosse servido de não enterceder pello perdão geral que os da nação de christãos novos decedentes de judeos do ditto reyno pedião a Sua Magestade.*

²¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 211v-212v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 30 de noviembre de 1600.

²² BNP. FG. Cód. 868. Fols. 20r y ss: *Rezões que se offerecerão a Sua Magestad...*

que debería contener el breve²³. En primer lugar, para gozar del perdón, deberían confesarse sacramentalmente y mostrar la cédula del confesor a los inquisidores, sin que fuera necesario, como disponía el Derecho, hacer abjuración pública de sus errores²⁴. Para entender la repulsa de la Inquisición a esta cláusula debemos partir de que la herejía era un pecado que no sólo debía ser absuelto en el fuero interno sino también en el externo y cuyo perdón en dicho fuero externo correspondía al papa, que lo había delegado en los inquisidores apostólicos. Éstos exponían que, dado que los *crístãos-novos* pedían el perdón de sus pecados en el fuero exterior, para otorgárselo debía preceder, primero, arrepentimiento y penitencia en ese mismo fuero. Además, concedérselo por medio de la confesión sacramental podía desembocar en sacrilegios, si los *crístãos-novos* optaban por hacer confesiones falsas o si sacerdotes conversos expedían cédulas a quienes no hubiesen recurrido al sacramento de la penitencia. Por último, la expedición de cédulas profanaba, abiertamente, el sigilo sacramental que la Iglesia imponía a los confesores²⁵. De hecho, únicamente deberían abjurar en forma, mas sólo delante de los inquisidores, aquellos cuyos procesos se encontraban ya en el tribunal del Santo Oficio y estaban convictos o confidentes.

El breve también debía establecer que los absueltos merced al perdón que volviesen a incurrir en herejía serían considerados relapsos y, por lo tanto, sujetos a las penas de relajación a la justicia secular y de confiscación de bienes²⁶. El Santo Oficio tampoco estaba de acuerdo con esta cláusula que, en principio, puede que se propusiera para vencer su resis-

²³ Las cláusulas con las que, en un primer momento, Felipe III pidió Clemente VIII que expidiese el breve de perdón general aparecen especificadas en la carta del monarca a Martim Afonso Mexia del 13 de octubre de 1601. BPE. Cód. CVIII / 2-13. Fols. 62r-63r. Cf. BPE. Cód. CV / 2-15. Fols. 62r-72r: *Sumario de algumas rezões das muitas que mouverão os arcebispos de Portugal a dar a Sua Magestade o memorial que lhe derão em seu nomem e de seus comprovinciais sobre o negocio do perdão geral que pretendem os xpãos novos da nação dos judeus que vevem nos reinos e Senhorios de Portugal sem confessarem no Santo Officio as culpas de seu judeismo e os complices delle onde juntamente se mostra que as clausulas e limitações com que os ditos xpãos novos dizem que moderão o ditto perdão não tirão os dannos e inconvenientes que delle se seguem nem podem ser de algum effeito para os enfrear.*

²⁴ Para un análisis del contenido de las bulas de perdón *Sempiterno regi* de Clemente VII, emitida del 7 de abril de 1533, e *Illius vices*, de Pablo III, del 12 de octubre de 1535, y del debate sobre el recurso a la confesión sacramental para gozar del perdón *vid.* MARCOCCI, G.: *I custodi dell'ortodossia...*, pp. 49-58.

²⁵ BNP. FG. Cód. 868. Fols. 20r y ss: *Rezões que se offerecerão a Sua Magestad...*

²⁶ A diferencia de lo que ahora se proponía, los perdones anteriores de Clemente VII y Pablo III habían establecido que los absueltos por confesión sacramental no se considerarían reconciliados en el fuero externo para, como tales, ser castigados como relapsos si volviesen a incurrir en herejía. BNP. FG. Cód. 868. Fols. 20r y ss: *Rezões que se offerecerão a Sua Magestad...*

tencia y demostrar que los *cristãos-novos* estaban dispuestos a enmendarse²⁷. Los inquisidores alegaban que, según disponía el Derecho, nadie podía ser considerado relapso en el fuero externo si antes no había sido condenado en ese mismo fuero. Además, nunca se sabría si un *cristão-novo* había sido absuelto merced al perdón general si él mismo no presentaba la cédula del confesor.

Aunque de manera sutil, el *Conselho Geral* también aprovechaba los alegatos en contra del perdón para criticar la actitud de Felipe III y enaltecer los trabajos de la Inquisición. Para el Santo Oficio, el perdón general no era una causa que incumbiese al rey, sino a Dios, porque de ella dependía la salvación de las almas. Felipe III debía, pues, seguir el ejemplo de su padre, que había rechazado ofertas similares de los *cristãos-novos*, y no dar ocasión a que los portugueses se escandalizaran y los herejes encontrasen un motivo para murmurar del Rey Católico²⁸. Además, el monarca debía impedir que los conversos fuesen oídos en Roma, si quería evitar la nota de infamia que caería sobre sus dominios al hacerse público en el mundo la cantidad de súbditos suyos que habían apostataado de la fe. Por otra parte, resultaba una hipocresía justificar el perdón, como se pretendía, alegando que el dinero proporcionado por los conversos iba a servir para luchar contra los herejes extranjeros, pues a todas luces resultaba evidente que era necesario acabar primero con el enemigo interno, más aún si se tenía en cuenta que Portugal —y de esto se jactaba la Inquisición— estaba libre de las herejías que afligían a otros países europeos²⁹.

A pesar de las advertencias de la Iglesia lusa y del Santo Oficio, Felipe III decidió, finalmente, atender a las súplicas de los *cristãos-novos* e interceder ante el papa para que concediese un perdón general. En octubre de 1601, el monarca escribió a don Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Sessa, embajador en Roma, y a Martim Afonso Mexia, agente

²⁷ En un primer momento, los *cristãos-novos* pidieron a Felipe III que el breve de perdón especificase que los absueltos, si volviesen a reincidir, no fuesen considerados como relapsos. Sin embargo, en la negociación previa a que se elevase la súplica a Roma, los ministros del Rey Católico consiguieron moderar las pretensiones de los conversos, de modo que, finalmente, se pidió al papa que los absueltos merced al perdón general, en caso de reincidencia, fuesen castigados con las penas de los relapsos.

²⁸ Escandalizar, en el sentido de inducir a otros a obrar mal, era un pecado condenado por el mismo Jesucristo en el Evangelio: “Es inevitable que haya escándalos; sin embargo, ¡ay de aquél por quien vengan! Mejor le fuera que le atasen al cuello una rueda de molino y le arrojasen al mar antes que escandalizar a uno de estos pequeños” (Lucas, 17, 1-2).

²⁹ Los alegatos en contra del perdón general recurren, en ocasiones, a la imagen de Judas, que vendió a Dios por dinero. Ahora, los *cristãos-novos* aspiraban a comprar, de nuevo, la sangre de Cristo y, como se veía claramente, había católicos que estaban dispuestos a venderla. BNP. FG. Cód. 868. Fols. 20r y ss: *Rezões que se offerecerão a Sua Magestad...*

de la corona de Portugal ante la Santa Sede. Felipe III les encargaba que procurasen del sumo pontífice una absolución general de todas las culpas de judaísmo que hubiesen cometido los conversos portugueses³⁰. Ahora bien, el breve de perdón debería especificar que los *cristãos-novos* servirían al monarca, a cambio de que éste renunciara a los bienes de los absueltos de modo que no incurriesen en confiscación de bienes, con 800.000 cruzados, amén de perdonar otros 225.000 más que la corona les debía de tiempos de los reyes de la casa de Avís. Al mismo tiempo, el monarca ordenó al Santo Oficio luso que suspendiese la celebración de los autos de fe hasta que llegase a Lisboa el inquisidor general³¹. Felipe III, presionado, probablemente, por los conversos y confiado, tal vez, en que lograría la rápida expedición del breve, buscaba así ganar tiempo, de modo que el perdón impidiese la condena de los *cristãos-novos* que se encontraba en las cárceles inquisitoriales³².

A partir de este momento y hasta el verano de 1604 van a simultanearse las negociaciones en Valladolid y en Roma. Los *cristãos-novos* intentarán comprar apoyos en ambas cortes, mientras que la Inquisición, amparada por los obispos portugueses, tendrá que buscar aliados en la curia papal para poder hacer frente a las pretensiones de los conversos. Por su parte, el duque de Sessa y el doctor Mexia contarán con el apoyo del cardenal de Ávila, miembro de la Congregación del Santo Oficio, del doctor Gabriel Falconio, procurador de Felipe III en Roma para los asuntos de la corona de Portugal, del auditor de la Rota Francisco Peña y de algunos teólogos españoles de la orden de Santo Domingo³³. Especialmente beneficioso para Felipe III resultó que Ávila perteneciera a la Congregación del Santo Oficio, pues defendía los intereses del Rey Católico en las reuniones de los cardenales y comunicaba al embajador español cuanto acontecía en dicha Congregación³⁴.

El 10 de noviembre de 1601, el duque de Sessa presentó ante el papa la petición de Felipe III. Clemente VIII, antes de tomar ninguna resolución al respecto, consideró imprescindible consultar el asunto con

³⁰ BPE. Cód. CVIII / 2-13. Fols. 62r-63r: Carta de Felipe III a Martim Afonso Mexia del 13 de octubre de 1601. AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Carta de Felipe III al duque de Sessa del 20 de octubre de 1601.

³¹ Sobre la situación del Santo Oficio portugués a principios del siglo XVII y los problemas generados por la falta de inquisidor general, *vid.* el capítulo "La Inquisición huérfana".

³² ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 22r-22v: Carta del *Conselho Geral* a los inquisidores de Lisboa, Coimbra y Évora del 23 de diciembre de 1601.

³³ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 20B: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 23 de enero de 1602.

³⁴ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 51: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 15 de febrero de 1602.

el cardenal Paolo Emilio Zacchio, antiguo nuncio en España, y con los miembros de la Congregación del Santo Oficio³⁵. El primero, a pesar de los inconvenientes que encontró en que el perdón se concediese con las cláusulas que pedía Felipe III, se mostró dispuesto a apoyar las pretensiones del Rey Católico. Mucho más difícil resultó allanar las dificultades levantadas por los cardenales de la Sacra Congregación. El día 28 de diciembre, éstos se reunieron, por orden de Clemente VIII, en casa del cardenal Giulio Antonio Santorio, arzobispo de Santa Severina y prefecto de dicha Congregación, para tratar la materia del perdón. Aunque no llegaron a alcanzar ninguna resolución, sí expusieron los problemas que encontraban en conceder el breve de la forma que pedía el Rey Católico³⁶. En primer lugar, resultaba muy difícil conciliar que el perdón incluyese a los ya reconciliados anteriormente con lo que disponía el Derecho canónico sobre los relapsos, más aún teniendo en cuenta que podía ser que los *crisãos-novos* no pidiesen la absolución por verdadero arrepentimiento, sino para salvar las vidas y haciendas. Algunos argumentaron que, si únicamente deseaban el perdón, no tenían por qué impetrar un breve, sino acogerse a la misericordia del Santo Oficio³⁷. Por otra parte, la Santa Sede no estaba dispuesta a aceptar la cláusula de que los absueltos merced al perdón general fuesen considerados relapsos si volvían a incurrir en herejía, pues resultaba a todas luces injusto obligar a una pena tan grave a personas que no habían abjurado sino que tan solo se habían confesado sacramentalmente. Es decir, consideraban escandaloso que un sacramento, en este caso el de la penitencia, pudiera conducir a la pérdida de la vida y los bienes, lo que, por otra parte, suponía violar el secreto de la confesión³⁸. Además, caso de que se incluyese esta cláusula, sería imposible de ejecutar ya que el Santo Oficio no dispondría nunca de una lista de los absueltos sacramentalmente de la herejía.

Por último, la Santa Sede se resistía a que el breve incluyese la cláusula de que la concesión se hacía a cambio del pago de un servicio. El papa y los cardenales no se oponían a que Felipe III recibiese un donativo de los *crisãos-novos*, si éstos querían voluntariamente darlo, pero consideraban que conceder el breve bajo dicha condición daría lugar a murmu-

³⁵ Para un análisis de la política de Clemente VIII, *vid.* FATTORI, Maria Teresa: *Clemente VIII e il Sacro Collegio 1592-1605. Meccanismi istituzionali ed accentramento di governo*, Stuttgart, Anton Hiersemann Verlag, 2004.

³⁶ AGS. Estado Francia. K. 1630. Fol. 202: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 30 de diciembre de 1601.

³⁷ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 87: Carta de Clemente VIII a Felipe III del 30 de marzo de 1602.

³⁸ *Ibidem*.

raciones y escándalos³⁹. Además, si se hacía reparto general deberían pagar el servicio no sólo los *cristãos-novos* culpados por el Santo Oficio sino también los inocentes. Para evitar problemas, la mayoría de los cardenales pensaban que sería más adecuado tratar la cuestión del dinero en un segundo breve, merced al cual el papa permitiría que el rey recibiera un servicio voluntario de los *cristãos-novos*, siempre que éste se emplease en la guerra contra los infieles y los herejes⁴⁰.

Ante estas dificultades, el duque de Sessa aconsejó a Felipe III que alcanzase un nuevo acuerdo con los *cristãos-novos* sobre los puntos que debía contener el breve de perdón⁴¹. Pero el monarca, en vez de volver a negociar con los conversos, ordenó la reunión de una junta para rebatir los argumentos de la Sacra Congregación. El 22 de febrero de 1602, la junta elevó al monarca una consulta en la que exponía su parecer sobre las dudas levantadas por los cardenales⁴². Para la junta, el perdón debía comprender a los reconciliados en ocasiones anteriores –por lo tanto, relapsos de judaísmo– porque resultaría muy difícil conceder la absolución a unos judaizantes sí y a otros no. Por lo que atañía a que los absueltos merced al perdón general que reincidiesen fuesen considerados relapsos, la junta expuso que, dado que los *cristãos-novos* no aprovechaban la misericordia para enmendarse, debía emplearse con ellos el rigor. El confesor real, fray Gaspar de Córdoba, añadió que los propios *cristãos-novos* consentían esta cláusula que, en su opinión, no resultaba desproporcionada ya que si no consiguieran el perdón, serían obligados a abjurar y, en caso de reincidencia, deberían, del mismo modo, ser castigados como relapsos. Además, la amenaza de esta pena serviría para que el perdón general no fuese considerado como una ocasión para judaizar libremente⁴³. Y los que se confesasen conservarían las cédulas emitidas por los sacerdotes, porque serían necesarias para que el Santo Oficio no iniciase ningún proceso contra ellos. Por lo que respecta al servicio, los miembros de la junta consideraban que no parecía necesario mencionar el asunto en el breve de perdón.

Los ministros españoles no podían escapar a sus propias contradicciones. Sabían perfectamente que el principal objetivo del monarca, al

³⁹ AGS. Estado Francia. K. 1630. Fol. 208: Relación del negocio de los portugueses. Diciembre de 1601.

⁴⁰ AGS. Estado Francia. K. 1630. Fol. 202: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 30 de diciembre de 1601.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² AGS. Estado Portugal. Leg. 435. Fol. 19: Consulta de la junta sobre el perdón general del 22 de febrero de 1602.

⁴³ AGS. Estado Portugal. Leg. 435. Fol. 18. Parecer de fray Gaspar de Córdoba del 18 de marzo de 1602.

solicitar al papa un breve de perdón, era conseguir de los *cris̄t̄aos-novos* un servicio que permitiese, siquiera momentáneamente, desahogar la hacienda real. Pero, al mismo tiempo, eran conscientes de que los conversos no anhelaban el perdón de sus pecados –si los tenían– sino que buscaban escapar, al menos durante un tiempo, a la condena inquisitorial. Para muchos –que, por supuesto, no formaban parte del grupo converso– parecía una solución más fácil, si de verdad los judaizantes deseaban el perdón de sus pecados, que se acogieran a la tan alabada misericordia del Santo Oficio. Pero ser reconciliado implicaba la confiscación de los bienes, la obligación de denunciar a los cómplices y la amenaza de ser relajado a la justicia secular, en caso de reincidencia. Por ello, el perdón no fue nunca, ni para unos ni para otros, una cuestión que atañese a la conciencia, sino un asunto en el que se mezclaba el miedo, el dinero y el interés político.

Dado que la junta no elevó la consulta al monarca hasta mediados de febrero y que, ya para entonces, los cardenales del Santo Oficio habían vuelto a encontrar nuevos inconvenientes, el duque de Sessa pidió a Clemente VIII que nombrase a dos cardenales de la Congregación para que trataran el negocio con el cardenal de Ávila y juntos buscaran la solución a las dificultades. El papa diputó para ello a los cardenales Camilo Borghese y Pompeo Arrigoni, dos ministros de dicha Congregación que resultaban muy del agrado del embajador español⁴⁴. El cardenal de Ávila, el auditor Peña y los teólogos dominicos emplearon todo su saber teológico y jurídico para solucionar las trabas impuestas a la absolución sacramental y al pago del servicio y, cuando creyeron haberlo logrado, Ávila se reunió con Borghese y Arrigoni⁴⁵.

Sin embargo, a pesar de que a principios de febrero los tres cardenales diputados por el papa habían llegado a un acuerdo sobre la forma en que se debía despachar el breve de perdón, Clemente VIII no se decidió a concederlo sin primero volver a consultar a los miembros de la Congregación del Santo Oficio, de modo que Sessa tuvo que negociar de nuevo con cada uno de los cardenales que la integraban. El resultado era previsible: surgieron más dudas e inconvenientes⁴⁶. Los cardenales Domenico Pinelli, Girolamo Bernerio, O.P., Paolo Emilio Sfondrati y Roberto Bel-

⁴⁴ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 20B: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 23 de enero de 1602. En 1593, Camilo Borghese, antes de recibir el capelo cardenalicio, había sido nuncio extraordinario en la corte de Felipe II. VISCEGLIA, Maria Antonietta: “Fazioni e lotta politica nel Sacro Collegio nella prima metà del Seicento”, en SIGNOROTTO, Gianvittorio, y VISCEGLIA, Maria Antonietta: *La corte di Roma tra Cinque e Seicento. Teatro della politica europea*, Roma, Bulzoni, 1998, pp. 37-91.

⁴⁵ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 51: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 15 de febrero de 1602.

⁴⁶ *Ibidem*.

larmino seguían renuentes a que el perdón se alcanzase por medio de la confesión sacramental y consideraban más acertado que el papa lo concediese de manera general, tal y como había hecho Pablo III. Además, los cardenales volvieron a oponerse a que el breve incluyera la cláusula del servicio. Sessa y Ávila, junto con los teólogos dominicos, habían propuesto un arbitrio para solucionar el problema: el papa expediría un segundo breve para permitir al rey que recibiera un donativo de los conversos. Este documento incluiría una cláusula disponiendo que no se publicaría el breve de perdón hasta que los *cristãos-novos* se hubiesen concertado con el fisco real. Sin embargo, los cardenales Pinelli, Bernerio y Bellarmino se opusieron también a esta solución, pues tanto daba que el breve de perdón obligase a los *cristãos-novos* a pagar un servicio como que un breve diferente impidiese gozar de la gracia sin antes satisfacer al fisco real. Por su parte, el cardenal Sfondrati sugirió, para allanar esta dificultad, que se separase la concesión de la gracia espiritual –perdón de las herejías–, que procedía del papa, de la temporal –suspensión de las confiscaciones–, que era otorgada por el rey. Así, el breve sobre el servicio explicaría que el derecho a percibir los bienes confiscados correspondía al rey y que el papa, al conceder el perdón general, no deseaba privar al monarca de esta prerrogativa, pues el dinero de las confiscaciones se empleaba en la lucha contra herejes e infieles. Por lo tanto, los absueltos merced al perdón general no quedarían exentos de la pena de confiscación si antes no llegaban a un acuerdo con el fisco real. Este arbitrio resultó del agrado del resto de los cardenales a excepción de Pinelli, el único que siguió oponiendo resistencia a la concesión de la gracia⁴⁷.

Ahora bien: si, como vemos, a mediados de febrero parecían haberse solucionado las objeciones planteadas por los cardenales y se había llegado a un acuerdo sobre las cláusulas que debía contener el breve, ¿por qué la expedición del documento se dilató más de dos años? La respuesta hay que buscarla, no en Roma, sino en Portugal, donde la Iglesia y el Santo Oficio emplearon todas sus fuerzas en evitar que el papa concediese esta gracia. Debió ser entre finales de 1601 y principios de 1602 cuando los prelados y los ministros de la Inquisición portuguesa enviaron a Roma varias cartas, algunas dirigidas al propio Clemente VIII y una de ellas, probablemente escrita por D. Teotónio de Bragança, al cardenal Bellarmino, en las que exponían los males que causaban los *cristãos-novos* a Portugal y los inconvenientes y perjuicios que acarrearía un perdón general de las culpas de judaísmo⁴⁸.

Para los prelados, el rey D. Manuel había cometido un grave error al

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 55, 68 y 72: Cartas del duque de Sessa a Felipe III del 21 de febrero y del 12 y 17 de marzo de 1602.

permitir que los judíos expulsados de España entraran en Portugal. La conversión no había servido para que abandonasen la ley de Moisés y el reino sufría innumerables males porque los conversos, enriquecidos gracias a la usura, se mezclaban con los cristianos viejos en las familias, merced a los matrimonios mixtos, e, incluso, en los conventos y monasterios. Además, Dios permitía que las desgracias asolasen Portugal como castigo por la tolerancia que hallaba en él la herejía judaizante. Si se echaba la vista atrás, podía comprobarse que los anteriores perdones de Clemente VII y Paulo III no habían servido más que para reforzar el judaísmo. Es más, los obispos vinculaban el propio fracaso de D. Sebastião en Alcazarquivir a la merced que éste otorgó a los *cristãos-novos* poco antes de la jornada. D. Henrique y Felipe II, monarcas que verdaderamente estaban informados de las intenciones de los *cristãos-novos*, rehusaron concederles ningún tipo de gracia o merced. Por el contrario, Felipe III había consultado el negocio sólo con unas cuantas personas y se había decidido a solicitar el perdón a pesar de que los del Consejo de Estado le recomendaron no transigir con la petición de los conversos⁴⁹. Y éstos, para conseguir apoyos, estaban recurriendo a sobornar a aquellos que podían ayudarles.

Ante la fundada esperanza de conseguir un perdón general, los *cristãos-novos* se habían vuelto, según afirmaban los prelados en sus cartas, cada vez más insolentes y atrevidos, con el consiguiente peligro de que aconteciesen altercados entre cristianos viejos y nuevos. También podía generar desórdenes el reparto del servicio entre los propios *cristãos-novos*, pues éstos estaban incluyendo en él a algunos que sólo tenían un cuarto de converso y que se veían así manchados por la nota de infamia. Los conversos se atrevían a publicar, incluso, que iban a conseguir gracias más amplias que el mero perdón de sus culpas. Así, afirmaban haber logrado que el rey prohibiese pasar adelante en los procesos de la Inquisición y hacer autos de fe. También confiaban en alcanzar la habilitación para desempeñar oficios de honra y beneficios de los que estaban excluidos por los estatutos de limpieza de sangre, lo que provocaría un profundo malestar entre los cristianos viejos⁵⁰. Además, los obispos aseguraban que, si se soltaban ahora todos los judaizantes encarcelados por el Santo Oficio, se quebrarían las investigaciones de la Inquisición y después resultaría imposible retomar el hilo que condujese al ovillo de la herejía⁵¹. Finalmente, los obispos pedían al papa que retrasase la expedición del breve hasta que leyese unos papeles que estaban preparando para mandarle y hasta que pudiesen informar a Felipe

⁴⁹ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 72: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 17 de marzo de 1602.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 68. Carta del duque de Sessa a Felipe III del 12 de marzo de 1602.

III de los males que acarrearía el perdón⁵². Para ello, en caso de que fuera necesario, se comprometían a enviar una persona diputada por ellos a Roma y otra a Valladolid⁵³.

Ante esta nueva dificultad, en marzo de 1602, Clemente VIII, aconsejado por los cardenales de la Congregación del Santo Oficio, decidió suspender la expedición del breve hasta que los prelados le expusiesen detalladamente los inconvenientes del perdón y recomendó a Felipe III que volviese a considerar el asunto y consultase, una vez más, con personas doctas⁵⁴. Desde luego, el papa expuso un argumento bastante significativo y que, si las necesidades económicas no hubiesen apremiado tanto a la Monarquía Hispánica, hubiera sido digno de tenerse en cuenta. Para Clemente VIII, Felipe III no debería procurar una concesión que fuese en perjuicio de la fe católica y que, quizás, contravenía también la prudencia política:

“especialmente en aquella corona que se á juntado de nuevo con las demás de Vuestra Majestad se persuade que conviene a su real servicio mirar mucho de no desfavorecer a los christianos viejos, prelados i nobleza de aquel reino de manera que les pueda quedar el general sentimiento que las dichas cartas afirman”⁵⁵.

La resolución del pontífice era firme y Sessa no fue capaz de doblegarla. El embajador español, apoyado por el cardenal nepote Aldobrandini, alegó que en Portugal la mayoría de la gente estaba mal informada con respecto a la gracia que pedía el Rey Católico. Además, Sessa expuso a Clemente VIII que Felipe III, antes de elevar la petición a la Santa Sede, había ordenado que personas muy doctas y pías analizasen el negocio. Ni éstas ni los cardenales que lo trataron en Roma habían encontrado los peligros de que ahora advertían los prelados. Por otra parte, el embajador español argüía que la Iglesia lusa en su conjunto no se había opuesto al perdón, sino tan sólo algunos obispos quizás movidos más por

⁵² AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 55. Carta del duque de Sessa a Felipe III del 21 de febrero de 1602.

⁵³ Cuando en Valladolid se tuvo noticia, ya en mayo, de que la Iglesia portuguesa había acudido a Clemente VIII para intentar evitar que se concediese el perdón, pedido por el monarca, el Consejo de Estado elevó una consulta en la que criticaba la actitud de los prelados y exponía la necesidad de impedir que volviesen a recurrir al papa para oponerse a una decisión real. AGS. Estado Portugal. Leg. 435. Fol. 25: Consulta del Consejo de Estado de mayo de 1602.

⁵⁴ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 87: Carta de Clemente VIII a Felipe III del 30 de marzo de 1602.

⁵⁵ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 68: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 12 de marzo de 1602.

intereses personales que por celo de la fe⁵⁶. Finalmente, el duque de Sessa expuso a Clemente VIII que prestar oídos a las objeciones de unos y otros y dilatar por ello el negocio no serviría más que para agraviar y desautorizar al monarca católico⁵⁷.

Sessa llevaba razón en un punto, pues parece ser que en Portugal corrían rumores, algunos de ellos alentados por los propios *cristãos-novos*, sobre las gracias que éstos esperaban alcanzar. Muchos creían que el perdón general iba a permitir la habilitación de descendientes de los judíos para que ocupasen oficios de honra y beneficios, con lo que ello suponría un perjuicio para los cristianos viejos. Sin embargo, Felipe III procuraba, únicamente, una absolución general de las culpas de judaísmo. Además, a principios de 1602, los conversos publicaron en Portugal que ya habían alcanzado el breve de perdón. Estas manifestaciones de los *cris-tãos-novos* incrementaban el malestar del resto de la población y dificultaban aún más el asunto, por lo que Sessa apuntó que lo mejor era “que aguardaran sin hacer ruido”⁵⁸. Probablemente para evitar problemas, Felipe III encargó en todo momento a Sessa que presionase al papa para que, cuando expidiera el breve de perdón, no concediese duplicado a nadie⁵⁹.

Como hemos dicho, en marzo de Clemente VIII decidió retrasar la concesión del breve hasta que los preladados informasen al rey de los inconvenientes que encontraban en el perdón⁶⁰. Los tres arzobispos por-

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 55: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 21 de febrero de 1602.

⁵⁸ Parece bastante probable que en Portugal se hubiese extendido el rumor de que Felipe III no estaba procurando únicamente un perdón general de las culpas de judaísmo, sino gracias más amplias para los *cris-tãos-novos*. Así, en la reunión de la Congregación del Santo Oficio que tuvo lugar el 28 de marzo, el cardenal Aldobrandini leyó una carta, probablemente escrita, según el duque de Sessa, por un ministro de la Inquisición de Portugal, en la que se declaraba que un perdón general no generaría demasiados inconvenientes, pero que resultaba a todas luces inadmisibles que los *cris-tãos-novos* quedasen exentos de la jurisdicción inquisitorial durante diez o doce años. Sin embargo, Felipe III nunca había solicitado tal gracia al papa. AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 68: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 12 de marzo de 1602.

⁵⁹ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Carta de Felipe III al duque de Sessa del 5 de abril de 1602.

⁶⁰ “Et domandandoci i Prelati di quel’Regno, la Inquisitione et infinitissime persone zelose che li sentiamo in cosa di tanto momento et facendosi notabilissima istanza perche gli diamo campo di poter mandare persone alla Maestà Vostra per informarla pienamente delli inconvenienti che da questa concessione possono nascere promettendosi dalla molta pietá et zelo et religione de Vostra Maestà che non vorra con detrimento della religion turbar et disgustare tutto il christianesimo vecchio di quel’Regno ci é parso di non poter lasciar di dar loro questo tempo che possino informar Vuestra Maestà et noi chiediamo che dovendosi far resolutione alcuna si

tugueses marcharon a Valladolid, donde llegaron a principios de abril, para presentar sus argumentos al monarca⁶¹. También se trasladaron a la corte el doctor Bartolomeu da Fonseca, diputado del *Conselho Geral*, Martim Gonçalves da Câmara y el padre Francisco Pereira, de la Compañía de Jesús.

Resulta sumamente complicado investigar la evolución de las negociaciones entre el verano de 1602 y el de 1604. Azevedo no lo hizo y los trabajos posteriores que analizan el perdón general apenas se limitan, en la mayoría de las ocasiones, a volver a repetir lo ya expuesto por él a principios del siglo XX. Durante algún tiempo, pareció que el asunto había caído en el olvido. Después del apremio con que Felipe III encargaba a su embajador que consiguiese el breve papal, el rey decide, al menos en apariencia, desentenderse⁶². Pero el silencio podía ser un arma política tan útil o incluso más que la presión. Ante todo, Felipe III quería dejar el asunto en suspenso, no cerrarlo definitivamente. Por ello, en julio de 1602, encargó a Sessa que, por el momento, no volviese a requerir el breve ante el papa y que lograrse que Clemente VIII

“suspenda la declaración sin negarlo pues daría ocasión a que los dichos christianos nuevos se inquietassen con este desengaño y los christianos viejos cobrassen nuevos brios contra ellos que lo uno y lo otro sería del inconveniente que se dexa considerar y assi espero que Su Santidad no dará lugar a ello tanto más haviendose lo vos advertido de mi parte”⁶³.

Felipe III aseguró que tomaba esta decisión porque necesitaba tiempo para analizar los argumentos presentados por los tres arzobispos y para discernir lo que sería más conveniente⁶⁴. Probablemente, el monarca seguía manteniendo su intención primera, pero, quizás, consideró más oportuno esperar a que disminuyesen las críticas, se calmasen los ánimos

possa far questo naturalmente sentite tutte le parti”. [AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 87: Carta de Clemente VIII a Felipe III del 30 de marzo de 1602]. El nuncio en España remitió esta carta a Felipe III del 31 de mayo de ese año [AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 115].

⁶¹ AGS. Estado Portugal. Leg. 435. Fol. 20. Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 7 de abril de 1602. Cf. MARQUES, José: “Felipe III de Espanha (II de Portugal) e a Inquisição portuguesa faze ao projecto do 3º perdão geral para os cristãos-novos portugueses”, en *Revista da Faculdade de Letras*, II série, vol. X (1993), pp. 177-203.

⁶² En junio de 1602, los miembros del *Conselho Geral* afirmaban que las relaciones entre el rey y los *cristãos-novos* se habían enfriado. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 111r-111v: Carta del *Conselho Geral* a Francisco Pereira del 10 de junio de 1602.

⁶³ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Carta de Felipe III al duque de Sessa del 9 de julio de 1602.

⁶⁴ AGS. Estado Roma. Leg. 1857. Fol. 260: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 15 de septiembre de 1603.

de los prelados portugueses y se reformara el Santo Oficio. Durante más de año y medio, pareció que el Rey Católico había vuelto a alinearse al bando más intransigente. Los arzobispos, satisfechos de su triunfo, regresaron a Portugal. El monarca atendió a las súplicas del Santo Oficio, que le instaba a que nombrase inquisidor general. Felipe III decidió, finalmente, designar para tal ministerio a D. Alexandre de Bragança, hijo de los duques D. João y D^a. Catarina. Además, en mayo de 1602, volvió a permitir la celebración de los autos de fe, prohibidos desde diciembre de 1601⁶⁵. La Inquisición pensó que había triunfado finalmente⁶⁶. Incluso se veía con fuerzas, en el otoño de aquel mismo año, para iniciar una nueva batalla en la corte destinada a conseguir que el rey revocase la licencia que tenían los *cristãos-novos* para poder salir del reino⁶⁷.

Resulta bastante razonable pensar que Felipe III no cambió de opinión porque los arzobispos y el Santo Oficio le hubiesen demostrado los males que causaría un perdón general. Los argumentos contra el perdón eran ya muy antiguos. Quizás el monarca sopesó el coste político que podía suponer que se concediera esta gracia contra los deseos de los cristianos viejos, la nobleza y el clero de Portugal. Acaso trataba de presionar a los *cristãos-novos* para que elevasen la cantidad de dinero que estaban dispuestos a entregar a la corona a cambio de no incurrir en confiscación de bienes. O tal vez consideró que, antes de conceder el perdón, era necesario reformar el Santo Oficio, para hacerlo más dócil a los deseos de la corona⁶⁸. Además, parecía interesante la oferta de un servicio de 800.000 ducados que, según los arzobispos, el reino se comprometía a pagar si el monarca desechaba la oferta de los *cristãos-novos*⁶⁹. Pero este ofrecimiento encerraba el mismo problema que el que habían hecho los gobernadores en 1600, pues ni éstos ni los arzobispos podían prometer un servicio del reino sin que se votase en cortes. Dado que Felipe III no las convocó hasta 1619, las ciudades, encabezadas por Lisboa, se negaron siempre a pagar cualquier tipo de contribución extraordinaria.

Hasta el otoño de 1603 no volvió a plantearse la posibilidad de conceder una absolución general. Este cambio coincidía con la aprobación de los capítulos para la reforma del Santo Oficio, acordados en la primera

⁶⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 23v y 89r: Cartas del *Conselho Geral* a los inquisidores de Évora y de Coimbra del 17 de mayo de 1602.

⁶⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 23v: Carta del *Conselho Geral* a los inquisidores de Évora del 17 de mayo de 1602.

⁶⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 120v-121r: Carta del *Conselho Geral* a Francisco Pereira del 7 de octubre de 1602.

⁶⁸ *Vid.* el capítulo “La reforma del Santo Oficio y del fisco inquisitorial”.

⁶⁹ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 72: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 17 de marzo de 1602.

junta de Valladolid, y la renuncia de D. Alexandre de Bragança, presionado por la corona, al cargo de inquisidor general. En septiembre, Felipe III encargó al duque de Sessa, todavía embajador en Roma, que volviese a solicitar al papa el perdón de todas las culpas de judaísmo de los *crístãos-novos* portugueses⁷⁰. El breve debería especificar que aquéllos que cometiesen herejías después de ser absueltos merced al perdón general quedarían sometidos a las penas reservadas a los relapsos. Además, la gracia papal no supondría, en ningún caso, habilitación para desempeñar oficios de honra y beneficios eclesiásticos. Para evitar problemas, Felipe III ordenó a Sessa que negociase el perdón en secreto y que no se anunciase en Roma que se había concedido el breve hasta que éste fuera publicado en Portugal.

Resulta muy significativo del trasfondo de todo este asunto que Felipe III invocase, sobre todo, motivos políticos para justificar esta nueva petición al papa. Según el monarca, los *crístãos-novos*, perseguidos por el Santo Oficio, abandonaban el reino, llevaban consigo sus haciendas y marchaban a tierras de herejes, a los que podían ayudar en el comercio con las Indias. No obstante, el rey no se olvidó de proporcionar un barniz religioso a su pretensión: si los conversos abandonaban Portugal, se perdía toda esperanza de reducirlos a la fe católica y, por otra parte, se abría la puerta a que los herejes, ayudados por los *crístãos-novos*, sembrasen con más éxito sus errores en las tierras recientemente convertidas. Para atajar tan graves peligros, el monarca había decidido solicitar al papa una absolución general de los judaizantes.

Como puede imaginarse, la negociación en Roma no transcurrió fácilmente. Desde luego, el cambio de embajadores españoles ante la Santa Sede contribuyó a entorpecer las pretensiones del rey católico. El duque de Sessa, que conocía perfectamente los entresijos de la política romana, fue sustituido por don Juan Fernández Pacheco, duque de Escalona y marqués de Villena. Afortunadamente para Felipe III, Escalona no estaba solo. A su lado se encontraba el secretario Pedro Ximénez de Murillo, que había servido al embajador duque de Sessa y que conocía muy bien el negocio del perdón general⁷¹. Asimismo, Felipe III encargó a Escalona que se valiese del apoyo de los cardenales Aldobrandini y Ávila⁷². Este último era una pieza clave, porque formaba parte, junto con los

⁷⁰ AGS. Estado Roma. Leg. 1857. Fol. 260: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 15 de septiembre de 1603.

⁷¹ AGS. Estado Roma. Leg. 1857. Fol. 323: Carta de Felipe III al duque de Escalona del 5 de mayo de 1604.

⁷² AGS. Estado Roma. Leg. 1857. Fol. 322: Carta de Felipe III al duque de Escalona del 5 de mayo de 1604. *Ibidem*. Fol. 142: Carta de Felipe III al cardenal de Ávila del 5 de mayo de 1604.

cardenales Camilo Borghese, Pompeo Arrigoni, Paolo Emilio Zacchia y Ferdinando Taverna, de la comisión a la que Clemente VIII encargó redactar el breve y trató siempre de allanar todos los problemas que dificultaban la concesión de la gracia⁷³.

Durante los meses de mayo, junio y julio de 1604, Felipe III no cesó de apremiar a Escalona y Ávila para que consiguiesen la expedición del breve⁷⁴. Éste se retrasó, en parte, porque a principios del verano el papa y el cardenal Zacchia cayeron enfermos, lo que obligó a suspender las reuniones en las que se trataba esta cuestión⁷⁵. También difirió la expedición del breve la dificultad en conciliar procedimiento de la Inquisición con el deseo de los *cristãos-novos* de que no fuese necesario presentarse ante el Santo Oficio y ser reconciliados para conseguir el perdón de las culpas de judaísmo⁷⁶.

Pese a los esfuerzos del monarca por lograr que todo el asunto corriese en secreto, a nadie se ocultaba que los *cristãos-novos* procuraban de nuevo el perdón general y que el monarca estaba negociando con ellos pues, en junio de 1604, Felipe III volvía a prohibir la celebración de los autos de fe⁷⁷. Ya en enero, los diputados del *Conselho* sabían que los conversos habían reiniciado las negociaciones con el rey⁷⁸. Asimismo, tenían noticia de que João Nunes Correa, uno de los conversos portugueses más ricos y poderosos, se encontraba en Madrid concertando la concesión del breve o el arrendamiento del fisco y que Afonso Gomes, también *cristão-novo*, había partido para España con dinero⁷⁹. Sin embargo, y esto resulta especialmente interesante pues permite cuestionar la visión de los *cristãos-novos* portugueses como un bloque homogéneo, movido todo él por unos mismos intereses y guiado en una única dirección, no sólo acudieron a la corte aquellos que pretendían el perdón general sino también los procuradores de

⁷³ AGS. Estado Roma. Leg. 979. Carta del cardenal de Ávila a Felipe III del 1 de junio de 1604. *Ibidem*. Carta del cardenal de Ávila a Felipe III del 28 de septiembre de 1604.

⁷⁴ AGS. Estado Roma. Leg. 1857. Fol. 343: Carta de Felipe III al duque de Escalona del 22 de junio de 1604. *Ibidem*. Fol. 143: Carta de Felipe III al cardenal de Ávila del 23 de julio de 1604. *Ibidem*. Fol. 359: Carta de Felipe III al duque de Escalona del 23 de julio de 1604.

⁷⁵ AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fol. 180. Carta del duque de Escalona a Felipe III del 13 de julio de 1604.

⁷⁶ AGS. Estado Roma. Leg. 979. Carta del cardenal de Ávila a Felipe III del 28 de septiembre de 1604.

⁷⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 89r-89v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 19 de junio de 1604.

⁷⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 173r-173v: Carta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 29 de enero de 1604.

⁷⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 230v: Carta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho de 13 de agosto de 1604.

otro grupo de conversos, mucho más minoritario y encabezado por André Ximenes, caballero del hábito de Cristo, que se oponía al perdón y se negaba a contribuir en el pago del servicio⁸⁰. Para los Ximenes, éste constituía el mejor medio de distanciarse de los *crístãos-novos* y estrechar su identificación con los limpios de sangre y, por ello, declararon

“no querer goçar ni usar del benefício del dicho perdon ni ser de los comprendidos en el sino quedar subiectos y obligados a lo que por derecho deviessen *como los demás christianos viejos* de aquel reyno en todas las cosas y casos que fuesen de aquel tribunal y a las penas del”⁸¹.

Finalmente, después de casi tres años de negociaciones, el 23 de agosto de 1604, el papa expidió el breve *Postulat a nobis*. No obstante, no acabaron aquí las dificultades, porque el documento tardó aún casi un mes en ser enviado a Madrid, debido a la enemistad entre el duque de Escalona y el cardenal Aldobrandini. La desavenencia tenía su origen en el apoyo prestado por Escalona al cardenal Farnese en cierto enredo⁸². Aunque Clemente VIII declaró que estaba satisfecho con proceder del embajador español, Aldobrandini, resentido contra Escalona, consiguió detener el breve de perdón para conseguir que fuese enviado a Madrid por una vía diferente a la del embajador, lo que venía a constituir una ofensa abierta a Escalona⁸³. En su opinión, el cardenal Aldobrandini

⁸⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 94r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de julio de 1604. Cf. ANTT. TSO. CG. Liv. 314. Fols. 51r-52v: Petición de los *crístãos-novos* contrarios al perdón general. Documento sin fecha.

⁸¹ BPE. Cód. CV / 2-9. Fols. 398r-399r: Petición de André Ximenes y su familia de 1607. La cursiva es nuestra.

⁸² El 23 de agosto, un marinero y un alguacil del gobernador de Roma discutieron por una cuestión de dinero. El alguacil decidió detener al marinero y, junto con otros esbirros, lo llevó preso. Cuando la comitiva pasaba por delante de la casa del cardenal Farnese, el marinero se agarró a uno de los pilares de la entrada y se inició un forcejeo. Para burlarse de los esbirros, los criados del cardenal Farnese, que miraban la escena desde la ventana, les arrojaron un cántaro de agua. Aprovechando la confusión, el marinero entró en la casa del cardenal. A pesar de que los criados de Farnese pidieron a los alguaciles que respetasen la casa del cardenal, éstos encararon los arcabuces y se desató una pelea. Cuando el cardenal regresó a su casa, se presentó también allí el gobernador de Roma, acompañado por sus hombres, y cercó el palacio. Según Escalona, el gobernador obedecía las órdenes del cardenal Aldobrandini. El gobernador pidió a Farnese que le entregase a los criados que habían maltratado a sus hombres. El cardenal se negó y pidió ayuda a Escalona. El embajador español le aconsejó ordenar a sus hombres que depusiesen las armas y esperar a que él mismo hablase con el papa. Clemente VIII llamó a Roma al duque de Parma, hermano del cardenal Farnese, para que arbitrara una solución al conflicto. AGS. Estado Roma. Leg. 979. Carta del duque de Escalona a Felipe III del 23 de agosto de 1604. AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fol. 217: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 12 de septiembre de 1604.

⁸³ AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fol. 217: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 12 de septiembre de 1604.

deseaba que Felipe III le sustituyese como embajador en Roma⁸⁴. A mediados de septiembre, la Santa Sede envió el breve de perdón al cardenal nuncio en España para que éste lo entregase a Felipe III⁸⁵. Hasta finales de mes, Aldobrandini no entregó el duplicado a Escalona, es decir, cuando ya tenía la certeza de que llegaría después de que el nuncio hubiese presentado el original al monarca⁸⁶.

Uno de los aspectos más interesantes de todo este asunto es la actitud del nuevo inquisidor general, D. Pedro de Castilho. Si en Valladolid se habían reunido procuradores de los conversos, tanto a favor como en contra del perdón; si los miembros del *Conselho Geral* no cesaban de advertir de la inminencia del acuerdo; si el monarca escribía constantes cartas al embajador en Roma y al cardenal de Ávila para que concluyesen el negocio, ¿por qué D. Pedro, que se encontraba a la sazón en la corte, siempre aseguró que, aunque los *cristãos-novos* procurasen el perdón, no se les iba a conceder porque el monarca no atendía a sus súplicas ni negociaba con ellos?⁸⁷ De hecho, cuando a finales de septiembre escribió a los

⁸⁴ AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fol. 223: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 21 de septiembre de 1604.

⁸⁵ AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fol. 222: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 15 de septiembre de 1604.

⁸⁶ AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fol. 231: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 28 de septiembre de 1604.

⁸⁷ La inquietud del *Conselho Geral* ante la inminencia de un nuevo perdón fue creciendo a lo largo de los meses de 1604. Frente a este nerviosismo, D. Pedro de Castilho siempre sostuvo que no tenía noticia de que el rey estuviese negociando con la *gente da nação*. Así, en febrero, D. Pedro afirmaba que no creía que se fuese a producir ningún cambio en lo referente al perdón de los conversos [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 81r-81v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 23 de febrero de 1604]. A mediados de marzo, decía que, si bien los conversos estaban procurando un perdón, todavía no habían tratado con él y, al parecer, tampoco con el Consejo de Portugal [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 82r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 16 de marzo de 1604]. A finales de marzo, suponía que el rey no estaba tratando del perdón [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 84r-84v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 31 de marzo de 1604]. A finales de abril, decía que no hallaba rastro del perdón [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 85r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 24 de abril de 1604]. A principios de mayo, declaraba que no tenía noticia del perdón que por entonces publicaban los conversos y que pensaba que el rey no estaba negociando con la *gente da nação* [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 86r-86v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 8 de mayo de 1604]. A finales de julio, D. Pedro volvía a afirmar que no tenía noticia del perdón [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 94r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de julio de 1604]. El 3 de agosto, decía que no hallaba rastro de que se estuviese tratando del perdón [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 95r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 3 de agosto de 1604]. A mediados de agosto, volvió a declarar que, aunque los *cristãos-novos* nunca dejarían de reclamar el perdón, pensaba que no se les iba a conceder, porque el rey no le había dicho nada al respecto [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 96r y ss: Carta de D. Pedro

diputados del *Conselho Geral* para darles la noticia de que el papa había expedido el breve *Postulat a nobis*, D. Pedro aclaró “que me foi sempre occultada [la bula] como direi mais em particular”⁸⁸.

En su momento trataré de desentrañar la importancia de D. Pedro de Castilho en la solución de los conflictos entre la corona, el reino de Portugal y la Inquisición. Integrado en un contexto general de enfrentamiento y pugna entre monarquía y Santo Oficio, el asunto del perdón general puede ser entendido, no como un hecho aislado, sino como un elemento más de las relaciones, muy complicadas y tensas a comienzos del siglo XVII, entre ambos poderes. De ahí que el verdadero alcance de la labor de D. Pedro no radique en si se comportó o no con doblez ante los ministros del *Conselho Geral*; es decir, poco nos importa si mintió o no. Su labor más eficaz al servicio de la corona no tendría lugar antes de agosto de 1604, sino a partir de septiembre de ese año. Pudo no conocer la negociación entre la monarquía y los conversos, pero una vez que tuvo noticia del asunto, se colocó al servicio del poder real para dirigir la ejecución del breve. Éste no le fue mostrado hasta el 30 de septiembre, en una junta reunida a tal efecto y, si bien Castilho suplicó que le excusaran de tener que publicar el breve, finalmente aceptó hacerlo⁸⁹. Claro que él alegó que había aceptado ser el ejecutor porque era la mejor forma de evitar que un extraño interviniese en los asuntos de la Inquisición⁹⁰. Pero, como cabeza del Santo Oficio, impidió que éste se negase a obedecer el decreto papal. E, incluso, llegó a transigir en que no se volviesen a celebrar autos de fe antes de la ejecución del breve, a pesar de que consideraba que iba en contra de la propia disposición pontificia⁹¹.

de Castilho al *Conselho Geral* del 14 de agosto de 1604]. A finales de agosto, D. Pedro advertía de que no se estaba tratando el asunto del perdón [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 100r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de agosto de 1604]. Y a principios de septiembre, volvía a decir a los del *Conselho Geral* que no estuviesen preocupados por lo del perdón, porque él se estaba encargando de todo [ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 94r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 9 de septiembre de 1604].

⁸⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 98r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de septiembre de 1604.

⁸⁹ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 3r-4r: Consulta de la junta del Santo Oficio del 30 de septiembre de 1604.

⁹⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 102r-102v. Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 25 de octubre de 1604.

⁹¹ “Que a bulla do perdão não tem efeito da data della senão da publicação e suspender antes os autos da fee que estarão por ventura feitos ou muito çerca diso seraa em efeito executalla antes de publicada contra o intento do Santo Padre que bem consta della”. BA. GP. Cód. 51-VIII-10. Fol. 7r: Carta de D. Pedro de Castilho a don Pedro Franqueza. Documento sin fecha.

CAPÍTULO 2

EL CONFLICTO DE LAS APELACIONES

Apelar al papa. Durante décadas de actividad inquisitorial ésta había sido la esperanza, el anhelo, quizás tanto más deseado cuanto imposible, de cualquier procesado por el Santo Oficio. En Roma todo se compraba; todo se podía negociar. Bien lo sabían los inquisidores portugueses, que siempre trataron de frenar cualquier intento del sumo pontífice de ejercer su jurisdicción suprema, su facultad de avocar los procesos de los tribunales inquisitoriales. Frente a ellos, los *cristãos-novos* miraban la curia papal como el último reducto de esperanza. Y, por su parte, la corona, cuya intervención en este asunto refuerza el profundo trasfondo político de lo que, en principio, no era más que un problema jurídico, siempre se mostró muy reticente a tolerar las intromisiones papales en negocios internos del Santo Oficio.

Durante los cinco primeros años del siglo XVII, pareció que, finalmente, el deseo de los conversos podía hacerse realidad. Como hemos expuesto en el apartado anterior, los *cristãos-novos* habían logrado que el rey negociase con ellos un perdón general y el papa, por su parte, prestaba oídos a las críticas contra la Inquisición portuguesa que vertían los exiliados. Este ambiente de ataque a la jurisdicción inquisitorial fue aprovechado por algunos conversos para apelar al papa. En concreto, fueron cuatro los *cristãos-novos* que consiguieron mayor éxito; cuyos procesos el sumo pontífice reclamó con más insistencia.

El Santo Oficio se resistió cuanto pudo a la injerencia de Roma en sus asuntos internos. El *Conselho Geral* sabía que la Inquisición se encontraba en un momento sumamente comprometido. Por ello, trató de conseguir el apoyo de aquellos mismos poderes que intentaban subyugarla. Si, ante la decisión de Felipe III de prohibir que se celebrasen autos de fe, alegó que el Santo Oficio era un tribunal eclesiástico y que el rey no podía inmiscuirse en las causas de fe, cuando Roma reclamó ciertos procesos, buscó el apoyo del monarca para resistirse a las presiones de la curia papal. Como era previsible, Clemente VIII no ocultó su descontento por la actitud de la Inquisición portuguesa que, en principio, debía acatar sus órdenes, pues sus mi-

nistros dependían de la Santa Sede, pero que, sin embargo, se amparaba en la autoridad de Felipe III para incumplir los mandatos papales¹.

Los inquisidores percibían claramente que un único caso cuya apelación admitiesen, un sólo proceso que enviasen a Roma abriría la puerta por la que tratarían de pasar todos los que tuviesen culpas de herejía. Si se permitía libremente apelar a Roma, ni uno solo de los procesados por el Santo Oficio, con posibilidades económicas suficientes para negociar ante la Santa Sede, aceptaría la sentencia dictada en Portugal. Por ello, la Inquisición defendió hasta el límite su autonomía respecto de Roma; se resistió a enviar los procesos al papa y, cuando no tuvo más remedio que hacerlo, ingenió diversos arbitrios para no ceder totalmente.

En 1596, el duque de Sessa, embajador español en Roma, comunicaba a Felipe II que dos *cristãos-novos* portugueses se encontraban en Roma y habían pedido al papa la remisión de sus culpas. Se trataba de Manuel Fernandes, tundidor, y Manuel Fernandes, zapatero. Habían sido reconciliados en la Inquisición de Évora y habían huído de Portugal mientras cumplían su penitencia. Como era de esperar, el Santo Oficio pidió a Felipe II que les ordenase regresar al reino. Pero el monarca español, a fin de preservar ante todo la autoridad del Santo Oficio, solicitó al sumo pontífice, a través de Sessa, que prendiese a estos conversos y los remitiese a Portugal por haber incumplido las penitencias impuestas por la Inquisición. No obstante, no sabemos si la Santa Sede accedió a los deseos del monarca. En realidad, este caso planteaba pocos problemas porque ambos conversos habían huído a Roma después de haber sido sentenciados por la Inquisición portuguesa y, por lo tanto, su recurso al sumo pontífice no se trataba, propiamente, de una apelación².

Mucho más complicado fue, sin lugar a dudas, el asunto de los Duarte. En octubre de 1598, el *Conselho Geral* daba cuenta al rey de que el tribunal de Évora había dictado la prisión de tres *cristãos-novos* huidos a Roma. Se trataba de los hermanos Afonso Duarte y Duarte Pinto, hijos de Manuel Duarte, y de Jerónimo Duarte, primo hermano de los anteriores. Aparte de los indicios de herejía que contra ellos hubiera, estos conversos habían abandonado el país, infringiendo las leyes que prohibían la salida de los *cristãos-novos*, y, una vez en Roma, habían entregado al papa unos escritos difamatorios contra la Inquisición portuguesa. Osa-

¹ AGS. Estado Roma. Leg. 977. Carta del duque de Sessa a Felipe III del 18 de enero de 1603.

² ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 68v-69r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe II del 20 de octubre de 1596 y relación de las causas de Manuel Fernandes y de Manuel Fernandes. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 10: Carta de Felipe II a D. António Matos de Noronha del 23 de diciembre de 1596. Más adelante volveremos sobre este asunto, para analizar las críticas de estos *cristãos-novos* de Serpa al procedimiento inquisitorial portugués; cf. el capítulo “La reforma del Santo Oficio y del fisco inquisitorial”.

dos, sí, pero no más que tantos otros que vertían en Roma cientos de acusaciones contra el Santo Oficio y sus ministros.

El problema comenzó cuando la Inquisición portuguesa pidió al Santo Oficio romano que le remitiese estos *cristãos-novos*. Incluso Felipe III escribió a Clemente VIII para que cediese a la reclamación del tribunal³. Sin embargo, el papa no sólo no aceptó enviar los culpados a Portugal sino que, por carta del cardenal de Santa Severina, ordenó al tribunal de Évora que le remitiese las acusaciones que había contra ellos. Ante esta intromisión en sus asuntos internos, el Santo Oficio pidió apoyo a Felipe III. En diciembre de 1600, elevó una consulta al rey en la que exponía los inconvenientes de obedecer al mandato papal⁴. Si se enviaban a Roma las culpas de esos *cristãos-novos* podía pervertirse el secreto inquisitorial. Además, se sentaba un precedente que impulsaría a otros que hubiesen cometido herejía a huir a Roma y a pedir al papa que avocase sus procesos, con lo que los delitos de fe quedarían sin castigo. O, al menos, sin el castigo que la Inquisición portuguesa juzgaba necesario: dictado por ella misma y aplicado en Portugal, donde serviría como escarmiento de herejes y advertencia a todos los conversos. El *Conselho* consideraba que se debía enviar a Roma, únicamente, una relación sumaria de las culpas de estos tres *cristãos-novos*, para que, a la vista de tales indicios, el papa los remitiese a la Inquisición portuguesa. Además, el Santo Oficio suplicaba a Felipe III que volviese a escribir al papa para apoyar la demanda del tribunal de Évora:

“por este negocio ser de muito prejuizo pera a Inquisiçam deste Reino e cousa nova e nunca usada e nam se abrir porta pera os mais culpados se ausentarem e fazerem avocar suas culpas”⁵.

El rey tardó en contestar a la consulta anterior. A la altura de julio de 1601, el *Conselho Geral* buscó el apoyo de D. Jorge de Ataíde en su intento de que Felipe III tomase una resolución en el asunto de los *cristãos-novos* de Évora⁶. Finalmente, el rey ordenó que se enviase a Roma el sumario de las culpas de los Duarte, como habían propuesto los diputa-

³ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 81v-82r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 19 de octubre de 1598. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 13: Carta de Felipe III a D. António Matos de Noronha del 30 de noviembre de 1598. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 49r-49v: Consulta del *Conselho Geral* a D. António Matos de Noronha del 6 de octubre de 1600.

⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 213r-213v: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 2 de diciembre de 1600.

⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 13r-14r: Minuta de la consulta del *Conselho Geral* a Felipe III de diciembre de 1600. La cursiva es nuestra.

⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 86v-87r: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 20 de julio de 1601.

dos. El *Conselho Geral* remitió estos extractos al papa en noviembre de 1601. Junto con ellos, envió una carta para el cardenal de Santa Severina en la que pedía que expusiese a Clemente VIII el gran servicio que recibiría Dios si el papa apresase a los tres *cristãos-novos* para entregarlos a la inquisición de Évora⁷. Sin embargo, Clemente VIII prefirió adoptar una solución de compromiso. Aunque consideraba que la relación de culpas remitida por el Santo Oficio era demasiado general, decidió conformarse con ella y ordenó que los Duarte fuesen sentenciados por el tribunal de Évora, pero se negó a enviarlos presos a Portugal⁸.

A pesar de la pretensión primera del Santo Oficio de que el papa remitiese a Portugal los Duarte, la Inquisición aceptó el arbitrio ideado por Clemente VIII. Quizás en otras circunstancias hubiera luchado por defender su jurisdicción, pero, por el momento, tenía un problema mucho más urgente que resolver. No se trataba ya de conseguir que la Santa Sede detuviese a unos conversos y los entregase a la Inquisición; era necesario impedir que el papa abriera una de las celdas del tribunal de Lisboa pues apenas solucionado, quizás momentáneamente y de forma imperfecta, el problema ocasionado por la apelación de los Duarte, había surgido otro de mucha mayor envergadura con motivo del proceso de Ana de Milão⁹. En este caso, no se trataba de un hecho consumado al que se podía dar una solución de compromiso. Los Duarte habían huido antes de ser encarcelados y el *Conselho Geral* podía cerrar los ojos ante el hecho de que el papa no los apresase para enviarlos a Évora. Por el contrario, Ana de Milão se encontraba en las cárceles inquisitoriales, acusada de judaizar, y su proceso corría por los cauces ordinarios. Clemente VIII se había conformado con una relación sumaria de las culpas de los Duarte y había permitido al tribunal de Évora que los procesase *in absentia*. Ahora, el papa reclamaba el proceso inquisitorial completo; es decir, trataba de ejercer plenamente su facultad de avocar las causas de fe.

La cuestión alcanzó una enorme resonancia en las cortes de Roma y Valladolid así como en los círculos políticos portugueses porque Ana de Milão era la mujer de Rodrigo de Andrade, uno de los mayores asentistas de Lisboa y procurador de los *cristãos-novos* ante el Rey Católico¹⁰.

⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 220v-221r: Carta del *Conselho Geral* al cardenal de Santa Severina del 22 de noviembre de 1601. Las copias de los sumarios de culpas de Afonso Duarte, Duarte Pinto y Jerónimo Duarte se encuentran en ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 222r-226r.

⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 88r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 2 de junio de 1604.

⁹ ANTT. TSO. IL. Proc. 14409 y 16420: Ana de Milão.

¹⁰ Sobre las redes familiares y comerciales de los Milão, que se extendían por Lisboa, Madrid, Hamburgo, Pernambuco, México, Goa y Angola, *vid.* SALOMON, H. P.: *Portrait of a new christian. Fernão Álvares Melo (1569-1632)*, París, Fundação Calouste

Cuando Ana de Milão fue presa por el Santo Oficio, Andrade marchó a Roma para conseguir un breve por el que el papa ordenara que le remitiesen su proceso o que lo entregasen al colector¹¹. También solicitaba al pontífice que Ana de Milão fuese enviada a Roma. Andrade fundamentaba su recusación de los jueces inquisitoriales alegando que no podían ser imparciales. Consideraba que habían encarcelado a su mujer porque él negociaba el perdón general¹². En Roma, la Inquisición, por medio del agente Martim Afonso Mexia, intentó contrarrestar las maniobras de Andrade¹³. Por su parte, Bartolomeu da Fonseca, a la sazón en Valladolid, buscó la ayuda de Felipe III para que apoyase al Santo Oficio ante del papa. Sin embargo, y pese a los esfuerzos de los diputados, el 4 de junio de 1602, Clemente VIII expidió un breve en el que ordenaba al Santo Oficio que no procediese contra Ana de Milão y que remitiese a Roma su proceso¹⁴.

Como solía hacer cuando le convenía, el Santo Oficio difirió el cumplimiento del breve papal. Desde Roma, quizás por parte del agente o, tal vez, de algún cardenal afín al Santo Oficio, se había recomendado que la Inquisición no acatase el breve sino que apelase al papa¹⁵. Para ello, el *Conselho Geral* buscó la ayuda de Felipe III y de D. Jorge de Ataíde, que en esa altura era *quasi* inquisidor general. El 27 de julio, los diputados preguntaron a Ataíde si debían escribir a Roma para exponer los males que acarrearía enviar el proceso¹⁶. Ese mismo día, el *Conselho Geral* elevó una consulta al rey sobre el mismo asunto. En ella, exponía que la Inquisición se encontraba bajo el amparo del monarca y pedía a Felipe III que representase al papa los inconvenientes que surgirían de obedecer el breve del 4 de junio¹⁷.

Gulbenkian – Centro Cultural Português, 1982, pp. 41-57. COELHO, António Borges: “Política, Dinheiro e Fé: Cristãos-novos e Judeus Portugueses no Tempo dos Filipes”, en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, nº. 1 (2001), Cátedra de Estudos Sefarditas Alberto Benveniste, Faculdade de Letras da Universidad de Lisboa, pp. 101-130.

¹¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 114-115r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 27 de julio de 1602.

¹² AGS. Estado Portugal. Leg. 435. Fol. 24: *Representación al rey hecha por Bartolomé da Fonseca de las novedades que Rodrigo de Andrade intenta contra el Santo Oficio de Portugal por habar prendido a su mujer por cosas de la fe*. 10 de junio de 1602.

¹³ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 110v-111r: Carta del *Conselho Geral* a Matim Afonso Mexia del 21 de mayo de 1602.

¹⁴ ASV. SB. Nº. 362. Fols. 483r-483v: Breve de Clemente VIII a la Inquisición portuguesa del 4 de junio de 1602. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 114r-115r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 27 de julio de 1602.

¹⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 111r-113r: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 10 de junio de 1602.

¹⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 116r-118r: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 27 de julio de 1602.

¹⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 114r-115r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 27 de julio de 1602.

Felipe III cometió el asunto a una junta encargada de la reforma del Santo Oficio portugués que, en octubre, elevó una consulta al monarca, en la que declaraba los perjuicios que resultarían de permitir las intromisiones papales en los asuntos internos de la Inquisición¹⁸. Por lo tanto, el rey debía pedir al papa que revocase el breve concedido a Andrade, como Pablo III hizo en 1542 con los que había concedido a favor de Diogo Fernandes y de Duarte da Paz¹⁹. En caso de que el papa considerara que los inquisidores de Lisboa no eran imparciales, podría remitirse la causa a otro tribunal del reino o al *Conselho Geral*. De acuerdo con esta consulta, Felipe III escribió a su embajador en Roma, el duque de Sessa, para que solicitase al papa la revocación del breve²⁰. Al mismo tiempo, el Santo Oficio continuó presionando ante la curia papal para que Andrade fuese despedido y Clemente VIII no atendiese a sus ruegos. En septiembre, el *Conselho* encargó a Mexia, cuya vuelta a la Península se preveía ya próxima, que, durante las semanas que aún permaneciera en Roma, tratase con todas sus fuerzas de contrarrestar las súplicas de Rodrigo de Andrade²¹.

El problema ocasionado por la avocación de este proceso no era, en modo alguno, trivial. A finales del verano de 1602, la Inquisición se encontraba en un momento extremadamente complicado. D. Jorge de Ataíde había renunciado a aceptar el cargo de inquisidor general. Para ocupar ese puesto, Felipe III designó a D. Alexandre de Bragança. El nuevo inquisidor general debía demostrar, tanto ante la corona como frente al papa, que estaba dispuesto a recuperar el prestigio y autoridad del Santo Oficio, por encima de las injerencias de uno y otro poder. Dado que la intervención de Roma se concretaba en las apelaciones, el asunto de Ana de Milão adquirió una notable relevancia. Así lo expresaba el obispo de Viseu en la carta en que daba la enhorabuena a D. Alexandre por su nombramiento. El prelado exponía que la potestad del Santo Oficio se encontraba en juego por la intromisión de Roma en el proceso de Ana de Milão y que todo el reino aguardaba que D. Alexandre solucionase el conflicto²². El obispo aconsejaba al hijo de los duques de Bragança que, para ello, recurriese al amparo del monarca.

¹⁸ *Vid.* el capítulo “La reforma del Santo Oficio y del fisco inquisitorial”.

¹⁹ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Consulta de la junta sobre el Santo Oficio del 10 de octubre de 1602.

²⁰ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Carta de Felipe III al duque de Sessa embajador en Roma de 1602.

²¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 121v-122r: Carta del *Conselho Geral* a Martim Afonso Mexia del 6 de septiembre de 1602.

²² ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fol. 65r: Carta del obispo de Viseu a D. Alexandre de Bragança del 27 de septiembre de 1602.

El nuevo inquisidor general decidió seguir estos consejos y buscó la ayuda de Felipe III. Además, él mismo escribió a Clemente VIII para exponerle las razones por las que no convenía remitir a Roma el proceso²³. Sin embargo, como ocurrió con el resto de problemas que maceaban al Santo Oficio, D. Alexandre de Bragança no pudo solucionar el de la apelación de Ana de Milão. De modo que, cuando D. Pedro de Castilho fue nombrado inquisidor general, ni el Santo Oficio había enviado a Roma este proceso, ni el papa había desistido de pedirlo, ni dejaba de sonar en Lisboa, Valladolid y Roma el nombre de Ana de Milão. Además, Clemente VIII no dejaba de asegurar que, en realidad, no deseaba avocar la causa de Ana de Milán sino conculcar las culpas y las pruebas presentadas contra la re²⁴.

La actitud de D. Pedro de Castilho ante el problema de las apelaciones a Roma resulta indicativa de su mentalidad y del modo en que interpretaba la doble naturaleza de la Inquisición. El obispo de Leiria aceptó ser el ejecutor del breve de perdón general concedido a los *cristãos-novos*. Sin embargo, se mostró mucho más reacio a tolerar la intervención del sumo pontífice en los asuntos internos del Santo Oficio. Al igual que sus antecesores en el cargo, Castilho buscó el apoyo de Felipe III para oponerse a la injerencia de Roma²⁵.

Probablemente cansados por años de conflicto, en marzo de 1604, los diputados del *Conselho Geral* Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga estaban dispuestos a enviar a Roma la copia de las culpas por las que había sido encarcelada la mujer de Rodrigo de Andrade. Castilho, que acababa de ser nombrado inquisidor general, ordenó a los diputados del *Conselho* que, antes de ceder a las presiones del papa, remitiesen las culpas a Felipe III para demostrarle que la prisión estaba justificada pues, para encarcelar, el Santo Oficio no precisaba de pruebas sino de indicios urgentes²⁶. D. Pedro consiguió también que el rey escribiera de nuevo a Clemente VIII para que éste remitiese a los Duarte a la inquisición de Évora y para que rechazase la apelación de Ana de Milão²⁷. Además, Felipe III, a través del

²³ ASV. SB. N.º. 362. Fols. 484r-484v: Carta del *segretario dei brevi* (?) a D. Alexandre de Bragança del 10 de mayo de 1603.

²⁴ “A quo Sanctitas Sua non intendit avocare causam predictam sed ex ipsismet actis et processibus plenam atque integram sumere informationem meritorum causae et obiectae contra dicta Annam criminationis”, ASV. SB. N.º. 362. Fols. 484r-484v: Carta del *segretario dei brevi* (?) a D. Alexandre de Bragança del 10 de mayo de 1603.

²⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91 y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 5 de julio de 1604.

²⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 83r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 17 de marzo de 1604.

²⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91 y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 5 de julio de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91r-91Av: Carta de

virrey D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra, pidió al colector de Portugal que cesase de reclamar el proceso hasta que el papa tomara una nueva determinación en el asunto²⁸.

Ni las súplicas del inquisidor general ni la intervención del rey bastaron para que Clemente VIII abandonase su pretensión de avocar la causa de Ana de Milão. La perseverancia del papa en afirmar su jurisdicción suprema sólo era comparable con la renuencia de Castilho a permitir tal intromisión. Por su parte, Rodrigo de Andrade no dejaba de presionar al sumo pontífice para que hiciese reconocer su autoridad en Portugal. En abril de 1604, la Congregación del Santo Oficio se reunía para estudiar un nuevo memorial presentado por Rodrigo de Andrade. Como respuesta a esta petición, Clemente VIII ordenó escribir, de nuevo, al *Conselho Geral* para que, de una vez por todas, remitiese la copia del proceso de Ana de Milão²⁹.

D. Pedro trató de recurrir al mismo arbitrio que había permitido solventar el problema de la apelación de los Duarte. Es decir, en vez de enviar el proceso a Roma, como exigía Clemente VIII, decidió remitir, únicamente, la copia de los *ditos das testemunhas*. Al parecer, los cardenales Borghese y Ávila aseguraron al jesuita Francisco Pereira que el papa estaba dispuesto a conformarse con el traslado de las culpas, por lo que no sería necesario enviar el proceso completo³⁰. A principios de abril, el *Conselho* mandó al inquisidor general la copia de los testimonios contra Ana de Milão. Sin embargo, D. Pedro de Castilho decidió no enviarla al papa, sino remitirla de nuevo a Portugal. El inquisidor general encontró algunas divergencias que podían ser aprovechadas en Roma para desacreditar al Santo Oficio. Al parecer, los inquisidores habían ordenado el auto de prisión por culpas de ceremonia, concretamente por rezar con la mirada hacia el cielo y el sol naciente. Sin embargo, los testigos que acusaron a Ana de Milão de ceremonias, no mencionaban esos ritos en sus declaraciones³¹. En junio, D. Pedro volvió a requerir al *Conselho* la copia de los *ditos das testemunhas*, para enviarla a D. José de Melo, agente de Felipe III en Roma³². Al mismo tiempo, el inquisidor general empleaba

D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 17 de julio de 1604.

²⁸ AGS. SP. Portugal. Lib. 1488. Fols. 71v-72r: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal, del 6 de julio de 1604.

²⁹ ASV. SB. N.º. 362. Fols. 482r y ss: Memorial de Rodrigo de Andrade y decreto de la Congregación del Santo Oficio del 29 de abril de 1604.

³⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 88r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 2 de junio de 1604.

³¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 85 y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 24 de abril de 1604.

³² ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 88r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 2 de junio de 1604.

todas sus fuerzas en evitar que el papa ordenase a la Inquisición que entregara el proceso al colector³³. Como último arbitrio, D. Pedro decidió enviar también a Roma una relación sumaria del proceso de Ana de Milão³⁴. Así, a finales de julio, una vez que el padre Francisco Pereira hubo traducido todo del portugués al latín, D. Pedro despachó a Roma los *ditos das testemunhas* y el resumen del proceso³⁵.

Pese a los intentos del inquisidor general por conformar al sumo pontífice sin poner en peligro la autonomía del Santo Oficio, Clemente VIII rechazó cualquier remedio que no pasase por el envío del proceso completo. Probablemente, a mediados de 1604, tanto D. Pedro como los diputados del *Conselho Geral* se encontraban exhaustos de lidiar contra los *cristãos-novos*, contra el rey, contra el papa, contra los ministros de la junta... Demasiados frentes. La concesión del perdón general era ya un hecho inminente; la junta de Valladolid debatía sobre la reforma del Santo Oficio; la amenaza de la visita al fisco era constante. Ante tantos problemas, qué importancia podía tener ya enviar o no un proceso a Roma. D. Pedro mantuvo siempre que había tratado de evitar, con todas sus fuerzas, el triunfo de la pretensión papal. Sin embargo, consciente de que no era posible otra solución, pidió a los diputados que le remitiesen el proceso para, si el papa insistía en su reclamación, enviarlo a Roma³⁶. Sus palabras resultan indicativas del cansancio acumulado por la Inquisición a lo largo de años de conflictos: “de uma ou outra maneira acabaremos com esta comtenda que nos da muito trabalho”³⁷.

³³ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 90r-90v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 30 de junio de 1604.

³⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91 y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 5 de julio de 1604.

³⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 94r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de julio de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 227v-228v: *Relaçam sumaria do processo de Ana de Milão presa nos carcerees do Santo Officio que se emviou a Sua Santidade com as culpas*.

³⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 230v: Carta del *Conselho Geral* a D. Pedro del Castilho del 13 de agosto de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 100r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de agosto de 1604.

³⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 94r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de julio de 1604.

CAPÍTULO 3

LA REFORMA DEL SANTO OFICIO Y DEL FISCO INQUISITORIAL

Cada capítulo de la historia del Santo Oficio durante los primeros años del siglo XVII está indefectiblemente marcado por la intervención de todos los factores que generaban el proceso de cambio: los *cristãos-novos*, la corona, la Santa Sede y la Inquisición. Parece que cuando uno de ellos entraba en contacto con otro eran todos los que reaccionaban automáticamente. Las relaciones y conflictos entre los cuatro poderes fueron evidentes en el caso del perdón general, pedido por el rey al papa para los *cristãos-novos*, así como en el de las apelaciones a Roma de estos últimos. Ya hemos analizado estos hechos en los capítulos anteriores. Pero incluso la reforma interna del tribunal, que, en principio, podría considerarse como un intento de la corona de modificar una de las instituciones del sistema polisindodal de la Monarquía Hispánica, no puede entenderse sin tener en cuenta que Felipe III utilizó las críticas al procedimiento y la práctica de la Inquisición que los *cristãos-novos* difundían en Roma para justificar los cambios que pretendía introducir. Al mismo tiempo, también el papa se amparó en las quejas de los conversos para intentar supervisar el funcionamiento del Santo Oficio portugués.

Desde el establecimiento del Santo Oficio, los conversos portugueses que marchaban a Roma vertían constantes acusaciones contra la Inquisición, sus ministros y su procedimiento¹. Los *cristãos-novos* se quejaban, sobre todo, de que condenase a personas basándose, únicamente, en testimonios singulares; del secreto que implicaba el procedimiento inquisitorial y de la falta de rigor a la hora de aceptar testigos que podían, fácilmente, declarar en falso². A la altura de 1603, por ejemplo, adquirieron

¹ Vid. BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997, especialmente el capítulo dedicado a “Las representaciones”, pp. 431-438.

² ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 201r-203r: Parecer de Francisco Peña. Documento sin fecha.

una gran resonancia las imputaciones de Gastão de Abrunhosa, *cristão-novo* cuyas duras críticas calaron en la mente del papa, se divulgaron por todo Portugal y terminaron por provocar la reacción de la monarquía a partir del momento en el que Clemente VIII se resolvió a debatir con los cardenales del Santo Oficio la cuestión de los testimonios singulares³.

Como hemos comentado en el capítulo anterior, en 1596 huyeron a Roma dos conversos de Serpa – Manuel Fernandes, zapatero, y Manuel Fernandes, tundidor – que habían sido reconciliados en la Inquisición de Évora. En la ciudad eterna, declararon al auditor Francisco Peña que el Santo Oficio los había encarcelado por declaraciones ficticias y que ellos mismos, para escapar a una condena a muerte, confesaron delitos que no habían cometido y acusaron falsamente a otros conversos. Es más, presentaron una lista de las personas contras quienes habían dado falso testimonio. Evidentemente, la Inquisición portuguesa no dio crédito alguno a estos fugitivos y vinculó sus críticas al Santo Oficio con el intento de los *cristãos-novos* de conseguir un perdón general. Según el *Conselho*:

“o que se pode entender da ida destes dous homens a Roma he quere-rem com suas queixas falsas desacreditar a Inquisiçam deste Reino cuidando que por este meo poderão aver effecto as pertenções que a gente da nação tem com Sua Santidade e Sua Magestade de lhes conceder o perdão geral”⁴.

Ahora bien, a pesar de que la Inquisición mantuvo que estos conversos de Serpa no hacían sino seguir la táctica habitual de los *cristãos-novos*

³ AGS. Estado Roma. Leg. 977. Carta del duque de Sessa a Felipe III del 18 de enero de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 345r-346r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603. Sobre Gastão de Abrunhosa y su censura del procedimiento inquisitorial portugués, *vid.* MARCOCCI, Giuseppe: “Questioni di stile. Gastão de Abrunhosa contro l’Inquisizione portoghese (1602-1607)”, en *Studi Storici*, 48 (3/2007), pp. 779-815, y “A Inquisição portuguesa sob acusação: o protesto internacional de Gastão Abrunhosa”, en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, Cátedra de Estudos Sefarditas Alberto Benveniste, 7 (2007), pp. 31-81.

⁴ Los *cristãos-novos* de Serpa contra quienes habían testificado en falso eran: João G. (?), Simão Fernandes (IE, proc. 4.281); Lourenço Fernandes (proc. 7.979); Lourenço Henriques (proc. 10.577); Pero Dias; Diogo Mendes (proc. 7.882); João Vaz (proc. 196); Manuel Dias (proc. 3.204); Fernão Sanches; Estévão Mendes Pinto (proc. 3.322); Fernão Martins (proc. 10.815); Caterina Gomes, mujer de Fernão Martins (proc. 10.422); Manuel Jorge; Mor Mendes, mujer de Manuel Jorge (proc. 10.997); Diogo Fernandes (proc. 7.469); Duarte Rodrigues (proc. 8.075); Violante de Abrunhosa, mujer de Rafael Fernandes (proc. 7.802); Maria Borralha, mujer de Diogo Barreto (proc. 8.452); Isabel Gomes, mujer de Bento Valente, y Marcos Pinto (proc. 5.427). ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 68v-69r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe II del 20 de octubre de 1596 y *Copia da relaçam de dous portugueses que ham aparecido em Roma fugidos da Inquisição a qual Sua Magestade mandou ao Senhor Bispo Inquisidor-Geral*.

para atacar y desacreditar a la institución que les perseguía, Gregorio XIII decidió intervenir. El sumo pontífice, directamente y a través del vicelegado apostólico en Lisboa, avisó a D. António Matos de Noronha de lo que ocurría en Roma. El papa advertía al inquisidor general de que, en algunas ocasiones, era más conveniente emplear la suavidad que el rigor a fin de fortalecer la fe en Cristo de los conversos. A ello invitaban también razonamientos de naturaleza política, pues los *cristãos-novos*, cansados de los abusos inquisitoriales, podían llegar a sublevarse⁵. Antes de responder al sumo pontífice, el inquisidor general decidió dar cuenta de lo ocurrido al monarca. Felipe II le recomendó escribir al papa para prevenirle de que, muy probablemente, tales quejas serían calumnias y que, por ello, no debía prestarles atención⁶.

Poco después, los Duarte, aquellos *cristãos-novos* huidos a Roma, presentaron ante el papa unos capítulos en contra de la Inquisición portuguesa⁷. A raíz de este nuevo problema, el auditor de la Rota Francisco Peña propuso que se enviase a Portugal a un ministro, ajeno a la Inquisición lusa, para visitar los tribunales del Santo Oficio a fin de averiguar si eran verdad los abusos de que se quejaban los *cristãos-novos*. Para ello, debería detenerse en cada tribunal de distrito varios meses de modo que pudiese comprender en profundidad el modo en que se procedía. Pero, antes de esta visita, Peña proponía que se constituyese una junta, integrada, entre otros, por don Cristóbal de Moura, el confesor del monarca, un miembro del Consejo de Portugal y otro de la Suprema, que se encargase de ordenar la instrucción que debería seguirse en la visita. Si, una vez realizada, resultaba que eran ciertos los motivos de queja, el rey podía remediarlos fácilmente, pues bastaría con introducir en Portugal el modo de proceder de la Inquisición española. Para ello, no sólo serían necesarios los breves papales sino también ordenarse que uno de los inquisidores de cada tribunal del Santo Oficio portugués fuera natural de los otros reinos de España⁸.

Fuere o no como consecuencia de este proyecto de Peña, a principios de octubre de 1602 comenzó a reunirse en Valladolid una junta formada por fray Gaspar de Córdoba, confesor de Felipe III y miembro

⁵ ASV. NAL. N.º. 5. Sección 7. Fols. 39v-40r: Carta del cardenal Aldobrandini al patriarca de Jerusalén del 19 de septiembre de 1596. No hemos conseguido encontrar el breve que Gregorio XIII envió a D. António Matos de Noronha en septiembre de 1596.

⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 10: Carta de Felipe III a D. António Matos de Noronha del 23 de diciembre de 1596.

⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 213r-213v: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 2 de diciembre de 1600.

⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 201r-203r: Parecer de Francisco Peña. Documento sin fecha.

del Consejo de Estado; el doctor Juan Álvarez de Caldas y el licenciado Pedro de Zamora, ambos del Consejo de la Suprema Inquisición; el doctor Bartolomeu da Fonseca, del *Conselho Geral* portugués, y don Pedro Franqueza, secretario de Estado y mano derecha del duque de Lerma. Felipe III les había encargado que estudiaran el modo de gobierno y la forma de proceder de la Inquisición portuguesa⁹. En principio, el objetivo de la junta era arbitrar algunas reformas de manera que cesasen las críticas contra la Inquisición que exponían los *cristãos-novos* ante la Santa Sede¹⁰. Pero, al convocar la junta, Felipe III no deseaba, sólo, acabar con los abusos que generaba el procedimiento del Santo Oficio. Su objetivo iba más allá. Se proponía, al mismo tiempo, acometer una reforma radical de la Inquisición, a fin de hacerla más sumisa al poder real y, tal vez, de recuperar el control de los bienes confiscados.

Los ministros de la junta se encontraron con una oposición tenaz del *Conselho Geral* que se negó, en todo momento, a facilitar los papeles y documentos que aquéllos precisaban. El *Conselho* no podía tolerar que un organismo externo al Santo Oficio, formado, en su mayor parte, por extranjeros y sometido totalmente al monarca debatiese sobre los asuntos inquisitoriales, su procedimiento, sus privilegios y sus bases económicas¹¹. Para los diputados, Felipe III debía consultar con el *inquisidor-mor* y con el propio *Conselho* antes de iniciar ninguna reforma del procedimiento inquisitorial¹². Además, si resultaba necesario modificar el *Regimento*, era muchísimo más acertado que el rey lo encargase al *Conselho* como tribunal, pues Bartolomeu da Fonseca, que formaba parte de la junta, no tenía poder para entender en ese asunto¹³. Al parecer, Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga recelaban bastante de la lealtad a la Inquisición de este diputado y, por ello, presionaron con todas sus fuerzas al inquisidor general D. Alexandre de Bragança para que consiguiese que Fonseca regresara a Lisboa. Teixeira y Veiga alegaban que Bartolomeu da Fonseca había marchado a Valladolid, únicamente, para tratar del perdón general, de modo que, una vez que esta cuestión parecía, por el momen-

⁹ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Consulta de la junta de Valladolid a Felipe III del 10 de octubre de 1602.

¹⁰ BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 106r-115v: *Juntas que se fiserão por mandado de elRei Felipe 2º para reformar o Regimento do Santo Oficio*.

¹¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 170v-171r: Carta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 3 de abril de 1603.

¹² ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 335r-336r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 22 de mayo de 1603.

¹³ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 170v-171r: Carta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 3 de abril de 1603.

to, solucionada, debía regresar para cumplir con sus obligaciones dentro del *Conselho*¹⁴.

En diciembre de 1602, Felipe III pidió a D. Alexandre que le remitiese la copia de los privilegios inquisitoriales y ciertos papeles conservados en los archivos Santo Oficio¹⁵. Si bien los ministros de la junta consiguieron pronto la copia de los privilegios, pues D. Alexandre acató la orden real con diligencia, no ocurrió lo mismo con el resto de documentos que debían enviar los miembros del *Conselho*¹⁶. Los diputados se resistieron durante meses a facilitar esos papeles a la junta¹⁷. Cuando no tuvieron más remedio que obedecer, decidieron enviar, en primer lugar, en vez de los escritos referentes al fisco o las declaraciones de los inquisidores, que reflejaban el quehacer diario del Santo Oficio, documentos de índole legislativa, esto es, las copias de los *Regimentos*, de las bulas y de las provisiones reales así como los borradores que se habían elaborado en tiempos de D. António Matos de Noronha para la reforma del *Regimento*¹⁸.

A pesar de las trabas que pusieron los diputados y de su férrea oposición a la junta, ésta continuó sus reuniones hasta que el 21 de septiembre de 1603 los ministros acordaron los capítulos para la reforma del Santo Oficio. Se trataba de sesenta y cuatro puntos que abarcaban disposiciones referentes al inquisidor general, al *Conselho*, a los tribunales de distrito y sus ministros, a la administración económica del Santo Oficio y al procedimiento inquisitorial. Carece de sentido repetir aquí, punto por punto, todo lo acordado en la junta, de manera que nos centraremos, únicamente, en los aspectos que suponían una modificación con respecto al *Regimento* ordenado por el cardenal D. Henrique en 1554 y un preludio del futuro texto de 1613.

En primer lugar, por lo que respecta al *inquisidor-mor*, los ministros de la junta trataron de limitar la autonomía de que gozaba como cabeza

¹⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 170v-171r: Carta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 3 de abril de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 329r-331r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de abril de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 335r-336r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 22 de mayo de 1603.

¹⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 352r: Carta de Felipe III a D. Alexandre de Bragança del 22 de abril de 1603.

¹⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 62r-62v: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 17 de marzo de 1603.

¹⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603.

¹⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 335r-336r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 22 de mayo de 1603.

del Santo Oficio. Así, dispusieron que debería consultar con el *Conselho* todas las provisiones de oficios de la Inquisición, aunque se tratase de cargos menores. Tampoco podría incrementar el número de oficiales del Santo Oficio sin, previamente, dar cuenta al monarca. Pero, además, los capítulos de Valladolid establecían un control más estrecho de los nombramientos por parte del poder real, ya que el *inquisidor-mor* quedaba obligado a consultar con el rey las designaciones de inquisidores y fiscales. El *Regimento del Conselho Geral*, ordenado por el cardenal-infante, había establecido que el inquisidor general sólo debería dar cuenta al monarca de los nombramientos de diputados del propio *Conselho*. La junta también trataba de reducir la autonomía del inquisidor general en la administración de los bienes confiscados, pues prohibía que aumentase los salarios y que concediese mercedes a los ministros del Santo Oficio que excedieran los 15.000 maravedís castellanos –unos 16.000 réis– sin que mediara consulta al monarca¹⁹.

Resultan muy interesantes las modificaciones que la junta proponía introducir en la estructura del *Conselho*, porque en ellas queda reflejado el interés de la corona en reforzar y extender su control sobre la Inquisición portuguesa, así como el contenido político del lenguaje y su empleo para reflejar relaciones de poder. En los capítulos de la junta, no se designó a los miembros del *Conselho* como diputados –tal y como disponía el *Regimento do Conselho Geral*– sino, de manera muy significativa, como “oydores de Su Magestad en el Consejo de la Sancta y General Inquisicion del Reyno de Portugal”²⁰. Este cambio no constituía más que un medio de reafirmar que el Santo Oficio era, en primer lugar, una institución de la Corona. Pero, además, la junta proyectó una medida totalmente novedosa al proponer que, junto con los diputados eclesiásticos, hubiese otros dos consultores que fuesen *desembargadores do Paço*. Era éste un proyecto de clara inspiración castellana. En virtud de una cédula de Felipe II de 1567, dos miembros del Consejo de Castilla pasaban a formar parte de la Suprema. Sin embargo, en el caso español, los consejeros de Castilla asistirían, únicamente, a las sesiones vespertinas, es decir, no intervendrían en aquellas en las que se trataban asuntos de fe²¹. Por el contrario, los capítulos de la junta disponían que los *desembargadores do Paço* tuvieran voto decisivo en todas las causas que se resolviesen en el *Conselho Geral*²².

Por otra parte, parece desprenderse de los capítulos de la junta un

¹⁹ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 109v. Capítulo 20.

²⁰ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 108r. Capítulo 7.

²¹ MARTÍNEZ MILLÁN, José y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: “El Consejo de Inquisición (1483-1700)”, en *Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica de España*, vol. XXXVI (1984), pp. 18-19.

²² BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 108r. Capítulo 8.

cierto interés por limitar el papel político y la influencia de los diputados en otros tribunales y consejos de la monarquía. El *Regimento* de 1570 dejaba al arbitrio del *inquisidor-mor* y de los diputados fijar los días y horas que debería reunirse el *Conselho*²³. Ahora, por el contrario, la junta disponía que se congregase tres horas por la mañana y, cada tres días, dos horas por la tarde. Como, al mismo tiempo, establecía que ningún diputado pudiese desempeñar cargo alguno que le impidiera asistir al *Conselho*, les resultaría imposible, en la práctica, formar parte de cualquier otro tribunal o consejo²⁴.

Los capítulos de la junta tendían, asimismo, a centralizar la toma de decisiones en el *Conselho Geral*. Así, por ejemplo, las instrucciones de Valladolid establecían que debería consultarse con el *Conselho* antes de llevar a cabo la prisión de cristianos viejos y de personas que tuviesen fama de honradas y ricas, aunque fuesen cristianos nuevos²⁵. Además, también deberían ser juzgadas en el *Conselho* las causas civiles y criminales en las que fuesen reos los inquisidores u oficiales del Santo Oficio²⁶. Esta disposición venía a modificar lo ordenado por el cardenal D. Henrique que, por un albalá del 20 de enero de 1580, estableció que los inquisidores fuesen jueces en las causas criminales de los oficiales del Santo Oficio, tanto si éstos fuesen reos como demandantes, y en las causas civiles, sólo en el caso de que fuesen los acusados²⁷.

Los miembros de la junta propusieron, asimismo, que se modificase la estructura de los tribunales de distrito. El *Regimento* del cardenal D. Henrique disponía que en cada tribunal hubiera dos inquisidores, pero los capítulos de la junta incrementaron su número a tres²⁸. Además, los diputados, que percibían salario y tenían voto decisivo en el despacho de los procesos, serían sustituidos por consultores –tres en cada tribunal– que tendrían, tan solo, voto consultivo y no recibirían estipendio²⁹. El cardenal D. Henrique había establecido que hubiese dos diputados con-

²³ *Regimento do Conselho Geral*, 1570, capítulo 2. Publicado por FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio 2004.

²⁴ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 108r. Capítulo 7.

²⁵ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 110v. Capítulos 29 y 30.

²⁶ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 113r. Capítulo 49.

²⁷ Albalá del cardenal D. Henrique del 20 de enero de 1580, en *Taslado autentico de todos os privilegios concedidos pelos Reys destes Reynos e senhorios de Portugal aos Officiaes, e Familiares do Santo Officio da Inquisição*, Lisboa, Miguel Manescal, 1685.

²⁸ *Regimento del cardenal D. Henrique*, 1552, capítulo 1. Publicado por FRANCO, José Eduardo y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo....* BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 107r-107v. Capítulo 1.

²⁹ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 107v. Capítulos 2 y 3.

tinuos en cada tribunal. Éstos asistirían al despacho de los procesos y en ausencia de los inquisidores podrían despachar las causas y recibir denuncias³⁰. Ahora, la junta disponía que los nuevos consultores no pudiesen hacer audiencias a los reos ni sustanciar procesos, dado que tales tareas correspondían, únicamente, a los inquisidores.

Probablemente, estas medidas iban encaminadas en una doble dirección. Por una parte, al disminuir el número de asalariados del Santo Oficio, la corona reducía los gastos de la institución que eran cubiertos, en parte, por el dinero procedente de las confiscaciones. Pero, además, podía ser un medio de aumentar el control del rey sobre la actividad cotidiana del Santo Oficio o, al menos, de garantizar que los sujetos encargados de la política inquisitorial fueran acordes con las ideas y principios sostenidos por el poder real, ya que únicamente tendrían voto decisivo los inquisidores cuya provisión debía consultarse –según dispuso la junta– con el monarca³¹. Por último, no sería descabellado pensar que, como ocurría en el caso del *Conselho Geral*, la junta procurase asimilar las estructuras de la Inquisición portuguesa a la española también en lo que atañía a los tribunales de distrito. En la Inquisición española, el número de inquisidores en cada tribunal fue variando a lo largo de los años, hasta que en 1629 el Consejo de la Suprema estableció que fuese de tres en las mesas más importantes –Toledo, Valladolid, Sevilla, Granada, Córdoba, Aragón, Valencia y Palermo– y dos en el resto³². Además, en España no existía el cargo de diputado, pero sí había consultores que no percibían salario y cuyo voto no era decisivo.

El conjunto más numeroso de los capítulos de la junta estaba consti-

³⁰ ANTT. Manuscritos da Livraria. Mss. 1525. Fol. 19 [Signatura actual: ANTT. TSO. CG. Liv. 323]. Cit. por MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997, p. 119.

³¹ Asimismo, la junta aconsejaba que, en los lugares donde hubiera Inquisición y tribunal real, se nombrase a oidores para ejercer el cargo de consultor. Desde luego, parece evidente que, al menos en este caso, los ministros de la junta tenían en mente el caso español, donde sí se daba ese supuesto en Valladolid, Granada, Canarias, Sevilla, Zaragoza, Barcelona, Valencia y Mallorca. Según López Vela, en las ciudades donde había Chancillerías o Audiencias, los consultores del Santo Oficio solían ser oidores de aquellos tribunales. En Portugal, sólo en Lisboa coincidían en la misma ciudad el *Desembargo do Paço*, la *Casa da Suplicação* y el tribunal del Santo Oficio. Por ello, la junta de 1604 declaró que únicamente en la capital se podría llevar a la práctica la disposición de 1603. LÓPEZ VELA, Roberto: “Reclutamiento y sociología de los miembros de distrito: comisarios y familiares”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEL, 1993, p. 836.

³² LÓPEZ VELA, R.: “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B.: *Op. Cit.* Vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, p. 149.

tuido por aquéllos en los que se analizaba el procedimiento inquisitorial. En principio, la junta se reunió para debatir sobre los cambios que podrían introducirse en el modo de proceder de la Inquisición, de manera que cesasen las protestas de los *cristãos-novos*. Como hemos dicho, los conversos se quejaban, sobre todo, de los abusos cometidos por los ministros del Santo Oficio, de la falta de rigor al aceptar las acusaciones de personas que podían declarar en falso y del secreto, uno de los principios más significativos y característicos del procedimiento inquisitorial. Por lo que respecta al comportamiento de los inquisidores, los capítulos de la junta trataban de acabar con ciertos excesos. Pero, en este caso, no era necesario innovar e introducir nuevos usos sino lograr que se cumpliera lo dispuesto por el *Regimento*³³. Así, la junta buscaba evitar, sobre todo, las artimañas que utilizaban los inquisidores para conseguir que los reos confesasen porque, con frecuencia, los impulsaban a afirmar más de lo que en realidad habían hecho y a acusar a inocentes³⁴. Además, la junta manifestó una preocupación por la forma en que los notarios trasladaban al papel las declaraciones de los reos. Así, les reprochaba que, independientemente de las declaraciones de aquéllos, escribiesen siempre en los procesos las mismas fórmulas y criticaba la costumbre de que, cuando el reo respondía afirmativamente a la pregunta de un inquisidor, el notario anotase todo como si hubiese sido confesión propia del acusado, sin mediar pregunta³⁵.

Por lo que respecta a los testigos que mentían cuando acusaban a los *cristãos-novos* de judaizar, la junta tuvo que hacer frente a la evidencia proporcionada por el caso de los llamados "*falsários de Bragança*". Entre 1590 y 1596, algunos conversos de Bragança habían declarado en el Santo Oficio de Coimbra contra cristianos viejos coterráneos a los que acusaron de ser descendientes de judíos y de guardar, en secreto, la ley de Moisés. La conjura puso en evidencia los fallos de sistema inquisitorial, porque los propios denunciados, para escapar a la condena, confesaron que habían judaizado³⁶. Si los cristianos viejos declaraban, aunque en falso, su judaísmo, podía fácilmente pensarse que los propios *cristãos-novos*

³³ "Y que se eviten en quanto fuere possible las quejas que los christianos nuevos suelen dar ante Su Sanctidad y su Magestad y esto naçe por no seguir los deputados de Inquisición nuevos el orden de preguntar de los Inquisidores mas antiguos". BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 113. Capítulo 50.

³⁴ Los capítulos de la junta trataban de evitar, ante todo, que los inquisidores recurriesen a la denominada "*sugestión*" para conseguir que los reos confesasen. BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 111v. Capítulos 36 y 37. Fol. 113v. Capítulo 51.

³⁵ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 113. Capítulos 50 y 53.

³⁶ MEA, Elvira Cunha de Azevedo: "A Resistência Sefardita ao Santo Ofício no Período Filipino", en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, nº 2 (2002), pp. 51-52.

hacían lo mismo como único medio para salvar la vida y escapar a la condena a muerte. Para impedir que se volviese a cuestionar la equidad del Santo Oficio, la junta de Valladolid ordenó que no se prendiese a cristianos viejos sin mediar consulta con el *Conselho Geral* y sin que se dispusiese de prueba concluyente o de indicios bastantes³⁷.

Sin embargo, y a pesar de las medidas destinadas a acabar con los excesos y atropellos de ministros y oficiales, la junta introdujo, en realidad, pocas modificaciones en lo que se refiere a normas y usos del procedimiento inquisitorial. Los ministros decidieron no modificar los dos aspectos del proceso de los que más se quejaban los *cristãos-novos*: el secreto y las condenas basadas en declaraciones de testigos singulares. El *Regimento* de 1552 establecía que en la publicación de los *ditos das testemunhas* se suprimiesen los nombres de los testigos y todas las circunstancias que pudiesen permitir al reo descubrir quién había declarado contra él³⁸. El Santo Oficio justificaba el principio del secreto con el argumento de que era la única forma de proteger a los testigos de la acusación. Pero el secreto coartaba las posibilidades de defensa del acusado, que quedaba envuelto en una total confusión. El único medio de que disponía para rechazar a los testigos de la acusación era alegar enemistad, si bien este mecanismo resultaba muy difícil dado que desconocía quién lo había denunciado. Además, el secreto provocaba, con frecuencia, que los reos, al confesar, declarasen más delitos de los que habían cometido y denunciasen a todas las personas que, según suponían, podían haberles acusado de comunicar con ellas sus herejías³⁹.

En los capítulos de la junta se establecía que, en la publicación de las pruebas de la justicia, únicamente se suprimiese lo que pudiera conducir a que los reos averiguasen quiénes les habían delatado. Los ministros de la junta advirtieron de que, aunque se quitasen los nombres de los testigos, no debía emplearse la fórmula de que el reo trató “*con cierta companhia*”, sino “*con cierta persona*”, porque, de lo contrario, se daba a entender que el acusado había comunicado sus herejías con muchas personas y no con una sola, lo que le podía, fácilmente, inducir a error⁴⁰. Además, la junta consideraba que los inquisidores debían admitir las tachas que los reos imponían a los testigos, aun en el caso de que no se tratase de enemistades capitales, y mandar que se realizaran las pruebas necesarias para comprobarlas⁴¹. Pero,

³⁷ BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 110r-110v. Capítulos 26 y 30.

³⁸ *Regimento del cardenal D. Henrique*, 1552, capítulo 42.

³⁹ AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989, pp. 135-136.

⁴⁰ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 112r. Capítulo 42.

⁴¹ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 112r. Capítulo 41.

al igual que ocurría con los abusos de los ministros del Santo Oficio, la junta, en vez de introducir innovación alguna en las provisiones referentes al secreto, se limitó a recordar normas ya establecidas en el *Regimento* de 1554⁴². Del mismo modo, tampoco auspició ningún cambio sustancial en lo referente a los procesos y condenas sustentadas en testigos singulares⁴³. Así, los capítulos únicamente ordenaban que los inquisidores procediesen con gran cuidado en el caso de que los reos negasen las acusaciones y se dispusiese sólo de testigos singulares, sobre todo en el caso de que se tratara de delaciones de cómplices en el delito⁴⁴.

Por lo tanto, aunque la junta se había reunido para arbitrar medios que acallasen las críticas de los *cristãos-novos* y es cierto que trató de corregir ciertos abusos de los ministros de la Inquisición, en ningún caso introdujo modificaciones radicales en el modo de proceder del Santo Oficio. Consagró el principio de secreto y dio carta blanca a los procesos basados en testigos únicos. Es decir, más que inspirar innovaciones al *Regimento* del cardenal D. Henrique, intentó evitar las desviaciones y transgresiones de lo dispuesto en él. Y es que la junta no buscaba ni pretendía disminuir la autoridad del Santo Oficio. Por ello, ni le retiró prerrogativas jurisdiccionales ni disminuyó sus privilegios ni, mucho menos, limitó su autonomía con respecto a la Santa Sede. Por ejemplo, a raíz del breve por el que Clemente VIII avocaba el proceso de Ana de Milão, la junta elevó una consulta a Felipe III en la que exponía la obligación del rey de amparar al Santo Oficio para que éste conservase todo su poder frente a las injerencias de Roma y le aconsejaba que manifestase al papa que no estaba dispuesto a consentir semejantes novedades⁴⁵.

La finalidad, pues, de la junta era sujetar firme y plenamente el San-

⁴² “Quanto às contraditas, acertando o réu nas testemunhas que o culpam, apontá-las-ão os inquisidores e mandarão por auto que as tais testemunhas do réu contra fulano e fulano, testemunhas da justiça, sejam examinadas pelas contraditas contra eles postas. E os inquisidores as receberão com suas qualidades, como dito é, e receberão as tais contraditas, *ainda que não sejam de inimizadas capitais nem de todo desfaçam o dito das testemunhas*, e os inquisidores as examinarão por si”. *Regimento del cardenal D. Henrique*, 1552, capítulo 44. La cursiva es nuestra.

⁴³ Sobre la cuestión de los testigos singulares, *vid.* LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Che si riduca al modo di procedere di Castiglia*”. El debate sobre el procedimiento inquisitorial portugués en tiempos de los Austrias”, en *Hispania Sacra*, vol. LIX, nº 119 (2007), pp. 243-268, y FEITLER, Bruno: “Da ‘prova’ como objeto de análise da práxis inquisitorial: o problema dos testemunhos singulares no Santo Ofício português”, en *História do Direito em perspectiva. Do Antigo Regime à Modernidade*, Curitiba, Juruá Editora, 2008, pp. 305-314.

⁴⁴ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 112v. Capítulo 44.

⁴⁵ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Consulta de la junta de Valladolid a Felipe III del 10 de octubre de 1602. Sobre el proceso de Ana de Milão y los intentos de la Santa Sede de que le fuese remitido *vid. supra* “El conflicto de las apelaciones”.

to Oficio al poder real pero sin disminuir ni un ápice su autoridad. Ello explica que fuese en la estructura institucional, de la cual, por cierto, no se quejaban los *cristãos-novos*, donde más modificaciones proyectasen los ministros reunidos en Valladolid. Estos cambios iban encaminados a lograr un doble objetivo: por un lado, aseguraban un mayor control del Santo Oficio por parte de la corona y, por otro, tendían, en consecuencia, a asimilar las estructuras de la Inquisición portuguesa a las de su homóloga española. Pero la junta intentó dar una vuelta de tuerca más a la capacidad de aguante del *Conselho Geral*. No se preocupó de introducir modificaciones en el procedimiento inquisitorial porque no le interesaba reformar el *corpus* legislativo portugués. Resultaba políticamente mucho más rentable sustituirlo por el español y, así, la junta dispuso:

“Que por quanto el modo y orden de processar de las instrucciones de Castilla que llaman cartilla es uniforme y muy combeniente para todos los tribunales y con su observancia se escusan de hacerse nuevas formulas y estilos de fulminar processos se ordena y manda que de aqui adelante se guarde el dicho modo de processar y cartilla en todas las Inquisiciones del Reyno de Portugal”⁴⁶.

En principio, esta disposición podría satisfacer una de las reclamaciones de los *cristãos-novos* sobre el modo de proceder de la Inquisición, pues en el Santo Oficio español no se condenaba con la prueba, únicamente, de testigos singulares. Sin embargo, como hemos visto, la junta aprobó la costumbre del Santo Oficio luso de condenar a partir de testimonios singulares a los reos que negaban los cargos⁴⁷. Por lo tanto, este cambio no solventaba los motivos de descontento de los *cristãos-novos*. En el fondo, al proponer que los tribunales portugueses se guiasen por las instrucciones castellanas, la junta no hacía sino dar un paso más en el proceso de asimilación del Santo Oficio portugués al español, al que, tal vez, consideraba más afín a los intereses regios.

Control real de las designaciones de inquisidores, nombramiento de *desembargadores do Paço* para el *Conselho Geral*, supresión de los cargos de diputados, orden de procesar según lo dispuesto en las Instrucciones castellanas... Demasiados cambios que, sin embargo, no podían satisfacer las aspiraciones de los *cristãos-novos*. ¿Cuál era, entonces, su objetivo? ¿Qué buscaba Felipe III al aprobar los capítulos acordados por la junta? De forma inmediata, lo dispuesto en Valladolid venía a asimilar las estructuras administrativas y las normas procesales de la Inquisición portuguesa a la española. Sin embargo, unificar no constituía, en principio, ningún

⁴⁶ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 113r. Capítulo 48.

⁴⁷ BNP. FG. Cód. 1537. Fol.112v. Capítulo 44.

objetivo político de por sí. Si una institución intenta asimilar las distintas esferas sobre las que se extiende su poder lo hace porque considera que es un mecanismo para reforzar y reafirmar ese mismo poder. En el caso que nos ocupa, la corona decidió arbitrar distintos medios que conducían hacia una progresiva identificación de las Inquisiciones española y portuguesa. Es decir, había una tendencia a promover la uniformidad y la similitud. Ahora bien, ¿eran estas medidas el preludio de una posible anexión de ambas Inquisiciones?

Desde luego, la noticia de que la corona planteaba anexionar el Santo Oficio portugués al español se había ido extendiendo hasta llegar a los oídos del *Conselho Geral* que, en marzo de 1604, advirtió a D. Pedro de Castilho de que se estaba tratando de unir ambas inquisiciones, si bien D. Pedro aseguró que en la corte no se debatía tal posibilidad⁴⁸. Pero, pese a los rumores y al miedo que manifestaban los diputados, puede dudarse de que el objetivo final de la monarquía, al convocar la junta de 1602, fuera que se diseñasen el camino y los medios para la unión de ambas instituciones. De ser así, probablemente Felipe III hubiera dejado vacante el cargo de *inquisidor-mor* una vez que D. Alexandre renunció a él. Por el contrario, la designación de un nuevo inquisidor general fue relativamente rápida. Además, las hipotéticas ventajas de la anexión no compensaban, desde luego, el esfuerzo que supondría llevarla a la práctica ni el coste político que, de seguro, acarrearía. En primer lugar, la unión implicaba violar los privilegios concedidos por Felipe II a Portugal, ya que el cargo de *inquisidor-geral*, como oficio portugués, debía recaer en un natural⁴⁹. Si se anexionaba la Inquisición portuguesa a la española, ese ministerio pasaría a ser desempeñado por un extranjero. Pero, además, no está nada claro que la unión produjese, necesariamente, algún beneficio o ventaja política apetecible para el poder real, pues parece demostrado que las monarquías del siglo XVII no aspiraban a crear estados centralizados sino a ejercer un poder cada vez más efectivo sobre sus dominios patrimoniales, sin que este objetivo implicase, ni mucho menos, el anhelo de instaurar una administración única y uniforme para el conjunto de ta-

⁴⁸ En el registro de la correspondencia expedida, el secretario del *Conselho Geral* anotó que los diputados habían escrito a D. Pedro de Castilho para advertirle de que en Valladolid “tentam de annexar a Inquisiçam deste reino a de Castella com outras cousas”. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 29r-29v; Registro del secretario del *Conselho Geral* del 20 de marzo de 1604. Cf. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 84r-84v; Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 31 de marzo de 1604.

⁴⁹ *Memorial das graças y mercedes que el Rey nuestro señor conçederá a estos Reynos quando fuere jurado Rey y senhor dellos...*, en BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640): Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico*, Madrid, 1986, tesis doctoral, pp. 956-959.

les territorios⁵⁰. Así, el fin de los proyectos reformistas de Felipe III y Lerma no era poseer una sola Inquisición sino un Santo Oficio fuerte y sometido al poder real en ambas coronas.

Entonces, ¿de dónde surgían los rumores? El proyecto de reforma del Santo Oficio configurado en la junta de Valladolid no se planteó, por mera casualidad, en 1603. Tuvo lugar, precisamente, en un momento en el que se estaba debatiendo sobre la naturaleza de su jurisdicción y sobre las relaciones entre poder inquisitorial y monarquía. En estas controversias no faltó quien, como, por ejemplo, el ya citado Gastão de Abrunhosa, propusiese que la Inquisición portuguesa siguiera el modo de procesar de la española y quedara sujeta al inquisidor general y al Consejo de la Suprema⁵¹. Más aún; el duque de Sessa, antiguo embajador español en Roma, afirmaba, en julio de 1604, que todos aquellos que se consideraban agraviados por la Inquisición portuguesa deseaban que ésta quedara bajo la autoridad del inquisidor general de España porque entendían que la forma de proceder del Santo Oficio castellano era conforme a lo que establecía el Derecho⁵². Como hemos comentado, en España, al igual que en los territorios donde la persecución de la herejía corría a manos de la Inquisición papal, el Santo Oficio no procedía, en principio y sólo en principio, a partir de testimonios singulares. Quizás por ello, los *cristãos-novos* encontraban ventajosa la unión de ambas instituciones y la implantación en Portugal del procedimiento de la Inquisición española.

Gastão de Abrunhosa expuso su proyecto al papa y a los cardenales y, al hacerlo, firmó su fracaso, porque Felipe III no estaba dispuesto a tolerar que tales asuntos, que atañían a dos instituciones de sus reinos, se discutiesen ni, mucho menos, se decidieran en la Santa Sede. Consciente de la necesidad de sacar a Abrunhosa de Roma, el embajador español duque de Escalona le convenció de que era más conveniente que planteara su proyecto ante el Consejo de la Suprema. Sin embargo, aquél se resistió a entrar en España si no iba pertrechado con un salvoconducto real⁵³. Felipe III, aconsejado por Sessa, se negó a proporcionar el salvoconducto, pero encargó a Escalona que lograra que Abrunhosa abandonara Roma⁵⁴.

⁵⁰ Para una síntesis del debate sobre la centralización en el caso portugués, *vid.* CARDIM, Pedro: "Centralização Política e Estado na Recente Historiografia sobre o Portugal do Antigo Regimen", en *Nação e Defesa*, 1998, pp. 131-158.

⁵¹ AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fols. 141r-143r: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 1 de junio de 1604.

⁵² AGS. Estado Roma. Leg. 979. Sin fol. y Leg. 1857. Fol. 48: Consulta del Consejo de Estado a Felipe III de julio de 1604.

⁵³ AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fols. 141r-143r: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 1 de junio de 1604.

⁵⁴ AGS. Estado Roma. Leg. 979. Sin fol. y Leg. 1857. Fol. 48: Consulta del Consejo de Estado a Felipe III de julio de 1604. AGS. Estado Roma. Leg. 1857. Fol. 368: Carta de Felipe III al duque de Escalona del 20 de agosto de 1604.

El rumor de la anexión se alimentaba, en parte, de la ignorancia en que, al parecer, se encontraba el *Conselho Geral* con respecto a lo acordado en la junta de 1603⁵⁵. Si bien sus capítulos fueron aprobados por Felipe III y el rey ordenó que la Inquisición cumpliera lo que en ellos se disponía, en realidad no llegaron a publicarse y el *Conselho Geral* siguió sin conocer lo que se había acordado en la junta. Sin embargo, aunque no se hubiesen enterado de los pormenores del asunto, bien sabían los diputados que en Valladolid se estaban proponiendo novedades y, por ello, cuando D. Pedro de Castilho se trasladó a la corte, a principios de 1604, le encargaron, insistentemente, que no consintiera ninguna mudanza en el modo de proceder del Santo Oficio⁵⁶. Pero, una vez en la corte, todo era lentitud y, así, D. Pedro, a principios de junio, todavía no había logrado conocer los puntos acordados en la junta de 1603⁵⁷. Desde luego, sabía que tarde o temprano el rey o sus ministros tendrían que tratar con él sobre los asuntos del Santo Oficio —no a otra cosa había marchado a la corte— y, por ello, pidió a los del *Conselho* que le enviaran la copia de los *Regimentos* y provisiones de la Inquisición⁵⁸.

Además, D. Pedro fue llamado por Felipe III para participar en una nueva junta sobre el Santo Oficio. En ella se sentaban, junto con el nuevo inquisidor general, don Juan de Borja, conde de Ficalho y primer miembro del Consejo de Portugal, don Pedro Franqueza, Bartolomeu da Fonseca, el doctor Juan Álvarez de Caldas y el licenciado Juan Vigil de Quiñones, consejero de la *Suprema*. La junta, que inició sus sesiones el 5

⁵⁵ Muchos años más tarde, en el memorial de servicios que incluyó en su testamento de 1617, Bartolomeu da Fonseca declaraba: “hera grande o segredo das Juntas e do que Sua Magestade ordenava nellas e nunca foi servido que o eu communicasse ao Conselho Geral de Portugal e ao Vizo Rey, pedindo lhe eu licença, indinarão-se muito contra mim os do Concelho Geral por Sua Magestade lhe nom comonicar nada das Juntas, non quis eu nunca romper o segredo del Rey e alevantarão-me a paga do sallario e pello consequente a Sé de Coimbra na prevenda e non me pagarão dous mil reis cada dia, que se dá a os do Concelho de Sua Magestade e do Geral do Santo Officio indo fora; tudo padeci por non romper o segredo”. El memorial fue publicado por Victor Ribeiro en “Os testamentos do Inquisidor Bartolomeu da Fonseca”, *Arquivo Histórico Português*, vol. VII (1909), pp. 457-468.

⁵⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 173r-173v. Carta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 29 de enero de 1604.

⁵⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 88r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 2 de junio de 1604.

⁵⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 87r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 24 de mayo de 1604. D. Pedro, asimismo, pidió a los del *Conselho*, una vez iniciada ya la junta sobre el Santo Oficio, que le enviaran, si existía, provisión de D. Henrique para que los procesos y sentencias de los relajados fuesen vistos en el *Conselho* o, en caso de que no existiese, certificado de que el cardenal infante no había ordenado tal disposición. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 17 de julio de 1604.

de julio, debía analizar los capítulos acordados por su antecesora. D. Pedro, quizás a fin de avalar sus opiniones con el juicio de los miembros del *Conselho* y, al mismo tiempo, de demostrar a estos últimos que su objetivo era, ante todo, la defensa del Santo Oficio, envió los capítulos de 1603 a los diputados para que le diesen su parecer sobre cada uno de ellos⁵⁹.

Como era de esperar, en su respuesta a los acuerdos de 1603, Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga fueron rechazando, una por una, todas las innovaciones que los ministros reunidos en Valladolid habían proyectado introducir en la estructura del Santo Oficio. Así, consideraban desacertado incrementar el número de inquisidores; sustituir los diputados por consultores; prohibir a los miembros del *Conselho* que desempeñasen otros ministerios o cargos; introducir en el *Conselho* dos desembargadores *do Paço* laicos; dar cuenta al rey de los nombramientos de inquisidores y fiscales y limitar la autonomía del inquisidor general para aumentar los salarios y hacer mercedes del dinero procedente de los bienes confiscados⁶⁰. Teixeira y Veiga abordaron con especial interés el asunto de la sustitución de los diputados por consultores. En realidad, se trata de una cuestión que adquirió una gran importancia como demuestra el hecho de que en la primera sesión de la nueva junta se debatiese sobre ella⁶¹. En julio, antes incluso de haber recibido los capítulos de la junta de 1603, Teixeira y Veiga enviaron a Castilho un memorial para demostrar la conveniencia de que hubiese diputados asalariados con voto decisivo en los tribunales inquisitoriales en vez de consultores como proponía la junta⁶². Los diputados, durante los años que servían como tales, aprendían el estilo del Santo Oficio de modo que cuando pasaban a desempeñar el oficio de inquisidor contaban ya con suficiente experiencia. Para la Inquisición, era mucho más cómodo disponer de diputados que de consultores porque cuando aquéllos entraban en el Santo Oficio se hacía la habilitación de limpieza de sangre y tal prueba bastaba para todas las veces que se les llamase al tribunal. En cambio, la conclusión de las causas se demoraría sobremanera si, cada vez que se nombrase un consultor, fuera necesario

⁵⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 17 de julio de 1604. El inquisidor general recibió la respuesta de los diputados a finales del mes de agosto. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 100v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de agosto de 1604.

⁶⁰ BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 119r-125r: *Resposta do Conselho Geral aos capitulos da primeira junta*. Lisboa, 9 de agosto de 1604.

⁶¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91 y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 5 de julio de 1604.

⁶² BNP. FG. Cód. 1535. Fols 406r-409r: *Parecer de Rui Pires da Veiga y Marcos Teixiera sobre si ha de haber diputados o consultores* (Lisboa, 16 de julio de 1604).

hacer información de su limpieza. Por otra parte, dado que llegaban a conocer lo que contenían los procesos, Teixeira y Veiga consideraban necesario, para que no peligrase el secreto, que los diputados fuesen oficiales propios del Santo Oficio. Además, ya que en los tribunales portugueses había sólo dos inquisidores y no tres como en España, los diputados deberían tener voto decisivo para poder resolver las causas en las que no concordasen ambos inquisidores. Y, por supuesto, como oficiales del Santo Oficio, deberían gozar de salario y del privilegio de exención de residencia en sus beneficios. Ahora bien, Teixeira y Veiga aconsejaban que, como proponía la junta de 1603, los diputados no se encargasen de recibir denuncias, sustanciar procesos o hacer audiencias, pues esas tareas correspondían a los inquisidores⁶³.

A pesar de la oposición del *Conselho Geral*, el 20 de septiembre de 1604, la junta aprobó los capítulos de su antecesora que concernían a la reforma de la estructura institucional del Santo Oficio si bien suprimió las cortapisas a la autoridad del inquisidor general que se habían levantado en 1603⁶⁴. Con respecto a los diputados del *Conselho*, la junta estableció que se incrementase su número a cinco, si bien no llegó a precisar si los dos nuevos miembros deberían ser, como se había dispuesto en 1603, del *Desembargo do Paço*. Pero fue, de nuevo, en la cuestión de los diputados de los tribunales de distrito donde se suscitaron mayores divergencias. Todos los miembros aprobaron su sustitución por consultores, como se había acordado en 1603, a excepción de Franqueza y Castilho, quien había asegurado a los del *Conselho* que no pensaba apartarse de lo establecido a este respecto por el cardenal D. Henrique⁶⁵. Sin embargo, tanto Franqueza como Castilho, al igual que habían hecho los del *Conselho*, consideraron acertado que los diputados no se encargasen de hacer las audiencias ni de sustanciar los procesos⁶⁶.

Mucho menos interesantes son, a nuestro juicio, las respuestas de los diputados del *Conselho* a los capítulos de la junta de 1603 referentes al modo de proceder del Santo Oficio y al comportamiento de los ministros

⁶³ BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 119r-125r: *Resposta do Conselho Geral...*

⁶⁴ Así, por ejemplo, la junta de 1603 había dispuesto que el inquisidor general debería consultar con el *Conselho* todas las provisiones de oficiales, aunque se tratase de cargos menores. En 1604, la nueva junta estableció que este punto debería considerarse sólo como una advertencia sin fuerza de ley. Asimismo, en 1603 se había acordado que el inquisidor general consultase con el rey las provisiones de inquisidores y fiscales, lo que fue suprimido en los capítulos de 1604.

⁶⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 94r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de julio de 1604.

⁶⁶ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 107r. A finales de octubre, la junta acordó que los diputados que fuesen religiosos no percibieran salario. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 102r-102v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 25 de octubre de 1604.

de la fe. Como no podía ser de otro modo, el *Conselho* rechazó todas las acusaciones vertidas sobre el procedimiento de los ministros de la Inquisición y alegó que se trataba de meras falsedades de los *cristãos-novos*. Por lo tanto, si los ministros y oficiales no habían incurrido en faltas de ningún tipo, resultaban ociosas las advertencias de la junta. Todos los capítulos en los que se establecían normas sobre el procedimiento inquisitorial eran, asimismo, innecesarios, dado que, como dijimos, en la mayoría de los casos, no se trataba de disposiciones que introdujeran alguna novedad en la práctica común del Santo Oficio⁶⁷.

En cierto modo, de la respuesta de Teixeira y Veiga a los capítulos referentes al modo de proceder de la Inquisición parece desprenderse un cierto desinterés por el asunto, en consonancia con la menor significación que los miembros de ambas juntas les concedieron. Tanto unos como otros parecían mucho más interesados en la reforma de la estructura del Santo Oficio que en la de su procedimiento y práctica. Desde luego, no de otra forma puede entenderse que, ante la propuesta de la junta de 1603 de que se implantara en Portugal el modo de proceder de la Inquisición española, los diputados del *Conselho* se limitasen a decir:

“Nam podemos responder sem vermos a cartilha de que faz mençam [Instrucciones de la Inquisición española], depois de vista diremos nosso parecer, o que sem a ver nam podemos fazer”⁶⁸.

Además de lo acordado en la 1603, la junta de 1604 se encargó también de discutir sobre otros dos asuntos: los herejes extranjeros y los autos de fe. El debate sobre la actitud que debía adoptar la Inquisición con respecto a los herejes extranjeros, especialmente ingleses, que entraban en Portugal sobre todo por motivos comerciales venía motivado por las negociaciones de paz entre el Felipe III y Jacobo VI. El 28 de agosto de 1604 se firmaba el tratado de Londres que, en su artículo 21, establecía:

“... que por la referida razón de conciencia, no sean molestados, ni inquietados contra los Derechos del comercio, siempre que no den escándalo á los otros”⁶⁹.

⁶⁷ “Que o direito, regimento e doctores que nesta materia escreveram tem ordenado e disposto o que se deve guardar no caso de que trata e assi parece que nam há pera que ordenar nem dispor cousa de nouvo” BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 122v: *Resposta do Conselho Geral...*

⁶⁸ BNP. FG. Cód. 1537. Fol. 123r: *Resposta do Conselho Geral...*

⁶⁹ *Tratado de Paz, Alianza y Comercio, entre el Señor Rey Católico Don Phelipe III, y los Señores Archiduques Alberto e Isabel Clara Eugenia, sus hermanos de una parte y el Serenísimo Rey de Inglaterra Jacobo I, de la otra...* Cap. 21. ABREU Y BERTODANO, J. A.: *Colección de los tratados de paz...*, Madrid, Diego de Peralta y Antonio Marín, 1740-1752, vol. I.

A principios del verano, el *Conselho Geral* determinó que, para evitar problemas diplomáticos sin dejar de velar por la ortodoxia religiosa, se publicase en las iglesias que estaba prohibido tratar con extranjeros cuestiones tocantes a la religión y que toda persona tenía la obligación de denunciar a quienes declarasen doctrinas heréticas. Pero D. Pedro ordenó que no se detuviera a ningún extranjero hasta que el rey tomase una resolución sobre el procedimiento que debía seguirse y, por ello, cuando la nueva junta inició sus sesiones en 1604, elevó una consulta al monarca sobre dicho asunto⁷⁰. Los ministros reunidos en Valladolid mantuvieron que el Santo Oficio debía proceder contra los extranjeros que cometiesen herejías en Portugal. Para evitar que sus soberanos acusasen a Felipe III de incumplir lo estipulado en las paces, las personas diputadas por la Inquisición para visitar los navíos deberían advertir a los extranjeros que en caso de que defendiesen ideas heterodoxas, cometiesen actos heréticos o introdujesen libros prohibidos serían castigados por el Santo Oficio⁷¹.

Por su parte, la polémica sobre los autos de fe se inició en el mes de junio de 1604 cuando Felipe III decidió prohibir que se concluyesen los procesos y se celebrasen autos de fe hasta que D. Pedro llegara a Portugal⁷². El objetivo del monarca era claro: pretendía ganar tiempo hasta que Roma expidiese el breve de perdón general. Felipe III, por medio de Franqueza, explicó a Castilho que su única intención era que los autos se celebraran cuando el inquisidor general estuviera presente⁷³. Éste, además, tuvo que salir al paso de las acusaciones que se vertían contra él en Portugal, donde, al parecer, había quien pensaba que era el propio inquisidor general, y no el rey, el que había ordenado la suspensión de los autos⁷⁴. A pesar de lo que había asegurado Franqueza, a finales de septiembre Felipe III ratificó la prohibición de celebrar autos de fe: el breve *Postulat a nobis* había llegado a la corte⁷⁵.

⁷⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 89r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 19 de junio de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 17 de julio de 1604.

⁷¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 245r: Parecer de la junta sobre el Santo Oficio (1604). Para la aplicación lo acordado por la junta con respecto a los ingleses y los problemas prácticos que acarreó *vid.* el capítulo “La lucha contra las *eregias destes tempos*”.

⁷² ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 89r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 19 de junio de 1604.

⁷³ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 96r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 14 de agosto de 1604.

⁷⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 100v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de agosto de 1604.

⁷⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 98r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 22 de septiembre de 1604.

Antes de concluir el presente apartado, debemos retomar el problema de los testigos singulares que, como hemos dicho, constituían uno de los principales motivos de crítica de los *cristãos-novos* y el que, en definitiva, provocó un mayor interés por parte de la Santa Sede. Cuando llegó a Valladolid, D. Pedro de Castilho no sólo se vio constreñido a luchar por la salvaguarda de la autonomía y del poder inquisitorial frente a la corona sino que, al mismo tiempo, tuvo que hacer frente a la pretensión de Clemente VIII de debatir con los cardenales del Santo Oficio la justicia de las condenas basadas en testigos singulares⁷⁶. Desde principios de 1604, el nuevo inquisidor general se afanó por conseguir que el papa se abstuviera de modificar el modo de proceder de la Inquisición portuguesa en lo referente a los testigos singulares⁷⁷. D. Pedro, ayudado por el padre Francisco Pereira, reunió distintos pareceres y alegatos de juristas, como los doctores Pedro Barbosa y Mendo da Mota de Valadares, así como lo acordado en las juntas de Valladolid, para enviarlo todo a Roma. Además, buscó el apoyo del inquisidor general Juan Bautista de Acevedo, del Consejo de la Suprema y del propio monarca, si bien en este caso la actitud de Felipe III para defender la independencia del Santo Oficio portugués no fue, ni mucho menos, tan decidida como lo había sido en el de las apelaciones a la Santa Sede.

Cansado tras años de conflicto, en septiembre de 1604, el Santo Oficio se encontraba en un momento de debilidad. El día 20 de ese mes, la junta de Valladolid acordó los nuevos capítulos para la reforma de la Inquisición y elevó la consulta al monarca. Sin embargo, dichas disposiciones no llegaron a ejecutarse. Quizás la llegada del perdón general obligaba a posponer la reforma institucional para ejecutar, en primer lugar, el breve. Tal vez resultaría más sencilla la modificación estructural del Santo Oficio a partir del momento en el que se vaciasen las cárceles secretas y, carentes ya de ocupación, gran parte de los diputados pudiesen ser despedidos. En cierto modo, el *Postulat a nobis* salvó la estructura institucional del Santo Oficio portugués pues generó la urgente necesidad de concentrar todas las fuerzas en la ejecución del breve. Los capítulos de Valladolid, ideados para la reforma de la Inquisición portuguesa, cayeron, pues, en el olvido. Pero su influencia en la historia posterior del Santo Oficio fue fundamental,

⁷⁶ AGS. Estado Roma. Leg. 977. Carta del duque de Sessa a Felipe III del 18 de enero de 1603.

⁷⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 85r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 24 de abril de 1604. *Ibidem*. Fols. 88r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 2 de junio de 1604. *Ibidem*. Fols. 90r-90v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 30 de junio de 1604. *Ibidem*. Fols. 91r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 5 de julio de 1604. *Ibidem*. Fols. 91r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 17 de julio de 1604. *Ibidem*. Fols. 94r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 27 de julio de 1604.

pues, años más tarde, el propio Castilho decidió recuperarlos cuando se propuso acometer la reforma, esta vez interna, del Santo Oficio que culminó con la publicación del *Regimento* de 1613.

Por otra parte, los debates y las propuestas sobre la reforma del Santo Oficio coincidieron con otros, no menos intensos, sobre una institución distinta y autónoma pero, a la vez, estrechamente vinculada con el Tribunal de la Fe: el llamado *juízo do fisco*⁷⁸. Los bienes confiscados pertenecían, por derecho, a la corona pero su administración estaba en manos del inquisidor general. Éste podía extraer del fisco el dinero necesario para los sueldos de los ministros, la manutención de los presos pobres y el reparo de las casas y cárceles inquisitoriales⁷⁹. De estas raciones, la más elevada era, sin duda, la destinada a los estipendios de ministros y oficiales pues cada tribunal, amén sustentar a sus propios miembros, debía enviar un porcentaje del dinero de las confiscaciones al *Conselho Geral*⁸⁰. Independientemente del fisco, a finales del siglo XVI el Santo Oficio disponía una estructura hacendística relativamente consolidada. Fruto de su actividad como tribunal, percibía las multas y penas pecuniarias que imponía a los sentenciados, así como el dinero procedente de las remisiones de castigos y penitencias. La Inquisición recibía, asimismo, sumas considerables de la propia Iglesia. En virtud de diferentes gracias pontificias, cada diócesis del reino debía contribuir con una pensión anual que variaba desde los 300 cruzados del obispado de Guarda a los 2.500 de los de Évora, Coimbra y Lisboa⁸¹. Además, en 1575, Gregorio XIII concedió al

⁷⁸ El Santo Oficio percibía y gastaba dinero; recibía, administraba y desembolsaba. Sin embargo, apenas conocemos algo concreto de sus ingresos, sus rendimientos y sus gastos, pues los historiadores se han interesado poco por esta cuestión fundamental. Nos faltan números, cifras, porcentajes, cuantificación. Pero, a pesar de esta carencia de datos concretos, la cuestión del fisco ha sido, desde los orígenes del Santo Oficio y hasta nuestros días, un arma esgrimida en la secular polémica entre defensores y detractores del Tribunal de la Fe. Y en la década de 1970 António José Saraiva y Israel-Salvator Révah centraron parte de su polémico debate sobre el Santo Oficio y los *crístãos-novos* en la cuestión de las confiscaciones. Un somero análisis sobre las fuentes de ingresos del Tribunal de la Fe desde su establecimiento hasta su extinción puede encontrarse en LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel y MARCOCCI, Giuseppe: “Struttura economica: Inquisizione portoghese”, en PROSPERI, Adriano: *Dizionario storico dell’ Inquisizione*, Pisa, Edizione della Normale, 2010.

⁷⁹ *Regimento do Conselho Geral*, 1570, capítulo 28. Publicado por FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paudo de: *As metamorfoses de um polvo...*

⁸⁰ Cf. COELHO, António Borges: *Inquisição de Évora. 1536-1668*, Lisboa, Caminho, 2002, pp. 104-106.

⁸¹ Las pensiones situadas sobre los obispados generaron diversos conflictos entre los obispos y la Inquisición. Así, por ejemplo, en el período que nos ocupa, destaca la disputa entre el Santo Oficio y D. Diogo de Sousa, obispo de Miranda y persona, por otra parte, muy ligada a la Inquisición, pues había sido diputado del *Conselho* hasta

Santo Oficio los dos tercios de los frutos de las primeras canonjías vacantes en las catedrales de Lisboa, Coimbra y Évora y la mitad en el resto de obispados portugueses, si bien Felipe II consiguió que el papa redujese esta contribución a la mitad y un tercio respectivamente. Importancia mucho menor que las partidas anteriores tendrían las mercedes que los monarcas concedieron al Santo Oficio debido a que se trataba de ingresos ocasionales y a que aquél no llegó, a veces, a percibir el total del dinero prometido. Así, Felipe II hizo merced a la Inquisición de 2.318.000 *réis* anuales procedentes de la hacienda real pero, debido a los apuros en los que ésta se encontraba, el pago tardaba en hacerse efectivo⁸². A pesar de esta variedad de fuentes de ingresos, el Santo Oficio se quejó repetidas veces de su escasez de recursos económicos y utilizó esta falta como argumento con el que sustentar la necesidad de que el inquisidor general conservase la administración del fisco, pues sin ella sería imposible sufragar los gastos de la institución.

Cuando, a principios del siglo XVII, la Inquisición sintió temblar sus cimientos debido, no tanto a las críticas de los *cristãos-novos*, cuanto al deseo de la corona de aprovechar la coyuntura para promover ciertas reformas, la materia del fisco pasó a ocupar un lugar preferente en los debates sobre el futuro de la institución. Entonces, los lamentos del *Conselho Geral* por la situación económica del Santo Oficio se hicieron más insistentes debido a los rumores de que la corona pensaba recuperar la administración directa de los bienes confiscados lo que amenazaba, según los diputados, la propia supervivencia de la Inquisición. Como dijeron Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga al inquisidor general D. Alexandre de Bragança, “he mui claro e sabido que sem fisco nam ha Inquisiçam nem a pode aver”⁸³.

La alarma saltó cuando en noviembre de 1600 Felipe III encargó a don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, que se reuniese con los diputados del *Conselho* para estudiar el modo en que se tomarían las cuentas a las personas encargadas de la administración del fisco y las reformas

que fue elevado a la dignidad episcopal. Al parecer, se desencadenó porque D. Diogo ordenó descontar 8.000 *réis* de los 400.000 de que gozaba el Santo Oficio en su obispado, para destinarlos al seminario [ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 209r: Carta de D. Alexandre de Bragança a D. Diogo de Sousa, obispo de Miranda, del 13 de marzo de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 110r-110v: Carta de D. Diogo de Sousa, obispo de Miranda, a D. Alexandre de Bragança del 20 de mayo de 1603].

⁸² ANTT. Chancelaria de D. Filipe I. Padrões e Doações. Liv. 9. Fol. 77: *Alvará de ordenado a seus ministros e officiaes* (24 de febrero de 1583). ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 173r-173v: Carta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 29 de enero de 1604.

⁸³ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603.

que sería conveniente introducir en el sistema de recaudación de los bienes confiscados⁸⁴. El *Conselho* pidió al virrey tiempo para responder y escribió a los tribunales y a los jueces del fisco para que le enviasen información sobre lo que sería necesario proveer para la buena recaudación de los bienes confiscados y para que le avisasen de si se habían cometido abusos⁸⁵. Asimismo, preguntaron a los inquisidores generales D. António Matos de Noronha, en diciembre, y D. Jorge de Ataíde, ya en enero, cómo debían responder al requerimiento del monarca. El propio *Conselho Geral*, pese a su rechazo a las injerencias reales, era consciente de la necesidad de visitar el fisco y de tomar cuentas a sus oficiales y así lo expuso al obispo *capelão-mor*. Sin embargo, pasados los primeros meses de 1601, el asunto volvió a caer en una especie de olvido momentáneo⁸⁶.

Ahora bien, a partir del verano de 1602 y hasta después de la llegada a Lisboa del inquisidor general D. Pedro de Castilho, la materia del fisco se situó, de nuevo, en un primer plano en los debates entre el Santo Oficio y la corona. Ésta intentó poner en marcha mecanismos que le permitieran conocer el rendimiento real de las confiscaciones, pues cualquier reforma del fisco debía ir precedida de un análisis exacto de los ingresos de esta institución. En tal tarea, la monarquía se encontró con la fuerte oposición del *Conselho Geral* cuyos diputados alegaban que correspondía al inquisidor general ordenar que se tomasen las cuentas a los oficiales del fisco⁸⁷. El *Conselho Geral* temía, quizás no sin motivo, que la corona aprovechara la coyuntura para recuperar la administración de los bienes confiscados e integrar el fisco inquisitorial en la hacienda real⁸⁸. Desde

⁸⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 83v-84v: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 6 de febrero de 1601.

⁸⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 53r: Carta del *Conselho Geral* a los jueces del fisco de Lisboa, Coimbra y Évora del 5 de diciembre de 1600. *Ibidem*. Fol. 16v: Carta del *Conselho Geral* a los inquisidores de Lisboa, Coimbra y Évora del 5 de diciembre de 1600.

⁸⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 17r: Carta del *Conselho Geral* a D. António Matos de Noronha del 6 de diciembre de 1600. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 55r-55v. Consulta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 23 de febrero de 1601.

⁸⁷ En realidad, tanto el monarca como el inquisidor general podían ordenar que se tomasen las cuentas a los tesoreros del fisco, según lo que establecía el *Regimento do Conselho Geral* en su capítulo 35: “O tesoureiro do fisco dará conta, com entrega cada dois anos, a qual lhe tomará o provedor da comarca de que for tesoureiro. Além disso, lhe recenseará cada ano a conta e escreverá a El-Rei o que nisto passa e tomará a dita conta de dois anos em dois anos. Se mandará executada aos Contos para se rever e prover e o Inquisidor-Geral lhe mandará também tomar, quando lhe parecer serviço do Nosso Senhor. E o tesoureiro do fisco se recenseará a conta cada um ano por um contador que o contador-mor para isso dará e cada dois anos dará suas contas nos Contos”.

⁸⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 115r-115v: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 27 de julio de 1602.

luego, la autonomía del Santo Oficio en la gestión de estos frutos había empezado a recortarse. Así, por ejemplo, D. Jorge de Ataíde advirtió a los diputados que, mientras estuviese vacante el cargo de *inquisidor-mor*, no podrían hacer más gastos que los destinados a pagar los salarios de los ministros pues, de ningún modo, estaban autorizados para conceder mercedes que se pagaban, claro está, con el dinero procedente de las confiscaciones⁸⁹.

La lucha abierta para conservar la superintendencia del fisco se desató en el verano de 1602. Felipe III encargó a D. António Mascarenhas, deán de la capilla real, que tomase las cuentas al tesorero del fisco del tribunal de Lisboa. Ante lo que veían como un ataque a sus privilegios y un primer paso para retirar al Santo Oficio la administración de los bienes confiscados e integrarlos en la hacienda real, los diputados se opusieron tenazmente a que Mascarenhas cumpliera lo ordenado por el monarca. Los inquisidores prohibieron al tesorero del fisco que entregase a D. António el libro de ingresos que éste deseaba examinar y, a finales de julio, los diputados pidieron el apoyo de D. Jorge de Ataíde y de Bartolomeu da Fonseca para hacer frente al intento de la corona⁹⁰. Los diputados argumentaban que los monarcas habían entregado la superintendencia del fisco a los inquisidores generales y habían destinado sus ingresos a sufragar los gastos del Santo Oficio⁹¹. Además, trataron de recusar a D. António como juez. Para ello, alegaron que éste había servido como diputado en la Inquisición y tuvo que abandonar el servicio del Santo Oficio a raíz de la visita ordenada por el archiduque Alberto cuando era inquisidor general⁹². Finalmente, en septiembre de 1602, y ante la renuencia de la corona a desistir de su proyecto, Veiga y Teixeira pidieron a Fonseca que, al menos, lograrse que D. António no cumpliera con su cometido hasta que se designase al nuevo inquisidor general⁹³.

Contra las esperanzas del *Conselho Geral*, el nombramiento de D. Alexandre de Bragança para ocupar el cargo de *inquisidor-mor* no supuso el fin de ninguno de los problemas que fustigaban al Santo Oficio y, por lo tanto, tampoco en la pugna por los bienes del fisco encontraron

⁸⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 58r: Carta de D. Jorge de Ataíde al *Conselho Geral* del 26 de marzo de 1602.

⁹⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 115r-115v: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 27 de julio de 1602.

⁹¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 119v-120r: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 7 de septiembre de 1602.

⁹² ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 126r-127v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 13 de septiembre de 1603.

⁹³ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 119v-120r: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 7 de septiembre de 1602.

los diputados un momento de tregua. Antes al contrario; a partir de los primeros meses de 1603, Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga debieron pensar que, efectivamente, la corona se había propuesto recuperar la administración del fisco y, en realidad, había indicios que así parecían demostrarlo. En marzo de 1603, mientras aún pendía la amenaza de D. António Mascarenhas sobre los libros de ingresos de Lisboa, Felipe III ordenó al *desembargador* Duarte de Almeida que examinase las cuentas del fisco de Évora. Los del *Conselho* buscaron la ayuda de D. Alexandre para que impidiese esta nueva intromisión, pero el Bragança, cuya continuidad al frente del Santo Oficio comenzaba a cuestionarse, apenas pudo hacer nada⁹⁴. Tan sólo unos meses más tarde, en julio de 1603, Felipe III escribía de nuevo al *Conselho Geral*. Esta vez, el monarca ordenaba que D. António Mascarenhas asistiese a los inventarios de bienes secuestrados que hacía el juez del fisco de Lisboa, pero, como en los casos anteriores, el Santo Oficio se resistió a cumplir el mandato real⁹⁵.

Estas órdenes de Felipe III a Mascarenhas y Almeida para que revisasen los libros de los fiscos de Lisboa y Évora, respectivamente, se inscribían en un proyecto más amplio de la corona. El monarca había sido informado de que las haciendas confiscadas no se recaudaban y administraban de forma adecuada⁹⁶. Por ello, entre los asuntos que debían estudiarse en la junta sobre el Santo Oficio, reunida en Valladolid, se encontraba el de la reforma del fisco. En este contexto, D. Alexandre de Bragança terminó por desempeñar un papel muy distinto al que los diputados del *Conselho* esperaban de él. El inquisidor general se convirtió en el instrumento utilizado por la monarquía para conseguir que la Inquisición mandase a Valladolid muchos de los documentos que precisaban los ministros de la

⁹⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603.

⁹⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 126r-127v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 13 de septiembre de 1603.

⁹⁶ El *Conselho Geral* siempre alegó que las deficiencias en la recaudación de las haciendas confiscadas no se debían a la negligencia de los ministros del fisco, sino, por el contrario, a las artimañas de los *cristãos-novos* que no declaraban todos sus bienes cuando se elaboraban los inventarios. Cf. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 127v-128r: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 8 de noviembre de 1603. Ya D. Henrique, como inquisidor general, había intentado acabar con los subterfugios que empleaban los conversos para encubrir sus bienes. Al parecer, muchos de los presos declaraban que debían dinero a otras personas, sin ser cierto, para que la porción de sus haciendas necesaria para pagar estas deudas no fuese a parar al fisco. D. Henrique, por una provisión del 16 de febrero de 1576, ordenó que, cuando se hicieran las prisiones, se pidiese a los reos que declarasen sus deudas y que mostrasen escrituras o testigos de ellas. Además, los que mintieran serían condenados a confiscación de bienes. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 240r-247r: Copia de la provisión del cardenal infante D. Henrique, inquisidor general, del 16 de febrero de 1576.

junta, cuya lista fue enviada al *inquisidor-mor* en diciembre de 1602. Entre otros papeles de muy diverso tipo, Felipe III solicitaba, claro está, aquellos que daban cuenta de la situación del fisco y de su rendimiento⁹⁷. Como es lógico, los diputados se resistieron con fuerza a remitirlos a la corte, alegando que, si el rey retiraba al inquisidor general la superintendencia de los bienes confiscados, el Santo Oficio sería, en la práctica, aniquilado, pues carecía de recursos con los que sustentar su actividad y mantener a sus ministros⁹⁸. A esta resistencia se unió el problema de que la administración del fisco se encontraba, al parecer, totalmente desorganizada. Los diputados escribieron a los jueces del fisco de las tres inquisiciones para que les enviaran la información de los ingresos y gastos desde 1600; deberían declarar cuánto montaron las haciendas secuestradas, cuánto había sido confiscado y cuánto había gastado el Santo Oficio del dinero del fisco⁹⁹. Es decir, el *Conselho Geral* comenzó a cumplir las órdenes que se le enviaban desde la corte. Sin embargo, pronto percibió que sería necesario emplear mucho tiempo para conocer el rendimiento del fisco, porque habría que tomar cuentas a los tesoreros. Por lo tanto, la renuencia del *Conselho* a cumplir con la orden del monarca, en un primer momento, y la desorganización del fisco, después, provocaron que los miembros de la junta de Valladolid tuviesen que acordar los capítulos para la reforma del Santo Oficio el 21 de septiembre de 1603 sin haber podido estudiar, a partir de cifras reales, el rendimiento del fisco¹⁰⁰.

La junta de Valladolid partía de que era necesario establecer una buena cobranza y administración de los bienes confiscados. Para ello, Felipe III debía nombrar a una persona que visitase el fisco y tomase cuentas a los oficiales a cuyo cargo se encontraba. Además, había que preservar cuanto fuera posible estos bienes para ponerlos al servicio de la corona. Por ello, la junta estableció que los sueldos de los ministros del Santo Oficio y los demás gastos de la Inquisición fueran cubiertos con las rentas de que ésta disponía, de modo que sólo se extrajese dinero del fisco en el caso de que aquéllas resultasen insuficientes para sufragarlos¹⁰¹. Es decir, en principio, los ministros reunidos en Valladolid no proponían que se

⁹⁷ No he podido encontrar la lista de documentos que reclamaba Felipe III, aunque sí tengo noticia de que entre ellos se incluían el *Regimento do fisco* y las declaraciones de los jueces del fisco.

⁹⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 335r-336r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 22 de mayo de 1603.

⁹⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 56v: Carta del *Conselho Geral* a los jueces del fisco de Lisboa, Coimbra y Évora.

¹⁰⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 354r-356r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 26 de septiembre de 1603.

¹⁰¹ BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 109r y 113v-114r. Capítulos 15 y 55.

retirase al inquisidor general la superintendencia de los bienes confiscados. Ahora bien, puesto que el *Conselho Geral* permaneció ignorante de lo asentado en la junta de 1603 hasta que D. Pedro de Castilho le dio cuenta de ello en julio del año siguiente, los diputados continuaron pensando que pendía aún sobre el Santo Oficio la amenaza de que la corona recuperase la administración del fisco.

Desde luego, lo que no ofrecía ningún tipo de duda era que el rey deseaba ejercer mayor control sobre los rendimientos procedentes de las confiscaciones, quizás no tanto para disponer libremente de ellos cuanto para, al menos, conocer su volumen exacto. Así, pocos días después de que la junta acordara sus capítulos, Felipe III ordenó al *Conselho Geral* que le enviase la lista de todos los bienes expropiados a los reos que habían salido en el último auto de fe de Lisboa, al tiempo que prohibía hacer cualquier gasto de ellos salvo lo necesario para el sustento de los presos pobres¹⁰². Los diputados, más sumisos que en ocasiones anteriores, —lo que no resulta extraño dada la delicada situación del Santo Oficio en el otoño de 1603—, respondieron al monarca que le enviarían, en cuanto pudiesen, lo que solicitaba y le suplicaron que permitiera que se pagasen los salarios de los ministros de la Inquisición.

En esta pugna del Santo Oficio por mantener su total autonomía con respecto a la corona en lo que respecta a la administración del fisco, la propia la lentitud del aparato burocrático de la Monarquía Hispánica jugó a favor de los intereses inquisitoriales. Entre consultas, pareceres y respuestas podían escurrirse meses y aun años y la resolución de aplicar cualquier tipo de medida no suponía, ni mucho menos, que aquélla se adoptase inmediatamente. Así, Felipe III no llegó a ordenar la visita del fisco portugués como aconsejaba la junta y llamó a la corte al nuevo inquisidor general, D. Pedro de Castilho, para que participase en las deliberaciones sobre la reforma del Santo Oficio. Castilho viajó a Valladolid pertrechado con las advertencias y súplicas del *Conselho Geral*. Debía impedir cualquier tipo de novedad en la administración del fisco, que Felipe III otorgase mercedes procedentes de las haciendas confiscadas y, por último, que el monarca contratase con los *crístãos-novos*, como se rumoreaba, el arrendamiento del fisco¹⁰³.

Parece ser que Castilho procuró, en efecto, evitar que se introduje-

¹⁰² ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 127v-128r: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 8 de noviembre de 1603.

¹⁰³ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 173r-173v: Carta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 29 de enero de 1604. *Ibidem*. Fol. 230v. Carta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 13 de agosto de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 29r-29v: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 20 de marzo de 1604.

sen novedades en la administración del fisco¹⁰⁴. Pero, si quería defender que la Inquisición necesitaba seguir disponiendo de los bienes confiscados para su propio mantenimiento, el nuevo inquisidor general precisaba de datos seguros con los que trabajar y apoyar sus argumentos. Por ello, desde su llegada a España, ordenó a los diputados que le remitiesen un informe con la renta ordinaria de que disponía el Santo Oficio y los gastos a los que debía hacer frente¹⁰⁵. Además, entregó a Felipe III los capítulos del *Regimento do Conselho Geral* en los que se establecía que la administración de los bienes confiscados correspondía al *inquisidor-mor*¹⁰⁶. Sin embargo, y a pesar de sus esfuerzos, cuando se iniciaron las reuniones de la segunda junta sobre el Santo Oficio un nuevo inconveniente vino a dificultar, aún más, la tarea de Castilho: se supo en Valladolid que ni los contadores, en el caso de Lisboa, ni los proveedores de las comarcas, en los de Coimbra y Évora, visitaban a los tesoreros del fisco desde hacía años¹⁰⁷. La acusación revestía cierta gravedad, tanto por el hecho en sí, pues demostraba que el Santo Oficio incumplía lo dispuesto en el *Regimento*, cuanto por el momento en que se lanzaba, marcado por las constantes críticas de los *cristãos-novos* a la Inquisición y por el intento de la corona de introducir reformas en el Tribunal de la Fe. Y Castilho no pudo argüir que la imputación fuera falsa, pues el propio *Conselho Geral* le envió los papeles que demostraban la negligencia del Santo Oficio¹⁰⁸.

Ahora bien, ¿por qué, después de casi cuatro años de debates, la corona no introdujo ninguna novedad en la administración del fisco? La junta de 1604 acordó, finalmente, aprobar el capítulo de su antecesora en el que se recomendaba al monarca que ordenase la visita del fisco, pero añadió que la superintendencia de éste debería quedar en manos del inquisidor general y, lo que constituía una novedad, caso de que el cargo

¹⁰⁴ Al mismo tiempo, el inquisidor general aprovechó su estancia en la corte para procurar que el monarca aumentase los sueldos de los ministros del Santo Oficio. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 88r y ss. Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 2 de junio de 1604.

¹⁰⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 81r-81v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 23 de febrero de 1604. D. Pedro debía considerar imprescindible disponer de estos datos pues, antes de que hubiera transcurrido un mes, volvió a pedir al *Conselho* que se los enviase. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 82r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 16 de marzo de 1604.

¹⁰⁶ BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 6r-6v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 28 de mayo de 1604.

¹⁰⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 91r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 17 de julio de 1604.

¹⁰⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 96r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 14 de agosto de 1604.

estuviera vacante, en las del *Conselho*¹⁰⁹. Es más, Felipe III tampoco ordenó, como se preveía, que D. António Mascarenhas visitase el fisco de la Inquisición, si bien esta amenaza no se disipó inmediatamente y continuó incluso después de que D. Pedro de Castilho llegara a Lisboa¹¹⁰.

En realidad, pese a que los rumores de que la corona deseaba recuperar la administración de los bienes confiscados bulleron durante esos cuatro años, en mi opinión, no era aquél, en el fondo, el objetivo de Felipe III. Considero, más bien, que el monarca deseaba, únicamente, introducir orden en el sistema de recaudación de los bienes confiscados, de modo que resultase más eficaz para prevenir los fraudes; mejorar la administración del fisco y conocer su rendimiento real. Y todo ello, no para alterar el ordenamiento existente, como temían los diputados, sino para conseguir que se cumpliera. Es decir, Felipe III aspiraba a que, como disponía el *Regimento*, el dinero procedente de las confiscaciones que sobrasen después de haber cubierto los gastos del Santo Oficio se destinara al mantenimiento de las plazas africanas¹¹¹.

Por otra parte, del estudio de este episodio de las relaciones entre Inquisición y monarquía puede emanar alguna luz que ayude a comprender la mecánica política del Portugal filipino. Y esto es así porque, más allá del objetivo inmediato de asegurar la provisión de los presidios de África, las sucesivas órdenes de la corona para que se visitase el fisco se inscriben en el contexto más amplio de interés por el estado de la hacienda real portuguesa que caracteriza los primeros años del reinado de Felipe III. Según señala Feros, tanto Lerma como sus colaboradores sabían que para conseguir la mejora de la situación financiera de la monarquía resultaba imprescindible que todos los reinos colaborasen en su conservación, aunque para ello fuera necesario violentar los privilegios constitucionales¹¹². Para lograr un mayor control de la hacienda portuguesa, de sus ingresos y de sus gastos, se crearon dos juntas: una en Lisboa, formada por ministros castellanos, y otra en la corte, integrada por tres miembros del Consejo de Portugal y cinco castellanos.

Tanto Feros como Gaillard han puesto de manifiesto que estas medidas generaron un sentimiento de recelo de los portugueses hacia la corona por lo que veían como una falta de respeto hacia el compromiso de Tomar. La resistencia de la *Câmara* de Lisboa a que tres ministros ex-

¹⁰⁹ BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 113v-114r.

¹¹⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 103r: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 9 de noviembre de 1604.

¹¹¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 126r-127v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 13 de septiembre de 1603.

¹¹² FEROS, Antonio: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 294-298.

tranjeros examinaran las finanzas portuguesas sería, según la interpretación de Gaillard, una muestra del sentimiento “nacionalista” luso opuesto a las tendencias centralizadoras de la corte¹¹³. Sin embargo, como se refleja de lo expuesto en este capítulo, el Santo Oficio, institución sin el tinte de defensora de los privilegios regnícolas que pudo tener la *Câmara*, se mostró tan renuente como ésta a que la corona fiscalizase la administración de unos bienes que, aunque jurídicamente pertenecían al rey, la Inquisición consideraba situados bajo su exclusiva custodia. Y no constituyó ningún óbice para la resistencia del Santo Oficio que D. António de Mascarenhas y Duarte de Almeida fuesen portugueses, pues de lo que se trataba no era de una oposición entre reinos sino entre poderes institucionales. Por lo tanto, todo análisis del Portugal filipino en función del debate en torno a los privilegios del reino y el compromiso de Tomar necesita ser completado con el estudio de las relaciones corporativas, en las que, con frecuencia, se recurrió a argumentos de tipo nacional o constitucional para defender intereses particulares¹¹⁴.

¹¹³ GAILLARD, Claude: *Le Portugal sous Philippe III d'Espagne. L'action de Diego de Silva y Mendoza*, Grenoble, Université des Langues et Lettres, 1982, pp. 61-63.

¹¹⁴ Para el reinado de Felipe II, *vid.* CARDIM, Pedro: “Política e identidades corporativas no Portugal de D. Filipe I”, en *Estudos em homenagem a João Francisco Marques*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2001, pp. 277-306.

CAPÍTULO 4

LA INQUISICIÓN HUÉRFANA

El ataque de los *cristãos-novos* a la Inquisición coincidió con el momento de máxima debilidad del Santo Oficio durante el tiempo de los Felipes. Hasta 1586, D. Jorge de Almeida había dirigido, como inquisidor general, la formidable y compleja maquinaria del Santo Oficio. A su muerte, fue sustituido por el archiduque Alberto y éste, a su vez, cuando regresó a Castilla, por D. António Matos de Noronha. Este último, aunque era natural de Santarém, había iniciado su carrera en el tribunal del Santo Oficio como inquisidor de Toledo. Su verdadero despegue político tuvo lugar con motivo de la crisis sucesoria portuguesa. En 1579 se pres-
tó a viajar a Portugal para conseguir, en colaboración con el duque de Osuna y don Cristóbal de Moura, los apoyos necesarios para Felipe II¹. El monarca, como recompensa por sus servicios, le hizo merced de un puesto de consejero en la Suprema². Más tarde, en 1592, el cardenal archiduque Alberto lo nombró diputado del *Conselho Geral* y, en 1593, presidente del mismo, cuando aquél regresó a Madrid³. Finalmente, en 1596 Felipe II lo designó para ocupar el cargo de inquisidor general, pero tres años después, abandonó Lisboa y se trasladó a su obispado de Elvas.

Por lo tanto, a la altura del 1600, el Santo Oficio carecía de una cabeza poderosa y respetada, capaz de regir la propia institución y de hacer frente a las pretensiones de los *cristãos-novos* y a las presiones de la corona. Se-

¹ AGS. Estado Portugal. Leg. 397. Fol. 64. AGS. Estado Portugal. Leg. 400. Fols. 123, 125-127, 141-146, 161, 198-201. AGS. Estado Portugal. Leg. 405. Fols. 19-20, 99-101, 109, 118, 145-146, 148-149, 168-169 y 244-249. AGS. Estado Portugal. Leg. 419. Fols. 8-14. Cf. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Poder y ortodoxia. El gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias*, tesis doctoral defendida en la UCLM en 2008, pp. 63-71.

² AGS. Estado Portugal. Leg. 400. Fol. 201: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 7 de noviembre de 1579. AGS. Estado Portugal. Leg. 405. Fol. 118: Carta de António Matos de Noronha a Felipe II del 21 de noviembre de 1579.

³ MONTEIRO, Fray Pedro: "Catálogo dos Deputados do Conselho Geral da Santa Inquisição", en *Memórias da Academia Real da História Portuguesa*, vol. 1, Lisboa, 1721.

gún el profesor Francisco Bethencourt, el *Conselho Geral* aprovechó este momento para, so pretexto de mantener el funcionamiento de la institución, desempeñar las prerrogativas reservadas hasta entonces al inquisidor general⁴. Si bien esto es cierto, resulta también evidente que la asunción de nuevos poderes por parte del *Conselho Geral* no fue algo buscado por este organismo, sino un medio de mantener a flote el buque inquisitorial en un momento de gran tensión. Prueba de ello son las constantes súplicas del *Conselho*, consciente de los ataques que estaba recibiendo el Santo Oficio, para que el rey nombrase un inquisidor general.

Creado oficialmente en 1569 por el cardenal-infante D. Henrique, a la altura de 1600 el *Conselho Geral* estaba integrado por los diputados Marcos Teixeira, Bartolomeu da Fonseca y Rui Pires da Veiga. Ministros de larga trayectoria al servicio de la Inquisición, formados en derecho canónico, profundos conocedores de la maquinaria del Santo Oficio, pero también de las altas instituciones del reino y de la burocracia eclesiástica, habían labrado sus carreras dentro de la Inquisición; habían escalado peldaño a peldaño el edificio, empezando como diputados en Coimbra y Évora, para después, una vez adquirida la experiencia necesaria, ser nombrados inquisidores. Por fin, llegaron al *Conselho Geral*, cima anhelada por muchos, sólo coronada por los ministros de la fe más hábiles, con trayectorias más brillantes o que disponían de mejores vínculos con el poder. Junto a ellos se encontraba Bartolomeu Fernandes, secretario del *Conselho Geral*. Hombre de gran experiencia en los asuntos inquisitoriales, había sido notario en los tres tribunales de distrito y en las visitas que realizó el Santo Oficio al Algarve, al arcedianato de Santarém y al priorato de Crato⁵.

El más antiguo de los miembros del *Conselho Geral* era Marcos Teixeira, que había sido nombrado diputado en 1592 por el archiduque Alberto, al que había servido en la legacía. Doctor en cánones, su carrera inquisitorial comenzó como promotor del tribunal de Lisboa, en 1572⁶. De ahí pasó a diputado Évora y a inquisidor de Lisboa y, asimismo, de Évora⁷. Además, llevó a cabo la visita inquisitorial a las islas Azores entre 1575 y 1576. Por su parte, Bartolomeu da Fonseca había sido nombrado diputado del *Conselho Geral* por D. António Matos de Noronha, en

⁴ BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia. Siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997, p. 157.

⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 95r-96r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 22 de agosto de 1602.

⁶ Provisión del 25 de mayo de 1572. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: "Ministros do *Conselho Geral* do Santo Ofício", en *Memoria*, 1 (1989), p. 155.

⁷ Provisiones del 26 de noviembre de 1572; 21 de mayo de 1575 y 30 de octubre de 1578, respectivamente. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: "Op. cit.", p. 155.

1598. Doctor en cánones, colegial de San Pablo de Coimbra y rector de dicho colegio, para Elvira Mea “foi este um dos homens de profissão inquisidor”⁸. Su carrera al servicio del Santo Oficio se inició como diputado del tribunal de Coimbra, donde asistió regularmente al despacho de los procesos desde abril de 1569⁹. En 1572 fue nombrado inquisidor y visitador de Goa y allí permaneció más de diez años¹⁰. Cuando regresó a Portugal ocupó los cargos de inquisidor de Lisboa y de Coimbra, en cuya catedral tenía la dignidad de canónigo doctoral, hasta llegar al *Conselho* en 1598¹¹. Este año también ingresó Rui Pires da Veiga¹². Había estudiado cánones en la Universidad de Coimbra, entre 1565 y 1574. En 1575, D. Henrique, a la sazón arzobispo de Évora, lo nombró *desembargador* de la diócesis y, más tarde, se sirvió de él en la legacía. En Évora fue, asimismo, vicario general del arzobispo D. Teotónio de Bragança¹³. En 1585, comenzó a servir en el Santo Oficio como diputado sin salario del tribunal alentejano y, en 1588, el archiduque Alberto le ordenó asistir ordinariamente en la mesa de despacho¹⁴. Como inquisidor, sirvió primero en el tribunal de Coimbra, desde 1589, y, después, en el de Évora, a partir de 1592, donde se caracterizó por sus enfrentamientos con el arzobispo D. Teotónio de Bragança¹⁵.

⁸ MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997, p. 117.

⁹ *Ibidem*, p. 110.

¹⁰ Provisión del 10 de octubre de 1572. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Op. cit.”, p. 110. RIBEIRO, Victor: “Os testamentos do Inquisidor Bartolomeu da Fonseca”, en *Arquivo Histórico Português*, vol. VII (1909), pp. 458-459.

¹¹ Provisiones del 15 de julio de 1583, del 6 de febrero de 1587 y del 3 de febrero de 1598, respectivamente. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Op. cit.”, pp. 110 y 155.

¹² Provisión del 7 de agosto de 1598. FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Op. cit.”, p. 110.

¹³ ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 44r-45r: Consulta del *Conselho Geral* al archiduque Alberto del 3 de septiembre de 1594.

¹⁴ Provisiones del 13 de febrero de 1585 y del 16 de enero de 1588, respectivamente. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 44r-45r: Consulta del *Conselho Geral* al archiduque Alberto del 3 de septiembre de 1594.

¹⁵ Al parecer, la enemistad comenzó cuando Rui Pires da Viega procesó, como vicario general, la causa del canónigo Gaspar Dias que concluyó con la confiscación de la canonjía de que gozaba. Veiga pidió al arzobispo que le hiciese merced de dicho beneficio, a lo que D. Teotónio se negó rotundamente pues consideraba que el vicario no podía ser juez y parte en el mismo caso. Las tensiones entre ambos se incrementaron cuando Rui Pires da Veiga volvió a Évora como inquisidor en 1592. La aversión del arzobispo hacia su antiguo vicario llegó hasta el punto de que, en agosto de 1593, cuando el tribunal de Évora se disponía a comenzar el despacho de los procesos, D. Teotónio escribió al archiduque Alberto para pedirle que llevase al inquisidor al tribunal de Lisboa o a la mesa del *Conselho* porque no deseaba coincidir con él en la

Entre 1599 y principios de 1605, los diputados del *Conselho* tuvieron que encargarse del gobierno del Santo Oficio, debido, en algunos momentos, a que los inquisidores generales estaban ausentes de Lisboa y, en otros, a que el cargo quedó vacante¹⁶. En los comienzos de su carrera inquisitorial, Teixeira, Fonseca y Veiga habían tenido contacto directo con el cardenal-infante y, por lo tanto, recordaban el tiempo, ya lejano, en el que éste, como *inquisidor-mor*, condujo al Santo Oficio hacia la cima de su poder y autoridad. Ahora eran ellos los que debían conservar la jurisdicción inquisitorial tal y como la habían recibido. Pero, dado que Bartomeu da Fonseca marchó a la corte en 1602, el peso principal del gobierno recayó en Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga. Ambos lucharon durante todos estos años para salvaguardar la autonomía y el poder inquisitorial. Se opusieron a la concesión del perdón general; trataron de evitar las injerencias de Roma; trabajaron para conservar en manos del Santo Oficio la superintendencia de los bienes confiscados y pugnaron para que no se aplicasen las medidas arbitradas por las juntas de Valladolid. Y es que Teixeira y Veiga consideraban necesario impedir que en el futuro se pudiera afirmar “que em nosso tempo como em see vagante deixamos perder as preeminencias e prerogativas que tinhamos e nos foran concedidas”¹⁷.

Durante los años en los que el *Conselho Geral* gobernó la Inquisición, los diputados intentaron conseguir apoyos en las cortes de Valladolid y Roma. Buscaron la ayuda de los secretarios del Consejo de Portugal: de Pedrálvares Pereira, que ocupó el cargo hasta 1602, año en que la secretaria se dividió, y, a partir de ese momento, de Fernão de Matos, por cuya mano pasaban los asuntos eclesiásticos¹⁸. Asimismo, el *Conselho* intentó valerse de

resolución de los procesos. Sin embargo, el *inquisidor-mor* secundó la opinión de los miembros del *Conselho Geral*, que consideraban que Rui Pires da Veiga debía continuar en Évora e intervenir en el despacho de unas causas que él había instruido. Además, los diputados mantenían que no era necesario que ambos coincidiesen en el tribunal, porque D. Teotónio podía delegar su voto en un letrado canonista. Vid. PAIVA, José Pedro: “Os bispos e a Inquisição portuguesa (1536-1613)”, en *Lusitania Sacra*, 15 (2003), pp. 53 y ss. LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Poder y ortodoxia...*, pp. 375-376. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Sin fol.: Queja de D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, de 1593. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 18r-18v: Consulta del *Conselho Geral* al archiduque Alberto, del 13 de agosto de 1593.

¹⁶ En 1578, cuando pasó a ocupar el trono portugués, D. Henrique ordenó que todo lo dispuesto por el *Conselho Geral* se cumpliera como si hubiera sido mandado por él mismo como *inquisidor-mor*. ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fol. 89r: Provisión de D. Henrique del 2 de octubre de 1578.

¹⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 119v-120r: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 7 de septiembre de 1602.

¹⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 88r: Carta del *Conselho Geral* a Pedrálvares Pereira del 11 de octubre de 1601.

los servicios de Martim Afonso Mexia, agente de la corona de Portugal en Roma. Los diputados no cesaron de pedirle que tratase de evitar la concesión del perdón general¹⁹. Sin embargo, probablemente Mexia no empleó todas sus fuerzas en este empeño porque no era agente de la Inquisición portuguesa sino de Felipe III. Y el monarca debió quedar satisfecho de sus servicios, porque en 1604, cuando el negocio del perdón estaba ya casi concluido, decidió presentarle al obispado de Leiria²⁰.

En julio 1601, los diputados del *Conselho Geral* se quejaban de que hacía tres años que la Inquisición carecía de inquisidor general y, por lo tanto, se encontraba “orfam e sem ter quem a mande e governe”²¹. Quizás no fuese exactamente ese tiempo, pero lo cierto es que la expresión refleja el sentimiento de desamparo que experimentaba el Santo Oficio. En realidad, entre principios de 1600 y enero de 1601, la Inquisición se encontró en una situación, más que de ausencia de cabeza, de bicefalia. Según escribió Felipe III al embajador duque Sessa, en 1600 Clemente VIII, a petición suya, había exonerado a D. António del oficio de inquisidor general y había nombrado a D. Jorge de Ataíde, obispo *capelão-mor* y miembro del Consejo de Portugal²². El vínculo del nuevo inquisidor general, hijo del primer conde de Castanheira, con la casa de Austria procedía, también, del momento de la crisis sucesoria en la que D. Jorge de Ataíde, *capelão-mor* de D. Henrique y miembro del *Conselho de Estado*, había apoyado la pretensión de Felipe II²³. Cuando éste regresó a España en 1583, D. Jorge lo acompañó y pasó a formar parte del Consejo de Portugal como *desembargador do Paço*, estatus del que siempre se quejó por considerarlo “mui desigoal do meu sangue e profissão”²⁴.

A pesar de que Clemente VIII expidió en febrero de 1600 el breve que eximía a D. António Matos de Noronha del oficio de *inquisidor-mor*, el documento no fue enviado a Lisboa hasta el 30 de enero de 1601²⁵.

¹⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 110v-111r: Carta del *Conselho Geral* a Matim Afonso Mexia, del 21 de mayo de 1602. *Ibidem*. Fols. 212v-122r: Carta del *Conselho Geral* a Martim Afonso Mexia del 6 de septiembre de 1602. *Ibidem*. Fols. 221r-222r: Carta del *Conselho Geral* a Martim Afonso Mexia del 22 de noviembre de 1601.

²⁰ AGS. SP. Portugal. Lib. 1488. Fols. 86r-86v: Carta de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal, del 3 de agosto de 1604.

²¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 95r-96v: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 21 de julio de 1601.

²² AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Carta de Felipe III al duque de Sessa del 22 de junio de 1602.

²³ BNP. Pombalina. Cód. 648. Fols. 658r-660r.

²⁴ BNP. Pombalina. Cód. 648. Fols. 590r-593v.

²⁵ ASV. SB. N.º. 359. Fols. 98r-98v: Breve de Clemente VIII del 12 de febrero de 1600. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 54r-54v: Carta de D. Jorge de Ataíde al *Conselho Geral* del 30 de enero de 1601.

Por ello, durante todo el año de 1600, D. António, que se encontraba en Elvas, siguió ocupándose de los asuntos inquisitoriales, como demuestra la constante correspondencia mantenida con el *Conselho Geral* y con el rey. Pero, a partir de mediados de 1600, D. Jorge de Ataíde, nombrado inquisidor general también en febrero, comenzó a intervenir con frecuencia en los negocios relacionados con el Santo Oficio²⁶. Esta situación de bicefalia e indefinición demuestra, por sí sola, la crisis que estaba experimentando el Tribunal de la Fe. La institución se encontraba bajo la égida de un antiguo inquisidor general, retirado en su obispado y presto para hacer la renuncia al cargo, y un nuevo *inquisidor-mor*, residente en la corte y que todavía no había aceptado su nombramiento. En medio de ambos, el *Conselho Geral* se encargaba de seguir rigiendo la estructura del Santo Oficio; mantenía el contacto con D. António, a quien enviaba consultas y cartas, y trataba de estrechar los lazos con D. Jorge de Ataíde, al que solicitaba ayuda para hacer frente a las pretensiones de los *cristãos-novos*.

En realidad, durante la segunda mitad del año, los del *Conselho Geral* siguieron una política clara a la hora de tratar con uno u otro inquisidor general. Así, comunicaban con obispo de Elvas los asuntos de burocracia y gobierno cotidiano, las medidas destinadas al funcionamiento interno del Santo Oficio y los pleitos con otras instituciones portuguesas²⁷. Por ejemplo, durante todo el año, los diputados del *Conselho* le dieron cuenta de la evolución del litigio entre el cabildo de Coimbra y su deán Pedro de Olivença, que, a la vez, era diputado del tribunal de Lisboa²⁸. Es más, cuando Felipe III decidió intervenir en este conflicto, escribió a D. António una carta en la que le ordenaba que retirase el cargo de diputado de Lisboa al dicho Pedro de Olivença²⁹. Incluso a finales de diciembre, era D. António quien mandaba a los del *Conselho Geral* ini-

²⁶ ASV. SB. Nº. 292. Fols. 62r-65r: Breve de Clemente VIII del 7 de febrero de 1600.

²⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 42 y ss: Consulta del *Conselho* a D. António Matos de Noronha del 17 de febrero de 1600.

²⁸ El enfrentamiento entre Pedro de Olivença y el cabildo de Coimbra constituye un ejemplo más de los pleitos a que dio lugar el privilegio del quinquenio, concedido por los papas para que los ministros de la Inquisición pudiesen gozar de beneficios eclesiásticos sin estar sujetos a la obligación de la residencia. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 43A: Consulta del *Conselho Geral* a D. António Matos de Noronha del 23 de febrero y respuesta de éste del 13 de marzo de 1600. *Ibidem*. Fols. 47r-47v: Consulta del *Conselho Geral* a D. António Matos de Noronha del 10 de junio de 1600. En la actualidad, estamos desarrollando una investigación sobre los pleitos a que dio lugar el llamado breve del quinquenio.

²⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 48A: Carta de Felipe III a D. António Matos de Noronha del 9 de agosto de 1600.

ciar el despacho final de los procesos³⁰. Por el contrario, los diputados del *Conselho* recurrieron a D. Jorge de Ataíde únicamente en busca de ayuda para evitar que los *cristãos-novos* consiguieran el perdón. Por su parte Ataíde, quizás para excusar conflictos de competencias, procuró que los miembros del *Conselho Geral* no trataran con él cuestiones del Santo Oficio, dado que aún no había aceptado el cargo y que seguía habiendo un inquisidor general, puesto que D. António Matos de Noronha todavía no había renunciado.

El comportamiento de D. Jorge de Ataíde durante 1601 y 1602 fue, cuando menos, ambiguo. Una vez que se envió a Lisboa el breve que liberaba a D. António Matos de Noronha del cargo de inquisidor general, Ataíde ordenó al *Conselho* que no tratase más asuntos con el obispo de Elvas³¹. Por ello, a partir de ese momento, los diputados comenzaron a enviar las consultas al *capelão-mor*. Sin embargo, la situación seguía siendo confusa. D. Jorge no había asumido el cargo de inquisidor general y tanto intervenía en los asuntos de gobierno de la Inquisición como ordenaba a los miembros del *Conselho Geral* que dirigiesen ellos el Santo Oficio, puesto que el cargo de *inquisidor-mor* continuaba vacante³². En el ínterin, se comprometió a ayudar a la Inquisición desde su puesto en el Consejo de Portugal y a través de su contacto con los personajes más influyentes de la monarquía³³. Por su parte, el *Conselho Geral* no cesaba de presionar al *capelão-mor* para que admitiese la merced que el rey le había hecho. De vez en cuando, corrían rumores de que D. Jorge había aceptado el cargo de *inquisidor-mor*, como, por ejemplo, en marzo de 1600 o en febrero de 1601, y, aunque éste siempre lo negó, los diputados siguieron considerando a Ataíde como inquisidor general³⁴. Por ello, se convirtió en el principal vínculo de comunicación entre el Santo Oficio y la corte.

En realidad, todo parece indicar que los diputados del *Conselho* y D. Jorge de Ataíde mantenían la misma opinión con respecto al proble-

³⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 51r-51v: Carta de D. António Matos de Noronha al *Conselho Geral* del 29 de diciembre de 1600.

³¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 83r: Carta de D. Jorge de Ataíde al *Conselho Geral* del 30 de enero de 1601.

³² ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 55r-55v: Consulta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 23 de febrero de 1601.

³³ Así, intentó apoyar las pretensiones de mercedes y cargos de los ministros del Santo Oficio. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 56r: Carta de D. Jorge de Ataíde al *Conselho Geral* del 4 de julio de 1601. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 86v-87r: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 20 de julio de 1601.

³⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 207r: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 23 de marzo de 1600. *Ibidem*. Fols. 83v-84v: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 6 de febrero de 1601.

ma cardinal que afectaba al Santo Oficio. Al menos en apariencia, D. Jorge de Ataíde se oponía a la concesión de la merced a los conversos y, desde el Consejo de Portugal, trató de proteger a la Inquisición y de impedir que los *cristãos-novos* consiguiesen la gracia papal³⁵. Según parece, Ataíde rechazó 100.000 cruzados que le ofrecieron los conversos para que les apoyase en su pretensión³⁶. Además, fue él quien recomendó al *Conselho Geral* que escribiese al rey para exponerle los inconvenientes que generaría el acuerdo con la *gente da nação*. Al mismo tiempo, D. Jorge de Ataíde trató de reforzar la autoridad del Santo Oficio o, al menos, de recuperar la imagen pública del poder inquisitorial. Así, en la misma carta en que daba cuenta a los del *Conselho* de que D. António Matos de Noronha quedaba exonerado de su cargo de inquisidor general, Ataíde reprochaba a los diputados que hubiesen acudido a cierto llamamiento del virrey. Lo que estaba en juego en este asunto era la autoridad e independencia de la Inquisición. Si el *Conselho Geral*, constituido como tribunal, obedecía al virrey y acudía a visitarle, estaba reconociendo públicamente que se encontraba supeditado a don Cristóbal de Moura. D. Jorge de Ataíde recordaba a los diputados que, cuando los gobernadores de Portugal llamaron al *Conselho* en tiempos de D. António Matos de Noronha, el *inquisidor-mor* no consintió que el Santo Oficio se presentase como tribunal ante los delegados del poder real. Es más, el mismo Felipe II había establecido, según recordaba Ataíde, que los gobernadores no podían llamar a sí al *Conselho Geral* porque éste era un tribunal del papa y, por lo tanto, totalmente independiente de virreyes y delegados del poder real³⁷.

Las súplicas del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde para que aceptase el cargo de inquisidor general y viajase a Lisboa continuaron durante todo el año de 1601. Los diputados sabían que la existencia de un *inquisidor-mor* poderoso contribuiría a reforzar la institución en tiempos sumamente difíciles. Por ello, pidieron a Felipe III que tratase de conseguir del papa el capelo cardenalicio para D. Jorge de Ataíde. El asunto del cardenalato de Ataíde no era, en modo alguno, baladí. En primer lugar, demostraría que, pasadas las dificultades, el Santo Oficio iba a revivir los momentos de esplendor de época de D. Henrique y del archiduque Alberto, quienes habían unido en sus personas, entre otros oficios y digni-

³⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 53r-53v: Carta de D. Jorge de Ataíde al *Conselho Geral* el 11 de noviembre de 1600.

³⁶ BNP. Pombalina. Cód. 648. Fols. 746r-752r: Relación de la enfermedad y muerte de D. Jorge de Ataíde en 1611. AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 72: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 17 de marzo de 1602.

³⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 54r-54v: Carta de D. Jorge de Ataíde al *Conselho Geral* del 30 de enero de 1601.

dades eclesiásticas, los de inquisidor general y cardenal³⁸. En segundo lugar, la llegada a Lisboa de un inquisidor general que era a la vez *capelão-mor* del rey y cardenal serviría para representar públicamente el poder y autoridad del Santo Oficio y para manifestar, sobre todo frente a los *cristãos-novos*, que seguía protegido por el papa y por el rey³⁹. Por último, el propio D. Jorge de Ataíde impuso como condición para aceptar el oficio de *inquisidor-mor* marchar a Portugal pertrechado con el capelo cardenalicio:

“porque sin esso ni a su real servicio ni a las mesmas cosas [del Santo Oficio] ni a mi conviene yr a aquel reyno”⁴⁰.

En realidad, la pretensión de D. Jorge al capelo cardenalicio se remontaba al tiempo de la crisis sucesoria⁴¹. Felipe II, en su política destinada a ganar adeptos en Portugal, había prometido a D. Jorge, entonces *capelão-mor*, que le haría merced de impetrar del papa la púrpura para él. A partir de entonces, esta gracia se convertiría en el constante anhelo de Ataíde. Sin embargo, Felipe II no se mostró tan presto en cumplir su promesa como había estado en hacerla y así, en las sucesivas promociones de cardenales, o no presentó a Ataíde o, cuando lo hizo, no lo apoyó con la fuerza suficiente o subordinó su capelo a que la gracia fuera concedida, en primer lugar, a otros, como, por ejemplo, Ascanio Colonna, creado en 1586, don Juan Hurtado de Mendoza, en 1587, u Odoardo Farnese, hijo del duque de Parma, en 1591⁴².

Felipe III, cuando decidió nombrar a Ataíde inquisidor general, volvió a requerir al papa que le concediese el capelo cardenalicio. El monarca pretendía lograr así un doble objetivo. Por una parte, como el mismo

³⁸ Sería muy interesante conocer la imagen del inquisidor general D. Henrique que construye el Santo Oficio en estos años, pues se produjo un enaltecimiento y exaltación del cardenal-infante. *Vid.*, a modo de ejemplo, AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 68: Carta del duque de Sessa a Felipe III, del 12 de marzo de 1602.

³⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 85r-85v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III. Documento sin fecha.

⁴⁰ AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta de D. Jorge de Ataíde al duque de Sessa del 30 de abril de 1600.

⁴¹ BNP. Pombalina. Cód. 648. Fols. 590r-593v: *Sumario do que he passado sobre o capello que Sua Magestade me prometeo tirado de larga relação que fis desta materia e dos bilhetes que sobre ella tenho de Sua Magestade e de sus ministros*. Madrid, 21 de febrero de 1593.

⁴² Cansando de las continuas negativas de Felipe II, D. Jorge de Ataíde declaró a Idiáquez, en febrero de 1593, que había decidido no suplicar más al rey la merced del capelo: “pois não era sirvido de me fazer a merçe prometida do capello ou do desenganho, que me não tivesse mais por requerente porque me não atrevia a selo mais nem a esperar tão vagarozas e varias e infrotuosas resoluções”. BNP. Pombalina. Cód. 648. Fols. 590r-593v: *Sumario do que he passado sobre o capello...*

rey explicaba, el capelo contribuiría a reforzar la autoridad del oficio de inquisidor general⁴³. Ello demuestra que Felipe III no trataba de disminuir el prestigio de la Inquisición como medio de hacerla más dócil y sumisa al poder real. Todo lo contrario; el Santo Oficio debería seguir siendo una institución poderosa, pero sometida a los intereses de la corona. Era necesario que contase con una cabeza fuerte y respetada, revestida de gran poder y autoridad, pero consciente de su papel al servicio de la monarquía. Por otro lado, resultaba políticamente muy útil dotar a Portugal de un capelo propio, pues sería un ejemplo más de la preservación del exclusivismo del reino y de su existencia como cuerpo autónomo dentro de la Monarquía Hispánica:

“porque este [Ataíde] ha de ser por la de la Corona de Portugal donde siempre ha avido un cardenal y agora que le falta aquel reyno que siempre ha sido tan devoto a la Sede Apostólica se halla muy desfavorecido y desconsolado sin esta honrra y lo siente mucho y suplica por este favor con particular instancia y no es justo que Su Santidad se la dilate más tiempo”⁴⁴.

En Roma, el duque de Sessa y Martim Afonso Mexia se encargaron de procurar el capelo para el inquisidor general. En noviembre de 1599, Felipe III ordenó a Sessa que, ayudado por el cardenal Aldobrandini, pidiese al papa que en las próximas ténporas de diciembre concediera el capelo cardenalicio a D. Jorge de Ataíde⁴⁵. Debido al fracaso de esta súplica, cuando se aproximaban las ténporas de la Cuaresma de 1600, Felipe III volvió a enviar instrucciones a Sessa⁴⁶. En este caso le encargaba que solicitase tres capelos. El primero debería recaer en Gioannettino Doria y los otros dos en D. Jorge de Ataíde y en el obispo don Pedro Portocarrero⁴⁷. Pero ni en la Cuaresma ni en la Trinidad se resolvió el papa a crear más cardenales. Por ello, Felipe III decidió, desde el mes de octubre, empezar a preparar las ténporas de diciembre. Aparte del hijo del príncipe Doria, cuya promoción debería solicitarse en primer lugar, Felipe III deseaba que Clemente

⁴³ AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 12 de febrero de 1600.

⁴⁴ AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 16 de noviembre de 1600.

⁴⁵ AGS, Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 12 de febrero de 1600. CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857, p. 53.

⁴⁶ AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 12 de febrero de 1600.

⁴⁷ AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 12 de febrero de 1600.

VIII crease tres cardenales propuestos por él porque, en su opinión, había plazas vacantes en el Sacro Colegio. El monarca católico aspiraba a que el papa le concediese un capelo por la corona de Portugal, que debería recaer en D. Jorge de Ataíde, y dos por el resto de los reinos de España, pues don Pedro de Deza había muerto y don Fernando Niño de Guevara iba a regresar a España, con lo que la Monarquía Hispánica quedaba sin cardenales propios frente a los cinco franceses⁴⁸.

Una vez más, el papa se resistió a los deseos de Felipe III. Ello se debía a la renuencia de Clemente VIII y, en la sombra, de Aldobrandini a crear nuevos cardenales⁴⁹. El papa deseaba conceder el capelo a su sobrino Silvestro Aldobrandini, prior en Roma de la orden de San Juan de Jerusalén e hijo de Gian Francesco Aldobrandini. Pero, debido a que todavía no tenía catorce años, Clemente VIII decidió esperar a que los cumpliera, en 1603, para hacer promoción de cardenales y entregarle entonces uno de los capelos⁵⁰. Además, como por otra parte resulta lógico, el papa prefería promover a clientes suyos en vez de a los propuestos por el Rey Católico. Por último, no parece descabellado pensar que las propias criaturas de Felipe III se estorbasen unas a otras. El monarca se obstinaba en solicitar, antes de nada, el capelo para Gioannettino Doria y, sólo en segundo lugar, se pedirían los otros tres capelos. Pero, como el mismo príncipe Doria advertía, Aldobrandini no tenía ningún interés en que se nombrase cardenal a su hijo y, en caso de que hubiera promoción, preferiría que se entregase el capelo a un español, porque, de seguro, éste no marcharía a Roma⁵¹. El propio Sessa reconocía que era prácticamente imposible lograr cuatro capelos para el Rey Católico al mismo tiempo. Aunque Felipe III argumentaba que había plazas vacantes en el Colegio Cardenalicio, Sessa advirtió que, tras la muerte de Ludovico Madruzzo y de Andrea de Austria, el papa debía promover a algún alemán y, por haber fallecido Jerzy Radziwill y Andrés Bathóry, también a un polaco⁵².

⁴⁸ AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 16 de octubre de 1600. AGS. Estado Roma. Leg. 977. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 16 de octubre de 1600. AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 26 de noviembre de 1600.

⁴⁹ AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta del príncipe Doria al duque de Sessa del 23 de marzo de 1600.

⁵⁰ AGS. Estado Francia. K. 1630. Fol. 193: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 15 de diciembre de 1601. AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 221: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 1 de diciembre de 1602. AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 222: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 15 de diciembre de 1602.

⁵¹ AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta del príncipe Doria al duque de Sessa del 23 de marzo de 1600.

⁵² AGS. Estado Roma. Leg. 973. Sin fol.: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 26 de noviembre de 1600.

El asunto del cardenalato llegó a condicionar hasta tal punto la solución del problema de la acefalía del Santo Oficio que D. Jorge se negó a asumir el cargo de *inquisidor-mor* si no era como cardenal. El mismo Felipe III lo reconocía así en la carta en que ordenaba a Sessa que solicitase a Clemente VIII el nombramiento de D. Alexandre de Bragança para el cargo de inquisidor general ya que Ataíde

“aunque se le presentó el breve y después acá se le ha hecho instancia que le vaya a servir personalmente lo ha ydo entreteniendo muchos días con buenas esperanças de cumplirlo hasta que ultimamente ha dicho que no puede bolver a aquel Reyno si Su Santidad no le honra con capello y aunque yo tengo hechos por él con Su Santidad los oficios que vos sabéis para que le honre con él por cuenta de aquella corona estando las cosas de la Inquisición en aquel Reyno y los demás que penden del en estado que no puedo negar que estoy con no pequeño scrúpulo de consciencia de lo que se ha dilatado el darle inquisidor general”⁵³.

Mas, ¿por qué se mostraba D. Jorge de Ataíde tan reticente a aceptar la merced real? ¿Era el capelo cardenalicio sólo una excusa para permanecer en Madrid? El profesor Joaquim Romero Magalhães planteó la hipótesis de que la renuncia de D. António Matos de Noronha y la no aceptación de D. Jorge de Ataíde se debían al mismo motivo: la imposibilidad de hacer frente a la corona en la cuestión de los *cristãos-novos*⁵⁴. En realidad, ambos debieron percibir claramente las dificultades que tendría que afrontar la persona que ocupase el cargo de inquisidor general en momentos tan difíciles. La Inquisición no sólo tenía que combatir contra la pretensión de los *cristãos-novos* de que el rey consiguiese del papa un perdón general de las culpas de judaísmo. A este problema se unían las críticas contra la Inquisición portuguesa que vertían los procuradores de los conversos en Roma. Los *cristãos-novos* presionaban al papa para que ejerciese su facultad de avocar los procesos de los tribunales inquisitoriales portugueses. Por otra parte, el Santo Oficio veía tambalearse sus cimientos económicos. Los conversos, junto con el perdón general, pedían a Felipe III que los eximiese de la pena de confiscación. Pero, además, los ministros del rey le aconsejaban que recuperase el control del fisco inquisitorial, es decir, de los bienes confiscados que jurídicamente pertenecían a la corona pero cuya superintendencia el monarca había delegado en manos del inquisidor general. Este cúmulo de problemas explicaría que

⁵³ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 22 de junio de 1602.

⁵⁴ MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Em busca dos “tempos” da Inquisição”, en *Revista de História das Ideias*, 9 (1987), pp. 200-202.

D. António Matos de Noronha se hubiese retirado a su obispado y que, finalmente, hubiera renunciado, *motu proprio* o, más probablemente, obligado por el rey, al cargo de inquisidor general. En nuestra opinión, resulta muy difícil aceptar que, en 1599, D. António pudiese prever la magnitud de la tormenta que se avecinaba sobre el Santo Oficio y, por ello, decidiese renunciar. Parece mucho más probable que el rey deseara sustituir al obispo de Elvas al frente del Santo Oficio por un personaje más dócil. Las *Relaciones* de Cabrera de Córdoba apoyan esta hipótesis:

“Con esta ocasión se ha dicho que envían por Inquisidor Mayor de Portugal al capillán mayor, obispo de Viseu, que reside en el Consejo de Portugal, y que le darán capelo de cardenal y que al obispo Matos de Noronha, que lo es mandarán se vaya a su obispado de Elvas”⁵⁵.

Pero, además, la propia política de Clemente VIII contribuyó a determinar la renuncia de D. António que, amén de inquisidor general, era, desde 1591, obispo de Elvas. Según ha señalado Maria Teresa Fattori, el papa Aldobrandini, involucrado en el proyecto de aplicación de las disposiciones tridentinas, consideró siempre que uno de los principios de la reforma católica debía ser el respeto a la obligación de residencia de los obispos en sus diócesis⁵⁶. Al principio de su pontificado, Clemente VIII había publicado un edicto que obligaba a los obispos a salir de Roma para regresar a sus iglesias. En 1595, un nuevo decreto establecía que los obispos que incumpliesen la obligación de residencia quedarían inhabilitados para acceder, en el futuro, al cardenalato, salvo en el caso de aquellos ocupados en el servicio de la Santa Sede. Según Fattori, esta disposición de Clemente VIII procuraba romper la alianza de los obispos con los príncipes temporales y establecer la vía de fidelidad a Roma como el único camino de ascenso dentro de la jerarquía eclesiástica⁵⁷. Por su parte, Felipe III, como el resto de monarcas de la casa de Austria, mantuvo, desde el comienzo de su reinado, un celo especial en que los obispos cumplieren con la obligación de residir en sus diócesis⁵⁸. Precisamente a petición suya, en 1599 Clemente VIII revocó todas las licencias concedidas a los obispos de la Península Ibérica –entre ellos Matos de Noronha– para residir fuera de sus diócesis.

⁵⁵ CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Relaciones...*, p. 53. El texto es del 9 de octubre de 1599.

⁵⁶ FATTORI, Maria Teresa: *Clemente VIII e il Sacro Collegio 1592-1605. Meccanismi istituzionali ed accentramento di governo*, Stuttgart, Anton Hiersemann Verlag, 2004, p. 215.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 240-244.

⁵⁸ WILLIAMS, Patrick: “Philip III and the restoration of Spanish government, 1598-1603”, en *English Historical Review*, 88 (1973), p. 761.

La caterva de problemas que hemos expuesto anteriormente aclara, también, las dificultades que surgieron a la hora de encontrar un nuevo inquisidor general, motivo que debió provocar la retención durante más de un año del breve que exoneraba a D. António. Por su parte, D. Jorge de Ataíde, nombrado inquisidor general a principios de 1600, a la altura de 1602 no había aún aceptado el cargo. Probablemente, Ataíde sólo deseaba marchar a Lisboa cuando pudiese entrar en la sala del *Conselho Geral* como vencedor de los *cristãos-novos* y defensor de los privilegios y autonomía inquisitorial. Además, sabía que si desaprovechaba la oportunidad de presionar a la corona para que intercediera por su capelo, quizás ya no lo lograra nunca “porque ja sou tão velho e tenme feitas as mentiras de corte tão pratico que não estimo senão o que tenho na mão ou o que me promete Deus no Evangelho”⁵⁹. Si no era posible triunfar, resultaba mucho más cómodo y políticamente más seguro permanecer en la corte, observar la evolución de los acontecimientos y no enfrentarse directamente a los deseos de Lerma y del rey.

Por otra parte, puede ser también que Felipe III terminara por cansarse de la actitud del obispo *capelão-mor*. Éste ni aceptaba ni renunciaba al cargo de inquisidor general y ponía como condición para marchar a Lisboa ir con el capelo cardenalicio. El propio Ataíde explicaba al *Conselho* que no quería viajar a Lisboa sin llevar resueltos los asuntos de la Inquisición que dependían del rey⁶⁰. Pero el monarca, que, desde 1599 y durante todo 1600, había pedido insistentemente al papa que nombrase cardenal a D. Jorge de Ataíde, cuando se aproximaban las tómporas de Pentecostés de 1601, sólo encargó a Sessa que procurase los capelos para Gioannettino Doria, don Antonio Zapata, arzobispo de Burgos, y don Alonso Manrique⁶¹. Tal vez a principios del verano de 1601, Felipe III ya estaba pensando en buscar una nueva cabeza para la Inquisición.

Por su parte, también el *Conselho Geral*, pasados los primeros meses de 1601, comenzó a perder la esperanza de que D. Jorge de Ataíde aceptase el cargo de inquisidor general y se trasladase a Lisboa para ejercer sus funciones. Además, era indudable que el rey estaba escuchando las peticiones de los *cristãos-novos*. El 4 de abril de 1601, a cambio de un donativo de 170.000 cruzados, Felipe III revocó la prohibición de salir del reino y vender los bienes, sin licencia real y el pago de una fianza, que recaía sobre los conversos portugueses⁶². Dado este precedente, no falta-

⁵⁹ BNP. Pombalina. Cód. 648. Fols. 301r-302r: Carta de D. Jorge de Ataíde a don Cristóbal de Moura (?) del 6 de mayo de 1603.

⁶⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 55r-55v: Respuesta de D. Jorge de Ataíde a la consulta del *Conselho Geral* del 23 de febrero de 1601.

⁶¹ AGS. Estado Roma. Leg. 975. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 29 de mayo de 1601.

⁶² GUERRA, Jorge Valdemar: “Judeus e cristãos-novos na Madeira. 1461-1650”, en *Rol*

ba quien afirmase, en mayo de ese año, que los *cristãos-novos* ya habían conseguido el perdón⁶³.

Resulta sumamente curioso que, precisamente en este momento, dos de los diputados del *Conselho Geral* fuesen propuestos al monarca para ocupar obispos vacantes, con lo que tendrían que abandonar sus cargos en la Inquisición. En abril de 1601, don Cristóbal de Moura aconsejaba a Felipe III que nombrase para el obispado de Porto a Bartolomeu do Vale, antiguo diputado de la *Mesa da Consciência*, y, en caso de que no aceptase, a Bartolomeu da Fonseca⁶⁴. En febrero, el Consejo de Portugal había sugerido que se designara a Rui Pires da Veiga para el obispado de Brasil, aunque los consejeros consideraban que no iba a aceptar, como en realidad ocurrió⁶⁵. Cuando se confirmó que Rui Pires da Veiga no deseaba marchar a Brasil, el Consejo de Portugal elevó una nueva consulta al monarca en la que mostraba una aguda mordacidad contra el diputado del *Conselho Geral*:

“Ruy Pirez da Veiga tem menor rezão em dizer que não tem recebido merçes, porque parece que com as promoções que foi recebendo nos cargos está satisfeito do que nelles servio que não he muito”⁶⁶.

Parece imposible no integrar estos proyectos en el contexto general de las relaciones entre monarquía y Santo Oficio a lo largo de 1601. A principios de ese año, Felipe III enviaba a Lisboa el breve que destituía al inquisidor general D. António Matos de Noronha. En abril, el monarca revocaba la ley que prohibía a los *cristãos-novos* salir del reino y vender sus bienes sin licencia⁶⁷. En octubre, encargaba a su embajador en Roma que solicitase al papa un perdón general para los judaizantes portugueses⁶⁸. Y, en diciem-

dos judeus e seus descendentes, Arquivo Histórico da Madeira. Série Transcrições Documentais, 1, p. 102.

⁶³ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 86r-86v: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 10 de mayo de 1601.

⁶⁴ AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fol. 92r: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 10 de abril de 1601. *Ibidem*. Fols. 91r-91v: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 13 de julio de 1601.

⁶⁵ AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 76r-77r: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 7 de febrero de 1601. *Ibidem*. Fols. 75r-75v: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 14 de agosto de 1601.

⁶⁶ AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 88r-88v: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 24 de noviembre de 1601. La cursiva es nuestra.

⁶⁷ Carta patente del 4 de abril de 1601. La merced fue ampliada el 31 de julio de 1601 con la autorización para marchar a las colonias. AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989 [1921], p. 158.

⁶⁸ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 20 de octubre de 1601.

bre, ordenaba al Santo Oficio que suspendiese la celebración de autos de fe⁶⁹. Todas estas medidas, si bien iban encaminadas a favorecer a los *cristãos-novos*, no dejaban, por ello mismo, de suponer una quiebra de la autoridad inquisitorial. En consecuencia, el *Conselho Geral* se opuso con todas sus fuerzas a estas injerencias en lo que consideraba su esfera de poder. Quizás por ello, los consejeros del monarca vieron en la promoción de los diputados a la dignidad episcopal un medio de apartarlos del Santo Oficio; un modo de acabar con el dique que constituían los tres inquisidores. Se trataba, en realidad, de poner en práctica la máxima eclesiástica del *promoveatur ad removeatur*. De hecho, si Fonseca y Veiga hubiesen aceptado los obispados que se les ofrecían, el *Conselho Geral* habría quedado constituido por un solo miembro, es decir, reducido a la nada y, por lo tanto, condenado al silencio, pues, si no había inquisidor general, nadie podría nombrar nuevos diputados para ocupar los cargos vacantes.

El *Conselho Geral* arbitró dos medios para defenderse de las acusaciones que se estaban vertiendo contra el Santo Oficio y para tratar de impedir que el rey cediese a las presiones de los *cristãos-novos*. En primer lugar, era imprescindible enviar a la corte un ministro de la Inquisición que expusiese a Felipe III los argumentos del Santo Oficio. Ya en diciembre de 1600, el *Conselho Geral* había solicitado permiso a D. Jorge de Ataíde para que se trasladase a Madrid un miembro de la Inquisición⁷⁰. Sin embargo, y a pesar de que las peticiones de licencia al rey y al *capelão-mor* se sucedieron durante todo el año de 1601, hasta 1602 no fue enviado a Valladolid el doctor Bartolomeu da Fonseca, diputado del *Conselho Geral*⁷¹. Parece lógico que Lerma deseara mantener al Santo Oficio apartado de las negociaciones directas que se desarrollaban en la corte. Desde Lisboa, los diputados y ministros del Santo Oficio podían enviar cartas, alegaciones y memoriales al rey, pero en la distancia su capacidad de influir sobre el soberano quedaría siempre enormemente reducida. Es más, nada garantizaba que los alegatos en contra del perdón general y en defensa del Santo Oficio llegasen a manos del monarca. Al parecer, corría el rumor de que los ministros de la corte no mostraban a Felipe III los escritos remitidos por el *Conselho Geral*⁷².

En segundo lugar, los diputados del *Conselho* trataron de tejer una

⁶⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 95r-96r: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 22 de diciembre de 1601.

⁷⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 211r-211v: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 2 diciembre de 1600.

⁷¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 86r-86v: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 10 de mayo de 1601.

⁷² ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 96v-97r: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 10 de enero de 1602.

red de relaciones con los personajes más influyentes de la corte de Felipe III, a fin de contar con apoyos poderosos en el entorno del monarca. Esto implicaba negociar, por lo menos, en tres frentes distintos: el valido, el confesor real y el Consejo de Portugal. En diciembre de 1601, el *Conselho* envió a Felipe III un nuevo manifiesto en contra del perdón general⁷³. Pero, en esta ocasión, iba acompañado de cartas para Lerma, fray Gaspar de Córdoba, D. Jorge de Ataíde y el Consejo de la Suprema⁷⁴. A todos ellos se pedía ayuda para hacer frente a las pretensiones de los conversos. Sin embargo, el *Conselho Geral* no logró probablemente los apoyos que buscaba. Y ello por razones evidentes. Lerma estaba negociando el perdón con los *cristãos-novos* y fray Gaspar de Córdoba, confesor de Felipe III, pertenecía a la facción del valido. Por su parte D. Jorge de Ataíde, si bien se oponía al perdón, prefería mantener una postura equívoca, sin tomar partido de forma decidida y clara por el Santo Oficio. Dentro del Consejo de Portugal, los diputados intentaron conseguir también el apoyo del secretario Pedrálvares Pereira, al que pidieron que favoreciese a los ministros de la Inquisición en un momento en el que carecían de inquisidor general⁷⁵.

Los hechos demostraron el poco éxito alcanzado por las súplicas del *Conselho Geral*. Apenas una semana después de enviar las cartas referidas, Felipe III, a través de Moura, ordenaba al Santo Oficio que suspendiese la celebración de los autos de fe hasta que hubiese en Lisboa inquisidor general. No obstante, los tribunales podrían seguir despachando los procesos hasta concluirlos⁷⁶. La maniobra del gobierno no podía ser más hábil. El monarca continuaba negociando con los *cristãos-novos*, mantenía al Santo Oficio sin inquisidor general y paralizaba el funcionamiento de la Inquisición. Para ello, se valía de las dudas de aquellos que cuestionaban la jurisdicción del *Conselho Geral* en caso de sede vacante, pues hubo quien alegó que carecía de bulas que le otorgasen potestad para condenar y absolver los delitos de herejía y, por lo tanto, para celebrar autos de fe.

Ante tal ataque a su autonomía y su propio funcionamiento, la respuesta del *Conselho* no se hizo esperar. Los diputados invocaron que su

⁷³ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 89r-89v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 13 de diciembre de 1601.

⁷⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 89v-94r: Cartas del *Conselho Geral* a Felipe III, al duque de Lerma, a fray Gaspar de Córdoba, al Consejo de la Suprema y a D. Jorge de Ataíde del 13 de diciembre de 1601.

⁷⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 88r: Carta del *Conselho Geral* a Pedrálvares Pereira del 11 de octubre de 1601.

⁷⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 95r-96r: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 22 de diciembre de 1601.

jurisdicción era apostólica y que había sido concedida por la bula de constitución del Santo Oficio, que ordenaba la formación de un *Conselho Geral*. Además, el cardenal-infante D. Henrique, como inquisidor general y legado *a latere* del papa, había otorgado el *Regimento del Conselho*. Es decir, el *Conselho Geral* fue constituido *autoritate apostolica* y sus miembros eran comisarios de la Santa Sede en las materias de fe⁷⁷. El expediente de los diputados consistía, pues, recalcar su condición de delegados del papa, del que habrían recibido la autoridad y jurisdicción para juzgar los casos de fe. Y es que, como explicó Tomás y Valiente para el caso de la Inquisición española, el Santo Oficio aprovechó el carácter mixto de su jurisdicción para defender su autonomía frente a Roma y el rey; invocó su vínculo con la autoridad pontificia para garantizar su independencia de la corona y buscó el apoyo de la monarquía cuando trató de distanciarse de la Santa Sede⁷⁸.

Junto con la defensa de su jurisdicción sobre los crímenes de herejía y su autoridad para concluir procesos, los diputados expusieron al rey los graves inconvenientes que se seguían de suspender la celebración de autos de fe⁷⁹. Los procesos se encontraban ya terminados y listos para sentencia; las cárceles estaban llenas; la Inquisición carecía de dinero para seguir alimentando a los presos pobres y los escrúpulos de conciencia atormentaban, al parecer, a los inquisidores debido a que el Derecho disponía que debían celebrarse autos de fe por lo que, de no hacerlo, incurrían en censuras. Además, los diputados alegaban que el conocimiento del crimen de herejía únicamente correspondía a la jurisdicción eclesiástica, por lo que el poder secular no debía impedir su persecución ni castigo⁸⁰. Por último, el *Conselho* veló para que la institución siguiese funcionando con la mayor normalidad posible. Así, puesto que la orden real se limitaba a prohibir los autos de fe, los diputados ordenaron a los inquisidores que sustanciasen y sentenciasen los procesos como venían haciendo hasta entonces⁸¹.

⁷⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 101v-102v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 20 de marzo de 1602.

⁷⁸ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado", en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín: *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 41-60.

⁷⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 95r-96r: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 22 de diciembre de 1601. *Ibidem*. Fols. 100r-100v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 17 de enero de 1602.

⁸⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 98r-98v: Carta del *Conselho Geral* al Consejo de la Suprema del 10 de enero de 1602.

⁸¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 88r: Carta del *Conselho Geral* a los inquisidores de Coimbra del 17 de enero de 1602. *Ibidem*. Fol. 23r: Carta del *Conselho Geral* a los inquisidores de Évora del 23 de enero de 1602.

Al mismo tiempo que exponía estos argumentos al rey, el *Conselho Geral* intentó, una vez más, buscar apoyos en la corte. Así, trató de conseguir la asistencia del Consejo de Portugal. Para ello, envió cartas a los consejeros D. Jorge de Ataíde, Francisco Nogueira y Pedro Barbosa y al secretario Pedrálvares Pereira⁸². También escribió al confesor real, fray Gaspar de Córdoba, y al Consejo de la Suprema⁸³. El *Conselho* pedía a todos ellos ayuda para que el rey permitiese la celebración de autos de fe. Por último, en enero de 1602, el *Conselho Geral* consiguió que D. Jorge de Ataíde escogiera a un ministro del Santo Oficio para que viajase a la corte a tratar del negocio del perdón general. Ataíde dispuso que el doctor Bartolomeu da Fonseca se trasladase a Valladolid para explicar al rey las razones de la Inquisición en contra de la gracia que pedían los conversos y los inconvenientes que acarrearía la suspensión de los autos de fe⁸⁴. Fonseca, según órdenes del *Conselho Geral*, debería someterse en todo momento a los dictados del obispo *capelão-mor*⁸⁵.

Parece muy probable que la elección de Bartolomeu da Fonseca no careciese de propósito o finalidad política. Quizás era el más dócil de los tres miembros del *Conselho Geral*; el que estaba más dispuesto a someterse a los deseos de la monarquía. Desde luego, su comportamiento una vez que llegó a la corte induce a pensar así. Los problemas entre Bartolomeu da Fonseca y los otros dos miembros del *Conselho Geral* –Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga– no tardaron en aparecer. Por una parte, los diputados se quejaron de que aquél no les daba cuenta de lo que ocurría en la corte⁸⁶. Por otra, Fonseca criticó el modo en que los del *Conselho Geral* había escrito al rey en defensa de su jurisdicción, pues, según creía, habían empleado un estilo demasiado duro. Los diputados del *Conselho* alegaron que habían utilizado un tono tan áspero porque así lo requería la materia⁸⁷. En una carta dirigida al padre jesuita Francisco Pereira, a la sazón en Valladolid, los diputados se referían al comportamiento de Fonseca en este asunto. El rey había alabado los buenos oficios de la Inquisición,

⁸² ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 96v-98r: Cartas del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde, a Pedrálvares Pereira, al doctor Francisco Nogueira y al doctor Pedro Barbosa del 10 de enero de 1602.

⁸³ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 98v-100r: Carta del *Conselho Geral* a fray Gaspar de Córdoba del 11 de enero de 1602.

⁸⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 100v-101r: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 26 de enero de 1602.

⁸⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 105-105v: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 24 de abril de 1602.

⁸⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 103r-103v: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 21 de marzo de 1602.

⁸⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 107r-110v: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 29 de mayo de 1602.

“posto que não faltou quem nos advertisse que escreveramos palavras asperas e deu a entender que por suas boas diligências se nos não deu reprehensão”⁸⁸.

Junto con Fonseca, el Santo Oficio tenía en la corte otros valedores que se habían trasladado a Valladolid para impedir que el rey concediese el perdón general. Se trata de los tres arzobispos lusos, del padre Francisco Pereira y de Martim Gonçalves da Câmara. Quizás debido a las presiones de todos ellos, Felipe III volvió a permitir la celebración de los autos de fe, a finales de mayo de 1602⁸⁹. O tal vez fue un medio de coaccionar a los *cristãos-novos*; de hacerles ver que se encontraban en posición de inferioridad en un momento en el que, al parecer, las negociaciones entre el rey y la gente *da nação* se habían estancado⁹⁰. Todo apunta a que, en el verano de 1602, la Inquisición tenía fundados motivos para creer que los *cristãos-novos* habían fracasado en su intento de lograr el perdón general⁹¹. Por su parte, D. Jorge de Ataíde, según Fonseca, estaba dispuesto, finalmente, a aceptar el cargo de inquisidor general⁹². Puesto que el problema se consideraba ya solucionado, Bartolomeu da Fonseca anunció a los diputados del *Conselho*, a mediados de agosto, que pensaba regresar a Portugal⁹³.

Pero la que sería la noticia más grata para los del *Conselho* estaba aún en el secreto de las salas de palacio. Felipe III, cansado de las largas y vacilaciones de D. Jorge de Ataíde, que ni aceptaba el cargo de inquisidor general ni renunciaba claramente a él, decidió proponer nuevo *inquisidor-mor* al papa⁹⁴. En marzo de 1602, don Cristóbal de Moura escribía al monarca una carta en que nombraba a las personas que, en su opinión, podrían desempeñar el oficio: Martim Gonçalves da Câmara; D. Afonso Furtado de Mendonça, rector de la Universidad de Coimbra; D. João de Bragança, obispo de Viseu, o D. Martim Afonso de Melo, obispo de Lamego. Felipe III encargó a la junta de Portugal, formada por fray Gaspar

⁸⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 111r-111v: Carta del *Conselho Geral* a Francisco Pereira, S.J., del 10 de junio de 1602.

⁸⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 107r-110r: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 29 de mayo de 1602.

⁹⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 111r-111v: Carta del *Conselho Geral* a Francisco Pereira del 10 de junio de 1602.

⁹¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 120v-121r: Carta del *Conselho Geral* a Francisco Pereira del 7 de octubre de 1602.

⁹² ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 116r-118r: Carta del *Conselho Geral* a D. Jorge de Ataíde del 27 de julio de 1602.

⁹³ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 118v-119r: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 22 de agosto de 1602.

⁹⁴ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 22 de junio de 1602.

de Córdoba, el conde de Vilanova, don Pedro Franqueza y don Juan de Borja, que estudiase el asunto. Los miembros de la junta elevaron una consulta al monarca el 22 de mayo de 1602. Consideraban que no debía dilatarse por más tiempo la provisión del cargo de inquisidor general pero ninguna de las cuatro personas que proponía Moura era adecuada para desempeñarlo porque Martim Gonçalves da Câmara era demasiado anciano; el rector de Coimbra, muy joven todavía, y los dos preladados deberían renunciar a sus iglesias. Para la junta, la persona más conveniente para ocupar el cargo de inquisidor general no era otro que D. Alexandre de Bragaça cuyo tío, D. Teotónio, arzobispo de Évora, se encontraba precisamente en esos momentos en Valladolid⁹⁵.

Tercer hijo de los duques D. João y D.^a Catalina de Bragança, D. Alexandre había nacido el 17 de septiembre de 1570 y, desde joven, fue destinado a la carrera eclesiástica. En 1602, cuando todavía vivía D. Teotónio de Bragança, arzobispo de Évora, Felipe III, solicitó al papa que concediese la coadjutoría de dicho arzobispado a D. Alexandre para que sucediera a su tío cuando éste muriese⁹⁶. Sin embargo, Clemente VIII no llegó nunca a despachar el breve de la coadjutoría porque, al parecer, el propio D. Teotónio no dio su consentimiento y suscitó ciertas dudas al respecto⁹⁷.

El 22 de junio de 1602, Felipe III encargó a Sessa que consiguiese el breve de provisión de D. Alexandre para el oficio de inquisidor general⁹⁸. Un mes más tarde, el embajador lo enviaba desde Roma, junto con el de don Juan de Zúñiga, nuevo inquisidor general de España⁹⁹. La elección de D. Alexandre para el oficio de inquisidor general se hizo sin comuni-

⁹⁵ AGS. Estado Portugal. Leg. 435. Fol. 22. Consulta de la junta de Portugal a Felipe III del 22 de mayo de 1602.

⁹⁶ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 22 de junio de 1602.

⁹⁷ AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fol. 362r: Carta del duque de Lerma a D. Jorge de Ataíde del 6 de agosto de 1602. *Ibidem*. Fols. 487r-491r: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 16 de febrero de 1603.

⁹⁸ AGS. Estado Roma. Leg. 1856. Sin fol.: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 22 de junio de 1602.

⁹⁹ AGS. Estado Francia. K. 1631. Fol. 165: Carta del duque de Sessa a Felipe III del 29 de julio de 1602. El breve de nombramiento de D. Alexandre como inquisidor general fue reproducido por D. António Caetano de Sousa en su *História Genealógica da Casa Real Portuguesa*, Provas, Tomo IV, parte 2^a, doc. 228. Según D. António Caetano de Sousa, Felipe III habría designado a D. Alexandre como arzobispo de Évora el 17 de agosto y como inquisidor general el 5 de septiembre de 1602. Pero dado que Clemente VIII expidió el breve de provisión de D. Alexandre el 29 de julio, la fecha del 5 de septiembre, a que se refiere Caetano de Sousa, no sería más que la de la aceptación del cargo por parte del nuevo inquisidor general o la del anuncio público de su nombramiento.

cación con el *Conselho Geral* que, a principios de septiembre, aún no conocía la nueva. Tal vez se refería a este cambio Martim Afonso Mexia, que, en una carta escrita, probablemente, en julio o agosto, anunciaba a los miembros del *Conselho* que se iban a producir novedades en la Inquisición. Los diputados debieron interpretar que los cambios anunciados por Mexia atañerían al procedimiento inquisitorial y, por ello, respondieron al agente, en carta del 6 de septiembre, que cualquier novedad resultaría perjudicial para los ministros de la Inquisición y desautorizaría al Santo Oficio¹⁰⁰. Un día más tarde, en la carta que envió a Bartolomeu da Fonseca, el *Conselho* exponía que era conveniente retrasar la visita de D. António Mascarenhas al fisco hasta que hubiese inquisidor general, lo que demuestra que los diputados desconocían que D. Alexandre había sido provisto para el cargo¹⁰¹. Esta demora en publicar la noticia explica que hasta el 11 de septiembre D. Alexandre no enviara una carta al *Conselho Geral* en la que agradecía la satisfacción que los diputados habían mostrado por su nombramiento¹⁰².

Ciertamente, el *Conselho Geral* recibió la noticia de la designación de D. Alexandre con gran complacencia¹⁰³. El *Conselho* agradeció a Felipe III la “*elleiçam tam acertada*” que había hecho, ya que D. Alexandre reunía las virtudes necesarias para desempeñar el oficio de inquisidor general¹⁰⁴. Especialmente satisfecha se mostraba la Inquisición por el hecho de que D. Alexandre perteneciera a la más alta nobleza de Portugal. Según los miembros del *Conselho*, resultaba necesario que un príncipe ocupase el cargo de inquisidor general, sobre todo en un momento en el que los enemigos del Santo Oficio se encontraban muy fuertes y poderosos. D. Alexandre era sobrino del inquisidor general D. Henrique, nieto del infante D. Duarte y bisnieto del rey D. Manuel el Afortunado. Su presencia al frente de la Inquisición hacía recordar los tiempos gloriosos en que ésta había sido regida por miembros de la familia real, como el propio D. Henrique —llamado por algunos el Melquisedec portugués— o el carde-

¹⁰⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 121v-122r: Carta del *Conselho Geral* a Martim Afonso Mexia del 6 de septiembre de 1602.

¹⁰¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 119v-120r: Carta del *Conselho Geral* a Bartolomeu da Fonseca del 7 de septiembre de 1602.

¹⁰² ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 59r: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 11 de septiembre de 1602.

¹⁰³ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 59r: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 11 de septiembre de 1602. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 123v-124v: Carta del *Conselho Geral* a fray Gaspar de Córdoba del 22 de octubre de 1602.

¹⁰⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 123r-123v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 29 de octubre de 1602. AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 448r-448v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 29 de octubre de 1602.

nal archiduque Alberto¹⁰⁵. En principio, que Felipe III hubiera elegido a un miembro de la casa más noble y poderosa del reino como cabeza del Santo Oficio era la prueba fehaciente de que la Inquisición no se encontraba, ni mucho menos, abatida, humillada y despojada de su poder, sino que seguía contando con el apoyo, al menos aparente, del monarca.

Por otra parte, la actitud de D. Alexandre distaba mucho de la de D. Jorge de Ataíde. El *capelão-mor* jamás aceptó el cargo de inquisidor general y permaneció en la corte, alejado del contacto directo con la Inquisición y sus ministros. Por el contrario, D. Alexandre, que vivía en Vila Viçosa, se trasladó, inmediatamente, a Lisboa¹⁰⁶. Además, decidió, antes de abandonar el palacio ducal, ordenarse para poder tomar posesión del nuevo cargo. Así, el 7 de septiembre, el obispo de Portalegre le consagró de menores; el 14 fue ordenado diácono; el 15, sacerdote, y, finalmente, el 17 dijo su primera misa rezada en la capilla ducal¹⁰⁷. Una vez en Lisboa, el primer acto del nuevo inquisidor general estuvo cargado de intención simbólica. Sin que fuera ésta la costumbre, D. Alexandre quiso jurar su oficio en la sala del *Conselho*, en los *Estaus*, y de ello se hizo acta firmada por todos los diputados¹⁰⁸. Además, durante los primeros meses, el joven inquisidor acudía ordinariamente a las reuniones del *Conselho* y se aplicaba con esfuerzo en tratar de cumplir todo lo que correspondía a su obligación¹⁰⁹. Es decir, el inquisidor general había asumido plenamente su cargo y era consciente de que debía defender al Santo Oficio por encima de cualquier otro interés.

Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga alabaron estos gestos del nuevo *inquisidor-mor* y auguraron una nueva etapa de esplendor y poder para el Santo Oficio. Sin embargo, D. Alexandre accedió al cargo de inquisidor general en uno de los momentos más difíciles en la historia de la ins-

¹⁰⁵ Melquisedec, el rey-sacerdote, fue presentado por san Pablo, en la *Epístola a los Hebreos*, como imagen de Cristo: "Pues éste, Melquisedec, rey de Salem, sacerdote del Dios altísimo, que salió al encuentro de Abraham cuando volvía de derrotar a los reyes y le bendijo, a quien dio las décimas de todo, se interpreta primero rey de justicia, y luego también rey de Salem, es decir, rey de paz. Sin padre, sin madre, sin genealogía, sin principio de sus días ni fin de su vida, se asemeja en eso al Hijo de Dios, que es sacerdote para siempre" (Hebr. 7, 1-3).

¹⁰⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 60r: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 29 de septiembre de 1602.

¹⁰⁷ SOUSA, António Caetano de: *Historia Genealógica da Casa Real Portuguesa*, Tomo VI, Lisboa Occidental, oficina de Joseph António da Sylva, 1735-1749, pp. 163-169.

¹⁰⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 123v-124v: Carta del *Conselho Geral* a fray Gaspar de Córdoba del 22 de octubre de 1602.

¹⁰⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 123r-123v: Carta del *Conselho Geral* a Felipe III del 29 de octubre de 1602.

titución, debido a los acuciantes problemas que debía afrontar. Lejos de solucionarse, durante el gobierno de D. Alexandre se acrecentaron las dificultades debido a que la corona intentó llevar a cabo la reforma del Santo Oficio portugués, a fin de impulsar la centralización y, en último término, de reforzar el poder real. Además, la monarquía había decidido ejercer un control directo sobre el fisco inquisitorial. Por último, las relaciones entre la Inquisición y la Santa Sede se encontraban en un momento crítico a causa de la gran trascendencia que adquirió la apelación de Ana de Milão. Paradójicamente, la presión de los conversos para lograr el perdón general disminuyó momentáneamente, si bien continuaron propagando acusaciones contra el Santo Oficio, su procedimiento y sus ministros tanto en Roma como en Valladolid.

A pesar de las esperanzas que los diputados pusieron en el nuevo inquisidor general, el nombramiento de D. Alexandre era tan solo un alivio momentáneo; una idea condenada, desde el mismo momento de su concepción, a fracasar. Puede que la corona buscara una solución provisional o que estuviese tanteando distintos medios para lograr sus objetivos. Cuando D. Alexandre fue elegido para ocupar el cargo de inquisidor general, todos sabían que sucedería a su tío D. Teotónio en el arzobispado de Évora cuando éste muriese. Pero, debido a que los prelados estaban obligados, salvo dispensa papal, a residir en su diócesis, D. Alexandre debería renunciar al oficio de *inquisidor-mor* cuando tomase posesión del arzobispado. El propio breve de nombramiento de D. Alexandre como inquisidor general así lo establecía:

“Decernimus et declaramus ut si te alicui Metropolitanae aut Cathedrali Ecclesiae in Archiepiscopum vel Episcopum praefui aut si forsan in Coadjutorem in regimine et administratione alicuius similis Ecclesiae cum futura successione deputari contigerit cessante Coadjutoria huiusmodi et facto loco successioni prefatae tu ab officio Inquisitoris Generalis huiusmodi absolutus existas et esse censearis ipsumque officium vacet et vacare censeatur eo ipso”¹¹⁰.

Podemos preguntarnos si la corona decidió utilizar la obligación de residencia de los prelados como arma política para debilitar al Santo Oficio en el contexto de las juntas de Valladolid. En principio parece ser que sí, aunque los datos resultan fragmentarios y, a veces, contradictorios. A

¹¹⁰ “Decidimos y declaramos que si te nombro arzobispo u obispo de cualquier iglesia metropolitana o catedralicia o si, por acaso, sucede que seas nombrado coadjutor, con futura sucesión, en el gobierno y administración de una iglesia de ese mismo tipo, cuando cese la coadjutoría y haya tenido lugar dicha sucesión, tú dejes el oficio de inquisidor general, no seas considerado ya como tal y el oficio se juzgue vacante”. Breve de provisión de D. Alexandre de Bragança en el cargo de inquisidor general.

raíz de una consulta elevada por la junta de Portugal el 22 de mayo, Lerma aconsejó a Felipe III que el breve de nombramiento de D. Alexandre aclarase que cesaría en el oficio de inquisidor general a partir del momento en que fuera provisto en arzobispo de Évora¹¹¹. Por ello, en septiembre de 1602, aún antes de que D. Alexandre tomara posesión del cargo de inquisidor general, el rey pidió al Consejo de Portugal que le propusiese nuevas personas para ocuparlo¹¹². No obstante, el entusiasmo con que el *Conselho Geral* recibió al nuevo *inquisidor-mor* hizo variar, por un tiempo, el proyecto de la corona. Así, en noviembre de 1602, Felipe III ordenaba al Consejo de Portugal que debatiese sobre la conveniencia de intercambiar los arzobispados de Lisboa y Évora entre D. Miguel de Castro y D. Alexandre para que este último pudiese continuar al frente del Santo Oficio y cumplir, al mismo tiempo, con el deber de residencia en su iglesia¹¹³. Pero este proyecto fracasó porque D. Miguel de Castro se negó a permutar su diócesis por la de Évora¹¹⁴.

El problema planteado por la residencia del arzobispo se hizo mucho más acuciante a partir de marzo de 1603. D. Teotónio había muerto en Valladolid en agosto de 1602, pero hasta el 21 de marzo de 1603, Manuel Pessanha de Brito, *fidalgo* de la casa del duque de Bragança y deán de la capilla ducal, no tomó posesión del arzobispado de Évora en nombre de D. Alexandre¹¹⁵. Tres días después, éste escribía a los diputados del *Conselho Geral* para preguntarles si estimaban que podía continuar desempeñando el cargo de inquisidor general o si, por el contrario, entendían que cesaba en él al tomar posesión del arzobispado¹¹⁶. Al parecer, tanto D. Alexandre como los miembros del *Conselho* consideraban que su consagración no acarrearía la pérdida del cargo de inquisidor general¹¹⁷. Los diputados advirtieron, únicamente, que era necesario

¹¹¹ AGS. Estado Portugal. Leg. 435. Fol. 22: Consulta de la junta de Portugal a Felipe III del 22 de mayo de 1602.

¹¹² AGS. SP. Portugal. Lib. 1464. Fol. 70r: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 14 de septiembre de 1602.

¹¹³ AGS. SP. Portugal. Lib. 1480. Fols. 445r-445v: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 14 de noviembre de 1602.

¹¹⁴ SOUSA, António Caetano de: *História Genealógica...*, Tomo VI, pp. 163-169.

¹¹⁵ Aunque D. Alexandre tomó posesión de la iglesia el 21 de marzo, hasta el 20 de abril no fue consagrado arzobispo. La ceremonia de consagración tuvo lugar en la capilla del duque de Bragança, en Vila Viçosa. D. João de Bragança, obispo de Viseu y tío de D. Alexandre, fue el encargado de consagrarle. SOUSA, António Caetano de: *História Genealógica...*, Tomo VI, pp. 163-169.

¹¹⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 63r: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 24 de marzo de 1603.

¹¹⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 329r-331r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de abril de 1603.

impetrar una dispensa papal que eximiese a D. Alexandre de la obligación de residencia en su arzobispado¹¹⁸. Pero, como hemos dicho anteriormente, Clemente VIII mostró, desde el comienzo de su pontificado, un celo especial por la cuestión de la residencia de los preladados, lo que no impedía que él mismo decidiese, en ocasiones, conceder dispensas, sobre todo en el caso de obispos ocupados en el servicio de la Santa Sede¹¹⁹.

D. Alexandre escribió a Clemente VIII a principios de mayo de 1603. Sin embargo, en agosto, el papa todavía no había contestado¹²⁰. Es probable que la renuencia de Roma a permitir que D. Alexandre siguiera desempeñando su oficio de inquisidor general se debiera a las maquinaciones que tenían lugar en Valladolid. El 20 de marzo, el *Conselho* elevó consulta al inquisidor general, que se encontraba en Vila Viçosa. En ella, los diputados pedían a D. Alexandre que apresurase su vuelta a Lisboa, pues así lo requerían los negocios del Santo Oficio, y que, para ello, consiguiese la anuencia del papa y el rey. En la respuesta a la consulta, el inquisidor general escribía: “a minha ida para essa cidade não sei quando podera ser porque depende de Castella”¹²¹. Poco después, D. Alexandre volvía a decir a los del *Conselho*: “falo tão escuro porque he por papel mas Vossas Mercês entenderão que *não nasce daqui o que digo* [sobre la incompatibilidad de ambos cargos] *senão que he de mais longe*”¹²². Es decir, tanto uno como otros comprendieron que la vuelta de D. Alexandre a la sala del *Conselho* dependía, casi exclusivamente, de la voluntad del monarca.

Además, los diputados y el arzobispo de Évora sabían que el rey podía aprovechar la coyuntura para, de nuevo, dejar al Santo Oficio sin inquisidor general, de manera que quedase debilitado e incapaz de hacer frente a las resoluciones de la junta de Valladolid. Desde luego, el monarca y sus ministros lograron varios de sus objetivos. En primer lugar, el *Conselho Geral* volvió a encontrarse huérfano, pues D. Alexandre se trasladó de Vila Viçosa a Évora y no regresó a Lisboa. Pero, además, el inquisidor general presionó a los diputados para que éstos proporcionasen al rey todos los documentos que solicitaban los miembros de la junta. Al parecer, D. Alexandre temía que le obligaran a renunciar al cargo para

¹¹⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 329r-331r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de abril de 1603.

¹¹⁹ FATTORI, Maria Teresa: *Clemente VIII e il Sacro Collegio...*, pp. 240-244.

¹²⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 345r-346r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603.

¹²¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603.

¹²² ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 64r: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 1 de abril de 1603. La cursiva es nuestra.

nombrar a alguien más predispuesto a transigir con las reformas centralizadoras impulsadas por la monarquía:

“e digo esto assi porque *se puserem outrem neste lugar* ha de fazer isto com menos satisfação de Vossas Mercês e não largo mais nesta materia porque Vossas Mercês estarão lembrados do que dicemos sobre ella e o que eu deixaria por não vir no que Sua Majestade mandava”¹²³.

Durante los meses que duró esta confusión, los diputados no dejaron de instar a D. Alexandre para que realizara todas las diligencias necesarias ante el sumo pontífice y Felipe III, de modo que pudiera regresar a Lisboa y continuar con su cargo de *inquisidor-mor*, pues su presencia resultaba fundamental para el Santo Oficio¹²⁴. En este contexto, los diputados mostraron un gran interés en que D. Alexandre asistiese al auto de fe que se iba a celebrar en Lisboa en el verano de 1603. En principio, estaba previsto para mediados del mes de junio aunque finalmente se retrasó hasta el 3 de agosto¹²⁵. El *Conselho* pidió insistentemente a D. Alexandre que honrase el auto con su presencia¹²⁶. La ceremonia entrañaba un atractivo especial, pues en ella iba a comparecer fray Diogo da Assumpção, que sería degradado de sus ordenes y relajado a la justicia secular y que moriría pertinaz en la hoguera¹²⁷. La celebración de un auto de fe en la capital del reino, frente al palacio real, presidido por el

¹²³ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 329r-331r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de abril de 1603. La cursiva es nuestra.

¹²⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 339r-340v: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de mayo de 1603. *Ibidem*. Fols. 335r-336r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 22 de mayo de 1603. *Ibidem*. Fols. 345r-346r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603.

¹²⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 339r-340r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de mayo de 1603.

¹²⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 345r-346r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603.

¹²⁷ Fray Diogo da Assumpção pertenecía a la orden franciscana. En 1599, escandalizado por las hipocresías de los monjes y atormentado por dudas de fe, huyó del monasterio de Santo António da Castanheira, en Alenquer, con intención de marchar a Francia u Holanda para circuncidarse. Sin embargo, fue denunciado por un *fidalgó* al que había confesado sus intenciones y encerrado en su convento. De allí fue llevado a las cárceles del Santo Oficio. Fray Diogo hizo profesión, ante los inquisidores, de la ley de Moisés y fracasaron los esfuerzos de religiosos y teólogos para reducirle a la fe católica y mostrarle sus errores. Primero fue un fraile de su misma orden el que trató de convertirlo. Más tarde, D. Alexandre ordenó que un jesuita hablase con el reo. Todo fue en vano. Fray Diogo seguía proclamando su fe en el judaísmo y se negó a convertirse. Su proceso se encuentra en ANTT. TSO. IL. Proc. 104. *Vid.* ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 329r-331r y 341r-342r. Cf. AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos...*, pp. 159-161 y 458-459.

arzobispo de Évora-inquisidor general serviría para manifestar que el Santo Oficio seguía manteniendo toda su autoridad y poder; que D. Alexandre continuaba rigiendo la Inquisición y que contaba con el beneplácito y el apoyo del monarca. Además, el judaizante más ferozmente aferrado a sus ideas y pertinaz de los últimos tiempos sería relajado, lo que demostraría el castigo implacable del Santo Oficio contra los enemigos de la fe, es decir, contra los mismos que en las cortes de Roma y Valladolid difundían escandalosas acusaciones sobre su procedimiento y sus ministros. No obstante, y pese a los esfuerzos de los diputados, D. Alexandre no asistió al auto de fe¹²⁸. Este fracaso del *Conselho Geral* quizás constituya una de las muestras más evidentes del desajuste entre el deseo del Santo Oficio de manifestar su autoridad y la realidad del momento, caracterizada por una Inquisición casi huérfana y constantemente amenazada por las injerencias de otros poderes.

A partir de agosto, la labor de D. Alexandre como inquisidor general se centró en el intento de proceder a la redistribución de los ministros y oficiales del Santo Oficio entre los distintos tribunales. En principio, el objetivo de D. Alexandre era proveer los cargos vacantes y promover a los ministros y oficiales beneméritos¹²⁹. Además, D. Alexandre, en esta remodelación de los cuadros inquisitoriales, intentó también introducir novedades, en concreto una serie de reformas estructurales que provocaron la oposición de los miembros del *Conselho* y que, en último término, hicieron fracasar todo el proyecto. Resulta muy atractivo imaginar que las innovaciones que pretendía introducir D. Alexandre en el Santo Oficio estaban, de alguna manera, relacionadas con la junta de Valladolid que celebraba sus reuniones en esas mismas fechas. Así, los cambios en la estructura inquisitorial planteados por el inquisidor general podrían, muy bien, ser una respuesta del Santo Oficio a la injerencia externa, es decir, un intento de reforma desde dentro de la institución frente a las modificaciones impuestas desde fuera por una junta formada, en su mayor parte, por extranjeros y que no se celebraba en Portugal sino en Castilla. Sin embargo, estas transformaciones no eran fruto del contexto del momento, caracterizado por la reflexión sobre el Santo Oficio, sino descuidos del

¹²⁸ El *Conselho Geral* envió una relación del auto de fe a D. Alexandre de Bragança. En el auto, al que asistió el marqués de Castel Rodrigo, virrey de Portugal, salieron 152 reos, de los cuales siete fueron relajados. Predicó el padre Francisco Cardoso, de la Compañía de Jesús. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 343r-344r: Carta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 7 de agosto de 1603. Cf. MOREIRA, António Joaquim: *História dos principais actos e procedimentos da Inquisição em Portugal*, Lisboa, Imprensa Nacional Casa da Moeda, 1980 [1845].

¹²⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 345r-346r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 72r: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 11 de agosto de 1603.

inquisidor-mor, ignorante de los *Regimentos* y, por lo tanto, del número de miembros con que debía contar cada tribunal de distrito y el propio *Conselho*. De hecho, en la remodelación de los cuadros inquisitoriales planteada por D. Alexandre encontramos lo de siempre: premio de quienes habían servido fielmente al Santo Oficio a la vez que promoción de aquellos otros que, por sus asistencia personal o vínculos clientelares con el arzobispo de Évora, estaban en condiciones de aspirar a cargos en la Inquisición¹³⁰.

La nueva distribución de los ministros y oficiales inquisitoriales quedó diseñada en la carta de D. Alexandre al *Conselho Geral* del 20 de agosto de 1603¹³¹. En primer lugar, el inquisidor general consideraba necesario proveer los lugares que estaban vacantes en el *Conselho Geral*¹³². Sin embargo, no había tales puestos vacos, debido a que el *Regimento* disponía que hubiese tres diputados en el *Conselho* y, en agosto de 1603, ocupaban esos cargos Marcos Teixeira, Rui Pires da Veiga y Bartolomeu

¹³⁰ Uno de los principios directores de la política de nombramientos de D. Alexandre, sobre todo en el caso de los oficiales, fue el de premiar a aquellos que eran sus servidores personales. António de Almeida, criado de D. Alexandre, fue nombrado *meirinho* de Goa y Manuel do Vale, maestro del inquisidor general, fue promovido a diputado de Évora. En realidad, en el primero de los casos, la elección de D. Alexandre no pudo resultar más desafortunada. El nuevo inquisidor general decidió nombrar *meirinho* del tribunal de Goa a su criado António de Almeida. Pero éste, al poco tiempo, mató a un hombre en la *Casa da Índia*. Al parecer, el difunto había agraviado públicamente a Almeida y éste, en respuesta, le dio con una jarra de agua en la cabeza. En un principio, D. Alexandre intentó que este hecho no impidiese que Almeida marchara a servir a Goa y, para ello, alegó que el homicidio había ocurrido después de que se le diese el despacho de su oficio y que iba a la India, donde no era homicida. Por el contrario, los diputados del *Conselho* consideraban que Almeida había quedado inhabilitado para servir en el Santo Oficio, por lo que debía devolver su provisión y el dinero que había recibido. D. Alexandre tuvo que ceder a las presiones del *Conselho* y ordenó a su criado que devolviese al Santo Oficio la provisión y el dinero que había recibido para el viaje. En general, durante los meses que gobernó el Santo Oficio, D. Alexandre trató de utilizar el cargo para favorecer y auxiliar a servidores y deudos suyos. Además, procuró extender los privilegios del Santo Oficio a aquellos que le servían personalmente en su casa. Así, D. Alexandre intentó amparar a Matias Nunes, su *vestimenteiro*, que acuchilló a un mercader por haberle abofeteado. Para salvarlo de la justicia secular, D. Alexandre pidió a los diputados que avocasen la causa al *Conselho*, ya que el acusado era oficial del inquisidor general. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 61r-61v: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 16 de marzo de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r y 332r-332v: Consultas del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 y 21 de marzo de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 65r y ss y 67r-67v: Cartas de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 8 de abril y del 20 de mayo de 1603.

¹³¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 73 y ss: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 20 de agosto de 1603.

¹³² ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 345r-346r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603.

da Fonseca. D. Alexandre pretendía promover para el *Conselho* a dos inquisidores: António Dias Cardoso y Manuel Álvares Tavares. Los diputados no se opusieron a que se aumentase el número, pues ello evitaría recurrir a miembros de los tribunales de distrito para el despacho de los procesos que tenían lugar en el *Conselho*¹³³. Sin embargo, sí advirtieron al inquisidor general de que, antes de aumentar el número de diputados y de nombrarlos, debería dar cuenta al rey y obtener su beneplácito¹³⁴. Al parecer, el intento de D. Alexandre de nombrar más diputados no se debía al deseo de reformar el *Conselho* sino, como hemos dicho, al desconocimiento de las instrucciones y de la organización inquisitorial. Según él mismo reconoció, siempre había creído que el *Regimento* establecía cinco diputados y no tres¹³⁵. Por ello, cuando se enteró de que no era necesario nombrar más, prefirió no introducir reformas en el Santo Oficio en momentos difíciles. Dado que António Dias Cardoso y Manuel Álvares Tavares no abandonaron sus cargos de inquisidores, quedó también sin efecto la promoción de los ministros que, en principio, hubieran ocupado sus puestos vacantes y la de aquellos otros nombrados para sustituir a éstos últimos en sus oficios anteriores¹³⁶.

Así pues, de los nombramientos que planeaba hacer D. Alexandre sólo prosperaron aquellos casos que el *Conselho Geral* consideraba necesarios. El más importante de todos fue el de João Álvares Brandão como

¹³³ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 354r-356r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 26 de septiembre de 1603.

¹³⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 77r y ss: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 17 de septiembre de 1603.

¹³⁵ *Ibidem*.

¹³⁶ La oposición del *Conselho Geral* también logró desbaratar otros nombramientos. D. Alexandre tenía un interés especial en introducir a D. Francisco de Meneses, canónigo de Oporto e hijo de D. Duarte de Meneses, en el Santo Oficio y, para ello, propuso nombrarlo diputado en Coimbra. Asimismo, quería hacer merced de este cargo al licenciado Cristóvão de Leão, arcediano de Vermoim en la catedral de Braga, aunque ni uno ni otro percibirían sueldo. El arcediano de Vermoim había enviado un memorial a D. Alexandre en el que pedía al inquisidor general que se sirviese de él en el Santo Oficio. Los diputados del *Conselho* alegaron que la provisión del arcediano debería reservarse para cuando hubiera cargos vacantes. A pesar de ello, D. Alexandre ordenó hacer las diligencias de limpieza de sangre. En agosto, el inquisidor general propuso nombrar al arcediano diputado de Coimbra sin derecho a percibir salario pero el *Conselho Geral* se opuso, al igual que a la integración de D. Francisco de Meneses en el tribunal. Según el *Conselho* no había ningún lugar disponible y no convenía aumentar el número de diputados en los tribunales debido a que las escasas de rentas del Santo Oficio difícilmente permitían pagar los sueldos. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 65r y ss, 73 y 74r: Cartas de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 8 de abril y del 20 y 25 de agosto de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 329r-331r, 335r-336r y 354r-356r: Consultas del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de abril, 22 de mayo y 26 de septiembre de 1603.

inquisidor de Coimbra. Desde principios de mayo, los procesos del tribunal de Coimbra se encontraban terminados y prontos para su despacho. Sin embargo, había un único inquisidor, debido a que António Dias Cardoso había sido trasladado a Lisboa. El *Conselho* propuso entonces a D. Alexandre que nombrase inquisidor al diputado João Álvares Brandão¹³⁷. El inquisidor general se resistió a promover a Brandão hasta que no supiese qué diputados eran más antiguos que él en el servicio de la Inquisición. Aunque Heitor Furtado de Mendonça y Domingos Riscado llevaban más años en el Santo Oficio, el *Conselho* consideraba que João Álvares Brandão reunía los requisitos necesarios para ocupar el cargo de inquisidor¹³⁸. A pesar de las presiones del *Conselho*, el nombramiento de Brandão como inquisidor de Coimbra no tuvo lugar hasta mediados de septiembre¹³⁹. Aunque mucho menos relevante que éste, también prosperó el nombramiento de Manuel do Vale, maestro de D. Alexandre. Quería el inquisidor general hacer merced de algún puesto en el Santo Oficio a este su criado, cuya diligencia de limpieza de sangre fue aprobada por el *Conselho Geral* a principios de julio¹⁴⁰. En la remodelación de los cuadros inquisitoriales del 20 de agosto, D. Alexandre proponía nombrarlo diputado de Évora, aunque sin derecho a percibir sueldo¹⁴¹. Finalmente, cuando João Álvares Brandão fue transferido para la inquisición de Coimbra, Manuel do Vale fue provisto para el cargo de diputado de Évora¹⁴². Por último, también coincidieron el inquisidor general y los miembros del *Conselho* en la necesidad de proveer los lugares de reveedores de libros y visitadores de naves¹⁴³.

¹³⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 339r-340r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de mayo de 1603.

¹³⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 345r-346r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603.

¹³⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 77r y ss: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 17 de septiembre de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 347r-348r: Carta de Bartolomeu Fernandes a D. Alexandre de Bragança del 19 de septiembre de 1603.

¹⁴⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 345r-346r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 71r-71v: Carta de Bartolomeu Fernandes a D. Alexandre de Bragança del 16 de julio de 1603.

¹⁴¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 73r y ss: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 20 de agosto de 1603.

¹⁴² ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 76r-76v: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 16 de septiembre de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 347r-348r: Carta de Bartolomeu Fernandes a D. Alexandre de Bragança del 19 de septiembre de 1603.

¹⁴³ En la carta del 20 de agosto, D. Alexandre exponía que, de acuerdo con el provincial de la Compañía de Jesús, podían servir en el lugar del padre Francisco Pereira, mien-

Sin embargo, tampoco estos proyectos de nombramientos tuvieron efecto inmediato. El *Conselho*, si bien consideraba necesario proveer los oficios de reveedores y visitadores y no se oponía a que se incrementase el número de sus propios diputados, mantenía que, en primer lugar, era conveniente realizar una visita general a todos los tribunales inquisitoriales¹⁴⁴. Un diputado del *Conselho* debía visitar los tribunales y examinar los procesos para averiguar si se habían cometido irregularidades y avisar de lo que fuere necesario “*prover e reformar*” en la Inquisición.

La idea de visitar los tribunales de distrito no era meramente un proyecto del *Conselho Geral* con carácter rutinario para conocer las faltas que cometían los ministros de la Inquisición en su tarea de velar por la ortodoxia¹⁴⁵. El *Conselho* tomó conciencia de que era necesario “*prover e reformar*” justo en el momento en el que la junta de Valladolid se reunía para debatir, precisamente, sobre la reforma del Santo Oficio. De modo que no podemos considerar el proyecto de visita general como una inspección destinada, simplemente, a enmendar errores. Se trata, más bien, de una respuesta del Santo Oficio a quienes, ante las críticas de los *cristãos-novos* y las dificultades de la corona para doblegar la oposición inquisitorial, consideraban necesario reformar la institución desde fuera. El *Conselho Geral*, por el contrario, mantenía una férrea defensa del procedimiento inquisitorial y consideraba las quejas de los conversos como fruto de los errores de ministros concretos, es decir, de personas individuales no de la institución, de modo

tras estuviera ausente, los padres Luís de Morais o Francisco Cardoso. El inquisidor general propuso, asimismo, que los lugares de reveedores que se encontraban vacantes en Lisboa fueran ocupados por los agustinos fray António Freire, profesor de Teología del colegio de San Agustín, y fray Manuel Cabral, de convento de Nuestra Señora de Gracia. Por el contrario, el *Conselho* consideraba que sólo había un lugar de reveedor vacante, el de fray António Tarrique, pues el de fray Manuel Coelho no lo estaba, y que podía ser provisto en él fray António Freire. Pero, dado que el convento de Santo Domingo de Lisboa recibía cuarenta mil reales al año en razón de este oficio, asignados en tiempos de D. Henrique, los diputados consideraban que debía haber dos reveedores dominicos. El segundo podría ser, según el *Conselho*, el padre fray Tomás de Brito. Por último, para visitador de las naves, D. Alexandre propuso al padre fray Luís Neto, O.P., que debería servir junto con otro compañero nombrado por los del *Conselho*. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 73r y ss: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 20 de agosto de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 354r-356r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 26 de septiembre de 1603.

¹⁴⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 77r y ss: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 17 de septiembre de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 354r-356r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança, del 26 de septiembre de 1603.

¹⁴⁵ Según el *Regimento do Conselho Geral*, el *Conselho Geral* debía ordenar, cada tres años, que un diputado visitara los tribunales inquisitoriales.

que podrían solucionarse con los mecanismos tradicionalmente empleados sin necesidad de introducir ninguna innovación.

Pero, ni la visita de los tribunales ni la provisión de los cargos vacantes pudieron, finalmente, llevarse a cabo. Esto fue así porque ya a finales de agosto corría el rumor de que el monarca había designado nuevo inquisidor general¹⁴⁶. Fue a principios de octubre de 1603 cuando D. Alexandre ordenó a los diputados que dejaran de enviarle los papeles del Santo Oficio porque entendía que ya habían nombrado a su sucesor¹⁴⁷. La corona, para obligarle a renunciar, se apoyó en lo dispuesto por el breve de provisión. Sin embargo, D. Alexandre y los del *Conselho* mantuvieron siempre que la cláusula del breve no era más que un pretexto para apartar al Bragança del Santo Oficio. En realidad, si D. Alexandre debía renunciar a su cargo de inquisidor general era, evidentemente, porque el monarca no deseaba tenerlo al frente del Santo Oficio o como él mismo dijo:

“O que Vossas Mercês virão na carta de Sua Magestade para mim foi modo que buscarão para que se não decesse que me tiravão do cargo senão que o breve se não entendia assi que quer dizer que *não ei por bem que servais mais*”¹⁴⁸.

Como hemos expuesto anteriormente, la corona planeó su táctica desde el principio y vio en todo momento a D. Alexandre como un *inquisidor-mor* pasajero y efímero que, probablemente, no plantearía demasiados problemas ni opondría graves obstáculos a la acción del poder real. Si tenía los ojos puestos en el arzobispado de Évora, ¿quién podía pensar que llegaría a identificarse tanto como lo hizo con su cargo de cabeza del Tribunal de la Fe? Desde luego, la monarquía lo utilizó mientras le fue útil. Consiguió, gracias a él, que los diputados del *Conselho* enviaran a Valladolid, bajo amenaza de quedar, de nuevo, sin inquisidor general, papeles que, de otro modo, hubiera resultado muy difícil conseguir¹⁴⁹. Pero, una vez que cumplió su misión, la corona decidió sacrificarlo. Y, extraña coincidencia, justo en el momento en el que el rey decidía interceder, de nuevo, ante la Santa Sede para que el papa otorgase el perdón general a los *cristãos-novos*¹⁵⁰.

¹⁴⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 75 y ss: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 30 de agosto de 1603.

¹⁴⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 79r: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 9 de octubre de 1603.

¹⁴⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 80 y ss: Carta de D. Alexandre de Bragança al *Conselho Geral* del 22 de octubre de 1603. La cursiva es nuestra.

¹⁴⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 329r-331r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 12 de abril de 1603.

¹⁵⁰ AGS. Estado Roma. Leg. 1857. Fol. 260: Carta de Felipe III al duque de Sessa del 15 de septiembre de 1603.

SEGUNDA PARTE

TIEMPO DE RESTAURACIÓN

1605-1615

“Aguora primitirá nosso Senhor que paguem o que devem pois senão contentavão com o bem e mal que tinham e Elle por quem he a de acudir pella honrra de Sua Igreja castigando estes maos e seus favorecedores”¹.

¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 426. Fols. 270r-271r: *Rol das pessoas e ministros do perdão dos judeus e do fim que tiverão*. Documento sin fecha.

CAPÍTULO 5

LA SUJECCIÓN DE LOS *CRISTÃOS-NOVOS*

En 25 de septiembre de 1600, los inquisidores del tribunal de Lisboa se sentaban para ver, de nuevo, el proceso de Maria Dias, que había sido condenada a relajación a la justicia secular¹. Maria no había comparecido, sin embargo, en el auto de fe del 14 porque, tres días antes, el jesuita encargado de preparar su alma para la muerte y el médico del tribunal aseguraron que había perdido el juicio. Los inquisidores decidieron entregársela a su padre, Gaspar Dias, pero mantuvieron la hacienda secuestrada. Pasaron los años; los *cristãos-novos* lograron el tan anhelado perdón general y el caso de Maria Dias volvió a la mesa del Santo Oficio. Su padre pedía ahora al inquisidor general que le entregase la hacienda secuestrada para con ella poder sustentar a su hija. Los pareceres de los inquisidores y diputados de Lisboa se dividieron. Manuel Álvares Tavares y António Pereira de Menezes consideraron que podía gozar del perdón general y que, por lo tanto, deberían entregársele sus bienes. Por el contrario, António Dias Cardoso mantuvo que, dado que había enloquecido, no se hallaba capacitada para confesar sacramentalmente y abjurar de sus herejías, por lo que, hasta que recobrase el juicio y cumplierse con estas condiciones de la bula de perdón, sus bienes deberían seguir secuestrados².

Este no es más que un ejemplo, uno entre otros muchos, de los problemas y dudas, acompañados de las subsiguientes cartas, consultas y pareceres, que generó la ejecución del perdón general. Fue un proceso difícil, coordinado por el nuevo *inquisidor-mor* D. Pedro de Castilho, al

¹ Maria Dias, acusada de judaizar, había sido encarcelada por el Santo Oficio de Lisboa el 12 de marzo de 1596. Se mantuvo negativa durante todo el proceso y el 2 de noviembre de 1598 la mesa del tribunal sentenció que fuera entregada a la justicia secular. Cf. ANTT. TSO. IL. Proc. 12264.

² ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 176v-177v: Petición de Gaspar Dias y resolución del *Conselho Geral*. El *Conselho* se inclinó por el parecer de António Dias Cardoso, si bien añadió que, por el momento, se entregase a Maria Dias el dinero necesario para mantenerse procedente de sus bienes secuestrados.

que Felipe III había autorizado a acudir con sus poderes de virrey en caso de que así fuera necesario para cumplir lo dispuesto en el *Postulat a nobis*³. Desde Valladolid, una junta se encargaba de controlar todos los pasos del inquisidor general y de evitar que éste interpretase de manera restrictiva lo dispuesto por el papa, si bien Castilho siempre receló de que personas ajenas al Santo Oficio se entrometiesen en los asuntos del tribunal de la fe⁴. El problema más manifiesto y famoso es de sobra conocido: el 16 de enero fue publicado el perdón general y se inició la puesta en libertad de los presos. Pero la indignación de los cristianos viejos desembocó en violentos tumultos y ataques a la *gente da nação* en Coimbra y en Lisboa, donde el marqués de San Germán, capitán general de la gente de guerra, tuvo que acudir con sus hombres para contener el tumulto⁵. Ahora bien, allende estas manifestaciones de furor popular más o menos impulsivas y momentáneas, el perdón general siguió provocando quebraderos de cabeza a los ministros del Santo Oficio hasta mucho tiempo después de que se ejecutase.

Aunque cuando Felipe III tuvo noticia de lo ocurrido en Lisboa y Coimbra dirigió una dura carta a D. Pedro de Castilho, en la que le acusaba de no haber enviado relación de los presos que salieron de las cárceles y en la que criticaba la negligencia de las autoridades para atajar el motín y la dilación del nuevo virrey en avisarle de lo sucedido, lo cierto es que el inquisidor general trabajó, desde su llegada a Lisboa, para que lo dispuesto por el papa se cumpliera íntegramente⁶. Así, a finales de enero, antes, incluso, de que Felipe III le ordenara investigar lo ocurrido, Castilho ya había pedido a los inquisidores de Coimbra que le informasen de lo que había sucedido en la puesta en libertad de los conversos y averiguasen quién había incitado al pueblo para poder proceder contra los culpables⁷.

Ya hemos comentado el comportamiento ambiguo de Castilho durante los meses anteriores a que se concediera el perdón y cómo, desde

³ AGS. SP. Portugal. Lib. 1491. Fols. 77r-77v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 14 de diciembre de 1604.

⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 133r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 19 de septiembre de 1605.

⁵ Sobre estos alborotos, *vid.* OLIVEIRA, António de: "Sociedade e conflitos sociais em Portugal nos finais do século XVI", en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, tomo V: *El área Atlántica. Portugal y Flandes*, Madrid, SECC, 1998, pp. 7-40.

⁶ AGS. SP. Portugal. Lib. 1491. Fols. 108v-109r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 2 de febrero de 1605.

⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 96r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 26 de enero de 1605. *Ibidem.* Fol. 96v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 3 de febrero de 1605. *Ibidem.* Fol. 97r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 8 de marzo de 1605.

que tuvo noticia de que Clemente VIII había expedido el breve, se puso al servicio de la corona para cumplir los deseos del monarca. Parece como si Castilho hubiera considerado el perdón como un mal necesario, pero pasajero, y se hubiera comprometido a acatarlo,

“ainda que me parecesse quando se tratou delle o que seguraria as vidas e fazendas da gente da naçam mas não faria mudança em sua enclinaçam e crença”⁸.

A partir de enero, la situación cambiaba, pues era ya inquisidor general y virrey de Portugal. Sin embargo, sabía perfectamente que tenía que proceder con cautela; los casos anteriores de D. António Matos de Noronha, D. Jorge de Ataíde y D. Alexandre de Bragança así se lo mostraban. Podía no estar de acuerdo con el perdón general; podía desear, tal vez, el castigo de los *cristãos-novos*, pero sabía esperar y, ante todo, tenía la mentalidad de un político. No arriesgaría su posición; no había llegado todavía el momento de la revancha. Por lo tanto, había que ejecutar el mandato papal y el deseo de Felipe III y velar por la ejecución del perdón general. Por ello, el 12 de enero de 1605, envió una instrucción a los tres tribunales de distrito sobre cómo debía llevarse a cabo la puesta en libertad de los presos. Así, para evitar problemas, el inquisidor general ordenó que se soltase primero a los *cristãos-novos* que no tuviesen que abjurar y, después, a los que abjurasen, por ser tanto confidentes como convictos⁹. Una vez puestos en libertad los conversos que se encontraban en las cárceles inquisitoriales, D. Pedro tuvo que atender a las peticiones de los *cristãos-novos* para que se soltase a los que estaban detenidos bien por los tribunales episcopales, bien por el Santo Oficio español. Según se desprende de la documentación, el *inquisidor-mor* intentó cumplir su cometido con rigor, sin rodeos, tal como muestran las cartas dirigidas tanto a algunos obispos como al inquisidor general de España en las que les pedía que abrieran las celdas de todos aquellos que quisiesen acogerse al perdón general¹⁰. Asimismo, el inquisidor general ordenó a los inquisido-

⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 133r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 19 de septiembre de 1605.

⁹ BNP. FG. Cód. 1538. Fols. 105r-105v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Lisboa, del 12 de enero de 1605, e instrucción para ejecutar el breve de perdón general.

¹⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 130r: Carta de D. Pedro de Castilho a Juan Bautista de Acevedo, inquisidor general de España, del 3 de febrero de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 443. Fols. 3r-3v: Carta de Juan Bautista de Acevedo, inquisidor general de España, a D. Pedro de Castilho del 4 de abril de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 231r: Carta de D. Pedro de Castilho al obispo de Brasil. En este escrito, Castilho encargaba al obispo de Brasil que, antes de prender a cualquier persona por herejía, enviase las culpas a los inquisidores para que éstos decidiesen si debía ejecutarse la pri-

res que consultasen con él antes de prender de nuevo a *cristãos-novos* para evitar nuevos motivos de conflicto¹¹.

Ahora bien, la diligencia de Castilho en hacer acatar el mandato papal no pudo impedir que la ejecución del perdón general generase serios problemas de muy diverso tipo que iban mucho más allá de los meros motines de Lisboa y Coimbra. Uno de ellos, muy significativo porque afectó, sobre todo, a los obispos, fue el caso de los clérigos *crístãos-novos* que tenían a su cargo la cura de almas. Algunos de estos sacerdotes habían sido encarcelados por el Santo Oficio acusados de judaizar y salieron de las cárceles inquisitoriales gracias al perdón. Como es evidente, los obispos portugueses manifestaron una natural preocupación ante la posibilidad de que tales clérigos volviesen a ejercer la cura de almas o a predicar. Hasta tal punto era conflictivo el asunto que el arzobispo de Lisboa escribió a la Congregación del Santo Oficio para que aclarase lo que debía hacerse. Y, aunque los cardenales dispusieron que tales sacerdotes quedasen suspensos de la cura de almas y de la predicación, los problemas continuaron, pues no todos aceptaron de buen grado las suspensiones que los ordinarios les imponían¹².

Asimismo, el inquisidor general tuvo que resolver las dudas motivadas por los casos que no aparecían comprendidos en el breve de perdón, como era, por ejemplo, el de aquellos que estaban cumpliendo condenas de hábito, cárcel, destierro o galeras. Felipe III había pedido a Castilho que, a pesar de que el breve no lo dispusiese, perdonase las penas y penitencias en virtud de sus facultades como inquisidor general. Sin embargo, Castilho prefirió, antes de tomar ninguna determinación, consultar al papa sobre si el perdón abarcaba también las penas ya impuestas o si debía dispensarlas como *inquisidor-mor* y, así, escribió al pontífice¹³. Pero la junta del perdón general reaccionó frente a este intento del inquisidor general de volver a introducir al papa en un asunto que parecía ya acotado a los límites de la monarquía y controlado, única y exclusivamente,

sión. ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fol. 57r: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Nuno de Noronha, obispo de Guarda, del 5 de marzo de 1605. D. Pedro pedía al obispo que pusiese en libertad a André Nunes, *crístão-novo* preso por el vicario, para que pudiese gozar del perdón general.

¹¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 36v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora del 20 de julio de 1605.

¹² Fue el caso, por ejemplo, de João Nunes, *crístão-novo*, prior de la iglesia de San Pedro de Torres Novas, al que el arzobispo de Lisboa había suspendido de la cura de almas. ANTT. TSO. CG. Liv. 426. Fols. 272r-272v: Carta del cardenal Arrigoni al arzobispo de Lisboa del 27 de agosto de 1605. Sobre la posible enemistad entre el arzobispo de Lisboa y el prior *vid.* ANTT. TSO. IL. Proc. 16846: Miguel de Lacerda.

¹³ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 35v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora del 15 de marzo de 1605.

por el poder real. Por consejo de la junta, Felipe III reprendió duramente a Castilho, hasta el punto de amenazarle con que encargaría la ejecución del breve a otra persona, y ordenó al embajador duque de Escalona, al agente D. José de Melo y al cardenal de Ávila que impidiesen que se volviese a debatir en Roma la forma del perdón general¹⁴. Por su parte, Castilho tuvo que ceder, finalmente, a las presiones del monarca y, en noviembre, perdonó todas las penas de cárcel, hábito, destierro y galeras impuestas a los *crisãos-novos* hasta el día de la publicación del perdón general¹⁵.

Más de acuerdo se mostraron los miembros de la junta y el inquisidor general en el caso de las penas de confiscación de bienes. El breve establecía que los bienes secuestrados de los que el fisco todavía no hubiese tomado posesión deberían ser devueltos a sus antiguos dueños¹⁶. En este caso, inquisidor general se limitó a cumplir lo establecido por el breve, sin ampliar la gracia y los ministros de la junta se mostraron muy satisfechos por esta determinación, a diferencia de lo que había ocurrido en el caso de las otras penas. Eso sí, Castilho permitió que los bienes de aquellos que habían muerto en la cárcel, durante el proceso, pasaran a sus legítimos herederos, quienes, muy probablemente, los hubieran perdido de no haber mediado el perdón general¹⁷.

El *Postulat a nobis* generó, asimismo, problemas jurídicos debido, no sólo a que los inquisidores tendiesen a interpretarlo de manera restrictiva, sino también a que hubo algunos aspectos que suscitaban dudas a causa de las diferentes interpretaciones que podían plantearse. Por ello, fueron precisas aclaraciones y explicaciones de lo dispuesto como ocurrió, por ejemplo, con la cuestión de los relapsos¹⁸. No era éste un asunto totalmente nuevo, pues ya los inquisidores habían tenido que enfrentarse a él como consecuencia del perdón de Pablo III de 1547. Sin embargo, sí es cierto que el breve de Clemente VIII generó mayores problemas de interpretación. El *Illius qui misericors* de Pablo III comprendía, en gene-

¹⁴ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 12r-14r: Consulta de la junta sobre el perdón general del 15 de mayo de 1605. *Ibidem*. Fols. 14r-15r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 16 de mayo de 1605.

¹⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 105r: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 5 de noviembre de 1605.

¹⁶ “Et omnino abstergimus et abolemus et ulterius bonorum confiscationes hactenus factas quorum tamen possessio pro eodem fisco apprehensa non fuerit”. Breve *Postulat a nobis*. Publicado en *Corpo Diplomatico Portuguez*, Lisboa, 1902, tomo XII.

¹⁷ BNP. FG. Cód. 867. Fol. 494. Cf. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 106v y 165r: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 29 de abril de 1606.

¹⁸ BPE. Cód. CV / 2-9. Fol. 330r. Para el autor de este texto, de clara tendencia filoconversa, “algunos acortando la lagueça de la Benignidad Apostolica han interpretado estrechamente las palabras del contra la intencion de Su Santidad”.

ral, a todos los *cristãos-novos*. Por el contrario, el *Postulat a nobis* establecía una casuística mucho más detallada, fruto, quizás, de los años de complicadas negociaciones que habían precedido a su concesión. En primer lugar, no todos los conversos podrían gozar del perdón, pues quedaban exceptuados quienes estuviesen encarcelados por haber recaído en el crimen después de una primera abjuración y que, por lo tanto, serían castigados como relapsos conforme a lo que disponía el derecho inquisitorial. Así, el perdón abarcaba a aquéllos contra los que la Inquisición todavía no hubiese procedido; a los que se encontrasen en las cárceles inquisitoriales acusados de judaizar; a los que hubieran salido de las cárceles bajo fianza; y a los que ya hubieran abjurado en alguna ocasión anterior y, después, hubiesen reincidido, siempre y cuando no se encontrasen ya detenidos¹⁹. Sin embargo, no todos recibirían el perdón de la misma forma pues, mientras que para unos bastaba confesar sacramentalmente sus culpas, los que se encontraban en las cárceles inquisitoriales o habían salido de ellas bajo fianza, si habían confesado sus herejías o habían sido convictos, debían abjurar delante de los inquisidores²⁰. Así, por ejemplo, el inquisidor general ordenó a los inquisidores de Évora que pusiesen en libertad a tres presos que todavía no habían sido declarados convictos sin necesidad de que realizasen abjuración ninguna²¹.

Esta distinción entre aquellos mismos que podían gozar del perdón general generaba, como consecuencia, diferentes posibilidades en caso de reincidencia. Medio siglo antes ya se había planteado un problema pare-

¹⁹ Según un razonamiento, probablemente escrito por algún ministro del Santo Oficio, Clemente VIII incluyó entre los que podían gozar del perdón a los que ya habían abjurado, pero no estaban presos del segundo lapso, para que regresasen a Portugal muchos que se habían exiliado tras haber sido procesados por la Inquisición. BNP. FG. Cód. 1535. Fols. 338r-340v. Documento sin fecha.

²⁰ El perdón general alcanzaba a toda persona “cuiuscunque illi status, ordinis, et conditionis fuerint, tam laici quam clerici, etiam in sacris ordinibus constituti, saeculares vel cuiusvis ordinis, etiam militaris regulares, et in quacunque dignitate constituti fuerint, etiam si presentes in dictis regnis, et dominiis, usque in diem praefatae publicationis, aut ab illis absentes etiam deinceps, supradictis respective annis durantibus, in regnis, et dominiis praefatis, vel extra illa pro haereticis habiti, et ut tales declarati, ac pro talibus accusati, inquisiti, diffamati, publice, vel occulte extiterint, ac etiam si eorum aliqui iudicialiter abiuraverint, necnon etiam carcerati, non tamen ex causa secundi lapsus, vel sub cautionibus relaxati reperiantur, et etiam si contra illos sit lata sententia cum bonorum confiscatione, dummodo talis sententia non sit publicata, et executioni demandata, et dummodo etiam dicti carcerati, vel sub cautionibus relaxati, qui de haeresi, vel apostasia a fide, condemnati fuerint, aut confessi, vel convicti extiterint, abiurationem coram Inquisitoribus haereticae pravitatis dictorum regnorum, et illorum notario, ac duobus saltem testibus in illorum tribunali facere teneantur”. Breve *Postulat a nobis*.

²¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 34r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora del 26 de enero de 1605.

cido con motivo del perdón general de 1547. En principio, el breve de Pablo III establecía que los absueltos merced al perdón general no serían considerados reconciliados, de modo que, si reincidiesen, no quedarían sujetos al castigo reservado a los relapsos. Pero ello no fue óbice para que se terminase generando la duda de si los que reincidían debían ser relajados a la justicia secular. En 1556, el *Conselho Geral* estableció finalmente que los que hubiesen abjurado de sus errores y hubiesen sido reconciliados antes del perdón no serían considerados relapsos en caso de reincidencia²².

El *Postulat a nobis* de Clemente VIII declaraba que los que no abjurasen de sus herejías, sino que simplemente se confesaran sacramentalmente para poder gozar del perdón, no serían considerados reconciliados y, por lo tanto, en caso de reincidencia, no serían relajados²³. Sin embargo, los que abjuraron de sus errores para gozar del perdón y los que, tras una primera abjuración, recurrieron al perdón general para que les fuesen perdonadas nuevas culpas serían castigados como relapsos en caso de reincidencia²⁴. Por lo tanto, serían juzgados relapsos todos aquellos que, bien antes del perdón, bien para gozar de él, abjuraron de sus herejías y, más tarde, volvieron a incurrir en ellas. Pero, al parecer, aunque el breve de Clemente VIII era bastante claro y explícito, se suscitó cierta duda en el Santo Oficio referente al castigo de aquellos que habían abjurado antes de la publicación del breve y que no volvieron a cometer herejía hasta después del perdón. Sobre éstos, nada había establecido el *Postulat a nobis*. Por ello, Castilho ordenó a los inquisidores de los tribunales que considerasen el asunto y envasen sus pareceres²⁵. Finalmente, el Santo Oficio mantuvo que en el breve no había ninguna duda de que se debería

²² ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fols. 46r-46v. Cit. por BAIÃO, António: “A Inquisição em Portugal e no Brasil. Subsídios para a sua história”, en *Arquivo Histórico Português*, IV (1906), pp. 402-403.

²³ “Atque statuentes ut illi omnes, qui iudicialiter, ut praefertur, haereses non abiuraverint, reconciliati non censeantur etiam ex eo quod presenti venia generali potiti fuerint, nec etiam si forsitan in aliquem praefatorum errorum, quod absit, iterum postea insiderint, vel alias quomodolibet incidisse deprehensi fuerint, relapsi reputentur, vel pro relapsis habeantur, nec inde aliquod indicium deinceps, etiam minimum contra eos oriri, allegari, vel deduci, in iudicio, vel extra illud valeat, ac indulgentia, remisso, et alia praedicta in damnum, notam, iniuriam vel aliud incommodum illorum retorqueri nequeant”. Breve *Postulat a nobis*.

²⁴ “Caeteri vero carcerati nimium, vel sub cautionibus relaxati, confessi, vel convicti, qui, ut praesenti gratia potiantur, ut dictum est, coram Inquisitoribus abiurationem fecerint, necnon alii etiam omnes qui, ut praefertur, alias iudicialiter abiuraverint, et ob haereses, in quas de novo incurrerunt, presenti venia generali potiti fuerint, si postea iterum (quod absit) in haereses labantur, relapsi sint, et poenis relapsorum puniantur”. Breve *Postulat a nobis*.

²⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 166v: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 22 de octubre de 1606.

considerar relapsos a todos aquellos que hubiesen abjurado, en cualquier tiempo que fuese, antes del perdón. Además, arguyó que, caso de que Clemente VIII no lo hubiese declarado explícitamente, debía seguirse lo dispuesto por el Derecho, es decir, que todos los condenados por segundo lapso fueran relajados a la justicia secular²⁶.

La cuestión de los relapsos no era, en modo alguno, trivial pues ya durante el mismo año de 1605 los *cristãos-novos* percibieron que constituía su punto más débil y aquel al que el Santo Oficio podía atacar con mayor facilidad²⁷. Por ello, apenas unos meses después de publicado el perdón general, pidieron a Felipe III que solicitase al papa un nuevo breve por el que se dispensase a los reincidentes de ser relajados al brazo secular. Asimismo, solicitaban al rey que los judaizantes quedasen exentos de la pena de confiscación de bienes. Pero, a diferencia de lo que ocurriera un año antes, los *cristãos-novos* se encontraron a un Castilho que, esta vez, no estaba dispuesto a volver a transigir ni a detener, de nuevo, la máquina inquisitorial. D. Pedro, que un año antes aceptaba ejecutar el breve de Clemente VIII, declaraba ahora, en sendas cartas enviadas a Felipe III y a Lerma, que los *cristãos-novos* no habían aprovechado dicha absolución para abandonar sus errores, lo que, en su opinión, no se conseguiría nunca por medios suaves sino mediante el rigor y el castigo²⁸. Sin embargo, o porque el monarca y sus ministros consideraron que eximir a los relapsos de la pena de relajación era permitir libremente la expansión de la herejía o porque percibieron claramente que Roma no concedería una nueva merced de este tipo o, tal vez, porque aún faltaba dinero por recaudar del servicio anterior, de modo que podía dudarse tanto de la solvencia de los *cristãos-novos* como de su prontitud en pagar lo que prometían, lo cierto es que las nuevas súplicas no prosperaron²⁹. Desde luego, parece bastante probable que, aunque los conversos desearan ardientemente desasirse de las garras inquisitoriales, ni los *cristãos-*

²⁶ BNP. FG. Cód. 1535. Fols. 338r-340v: Parecer sobre los relapsos. Documento sin fecha.

²⁷ El 27 de marzo de 1605, apenas dos meses después de publicarse el perdón general, fue relajado a la justicia secular António Dias, que no había podido gozar del perdón porque se encontraba preso en el tribunal de Évora por relapso. El proceso de António Dias se encuentra en ANTT. TSO. IE. Proc. 8230.

²⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 133v-134v: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 18 de octubre de 1605. *Ibidem*. Fols. 134v-135v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 19 de noviembre de 1605. D. Pedro no se olvidaba de recordar al monarca que los *cristãos-novos* no eran tan diligentes a la hora de pagar dinero como al tiempo de ofrecerlo. Así, según el *inquisidor-mor*, de los 1.700.000 cruzados del servicio del perdón, todavía faltaban por pagar 400.000.

²⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 135r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 24 de diciembre de 1605.

novos ni la Inquisición ni, probablemente tampoco, la monarquía se encontrasen con fuerzas para reiniciar una nueva lucha apenas superada una crisis que había durado más de cinco años.

Además, a pesar del acatamiento sin trabas del mandato papal, en el comportamiento de Castilho percibimos algunos indicios de que consideraba la sumisión del Santo Oficio como una fase pasajera. Tras los tumultos de enero, Felipe III había ordenado a los doctores Bartolomeu Rodrigues y Lopo de Barros que investigasen lo sucedido en Coimbra y Lisboa, respectivamente, y que prendiesen a los culpables³⁰. En abril, el monarca encomendó a Henrique de Sousa, gobernador de la *Relação do Porto*, que, junto con dos *desembargadores*, procesase a los acusados de participar en los tumultos³¹. Al parecer, Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga estimaron que quizás resultaría conveniente explicar a Sousa cómo había procedido la Inquisición en la puesta en libertad de los *cristãos-novos*. Sin embargo, Castilho se negó categóricamente a dar cualquier tipo de justificación del comportamiento inquisitorial, pues consideraba que, ante todo, debía conservarse la autoridad y respeto al Santo Oficio y a sus ministros, lo que, desde luego, no se lograría mientras éstos tuviesen que dar explicaciones de sus actos³².

El 23 de agosto de 1604 había marcado de forma simbólica el punto culminante del ataque de los *cristãos-novos* al Santo Oficio. A partir de entonces, la Inquisición, paso a paso, iría recuperando todo su poder sobre los conversos. En este contexto, resultaba cada vez más intolerable para el Santo Oficio la licencia que Felipe III les había concedido para que pudiesen salir libremente del reino. La Inquisición consideraba que la libertad otorgada a los *cristãos-novos* implicaba un ataque velado a su propia jurisdicción, dado que coartaba el procedimiento del Santo Oficio en la medida en que podían salir de Portugal aquéllos que habían incurrido en herejía. Por ello, los inquisidores nunca se habían resignado plenamente a perder el control total sobre los *cristãos-novos* y, como hemos señalado, bastó un leve respiro en la presión que la monarquía ejercía sobre el tribunal con motivo del perdón, en el otoño de 1602, para que los diputados del *Conselho Geral* plantearan la posibilidad de revocar la licencia³³.

³⁰ AGS. SP. Portugal. Lib. 1491. Fol. 119v: Carta de don Juan de Borja, conde de Ficalho, a D. Pedro de Castilho del 24 de febrero de 1605. *Ibidem*. Fols. 125r-125v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 15 de marzo de 1605. *Ibidem*. Fol. 129r: Carta de Felipe III al Dr. Bartolomeu Rodrigues del 18 de marzo de 1605.

³¹ AGS. SP. Portugal. Lib. 1491. Fols. 145v-146r: Albalá de Felipe III del 8 de abril de 1605.

³² ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 108r. Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 16 de junio de 1605.

³³ *Vid. Supra* "Años de tribulación". Cf. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 120r-121r: Carta del *Conselho Geral* al padre Francisco Pereira del 7 de octubre de 1602.

En sus alegatos en contra de la libertad de salida del reino, los diputados no sólo invocaban motivos religiosos, sino también políticos. Entre los primeros, claro está, el Santo Oficio no dejaba de señalar que quienes marchaban de Portugal judaizaban libremente y, además, transmitían sus errores a sus hijos y descendientes, con lo que las almas de todos corrían grave riesgo de terminar en el Infierno. El monarca y su reino resultaban, asimismo, perjudicados ya que los *cristãos-novos*, los más ricos de todo Portugal y los que controlaban el comercio, llevaban consigo su dinero y pasaban a beneficiar con sus negocios a los países de herejes enemigos del Rey Católico³⁴. En realidad, a nadie se escondía que algunos de los conversos que salían de Portugal volvían a practicar la ley de Moisés. Así, el duque de Escalona, poco después de llegar a Italia, avisaba de que numerosos *cristãos-novos* portugueses practicaban el judaísmo en Venecia y Toscana³⁵. Por ello, su antecesor en el cargo, el duque de Sessa, aconsejaba que se tratase en el Consejo de Portugal el modo de impedir la salida de los conversos del reino.

Aunque parezca paradójico, cuando Castilho asumió el cargo de *inquisidor-mor* prefirió, durante algunos años, no abordar la cuestión de la licencia. Quizás la debilidad generalizada, tras años de debates y conflictos, que impedía a los *cristãos-novos* reclamar un nuevo perdón para los relapsos imposibilitaba, asimismo, al Santo Oficio pugnar para que se revocase la licencia. Tal vez era necesario un tiempo de calma, durante el cual no se introdujese ninguna novedad que pudiera ser aprovechada por los conversos para dejar de pagar los servicios que habían prometido a la corona. Por ello, hasta mediados de 1608 no se empezó a tratar, ya de manera sistemática, de la supresión de la licencia. D. Pedro tomó como asidero para iniciar el debate una carta del cardenal Pinelli en la que le daba cuenta de que los *cristãos-novos* portugueses que salían del reino practicaban el judaísmo y le pedía que evitase este éxodo. Con motivo de esta carta, D. Pedro, desde agosto, solicitó a Felipe III que se revocase la licencia y que los 200.000 cruzados del servicio que los conversos pagaron por ella se descontasen del dinero que aún debían del perdón³⁶.

³⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 128r-129r: Carta del *Conselho Geral* a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal.

³⁵ Escalona aconsejaba que Felipe III escribiese al duque de Toscana para pedirle que prohibiese a los conversos practicar libremente el judaísmo. El Consejo de Estado estudió la propuesta de Escalona. Sin embargo, aconsejó al monarca que, por el momento, no escribiese al duque de Toscana ni pidiese a Clemente VIII que tratara de esta materia con él. AGS. Estado Roma. Leg. 978. Fol. 110: Carta del duque de Escalona a Felipe III del 4 de mayo de 1604. AGS. Estado Roma. Leg. 1857. Fol. 36: Consulta del Consejo de Estado del 27 de junio de 1604.

³⁶ BPE. Cód. CV / 2-9. Fol. 339r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 15 de agosto de 1608. AGS. Estado España. Leg. 2638. Fol. 45: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 25 de septiembre de 1608.

Castilho, bien por suerte bien por habilidad política, solicitó la supresión de la licencia en el momento más adecuado, cuando, a raíz de las negociaciones de paz con las Provincias Unidas, Felipe III y Lerma necesitaban reconstruir el discurso político que presentaba al monarca español como defensor del catolicismo³⁷. Así, aún antes de que sus peticiones llegaran al monarca, ya éste había ordenado a don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, que se informase acerca de la licencia que tenían los *cristãos-novos* para salir del reino y que ordenase alguna disposición para que los que saliesen fueran primero registrados³⁸. La intervención en el asunto de don Cristóbal de Moura resultó muy beneficiosa para los intereses de Castilho. Tanto el virrey como D. Belchior de Teve enviaron sendas cartas al monarca en las que exponían los males económicos y políticos que provocaba la salida de los *cristãos-novos* y volvían a declarar que éstos marchaban del reino para poder judaizar libremente³⁹. A raíz de estas súplicas, Felipe III, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, encargó tratar el asunto al Consejo de Portugal, al *Conselho Geral* y al marqués virrey. Todos ellos debían analizar los inconvenientes que generaba la licencia concedida a los *cristãos-novos* y, lo que planteaba mayores problemas, estudiar el modo en que el monarca podría romper un contrato suscrito con sus súbditos y revocar una ley por él mismo promulgada.

Felipe III se dirigió, en primer lugar, al Consejo de Portugal, en diciembre de 1608, pero éste prefirió lavarse las manos, aduciendo que, de sus miembros, sólo el doctor Francisco Nogueira conocía bien el negocio. Por ello, recomendó a Felipe III que los tribunales portugueses, es decir, el *Desembargo do Paço*, la *Mesa da Consciência* y el *Conselho Geral*, analizasen esta materia y que el virrey y el inquisidor general diesen, asimismo, su parecer⁴⁰. De modo que el monarca encargó a Castilho que discutiese este asunto en con los diputados para, como había aconse-

³⁷ FEROS, Antonio: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 352-372.

³⁸ AGS. Estado España. Leg. 2638. Fol. 53: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 14 de septiembre de 1608 en respuesta a la del rey del 16 de agosto.

³⁹ AGS. Estado España. Leg. 2638. Fol. 43: Consulta del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 1608. *Ibidem*. Fol. 46: Carta de D. Belchior de Teve a Felipe III del 8 de noviembre de 1608.

⁴⁰ AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 578r-579r: Consulta del Consejo de Portugal del 22 de diciembre de 1608. En la consulta del Consejo de Portugal hay un aspecto muy interesante que permite comprender el funcionamiento del aparato polisindodal de la Monarquía Hispánica y el papel de los Consejos en cuanto instituciones consultivas. Los consejeros de Portugal explicaban que tanto ellos como los ministros de las instituciones portuguesas que iban a ser requeridas para tratar de este asunto precisaban saber el deseo del monarca: "E parece que não convira menos saberse o intento com que Vuestra Majestade manda tratar disto por quão importante seria para assy em Portugal como aqui se poder votar com mais luz e fundamento nesta materia".

jado Moura, exponer las razones que podrían justificar la revocación de la licencia⁴¹. Por su parte, el virrey, deseoso del éxito de sus intentos, decidió impedir cualquier obstáculo que frenase su consecución. Bien sabía que si llegaba a noticia de los *cristãos-novos* que la monarquía pensaba revocar la licencia, aquéllos tratarían, por todos los medios, de influir en el ánimo del rey y ganar apoyos entre los ministros para lograr el fracaso de la política intolerante. Por ello, don Cristóbal aconsejó a Felipe III que, en vez de ordenar que el asunto se debatiese en los grandes tribunales del reino, dispusiera la constitución de una junta reunida con otro pretexto, de modo que nadie en Portugal llegara a conocer las intenciones de la corona. Moura proponía que formasen parte de la junta el diputado Rui Pires da Veiga, el padre Francisco Pereira, S.J., el *desembargador* Pedro Nunes da Costa, el *chanceler-mor* Damião de Aguiar y Afonso Furtado de Mendonça, presidente de la *Mesa da Consciência*⁴². La propuesta de Moura fue enviada al Consejo de Estado que sugirió a Felipe III la constitución de la junta⁴³. De modo que, a partir del mes de febrero de 1609, el asunto se trató, sucesivamente, en el *Conselho Geral*, en la junta reunida a tal efecto en Lisboa y en el Consejo de Estado. Asimismo, Felipe III ordenó que, entretanto, no se expidiese ninguna licencia para salir del reino sin que se supiese el fin del solicitante⁴⁴.

En su consulta del 21 de febrero, el *Conselho Geral* expuso al monarca los males, espirituales y temporales, que acarrearía la licencia para salir del reino. En este caso, poco o nada nuevo añadieron los diputados a lo que, durante años, había ido señalando la Inquisición. Más interesante, desde nuestro punto de vista, resulta su disertación sobre la capacidad del príncipe de revocar leyes o contratos que él mismo ha firmado. No podemos olvidar que Marcos Teixeira, Bartolomeu da Fonseca y Rui Pires da Veiga eran eclesiásticos y canonistas, acostumbrados a doctas argumentaciones, de modo que, para ellos, poca dificultad debió entrañar la defensa de dicha tesis. Los diputados señalaron que el monarca estaba obligado, en conciencia, a revocar la concesión y que las propias cláusulas de la licencia, que, en principio, pretendían garantizar su cumplimiento, le permitían derogarla. Así, en el documento pasado por Felipe III se establecía que la licencia valiese como ley y tuviese fuerza de contrato.

⁴¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 103r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 14 de enero de 1609.

⁴² AGS. Estado España. Leg. 2638. Fol. 54: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 26 de enero de 1609.

⁴³ AGS. Estado Portugal. Leg. 436. Fol. 17: Consulta del Consejo de Estado del 18 de febrero de 1609.

⁴⁴ BA. Cód. 49-IV-16. Fol. 38r: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 5 de enero de 1609.

Los diputados argumentaban que las leyes podían modificarse conforme a lo que fuere más útil para la república en cada momento. Además, en tanto que contrato, recordaban que ninguna promesa era válida si su cumplimiento implicaba pecado, ya fuese expreso, ya implícito, pues a ella se oponían el derecho divino y el natural⁴⁵. Y, por supuesto, la libertad de salir del reino concedida a los conversos podía implicar pecado si se tenía en cuenta que aquéllos la empleaban para vivir libremente conforme a la ley de Moisés. Prueba de que el monarca estaba facultado para romper los acuerdos era que el cardenal D. Henrique y Gregorio XIII anulaban el contrato que D. Sebastião había suscrito con los *cristãos-novos* por el que se les eximía de la pena de confiscación de bienes durante diez años a cambio del pago de un servicio. Ahora bien, dado que el contrato se rompía, podía ser que los conversos reclamasen el dinero que entregaron. En caso de que así fuese, el *Conselho* proponía a Felipe III que, simplemente, les ordenase que expusiesen sus razones por escrito para poderlas estudiar. Desde luego, bien sabían los diputados que no había como asegurar que un asunto se analizaría en el futuro para que quedase para siempre o, al menos, durante largo tiempo, trabado en el aparato administrativo de la Monarquía Hispánica.

Como en otras ocasiones, también en ésta Castilho demostró su pensamiento político. El inquisidor general no ignoraba que la revocación de la licencia provocaría el malestar de los *cristãos-novos*, a los que el monarca todavía necesitaba, dado que no habían terminado de pagar el servicio del perdón. Para evitar enfrentamientos y justificar la determinación del rey, D. Pedro recomendó a Felipe III que solicitase al papa un *motu proprio* en el que el pontífice le pidiese la revocación de la licencia. Evidentemente, en este asunto, el papa no podía sino proponer o aconsejar, ya que la libertad de salida del reino era un asunto temporal, al margen de la jurisdicción del pontífice. Pero Felipe III, como monarca católico, se sometería, según el planteamiento de Castilho, a la petición del papa y revocaría la licencia concedida a los *cristãos-novos*⁴⁶. Es decir, resultaba muy conveniente someter, en apariencia, las resoluciones del monarca católico a los dictados papales para justificar designios meramente políticos.

Frente al bloque monolítico constituido por el Santo Oficio, en la junta de Lisboa y en el Consejo de Estado pudieron escucharse voces a favor y en contra de la libertad de movimiento concedida a los *cristãos-novos*. La junta de Lisboa, reunida en junio de 1609, quedó dividida entre aquellos que abogaban por la revocación de la licencia, encabezados por

⁴⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 104r-107r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 21 de febrero de 1609.

⁴⁶ BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 138r-138v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 21 de febrero de 1609.

don Cristóbal de Moura, y quienes preconizaban su permanencia⁴⁷. Los argumentos, tanto religiosos como políticos, sostenidos por unos y otros eran los mismos que se venían repitiendo durante todo el siglo XVI y que continuaron esgrimiéndose en las sucesivas controversias sobre los *cristãos-novos* del XVII. Para Damião de Aguiar, Rui Pires da Veiga, António da Cunha y fray Manuel Coelho, el monarca podía, con derecho, revocar o alterar todas las leyes y disposiciones de gracia y justicia que hubiese promulgado siempre que mediara causa para ello. También en conciencia podía revocar la provisión concedida en favor de los *cristãos-novos*, pues como monarca católico debía proteger la religión e impedir la condena eterna de sus vasallos. Por último, el buen gobierno aconsejaba, asimismo, la supresión de la licencia, debido a los daños que sufría la hacienda real por la disminución de los ingresos procedentes de impuestos, la decadencia del comercio y el fin de las confiscaciones que se imponían a los herejes⁴⁸.

Por su parte, quienes respaldaban el mantenimiento de la licencia emplearon argumentos, si no originales, sí más interesantes para nosotros, dado que formaban parte de una tradición de pensamiento político y religioso que mantuvo vivo, en la Península Ibérica de la Contrarreforma, el espíritu de la tolerancia. D. Afonso Furtado de Mendonça, presidente de la *Mesa da Consciência*, Belchior Dias Preto y Francisco de Gouveia no negaban la potestad superior del rey para revocar sus leyes y provisiones siempre y cuando resultase de ello una utilidad evidente o hubiese perjuicio en su observancia, lo que, en opinión de estos tres ministros de la junta, no ocurría en el caso de la licencia para salir del reino. Partían de que los judíos se convirtieron a la fe católica obligados por el monarca y no por convencimiento propio. Si en conciencia seguían la ley de Moisés, el pecado de judaizar libremente en el extranjero sería menor que el de profanar los sacramentos, lo que, sin duda, ocurría cuando cumplían con los preceptos cristianos para escapar del castigo inquisitorial. Además, el reino quedaría libre de herejes, gracias a un medio más suave que el de la expulsión. Rechazaban, asimismo que todos los *cristãos-novos* volviesen al judaísmo y mantenía que los que permaneciesen cristianos podrían seguir bautizando a sus hijos aunque marchasen a tierras de herejes. Por otra parte, consideraban exagerados los males económicos que algunos estimaban que se seguirían de la licencia, pues el

⁴⁷ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 62r-69v: Votos de la junta de Lisboa. Documento sin fecha. De esta junta formaban parte Rui Pires da Veiga, Damião de Aguiar, António da Cunha, fray Manuel Coelho, Afonso Furtado de Mendonça, Belchior Dias Preto y Francisco de Gouveia.

⁴⁸ AGS. Estado España. Leg. 2638. Fols. 50 y 58. Consulta de la junta de Lisboa del 13 de junio de 1609. Votos de Damião de Aguiar, Rui Pires da Veiga, António da Cunha y fray Manuel Coelho.

comercio no disminuiría, sino que se ocuparían de él los cristianos viejos y los hidalgos cuando desapareciese el miedo a ser tildados de conversos por dedicarse a actividades mercantiles. Ahora bien, dado que si volvían a Portugal podían sacar dinero del reino y corromper a los que habían permanecido en él, pues, de seguro, regresarían más doctos en la ley de Moisés debido al contacto con los judíos de Europa, el monarca debía prohibir la entrada en el reino de los que hubiesen decidido marchar⁴⁹.

Al igual que la junta de Lisboa, tampoco el Consejo de Estado se mostró unánime. Mientras que don Juan Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, abogaba por la revocación de la licencia, aunque fuera necesario que la corona devolviese el dinero del servicio, el condestable de Castilla, el cardenal-arzobispo de Toledo y el conde de Alba de Liste consideraban que debía mantenerse la libertad de salida del reino. Para don Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal-arzobispo de Toledo, la mejor solución era acabar con el problema converso de la misma forma que con el de los moriscos, es decir, mediante la expulsión. Por su parte, don Juan Fernández de Velasco, condestable de Castilla, sostenía que, aunque se mantuviese la licencia, se debería prohibir a los que saliesen del reino regresar a Portugal, mientras que don Enrique Enríquez, conde de Alba de Liste, consideraba que aquellos que abandonasen el reino deberían presentar cédula de los inquisidores que certificase que no tenían culpas pendientes en el Santo Oficio, con lo que, en principio, éste dejaría de considerar la licencia como un ataque a su jurisdicción⁵⁰.

Como se desprende de lo dicho hasta ahora, la revocación de la licencia no era, a mediados de 1609, un recurso que todos los ministros, ora portugueses ora castellanos, considerasen necesario para el bien de la religión católica y de la monarquía. Sin embargo, terminó por triunfar, auspiciado por la Inquisición y el virrey de Portugal⁵¹. La última vuelta de tuerca que determinó la revocación de la licencia fueron los pareceres de fray Luis de Aliaga y de don Juan de Idiáquez, comendador mayor de

⁴⁹ AGS. Estado España. Leg. 2638. Fol. 48: Consulta de la junta de Lisboa del 13 de junio de 1609. Votos de Afonso Furtado de Mendonça, Belchior Dias Preto y Francisco de Gouveia.

⁵⁰ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 62r-69v: Votos del Consejo de Estado (documento sin fecha, pero posterior a junio de 1609). Cf. AGS. Estado Portugal. Leg. 436. Fol. 17: Consulta del Consejo de Estado del 18 de febrero de 1609.

⁵¹ Desde que comenzó a estudiarse la posibilidad de volver a prohibir a los *cristãos-novos* la salida del reino, don Cristóbal de Moura abogó por la solución más dura, pues no sólo mantenía que se suprimiera la licencia, sino que también consideraba que no se les debía asegurar la devolución del dinero del servicio. Para evitar que la corona tuviese que desembolsar los 200.000 cruzados, el virrey aconsejó establecer como condición para recuperar el dinero que no hubiesen usado mal de la licencia. BA. 49-IV-16. Fols. 60v-62r: Carta de don Cristóbal de Moura al duque de Lerma del 14 de diciembre de 1609.

León, a quienes se enviaron las consultas del Consejo de Estado y del *Conselho Geral* y las cartas del *inquisidor-mor* y del virrey. Fray Luis de Aliaga mantuvo que el rey podía revocar, en conciencia, la gracia concedida a los *cristãos-novos*, para lo cual ni siquiera estaba obligado a devolver los 200.000 cruzados que éstos le habían entregado⁵². Por último, don Juan de Idiáquez, comendador mayor de León consideró, también, que, si bien no estaba obligado a ello, Felipe III podía revocar la licencia por servicio de Dios, bien de las almas de los conversos y utilidad para la monarquía, sin que fuera necesario devolver el dinero del servicio⁵³.

En febrero de 1610, Felipe III decidía, finalmente, revocar la licencia concedida a los *cristãos-novos* y encargaba a D. Pedro de Castilho y a Cristóbal de Moura que redactasen los despachos necesarios para ejecutar la orden real⁵⁴. Felipe III explicaba que, aunque no tenía obligación de restituir los 200.000 cruzados que los *cristãos-novos* habían entregado a la corona como servicio a cambio de la licencia, si los conversos quisiesen recuperarlos, podrían tratar el negocio con el procurador de la corona. Sin embargo, Castilho y Moura, que redactaron la provisión real, consideraron más oportuno, con vistas a evitar incómodas reclamaciones, no incluir ninguna cláusula en que se mencionase la devolución del dinero⁵⁵.

El tiempo del perdón general había pasado; la licencia para salir del reino fue revocada; la Inquisición volvía a proceder contra los judaizantes... Y, además, el inquisidor general estaba dispuesto a seguir presionando sobre la minoría conversa. Su objetivo no era sólo castigar a los herejes, sino ahogar a toda la población de los *cristãos-novos*. Por ello, decidió recurrir a medios que iban más allá de los proporcionados por el Santo Oficio, si bien su posición al frente del Tribunal de la Fe le concedió la autoridad y la experiencia necesarias para fundamentar sus ideas. Y no menos útil resultó, para apoyar los argumentos de Castilho, el recurso al Antiguo Testamento,

⁵² BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 27r-28v: Parecer de fray Luis de Aliaga del 22 de enero de 1610.

⁵³ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 38v-39v: Relación de Fernão de Matos a Lerma sobre el parecer del comendador mayor del 8 de febrero de 1610.

⁵⁴ El argumento alegado por la corona para justificar la medida fue el servicio de Dios y de la religión católica. Así lo exponía el duque de Lerma en el billete que envió al conde de Salinas para notificarle la decisión real: "Aviendo Su Magestad entendido por diferentes vias lo mal que los christianos nuevos de los reynos de Portugal usavan de la licença [...] y que resultavan desto grandes inconvenientes contra el serviço de Dios, pureza de Nuestra Santa Fe y en daño de sus almas y conzienzas..."⁵⁴. Cf. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 22r-23v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 10 de febrero de 1610. BA. 49-IV-16. Fols. 71v-73v. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 107v-108v: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 12 de febrero de 1610.

⁵⁵ BA. Cód. 49-IV-16. Fol. 77r-77v: Carta de don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, a Felipe III del 23 de febrero de 1610.

plagado de ejemplos del castigo de Dios al pueblo de Israel por sus continuas infidelidades. Puesto que la misericordia de Felipe III no había servido para enmendar a los *cristãos-novos*, el monarca debía recurrir ahora a la dureza. En agosto de 1611, Castilho pedía al rey que reforzase los estatutos de limpieza de sangre, de modo que los *cristãos-novos* no pudiesen conseguir hábitos de las Órdenes Militares ni el fuero de *fidalgos*⁵⁶. El inquisidor general escribió también a Pablo V para suplicarle que no concediera beneficios a los *cristãos-novos* y que mandase a los prelados de Portugal proceder con extrema cautela a la hora de ordenarlos sacerdotes⁵⁷. El virrey, don Cristóbal de Moura, apoyó al *inquisidor-mor* en este asunto, al igual que había hecho pocos años antes cuando se trataba de revocar la licencia para que los *cristãos-novos* pudiesen salir del reino. En esta ocasión, Moura aconsejaba a Felipe III que exhortase a los prelados a no conceder órdenes sacras a los conversos y que pidiese al papa que no les otorgase beneficios eclesiásticos⁵⁸. El Consejo de Portugal estudió las peticiones de Castilho y Moura y el 2 de octubre elevó una consulta al monarca en la que pedía al rey la inhabilitación total, sin posibilidad de dispensa, de los *cristãos-novos* para alcanzar los hábitos, oficios y el fuero de *fidalgos*. El rey debía, además, escribir a los prelados de Portugal y al papa en la forma que aconsejaban el inquisidor general y el virrey. Por último, y aquí radica el interés principal de la consulta, el Consejo recomendaba al rey que mandase estudiar la posibilidad de expulsar a todos los *cristãos-novos*, como se estaba haciendo con los moriscos, o, por lo menos, a aquellos que fuesen condenados por el Santo Oficio⁵⁹.

Hace algunos años, Juan Ignacio Pulido Serrano estudió los proyectos de expulsión de los *cristãos-novos* portugueses⁶⁰. Si bien, Pulido se centró, preferentemente, en los arbitrios planteados en tiempos de Olivares, no por ello dejó de señalar que dicho recurso constituyó una idea latente desde finales del siglo XVI hasta mediados del XVII. Para Pulido, ya desde finales

⁵⁶ Sobre el requisito de la limpieza de sangre para ingresar en las Órdenes Militares portuguesas y el sistema de dispensas, *vid.* OLIVAL, Fernanda: *As Ordens Militares e o Estado Moderno. Honra, Mercê e Venalidade em Portugal (1641-1789)*, Lisboa, Estar Editora, 2001, pp. 283-289.

⁵⁷ AGS. Estado España. Leg. 2642. Fol. 9: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 12 de agosto de 1611.

⁵⁸ AGS. Estado España. Leg. 2642. Fol. 8: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 13 de agosto de 1611.

⁵⁹ AGS. Estado España. Leg. 2642. Fol. 5: Consulta del Consejo de Portugal del 2 de octubre de 1611.

⁶⁰ PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: "La expulsión frustrada. Proyectos para la erradicación de la herejía judaica en la Monarquía Hispánica", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, UCLM, 2004, pp. 889-902.

del reinado de Felipe III, concretamente a partir 1618-1619, se comenzó a estudiar la posibilidad de desterrar a los *cristãos-novos* condenados por el Santo Oficio. El entonces inquisidor general, D. Fernão Martins Mascarenhas, el Consejo de Portugal, encabezado en este caso por el doctor Mendo da Mota de Valadares, y la Suprema se mostraron partidarios de dicha pena que, sin embargo, no llegó nunca a aplicarse.

En realidad, ya en tiempos de Felipe II se había debatido sobre la posibilidad de expulsar del reino a los *cristãos-novos* condenados por el Santo Oficio. En 1597, el monarca ordenó a los gobernadores de Portugal que debatiesen este asunto con D. António Matos de Noronha y con los diputados del *Conselho Geral*. El *Conselho* —que pidió el parecer de los tribunales de distrito— se opuso a esta medida pues consideró que no serviría para evitar que los *cristãos-novos* siguiesen creyendo en la ley de Moisés y que, además, implicaría el destierro de los cónyuges e hijos de los reconciliados. Por contra, el *Conselho* abogó por endurecer las inhabilitaciones impuestas a los condenados por el Santo Oficio y a sus descendientes⁶¹.

Hasta octubre de 1611, no volvió a plantearse la posibilidad de decretar, por ley, la expulsión de los *cristãos-novos* o el destierro de los reconciliados, debido, en parte, al clima de reflexión generado por la cuestión morisca. Felipe III ordenó entonces a don Cristóbal de Moura que analizase esta cuestión con los tribunales portugueses. Pero, al igual que había hecho cuando se debatía sobre la revocación de la licencia para salir del reino, también en este caso el marqués virrey prefirió salvaguardar, ante todo, el secreto y, por ello, comunicó el asunto, únicamente, con el *chanceler-mor*, Damião de Aguiar, y con el doctor Mendo da Mota. Estos tres ministros consideraron que, al menos de momento, no debía tratarse de la expulsión de los *cristãos-novos*. Moura, por su parte, aconsejaba al monarca que, por ahora, no se estudiase la expulsión general de los *cristãos-novos*. Damião de Aguiar se mostró partidario de que se cumpliesen inviolablemente los requisitos de limpieza de sangre y Mendo da Mota aconsejó desterrar a todos los *cristãos-novos* que el Santo Oficio condenase a abjurar en forma o *de vehementi*⁶². Finalmente, el Consejo

⁶¹ Sólo el inquisidor de Évora Martim Afonso de Melo se mostró firme partidario del destierro de los reconciliados. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Portarias. Fol. 1: Carta de Felipe II a los gobernadores de Portugal del 10 de junio de 1597. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 8v: Carta de D. António Matos de Noronha a los inquisidores del reino del 13 de noviembre de 1597. ANTT. TSO. CG. Liv. 314. Fols. 27r-28r: Carta de los inquisidores de Coimbra, Jerónimo Teixeira Cabral y António Dias Cardoso, a D. António Matos de Noronha del 26 de noviembre de 1597. ANTT. TSO. CG. Liv. 314. Fols. 24r-26v: Carta de los inquisidores de Évora, Rui Pires da Veiga y Martim Afonso de Melo, a D. António Matos de Noronha del 1 de diciembre de 1597. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 73r-81r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe II de diciembre de 1597 (sin día).

⁶² AGS. Estado España. Leg. 2642. Fols. 4r-4v: Respuesta de don Cristóbal de Moura,

de Estado se encargó de analizar todos los pareceres sobre el asunto y elevó una consulta al monarca el 10 de abril de 1612. En el Consejo terminó por prevalecer la opinión del marqués de Castelo Rodrigo, opuesto a la expulsión de los *cristãos-novos*, pero defensor de aplicar con toda su dureza las leyes y estatutos de limpieza de sangre, frente a la del cardenal-arzobispo de Toledo, también férreo partidario de la inhabilitación de los conversos, pero que mantenía la conveniencia de expulsar a los *cristãos-novos* como se había hecho con los moriscos⁶³.

A lo largo de los meses en los que, tanto en Madrid como en Lisboa, se debatió sobre la licencia concedida a los *cristãos-novos* para salir del reino y, cuando ésta fue revocada, sobre su posible expulsión, los ministros partidarios de desterrarlos del reino emplearon como argumento recurrente la solución adoptada para acabar con el problema morisco. Las analogías entre uno y otro sector de población, reconocidas, incluso, por quienes rechazaban la expulsión de los *cristãos-novos*, fueron explotadas hábilmente por los ministros de la corte partidarios de esta medida radical. Consideraban que ambos grupos seguían fieles a su religión y constituían un serio peligro para la monarquía católica, por lo que Felipe III, que había acabado con la herejía morisca, debía, también, solucionar el problema judío⁶⁴.

Ahora bien, cabe preguntarse por qué aquellos que habían participado en los debates sobre los moriscos se opusieron a aplicar una medida semejante en el caso de los *cristãos-novos*. El tercer Felipe fue exaltado en las consultas y pareceres escritos por este motivo y la expulsión de los moriscos fue alabada y festejada como “resoluçam inspirada por Deos, aconselhada por Santos, e obrada pelo grande valor de Vossa Magestade”⁶⁵. Entonces, si ambas minorías eran igualmente infieles a Dios y su conversión al cristianismo había fracasado, ¿por qué la monarquía no decidió solucionar el problema de los *cristãos-novos* del mismo modo que había hecho con los

del 26 de noviembre de 1611, a un billete del duque de Lerma. *Ibidem*. Fol. 6: Parecer de Damião de Aguiar de noviembre de 1611. *Ibidem*. Fol. 7: Parecer de Mendo da Mota de Valadares del 25 de noviembre de 1611.

⁶³ AGS. Estado España. Leg. 2642. Fol. 1: Consulta del Consejo de Estado del 10 de abril de 1612. En la reunión participaron, además de Castelo Rodrigo y del cardenal-arzobispo, el comendador mayor de León, los duques de Infantado y Alburquerque y los marqueses de Velada, Spínola, Villafranca y La Laguna.

⁶⁴ “E pois Deos guardou pera Vossa Magestade o alimpar seus reinos da infidelidade dos mouriscos, não deixe Vossa Magestade o cuidado de os alimpar tãobem da infidelidade do judaísmo que os tem opprimidos. Porque sendo tão florentes os ramos da Religiam que os Reis de Espanha tem cultivado per todas as partes do Mundo não seria iusto que deixasse Vossa Magestade contaminar as raizes con tão manifesto risco de apodreçerem”. AGS. Estado España. Leg. 2642. Fol. 7: Parecer de Mendo da Mota de Valadares del 25 de noviembre de 1611.

⁶⁵ AGS. Estado España. Leg. 2642. Fol. 7: Parecer de Mendo da Mota de Valadares del 25 de noviembre de 1611.

moriscos? ¿No era necesario recuperar la imagen de Felipe III como monarca católico tras la tregua con las Provincias Unidas?

Los especialistas en moriscos no se muestran nada unánimes a la hora de señalar las causas de la expulsión, por lo que resulta, para nosotros, extremadamente complicado dilucidar los motivos por los que Felipe III decidió no aplicar la misma medida a los *cristãos-novos*. Pero sí podemos señalar que, para los miembros del Consejo de Estado, los *cristãos-novos*, pese a ser considerados potencialmente judaizantes, constituían un mal menos nocivo para la monarquía católica dentro de sus fronteras que fuera. Ello se debía a que la imagen del morisco era totalmente diferente a la del converso. El cardenal-arzobispo de Toledo, partidario, como hemos dicho, de expulsar a los *cristãos-novos*, consideraba que se debía “mirar que son más poderosos y ricos que los moriscos”⁶⁶. Los *cristãos-novos* siempre fueron estimados como la fuerza económica de Portugal, el sector de población más rico y dinámico, mientras que la riqueza que generaba la población morisca, al menos en algunas regiones de España, pudo no ser evaluada correctamente por el Consejo de Estado.

Por otra parte, el contexto internacional era totalmente diferente en uno y otro caso, si bien los ministros de la corona acusaron tanto a los *cristãos-novos* como a los moriscos de apoyar a los enemigos de la monarquía. Pero mientras que la propaganda oficial aprovechó la imagen del morisco como “quinta columna” del Turco dentro de la Península, siempre mantuvo que los *cristãos-novos* que salían del reino y marchaban a las Provincias Unidas apoyaban a los rebeldes en sus empresas contra el monarca católico, especialmente en la India⁶⁷. Es decir: si se expulsaba a los moriscos, se suprimía un enemigo interno; si se retenía a los *cristãos-novos*, se impedía que éstos beneficiasen, con su dinero y su conocimiento de la navegación ultramarina, a los rebeldes de Holanda⁶⁸. Por último, y quizás éste constituya un motivo concluyente, resultaba muy difícil establecer la línea de separación entre los *cristãos-novos* y los *cristãos-velhos* en el Portugal de principios del XVII.

Por su parte, la Inquisición portuguesa y el inquisidor general Castilho no se mostraron partidarios, según parece, de la expulsión de los *cristãos-novos*. Antes al contrario. El Santo Oficio, encabezado por Castilho, tenía plena conciencia de que constituía el único medio para la enmienda de los *cristãos-novos*. Pero, además, los *cristãos-novos* eran, a su vez, la

⁶⁶ AGS. Estado España. Leg. 2642. Fol. 1: Consulta del Consejo de Estado del 10 de abril de 1612.

⁶⁷ AGS. Estado España. Leg. 2642. Fol. 5: Consulta del Consejo de Portugal del 2 de octubre de 1611.

⁶⁸ AGS. Estado Portugal. Leg. 436. Fol. 82: Consulta del Consejo de Estado del 3 de enero de 1612.

razón de ser del tribunal. Quizás por ello, la Inquisición siempre se opuso al destierro general de los conversos.

Antes de concluir este capítulo, debemos detenernos, siquiera brevemente, en una cuestión de sumo interés para comprender el viraje de la actitud del Santo Oficio y, sobre todo, del inquisidor general D. Pedro de Castilho a partir de 1605. Como hemos señalado, tras la ejecución del perdón general, Castilho decidió recuperar el territorio que el Santo Oficio había perdido frente a los *cristãos-novos* en los primeros años del siglo XVII. Así, luchó para conseguir que se les impidiese salir libremente del reino y abogó por reforzar las leyes de limpieza de sangre. Pero, al mismo tiempo, el inquisidor general debía demostrar que no estaba dispuesto a permitir que nadie volviese a tomar partido por los *cristãos-novos*, a apoyarlos y a defender sus peticiones. Para ello, Castilho necesitaba una cabeza de turco y la encontró en un curioso personaje con el que, además, mantenía, probablemente, cierta enemistad personal.

Doctor en teología y prior de la iglesia de Santa María do Castelo, en la villa de Torres Vedras, Miguel de Lacerda había denunciado severamente la actividad del Santo Oficio y el comportamiento de los inquisidores, precisamente en el momento en que se debatía sobre la concesión del perdón general a los *cristãos-novos* y sobre la reforma del procedimiento inquisitorial. Al parecer, según se declara en su sentencia, llegó a afirmar “que se nam fazia na inquisição cousa que nam fosse velhacaria e que era bom brinco o da inquisição prenderem os homens e molheres e tomarenlhe as fazendas e darenlhe as vidas”⁶⁹. Siempre constituía una temeridad atacar al Santo Oficio; insultar, como bellacos y ladrones, a sus ministros. Sin embargo, en todo tiempo hubo deslenguados; personas que, por uno u otro motivo, no tenían inconveniente en decir aquello que estaba prohibido, por lo que podían ser castigados. Ocurría en el caso de las blasfemias, exabruptos tanto más comunes cuanto más religiosa y habituada a tratar con lo sagrado se encuentra una sociedad. También las críticas contra la Iglesia, especialmente contra el clero regular, eran moneda corriente. Y, aunque la Inquisición provocase respeto y miedo al mismo tiempo, no faltó quien censurase su procedimiento, por considerarlo injusto y contrario al Evangelio, o quien vituperase a sus ministros⁷⁰.

⁶⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 291v: Sentencia de Miguel de Lacerda. Documento sin fecha.

⁷⁰ Así, por ejemplo, en el tribunal de Coimbra, entre 1541 y 1604, hubo 137 denuncias (3,3% del total) por críticas contra el Santo Oficio, de las que llegaron a formarse 52 procesos (2,35%). MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997, pp. 280 y 345.

Por lo tanto, podría considerarse innecesario y superfluo estudiar aquí el proceso de un condenado *de vehementi*. Y, sin embargo, el caso de Miguel de Lacerda, más allá de sus ideas heterodoxas, de su antipatía hacia el Santo Oficio o de sus divertidas ocurrencias, todo lo cual justificaría, por sí solo, que se le prestase atención, encierra un interés especial debido al cariz político que adquirió. Para la Inquisición, encabezada por D. Pedro de Castilho, castigar al viejo prior de Torres Vedras constituía un paso, si no necesario sí muy conveniente, en el proceso de recuperación de su poder y autoridad. Para Miguel de Lacerda, obedecer el mandato del rey terminó desencadenando, con el tiempo, un proceso inquisitorial.

Lo cierto es que, independientemente de sus implicaciones políticas, el tal Miguel de Lacerda había dado sobrados motivos para que el Santo Oficio se empezara a preocupar por él. En alguna ocasión, mientras predicaba, había expuesto opiniones un tanto atrevidas, tales como que Cristo en la cruz no podía tener sed, porque en tamaño dolor sería imposible sentir la necesidad de beber agua. Tenía algunas ideas sorprendentes: consideraba que sabía más que san Pablo, porque conocía lo que él había escrito pero también cosas que aquél no supo. Y algunas salidas graciosas: permitió a un cura predicar, sin que tuviese licencia del arzobispo para ello, y él no dejó de reírse de la broma todo el tiempo que duró el sermón. En realidad, no eran expresiones ni hechos de este tipo los que preocupasen, en el fondo, al Santo Oficio. Mucha más gravedad revestían otros juicios del prior. Para empezar, citaba a Erasmo en su crítica a las órdenes religiosas. Pero además, lo que era más grave, se le acusó de sostener que para la salvación bastaba la fe; de considerar que todo en el mundo ocurría por acaso; de negar el valor de las imágenes y, en cierta medida, el papel intercesor de los santos y de rechazar algunos ritos como el del agua bendita. Podía dudarse, incluso, de que creyese en la inmortalidad del alma.

A pesar de todo lo dicho, la primera vez que fue llamado a la mesa del Santo Oficio, en julio de 1604, las audiencias corrieron por caminos que nada tenía que ver con sospechas en la fe y, en ningún momento, los inquisidores mencionaron estas proposiciones e ideas heréticas⁷¹. El problema era muy otro. Hacía cuatro o cinco años, en Madrid, el confesor real fray Gaspar de Córdoba le había llamado a su celda para tratar con él la materia del perdón que solicitaban los *crístãos-novos*. El mismo Córdoba le había ordenado, de parte del rey, que expusiese por escrito las razones en pro y en contra de conceder la gracia. De este memorial, en el que, según el prior, había vertido tanto sus ideas como las de fray Gaspar, se deducía que convenía conceder el perdón general. Pero, en principio, tampoco esto constituía un delito, pues, como al parecer había dicho don Cristóbal de Moura en 1602, había tantos papeles y alegaciones de letra-

⁷¹ ANTT. TSO. IL. Proc. 16846: Miguel de Lacerda.

dos a favor y en contra el perdón general que escribir uno más no supon-
dría un motivo para terminar delante del tribunal inquisitorial⁷². Sin
embargo, la Inquisición consideraba los hechos de manera diferente, pues
entendía que cualquier defensa del perdón general implicaba un ataque
velado a su jurisdicción. Además, los ministros de la fe debían considerar
a Miguel de Lacerda un personaje un tanto molesto, dada su inclinación
a traer y llevar noticias relacionadas con el Santo Oficio. Así, había afir-
mado que el nuevo inquisidor general D. Pedro de Castilho no se llevaba
bien con Marcos Teixeira y había intentado que el arzobispo de Lisboa
D. Miguel de Castro le dijese los motivos por los que le Santo Oficio
premió a João Nunes, prior de San Pedro de la villa de Torres Novas.

Durante las audiencias, Miguel de Lacerda optó por una estrategia
muy inteligente. Además de asegurar que en el memorial no atacaba al
Santo Oficio, mantuvo siempre que no exponía las razones en favor de
los *cristãos-novos* sino de la potestad superior del papa para perdonar
cualquier pecado. Es decir, se amparó en los dos poderes que se encon-
traban por encima del Santo Oficio: había redactado el memorial por
orden del rey y en él concluía que el papa podía tanto conceder el perdón
general como negarlo. Pero Miguel de Lacerda, en su deseo de librarse de
las garras inquisitoriales, cometió una terrible imprudencia. Dos días
después de ser llamado a la mesa, envió una carta a Felipe III en la que
pedía al rey que no consintiera la injusticia que le hacían los inquisidores
de Lisboa al mandarle comparecer ante el tribunal sólo porque había
obedecido su mandato⁷³. Desde luego, a la altura del verano de 1604, el
Santo Oficio no se encontraba en situación de crear nuevos motivos de
enfrentamiento con la monarquía. Quizás por ello, D. Pedro de Castilho
advirtió al *Conselho Geral* de la queja de Miguel de Lacerda y pidió a los
diputados que considerasen, con prudencia, si el caso debía pasar adelan-
te⁷⁴. Era mejor esperar y no dar ocasión a que el rey interviniese, nueva-
mente, en otro de los asuntos internos del Santo Oficio. Pero, al mismo
tiempo que aconsejaba a los diputados proceder con tiento, Castilho ini-
ciaba su estrategia de asfixia al prior. Al parecer, éste pretendía entrar al
servicio del rey, quizás como diputado de la *Mesa da Consciência e*
*Ordens*⁷⁵. Pues bien, en noviembre de 1605 Castilho escribió a Franqueza

⁷² Según declaró el mismo Miguel de Lacerda en una de las audiencias, en 1602 había
confesado al entonces virrey don Cristóbal de Moura que temía que los inquisidores le
mandasen llamar a la mesa del Santo Oficio por haber escrito el alegato.

⁷³ AGS. Estado España. Leg. 198. Sin fol.: Carta de Miguel de Lacerda a Felipe III del
25 de julio de 1604.

⁷⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 96r y ss: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho*
Geral del 14 de agosto de 1604. *Ibidem*. Fol. 97r: Carta de D. Pedro de Castilho al
Conselho Geral del 9 de septiembre de 1604.

para advertirle de que no convenía concederle esta merced⁷⁶.

Una vez que la Inquisición había superado los peores momentos de crisis y que las arcas reales empezaban a recibir el servicio de los conversos, ya no había inconveniente en proceder contra Miguel de Lacerda. Éste, tras su primer choque con el Santo Oficio, había ido exacerbando su odio hacia el Tribunal de la Fe. Resentido profundamente contra los inquisidores, lejos de moderarse, se dedicó a difundir, de palabra y por escrito, sus críticas al Santo Oficio. Proclamó, en público, que los inquisidores atormentaban, con indecencia, a las mujeres y que los que entraban en las cárceles secretas confesaban mentiras para escapar a la muerte. Además, en Francia imprimió una declaración en la que afirmaba que el secreto inquisitorial permitía la venganza de los enemigos y que los inquisidores, guiando las declaraciones de los testigos con el modo en que hacían las preguntas, podían fácilmente convertir al inocente en culpable⁷⁷. También envió un escrito al monarca, lo que constituyó un ataque especialmente fuerte y que el Santo Oficio temió más, pues Miguel de Lacerda daba a entender que los inquisidores le castigaban a él porque no podían proceder contra los que, en verdad, habían intercedido por el perdón ante el papa:

“avendosse com elle como o que morde a pedra por nam poder offender a mão de que sahio porque o mesmo que fizeram contra elle reo mostraram que deseiam fazer contra Sua Magestade”⁷⁸.

Miguel de Lacerda había ido demasiado lejos en sus críticas. No era uno de los numerosos *cristãos-novos* que, una vez fuera de los dominios del Rey Católico, censuraban al Tribunal de la Fe. El caso era mucho más grave. Se trataba de un sacerdote cristiano viejo, que vivía en la misma corte de Valladolid y que contaba con el favor del monarca y sus ministros. Desde luego, la Inquisición no podía cerrar los ojos ante semejante ataque, mucho más temible si tenemos en cuenta que Miguel de Lacerda

⁷⁵ AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fols. 81r-81v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 23 de mayo de 1606.

⁷⁶ BA. GP. Cód. 51-VIII-10. Fol. 28r: Carta de Pedro Franqueza a D. Pedro de Castilho del 6 de noviembre de 1605.

⁷⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 286r-286v. Documento sin fecha.

⁷⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 292r: Sentencia de Miguel de Lacerda (documento sin fecha). Años más tarde, en un texto impreso, Miguel de Lacerda volvía a repetir esta misma idea: “No se pudo con todo ocultar la passion del dicho Obispo [*Castilho*], porque en la misma sentencia, una de las culpas de que se le hizo cargo, fue que avia escrito aquel papel en favor del perdon, no se echando de ver que si esto era culpa, y sospecha contra la Fè, que en la misma condenacion quedavã Su Magestad, que lo suplicara, y Su Santidad que lo avia concedido”. RAH. Jesuitas. 9/3671. Fols. 517-520v: *Información para la suplica de Miguel de la Cerda que se mandó remitir al Reverendissimo Padre Confessor* (sin lugar ni año de impresión).

mantenía estrechos contactos con algunos de los personajes más importantes del entorno de Felipe III. Antes de tomar ninguna determinación, el Santo Oficio se dedicó, pacientemente, a reunir nuevos cargos contra el prior de Torres Vedras que permitiesen proceder contra él. De hecho, todas las proposiciones e ideas heréticas de que se le acusó —y que hemos expuesto anteriormente— aparecen sólo en el segundo proceso, lo induce a pensar que el Santo Oficio procuraba sazonar con cuestiones de fe lo que, en principio, no era sino un proceso por ataques a la institución.

Para evitar problemas con la monarquía, Castilho dio cuenta a Felipe III de que en la Inquisición había cargos contra Miguel de Lacerda y pidió licencia para proceder contra él. El propio *Conselho Geral* ordenó a los inquisidores de Lisboa que llamasen a la mesa del tribunal a Miguel de Lacerda, pero este marchó a Valladolid en diciembre de 1605. Los inquisidores de Lisboa pidieron, entonces, al Consejo de la Suprema Inquisición de España que le ordenase presentarse, pero Miguel de Lacerda huyó a Roma. Como él mismo declaró, su intención era presentarse ante el papa para que éste nombrase los jueces para su causa. D. Pedro de Castilho no podía permitir, bajo ningún concepto, nuevas intromisiones papales en los asuntos internos de la Inquisición, una vez que los procesos de los Duarte y de Ana de Milão habían dejado de crear problemas. Así que los esfuerzos del inquisidor general se centraron en buscar el apoyo de Lerma, Franqueza y Juan Bautista de Acevedo, inquisidor general de España, para que el rey lograra de Pablo V la remisión del prior⁷⁹. D. Pedro decidió, también, escribir al cardenal Ginnasi que dio cuenta de lo ocurrido al resto de cardenales de la Congregación del Santo Oficio. Éstos se comprometieron a prender a Miguel de Lacerda cuando llegase a Roma y a remitirlo a la Inquisición portuguesa⁸⁰. Además, Castilho intentó proceder contra aquellos que, en su opinión, habían traicionado al Santo Oficio al avisar al prior de que la Inquisición pensaba proceder contra él. D. Pedro mantenía que la noticia había salido del Consejo de Portugal y parece ser que el inquisidor general sospechaba, en concreto, de Pedrálvares Pereira⁸¹. Sin embargo, Acevedo le recomendó no proceder contra el consejero sin que contase con funda-

⁷⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 135r-136r: Cartas de D. Pedro de Castilho a Felipe III, al duque de Lerma y a don Pedro Franqueza del 15 de febrero de 1606. ANTT. TSO. CG. Liv. 443. Fols. 9r-10r: Carta de Juan Bautista de Acevedo, inquisidor general de España, a D. Pedro de Castilho del 10 de julio de 1606.

⁸⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 27r: Carta del cardenal Ginnasi a D. Pedro de Castilho del 27 de junio de 1606.

⁸¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 136r: Carta de D. Pedro de Castilho a don Pedro Franqueza del 15 de febrero de 1606. ANTT. TSO. CG. Liv. 443. Fols. 5r-6r: Carta de Juan Bautista de Acevedo, inquisidor general de España, a D. Pedro de Castilho del 7 de mayo de 1606.

mentos y pruebas concluyentes, lo que impidió el enfrentamiento abierto entre el inquisidor general y, al menos, uno de los miembros del Consejo de Portugal. También contribuyó en gran medida a calmar los ánimos de Castilho el cambio de actitud de Miguel de Lacerda que determinó regresar y presentarse ante el Santo Oficio. No deja de resultar extraño, con todo, que antes de marchar a Lisboa, el prior decidiera dar cuenta al monarca de que pensaba presentarse ante la Inquisición y que fuera el propio Franqueza quien avisara de ello a Castilho⁸². O en la corte había personas preocupadas por el cariz que estaba adquiriendo el caso –dado el empeño del inquisidor general de hacer “*diligencias*” con ciertos ministros– o Miguel de Lacerda pensaba que en el entorno de Felipe III podría encontrar apoyos frente al Santo Oficio, porque ¿cuántos *apresentados* avisaban primero al monarca de que iban a acudir voluntariamente a confesar sus culpas a la Inquisición?

Miguel de Lacerda no era un reo cualquiera y, por ello, el Santo Oficio le dedicó una atención especial. Su proceso, en el que se mezclaron las acusaciones de mantener ideas heterodoxas con las, más importantes, de haber criticado al Santo Oficio, fue sentenciado en *Conselho Geral*. El viejo prior fue condenado a abjurar *de vehementi* en auto particular y a retractarse de sus proposiciones. Miguel de Lacerda quedaría, asimismo, privado de la facultad de predicar y suspenso, durante dos años, del ejercicio de las órdenes sacras y de los frutos de su beneficio. Además, debería permanecer recluido esos dos años en el monasterio de Santo Domingo de Almada⁸³. El 29 de mayo de 1608 se celebró auto particular en la iglesia del monasterio de Santo Domingo de Lisboa. A él acudió don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal, el *Conselho Geral*, el tribunal inquisitorial de Lisboa, religiosos de las diferentes órdenes y gran parte de la nobleza de Lisboa⁸⁴. D. Pedro envió a Felipe III la copia de la sentencia que se pronunció contra el prior y que, por cierto, Moura consideró excesivamente suave.

A partir de ese momento, D. Pedro concentró todos sus esfuerzos en impedir que Miguel de Lacerda, a quien el propio inquisidor general levantó, en mayo de 1609, la suspensión del ejercicio de sus órdenes sagradas, consiguiese dispensa para predicar⁸⁵. Por su parte, el prior encontró apoyo en el arzobispo de Lisboa, personaje siempre dispuesto a

⁸² BA. GP. Cód. 51-VIII-10. Fol. 1r: Carta de don Pedro Franqueza a D. Pedro de Castilho del 26 de julio de 1606.

⁸³ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 294v: Sentencia de Miguel de Lacerda.

⁸⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 138r-138v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 7 de junio de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 202: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 8 de julio de 1608. AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 373r-373v: Consulta del Consejo de Portugal del 31 de julio de 1608.

⁸⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 34v: Registro del secretario del *Conselho Geral* de mayo de 1609.

oponerse a Castilho. En 1610, D. Miguel de Castro suplicó a Pablo V que concediese licencia al prior para que pudiera volver a predicar. Frente al arzobispo, Castilho recurrió al monarca⁸⁶. Felipe III decidió seguir el parecer del Consejo de Portugal y pidió al papa que ordenase el cumplimiento de la sentencia inquisitorial tal y como había sido dictada⁸⁷. Es más; el monarca intentó que el arzobispo de Lisboa privase a Miguel de Lacerda del beneficio de Torres Vedras⁸⁸.

En realidad, D. Pedro de Castilho podía permitir que el prior celebrase la eucaristía y administrase los sacramentos pero, bajo ningún concepto, podía arriesgarse a que volviera a predicar, porque ¿quién garantizaría, entonces, que Miguel de Lacerda, resentido contra el Santo Oficio, no fuera a emplear el púlpito para fustigar a la Inquisición? Por ello, mientras estuvo al frente del Santo Oficio, el obispo de Leiria se negó siempre a levantar la suspensión del prior. Probablemente, el asunto llegó a adquirir unos tintes personales. No de otro modo se entiende que, apenas tres meses después de la muerte de D. Pedro de Castilho, el Santo Oficio concediese licencia a Miguel de Lacerda para predicar en su iglesia de Santa María de Torres Vedras, en junio de 1615. Al mes siguiente, la licencia era ampliada para todo el arzobispado de Lisboa, a excepción de la catedral y la capilla real. El tiempo de Castilho y de la lucha por recuperar el poder y prestigio de la Inquisición había terminado⁸⁹.

⁸⁶ AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fol. 53r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 18 de febrero de 1611.

⁸⁷ AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 51r-52r: Consulta del Consejo de Portugal del 28 de febrero de 1611. ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 73: Carta del cardenal Antonio Zapata a Felipe III del 4 de junio de 1611.

⁸⁸ En diciembre de 1604, Felipe III había hecho merced a Miguel de Lacerda de licencia para renunciar en quien desease a la iglesia Santa Maria do Castelo de Torres Vedras – que era de patronato real– y de reservarse 200.000 *réis* de pensión sobre sus frutos. Aunque en 1605 Miguel de Lacerda decidió renunciar en el licenciado Roque da Fonseca, esta cesión no tuvo efecto. En 1611, Felipe III decidió preguntar al arzobispo de Lisboa, D. Miguel de Castro, si era posible privar a Miguel de Lacerda de la iglesia de Torres Vedras en virtud de la sentencia inquisitorial. Pero D. Miguel de Castro se negó a quitarle el beneficio porque, en su opinión, el prior ya había sido procesado por el Santo Oficio que, en su sentencia, no le impuso este castigo. AGS. SP. Portugal. Lib. 1488. Fol. 96v y 105v: Cartas de Felipe III a D. Afonso de Castelo Branco, obispo de Coimbra y virrey de Portugal, del 4 de septiembre y del 7 de diciembre de 1604. AGS. SP. Portugal. Lib. 1494. Fols. 51r-51v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 24 de diciembre de 1605. AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fols. 221r-221v y 219r-219v: Consultas del Consejo de Portugal del 12 de enero y del 15 de abril de 1611.

⁸⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 360. Fol. 7r: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 26 de junio y 17 de julio de 1615. En 1618, Miguel de Lacerda pidió a Felipe III que se revisase su proceso pero el monarca se limitó a remitir el asunto al inquisidor general D. Fernão Martins Mascarenhas. RAH. Jesuitas. 9/3671. Fols. 517-520v: *Información para la suplica de Miguel de la Cerda que se mandó remitir al Reverendissimo Padre Confessor* (sin lugar ni año de impresión). ANTT. TSO. CG. Liv. 88. Cartas de elRei. Fol. 98: Carta de Felipe III a D. Fernão Martins Mascarenhas del 15 de enero de 1619.

CAPÍTULO 6

LA LUCHA CONTRA LAS *EREGIAS DESTES TEMPOS*

El debate sobre el perdón general había coincidido con las negociaciones de paz entre la Monarquía Hispánica e Inglaterra, de modo que en el mismo año de 1604 el Santo Oficio encontró cercenada su jurisdicción tanto sobre los *cristãos-novos* cuanto sobre los súbditos de los Estuardo. Desde luego, no eran dos golpes igualmente fuertes a la Inquisición, pero juntos sí ponían de manifiesto una situación de debilidad y repliegue pues, como hemos expuesto anteriormente, corrían en simultáneo a novedosos intentos de la corona de reformar la estructura institucional del Santo Oficio. Si bien durante los años anteriores a 1605 la Inquisición pugnó cuanto pudo para impedir que se concediese el perdón general, por el contrario, apenas mostró resistencia a que la Paz de Londres le prohibiese proceder contra los comerciantes británicos por motivos de creencias. Como consecuencia, tras la llegada a Lisboa del nuevo inquisidor general el problema converso siguió acaparando la atención de los inquisidores, mientras que la cuestión de los herejes extranjeros no suscitó más que puntuales intentos por parte del Santo Oficio de ejercer su autoridad suprema en materias de fe. Esta diferencia se debía, sobre todo y principalmente, a que los *cristãos-novos* constituían el grueso de los perseguidos por la Inquisición, mientras que los extranjeros representaban un porcentaje muy minoritario. Pero, además, el Santo Oficio consideraba la cuestión conversa como un problema que sólo a él atañía y de ahí su rechazo a cualquier intervención de Valladolid o Roma. Por el contrario, los extranjeros, amén de posibles herejes, eran súbditos de un monarca con el que Felipe III deseaba mantener la paz, de modo que cualquier desacuerdo del Santo Oficio podía ocasionar problemas diplomáticos molestos para el Rey Católico.

D. Pedro de Castilho, como inquisidor general, trató de sortear aquellas situaciones que podían dar lugar a desavenencias con Inglaterra y procedió siempre con prudencia y discreción. El comportamiento que debía seguir el Santo Oficio ya había sido diseñado en las juntas de Valladolid: la Inquisición advertiría a los extranjeros que se abstuviesen

de cometer actos heréticos pues, de lo contrario, podría proceder contra ellos¹. Así, Castilho centró la actividad del Santo Oficio no en indagar las creencias de los comerciantes extranjeros que llegaban a Portugal, a fin de castigar desviaciones del dogma, sino en evitar que los mismos ingleses provocasen la intervención inquisitorial. Para ello, encargó a los visitadores de las naves que, durante la inspección que realizaban a los barcos extranjeros, amonestasen a los ocupantes para que no cometieran actos heréticos ni introdujeran libros prohibidos². Y, cuando se encontró en la coyuntura de decidir si actuaba contra los herejes, D. Pedro, en vez de obrar de manera autónoma, prefirió siempre consultar primero con el monarca.

A pesar de la voluntad del inquisidor general de evitar que el Santo Oficio tuviese que ejercer su jurisdicción sobre los extranjeros, la ocasión no tardó en aparecer. A principios de 1605, D. Fernão Martins Mascarenhas, obispo del Algarve, escribió al inquisidor general sobre un inglés acusado de herejía. Se trataba de Guilelmos Watsa, natural de Londres y agente en Faro de un comerciante. Filipe de Barros, canónigo de la catedral de Faro, lo había denunciado ante el obispo porque, al pasar una procesión, no se había quitado el sombrero ni había hecho ninguna reverencia. Al parecer, el inglés preguntó al también canónigo Francisco Nunes qué era aquello y éste respondió que pedían a Dios que lloviese y que tomaban por intercesores a los santos Pedro y Pablo, a lo que añadió: “vos de istis non curatis”³. Y aquí surgió el problema, porque dio oportunidad al inglés de replicar:

“Nos de his non curamus neque necessaria esse ducimus. Si nullus quamuis sanctissimus potest se salvari sine meritis Christi quomodo potest pro aliis deprecari”⁴.

El asunto encerraba gran importancia porque se trataba del primer caso en el que el nuevo inquisidor general debía determinar si procedía

¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 245r: Parecer de la junta sobre el Santo Oficio. Se trata de un documento de 1604.

² ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 32v-33r: Carta del *Conselho Geral* a las Inquisiciones de Lisboa, Coimbra y Évora del 20 de octubre de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 232r: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Jerónimo Teixeira Cabral, obispo de Angra, del 6 de abril de 1605.

³ “Vosotros no os preocupáis por éstos [los santos]”. ANTT. TSO. IE. Proc. 12: Guilelmos Watsa.

⁴ “Nosotros no nos preocupamos por éstos ni consideramos que sean necesarios. Si nadie, por muy santo que sea, se puede salvar sin los méritos de Cristo, ¿cómo puede interceder por otros?”. ANTT. TSO. IE. Proc. 12. Fols. 9r-9v.

contra el inglés y en qué modo⁵. Prueba de esta relevancia es que todo el proceso estuvo coordinado por el *Conselho*, donde, además, se dictó la sentencia final⁶. Asimismo, D. Pedro buscó el apoyo teológico y jurídico de las universidades de Coimbra y Évora para, con el dictamen de los doctores, poder fundamentar mejor cualquier determinación. Así, antes de que se sentenciase el caso, el inquisidor general solicitó a los rectores de ambas instituciones que pidiesen el parecer de algunos profesores sobre el procedimiento que el Santo Oficio debía seguir contra los ingleses acusados de herejía⁷.

El comportamiento del Santo Oficio en este caso es ilustrativo de su deseo de evitar problemas. Antes de ejecutar la prisión, D. Pedro encargó a los inquisidores de Évora que averiguasen si el inglés había dicho aquello provocado por los testigos o sin que nadie le indujese y si con ello pretendía enseñar y difundir su fe en Portugal. De ahí que el “*vos de istis non curatis*” adquiriese una importancia especial, pues podía considerarse como una mera afirmación, como una pregunta o como un incentivo para que el inglés declarase sus creencias. Al retrasar el encarcelamiento, los diputados del *Conselho* se plantearon la posibilidad de que Guilelmos Watsa huyese. Este riesgo podía facultar al Santo Oficio para proceder a una prisión preventiva. Sin embargo, los diputados no ordenaron detenerlo antes de estudiar las acusaciones y decidir si se iniciaba el proceso. Por el contrario, da la impresión de que, en el fondo, el *Conselho* podía considerar un alivio que el inglés desapareciese, pues se evitaría tener que proceder contra él y, además, quedaría logrado el objetivo del Santo Oficio de intimidar a los extranjeros para que no cometiesen actos heréticos⁸.

A la acusación anterior se unieron otras dos de que había defendido su fe, una vez delante de un marinero de Faro y otra ante un médico⁹. En

⁵ Este desconcierto sobre la forma en que el Santo Oficio debía proceder contra los ingleses después de firmada la paz con Jacobo I se refleja en el proceso de Guilelmos Watsa. Así, el diputado Manuel do Vale de Moura tuvo dudas a la hora de votar pues “como lhe não conste do stylo e practica que o Santo Officio guarda neste caso não sabe como se conforme com ella”. ANTT. TSO. IE. Proc. 12. Fol. 62r-63r.

⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 104v: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 2 de septiembre de 1605. *Ibidem*. Fol. 106v: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 18 de agosto de 1606.

⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 40r: Carta de D. Pedro de Castilho al rector de la Universidad de Évora del 2 de junio de 1606. *Ibidem*. Fol. 125v: Carta de D. Pedro de Castilho al rector de la Universidad de Coimbra del 2 de junio de 1606.

⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fol. 107r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 4 de febrero de 1605.

⁹ António Cardoso, *meirinho* de Faro, lo acusó de intentar persuadir a un joven que trabajaba en la ribera de que su religión era mejor que la católica. Por su parte, el médico Manuel Luís lo acusó de haber respondido a Gaspar Dias: “Ne dicas hoc, non enim hoc

el *Conselho*, se acordó que las culpas eran bastantes para proceder contra él. Ahora bien, dado que, durante el proceso, Guilelmos siempre mantuvo que no pretendía encomiar su religión sino, simplemente, responder a la pregunta del canónigo sobre si en Inglaterra se hacían procesiones y declaró que no se acordaba de haber defendido sus ideas en las otras dos ocasiones, el *Conselho* acordó, finalmente, que fuese puesto en libertad y que, simplemente, se le advirtiese de que no tratara asuntos relativos a la religión. En realidad, ni el *Conselho Geral* ni los inquisidores de Évora buscaron la condena del reo sino solventar el asunto lo mejor posible. Por ello, aceptaron la alegación del inglés de que no intentó defender su religión frente al canónigo de Faro. Además, los inquisidores rechazaron las otras dos acusaciones porque cada una procedía, sólo, de un testigo. Es decir, el propio Santo Oficio invalidó en este caso la prueba por testimonios singulares que tanto se afanaba en acreditar cuando se trataba de procesos de *cristãos-novos*.

A raíz del caso de este inglés, el Santo Oficio aprendió que era necesario prevenir sucesos semejantes. La Inquisición se percató de que no bastaba con advertir a los extranjeros de que no expusieran sus creencias ni cometiesen actos heréticos en Portugal. Resultaba imprescindible, asimismo, que los naturales se abstuviesen de disputar con ellos sobre cuestiones de fe para no incitarlos a declarar sus ideas. Así, Salvador de Mesquita, inquisidor de Évora, propuso que se prohibiese a los habitantes de los puertos de mar, bajo pena de excomunión, hablar con los extranjeros sobre religión, para evitar tanto que los naturales se sintiesen atraídos por las creencias de los herejes como que éstos defendiesen su fe. Desde luego, el que debió aprender bien que con los extranjeros era mejor no conversar sobre religión y ritos fue el canónigo Francisco Nunes que se ganó la reprehensión de D. Fernando Martins Mascarenhas por su imprudencia.

La necesidad de disponer de pautas claras sobre el procedimiento que debía seguir el Santo Oficio contra los herejes británicos se planteó de forma mucho más evidente a partir de septiembre de 1608. El asunto resurgió a raíz de una consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 25 de dicho mes¹⁰. Los diputados expusieron al monarca que en Lisboa vivían muchos extranjeros, la mayoría de ellos ingleses. Según el *Conselho*, estos británicos introducían en Portugal libros prohibidos por lo que, de acuerdo con lo establecido en las juntas de Valladolid, la Inquisición

possum audire nec videre quia Petrus nullam habet potestatem [...]. Petrus iam est mortuus et erat peccator et peccator non potet precari pro peccatoribus neque peccator habebat potestatem solvendi peccata nec mortuus pro vivis". ANTT. TSO. IE. Proc. 12. Fols. 14r y 25r-25v.

¹⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 101r: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 25 de septiembre de 1608.

podía proceder contra ellos. Pero, además, el *Conselho Geral* encontró una forma de bordear lo dispuesto en la Paz de Londres, pues los diputados argumentaron que el Santo Oficio podía preguntar sobre cuestiones de fe a los ingleses residentes en Portugal ya que las capitulaciones de las paces se referían, únicamente, a los que entraban y salían del reino para comerciar, pero no a los que vivían siempre en él¹¹.

A pesar de su deseo, casi innato y espontáneo, de alargar continuamente su jurisdicción, el *Conselho Geral*, aunque consciente de que estaba facultado para proceder contra los herejes extranjeros, decidió, sin embargo, no tomar ninguna determinación sobre este asunto y seguir las órdenes del monarca. Por su parte, D. Pedro de Castilho, quizás menos deseoso que los diputados de afirmar del poder el Santo Oficio sobre los ingleses y más consciente de las ventajas políticas de cierto fingimiento con respecto a sus creencias, advirtió al monarca de que, si la Inquisición procedía contra ellos, podrían seguirse altercados diplomáticos con Inglaterra. Castilho aconsejaba, para evitar problemas, que se consultase al papa para que permitiera al Santo Oficio disimular con los ingleses siempre que no profesasen su fe o intentasen persuadir de sus creencias al resto de la población¹².

No tenemos noticia de que Felipe III decidiese seguir el consejo de Castilho de buscar la intervención del papa ni parece probable que deseara otorgar a la Santa Sede autoridad para decidir en un asunto que incumbía, únicamente, a una institución de sus reinos. El monarca se limitó a solicitar el parecer de don Cristóbal de Moura, a la sazón virrey de Portugal, que, por su parte, concordó con lo establecido en la junta de Valladolid. Además, para evitar problemas diplomáticos, el marqués de Castelo Rodrigo recomendó que el embajador español en Londres expusiese al monarca inglés lo dispuesto por Felipe III¹³. Finalmente, en diciembre, el rey escribió al inquisidor general para comunicarle la determinación que había tomado de que se cumpliera todo lo acordado en la junta de Valladolid. Así, el Santo Oficio debería amonestar a los extranjeros para que se abstuviesen de cometer herejía y si, a pesar de ello, defendían sus ideas o introducían libros prohibidos la Inquisición

¹¹ El capítulo 21 del *Tratado de Paz, Alianza y Comercio* se refería “á los vasallos del Serenísimo Rey de Inglaterra, que van y vuelven a los reynos, y Dominios de dichos Serenísimos Rey de España, y Archiduques, y en ellos se detienen con motivo del Comercio, ó negocio...” ABREU Y BERTODANO, José Antonio de: *Colección de los tratados de paz...* Madrid, Diego Peralta y Antonio Marín, 1740-1752, vol. I.

¹² ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 101v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 25 de septiembre de 1608.

¹³ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 29r-29v: Carta de don Cristóbal de Moura al duque de Lerma del 25 de octubre de 1608.

podría proceder contra ellos¹⁴. Pero, hasta tal punto llegaba el deseo del Santo Oficio de que todo lo referente a los ingleses quedase perfectamente fijado por el monarca que, después de recibir la respuesta de Felipe III, volvió a consultarle para que aclarase si permitía que se procediese contra los que vivían en Portugal o contra los que entraban y salían del reino para comerciar¹⁵.

En realidad, el Santo Oficio no sólo no mostró ningún interés en transgredir lo acordado con Inglaterra sino que, además, cuando procedió contra británicos empleó una blandura especial, tanto durante el proceso como en las sentencias. Así lo demuestra el caso de Hugo Gorgenis. Este mercader inglés, puritano, no había tenido miedo de declarar abiertamente sus creencias en Lisboa y de disputar sobre cuestiones religiosas, lo que permitía a la Inquisición proceder contra él. Pero en el transcurso del proceso, los inquisidores acordaron sacarlo de la cárcel secreta y llevarlo a la casa de San Roque, con la esperanza de que los jesuitas lograrían su conversión al catolicismo¹⁶. Además, en asuntos que no eran de fe y que, por lo tanto, no correspondían a la jurisdicción inquisitorial, Castilho recomendó a los obispos que actuasen con discreción, para evitar cualquier queja de Inglaterra. El propio D. Fernão Martins Mascarenhas buscó el consejo del inquisidor general cuando tuvo que decidir si procedía contra los ingleses que no se confesaban en Cuaresma, como ordena la Iglesia. Una vez más, Castilho demostró su prudencia política. Así, si bien consideraba que los obispos podían proceder contra los extranjeros moradores en Portugal que no confesaban en Cuaresma, pero no contra los que estuviesen sólo de paso dedicados a actividades comerciales, sugirió a Mascarenhas que diese cuenta primero al rey para evitar conflictos con Inglaterra¹⁷.

La relativa tolerancia para con las creencias de los extranjeros, especialmente ingleses, pasaba por la obligación de que éstos no las manifestasen ni intentasen persuadir a nadie de sus ideas. Es decir, en ningún momento Castilho decidió aflojar la persecución contra las doctrinas

¹⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 102r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 9 de diciembre de 1608.

¹⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 103v: Consulta del *Conselho Geral* a Felipe III del 23 de enero de 1609.

¹⁶ Como diría el *Conselho Geral*, esto fue “cousa desacostumada nas inquisições e que se fez ao dito reo por ser estrangeiro e se entender que com isso e com a doutrina e exemplo dos ditos padres e exortações e admoestações suas e dos ditos seus amigos e parentes que mostravão desejar muito sua conversão tornasse sobre sy e se convertesse com mais facilidade”. ANTT. TSO. IL. Proc. 13402. Fols. 154r-155v: Asiento del *Conselho Geral* en el proceso de Hugo Gorgenis del 10 de marzo de 1609.

¹⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 36r: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Fernão Martins Mascarenhas del 27 de abril de 1605.

heréticas. Antes al contrario: bajo su mandato se reforzó el control del Santo Oficio sobre la circulación de libros con doctrinas heterodoxas. Ya en octubre de 1604, cuando todavía se encontraba en Valladolid, escribió a los diputados del *Conselho Geral* para que advirtiesen a los visitadores de naves de que deberían reforzar la vigilancia porque en Inglaterra se estaban imprimiendo la Biblia y obras de Calvino en español¹⁸.

La falta de visitadores de naves constituía uno de los principales inconvenientes para llevar a cabo un control eficaz de los libros que entraban en el reino¹⁹. Por ello, Castilho procuró, desde el primer momento, solventar este problema. Era necesario saber en qué puertos había visitadores, quiénes desempeñaban dicha función y a qué personas podía nombrarse para los lugares marítimos en los que todavía no hubiera. Para ello, D. Pedro buscó la colaboración de los tribunales inquisitoriales y de los obispos. Ordenó a los inquisidores que le informasen acerca de quiénes podían desempeñar dicho cargo en los puertos donde no había²⁰. Asimismo, pidió a los obispos del Algarve, Funchal y Angra que díputasen a personas para desempeñar tal función en los puertos de mar de sus obispados²¹. Y, por último, promulgó un nuevo *Regimento dos visitadores*, en 1606, que venía a sustituir al anterior de 1561.

Dado que los libros de visitas a las naves extranjeras conservados no se retrotraen más allá de 1618, desconocemos la actividad de los visitadores de naves en el período de Castilho. Sin embargo, por lo que respecta al resto del siglo XVII, en los registros de las visitas rara vez se mencionan libros prohibidos, lo que hace suponer que la vigilancia inquisitorial fue, en ocasiones, burlada²². Por ello, el control sobre los navíos debía completarse con la inspección periódica de las librerías, a fin de impedir el

¹⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 101r-101v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 12 de octubre de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 32v-33r: Carta del *Conselho Geral* a las Inquisiciones de Lisboa, Coimbra y Évora del 20 de octubre de 1604.

¹⁹ Cf. DOMINGOS, Manuela D.: “Visitas do Santo Ofício às Naus Estrangeiras. Regimentos e Quotidianos”, en *Revista da Biblioteca Nacional*, 2ª série, vol. 8, nº 1 (1993), pp. 126-129.

²⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 101r-101v: Carta de D. Pedro de Castilho al *Conselho Geral* del 12 de octubre de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 32v-33r: Carta del *Conselho Geral* a las Inquisiciones de Lisboa, Coimbra y Évora del 20 de octubre de 1604. *Ibidem*. Fols. 34r-34v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Lisboa, Coimbra y Évora del 3 de febrero de 1605. *Ibidem*. Fol. 98v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 7 de julio de 1605.

²¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 33r-33v: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Fernão Martins Mascarenhas, obispo del Algarve, del 4 de noviembre de 1604. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 232r: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Jerónimo Teixeira Cabral, obispo de Angra, del 6 de abril de 1605.

²² DOMINGOS, Manuela D.: “Visitas do Santo Ofício...”, pp. 150-154.

comercio de libros prohibidos. Castilho no se olvidó de ello y, apenas un año después de llegar a Lisboa, ordenó una visita general a todas las librerías. Este tipo de disposiciones encierra una importancia fundamental para conocer la evolución de la censura inquisitorial, pues, como señaló el profesor Révah, en 1960, “il faut bien avoir à l’esprit que les Index successifs ne constituent que des bornes”²³.

Por una provisión del 13 de enero de 1606, el inquisidor general encargaba a los reveedores que visitasen las tiendas de los mercaderes de libros. El 24 de enero, el *Conselho Geral* promulgaba la instrucción que deberían seguir los religiosos encargados de la tarea²⁴. Los reveedores ordenarían a los libreros que les mostrasen todos los libros que tuviesen en la tienda y les entregasen la lista de los que debía haber, para comprobar si, en realidad, se encontraban en el almacén. El *regimento* de la visita encargaba a los reveedores que tuviesen especial cuidado con los libros que tratasen de religión y costumbres. Deberían separar aquellos que pudieran venderse sin peligro de los que, según los índices de Trento y de Portugal, estuviesen prohibidos o fuera preciso expurgar. Asimismo, llevarían a la Inquisición, para ser censurados, los libros escritos en las lenguas de las zonas infectadas de herejías. Y, por último, deberían dejar depositados en manos de los libreros, hasta que el Santo Oficio decidiese qué hacer con ellos, los libros incluidos en una lista que se elaboró para la ocasión²⁵. Pero la visita de 1606 no pretendía, sólo, inspeccionar los libros que se vendían en Portugal. El inquisidor general ordenaba, además, a los reveedores que inquiriesen si los libreros cumplían enteramente las disposiciones del Santo Oficio, es decir, deberían informarse de si encuadernaban libros sin licencia; compraban librerías de difuntos sin mostrarlas primero al tribunal; comunicaban a la Inquisición las listas de libros que pedían al extranjero y disponían de los índices de Trento y de Portugal.

En algunos casos, la lista entregada por el *Conselho Geral* especificaba el libro que debía depositarse en manos del librero mientras que, en otros, la prohibición alcanzaba a todas las obras de un autor. El Santo Oficio se mostraba especialmente preocupado por los libros de ciencias, es decir, los textos de astronomía y matemáticas. Especial cuidado deberían tener los reveedores con los llamados *repertorios*, es decir, almanaques

²³ RÉVAH, Israël Salvator: *La censure inquisitoriale portugaise au XVIe siècle*, Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1960, p. 63.

²⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 74r-75r: Provisión de D. Pedro de Castilho del 13 de enero de 1606. *Ibidem*. Fols. 76r-77r: *Instrução e Regimento para os reveedores que ham de visitar as livrarias por comissão do Senhor Inquisidor-geral*.

²⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 78r-78v: Lista de libros que debían depositarse en manos del librero.

o pronósticos, por cuanto podían implicar la negación del libre albedrío. Así, la lista incluía, en general, las obras de Nicolás Copérnico, Giuseppe Moleti, Cyprian von Leowitz, Clément Cyriaque de Mangin, Giuseppe Scala, Guido Bonati y algunas de Jan Van Ostaeen y de Girolamo Cardano²⁶. Con respecto a los científicos peninsulares, aparecían señalados André do Avelar, Jerónimo Cortés, Antonio Fante, Alonso Lozano y Bartolomé Valentín, nombre bajo el que publicó el naturalista español Pedro de la Hera y de la Vara²⁷.

La lista incluía, también, obras que podemos agrupar como de Derecho civil y canónico, como *Methodus universi iuris pontifici*, de Nicolaus Vigelius; *Commentaria in titulum de usuris*, de Johannes Borcholten, y *Conclusiones probationum omnium, quae in utroque foro versantur*, de Giuseppe Mascardi²⁸. Asimismo, el *Conselho* ordenaba retirar el *Compendio de las sumas de casos de conciencia*, de fray Francisco Lucio Ortiz. Entre las obras de literatura figuraban: *Viaje entretenido*, el *Romanceiro Geral*, la *Docena parte dos romances*, *Don Quijote de la Mancha*, *Silvia de*

²⁶ En la lista del *Conselho Geral* se especificaba la obra –en realidad tres– de Girolamo Cardano (1501-1576) que debería ser depositada en manos de los libreros (*Libelli duo. Unus De supplemento Almanach. Alter, De Restitutione temporum et motuum coelestium. Item Geniturae LXVII, insignes casibus & fortunae, cum expositione*, publicado en Nuremberg, en 1543) y una de Jan Van Ostaeen (las *Ephemerides* editadas por Francesco Giuntini en 1585). Por el contrario, no mencionaba ningún libro concreto de Copérnico, Moleti, Leowitz, Mangin, Scala o Bonati, lo que nos lleva a suponer que deberían ser retirados todos. En Venecia, en 1585, se había publicado de forma póstuma la obra de Giuseppe Scala *Ephemerides... ad annos duodecim incipientes ab anno Domini 1589*. Por su parte, Giuseppe Moleti había publicado, también en Venecia, dos libros de *Ephemerides* en los años 1563 y 1564 y *Tabulae Gregorianae motuum octavae sphaerae ac luminarium ad usum calendarii ecclesiastici & ad urbis Romae meridianum*, en 1580. Y Guido Bonati había publicado *Decem continens tractatus astronomie* en Augsburgo en 1491 y en Venecia en 1506.

²⁷ La lista especificaba algunas obras concretas. Así, los reveedores deberían recoger el *Repertorio* de André do Avelar, que probablemente haga referencia a su *Repertorio dos tempos o mais copioso, que até agora sabio á luz conforme a nova reformação do Santo Padre Gregorio XIII no anno de 1585*, impreso en Lisboa, por Manuel de Lyra, en 1585; en Coimbra, por João Barveira, en 1590, y en Lisboa, por Jorge Rodrigues, en 1602. Del valenciano Jerónimo Cortés, además de sus repertorios, los reveedores deberían confiscar su libro *El curioso de varios secretos de naturaleza*. En la Biblioteca Nacional de Madrid se conservan dos libros de Jerónimo Cortes, *Fisonomía y varios secretos de naturaleza* y *Secretos de la naturaleza y efectos maravillosos de ellos*. Puesto que ninguno de los títulos coincide con el de la lista elaborada por el Santo Oficio, no podemos saber cuál de ellos procuraban los inquisidores.

²⁸ El *Methodus universi iuris pontifici absolutissima, in quinque libros distincta... Nunc demum multis locis restituta et quo notori redita*, de Nicolaus Vigelius, fue publicado en Lyon, por Ioanem Iacobi Iuntes, en 1581. Los *Commentaria in titulum de usuris*, de Johannes Borcholten, se publicaron en Helmstadt en 1583. Las *Conclusiones probationum omnium quae in utroque foro versantur*, de Giuseppe Mascardi, aparecieron en Venecia entre 1583 y 1593.

Lisardo, *Hermosura de Angélica* de Lope de Vega, *Orlando*, las obras de Petrarca y las *Comedias de Alfea*²⁹.

La composición de la lista de libros que debían recogerse nos parece un tanto aleatoria, pues en ella se incluyen obras que ya habían sido condenadas por los índices romano o portugués junto con otras que habían circulado libremente hasta el momento. Así, las obras de Moleti, Mangin, Scala y Copérnico no aparecían en los índices portugueses ni romanos del siglo XVI. Por el contrario, algunas de Girolamo Cardano hacía tiempo que habían sido incluidas en los índices portugueses, si bien dos de las que aparecían en la lista sólo habían sido condenadas por el Índice de Parma de 1580³⁰. Asimismo, el Índice de 1561 prohibía el libro *Decem tractatus astronomiae* de Guido Bonati y los textos de Cyprian von Leowitz³¹. De entre los libros de Derecho, ni el *Methodus* de Nicolaus Vigelius, ni los *Commentaria* de Johannes Borcholten, ni las *Conclusiones* de Giuseppe Mascardi habían sido prohibidos por los índices de Portugal y Roma. Tampoco el *Compendio de las sumas de casos de conciencia* de Ortiz había sido condenado. Por lo que respecta a las obras que hemos agrupado como de entretenimiento, la Inquisición portuguesa sólo había condenado una obra que incluía tres de los sonetos de Petrarca³². Y el Índice de 1581 ordenaba el expurgo de algunos pasajes del *Orlando Furioso* y del *Orlando Enamorado*.

La visita de 1606 fue concebida como una invectiva general contra el tráfico de libros prohibidos y, para ello, D. Pedro trató de movilizar

²⁹ El *Viaje entretenido*, de Agustín de Rojas de Villadrando, se publicó en Madrid, en 1603. La *Sylvia de Lisardo* fue escrita por fray Bernardo de Brito e impresa, sin nombre del autor, en Lisboa en 1597, por André de Siqueira, y en 1632, por Pedro Crasbeeck. La obra *Comedias da Pastora Alfea*, compuesta por Simão Machado, que después tomó el nombre de fray Boaventura Machado, no llegó a imprimirse hasta 1631. Cf. MACHADO, Diego Barbosa: *Biblioteca Lusitana*, Lisboa, Isidoro da Fonseca, 1747-1759, vol. 1, pp. 524 y 139-170.

³⁰ Los Índices de la Inquisición portuguesa de 1561 y 1581 condenaron varias obras de Girolamo Cardano, entre ellas sus *Geniturae*. Sin embargo, el *De restitutione temporum et motuum coelestium* y el *Supplemento Almanach*, que el Conselho Geral mandó retirar en 1606, sólo aparecían en el Índice de Parma de 1580. MARTINEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de l'Inquisition Portugaise. 1547, 1551, 1561, 1564, 1581*, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, Sherbrooke, Québec, Canada, 1995, pp. 385-386. MARTINEZ DE BUJANDA, Jesús: *Thesaurus de la littérature interdite au XVIe siècle. Auteurs, ouvrages, éditions*, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, Sherbrooke, Québec, Canada, 1996, pp. 114-115.

³¹ MARTINEZ DE BUJANDA, Jesús: *Thesaurus de la littérature interdite au XVIe siècle. Auteurs, ouvrages, éditions*, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, Sherbrooke, Québec, Canada, 1996, pp. 92 y 252.

³² Se trata del libro *Alcuni importanti luochi tradotti fuor delle epistole latine di M. Francesco Petrarca... Con tre sonetti suoi et XVIII stanze del Berna avanti il XX canto*, ya condenado por el catálogo romano de 1559.

todas las fuerzas posibles. Así, ordenó que se nombrasen tantos reveedores como resultasen necesarios para que cada librería grande fuese visitada por dos religiosos, acompañados de dos familiares del Santo Oficio, y cada librería pequeña por uno, asistido, a su vez, por un familiar. El 31 de enero se realizó la visita en Lisboa; el 21 de febrero en Coimbra y el 2 de marzo en Évora.

Resulta sumamente complicado extraer conclusiones del tráfico de libros prohibidos a partir de lo que conocemos de la visita de 1606. En parte se debe a la propia diversidad y dispersión de las fuentes, pues mientras los datos referentes a Lisboa y Coimbra proceden de la información que los reveedores enviaron al *Conselho Geral*, los de Évora fueron publicados por Borges Coelho a partir de los *Cuadernos do Promotor* de este tribunal³³. Por ello, no contamos con una lista completa de las librerías examinadas y, como consecuencia, tampoco de los libros encontrados. Así, disponemos de los autos de visita a algunas librerías de Lisboa y Coimbra, elaborados por el reveedor que realizó el examen. Pero parece que no hemos encontrado los expedientes de todas las librerías inspeccionadas. Por ejemplo, sólo conocemos la visita a cuatro librerías de Lisboa y otras cuatro de Coimbra, donde existían muchas más³⁴. Además,

³³ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 71r: Auto de la visita a la tienda de Jerónimo Lopes, mercader de libros de Lisboa, del 13 de febrero de 1606. *Ibidem*. Fol. 73r: Auto de la visita a la oficina del impresor de Coimbra Manuel de Araújo, del 21 de febrero de 1606. *Ibidem*. Fol. 79r: Auto de la visita a la tienda de libros de António Pereira, en Coimbra, del 21 de febrero de 1606. *Ibidem*. Fol. 113r: Auto de la visita a la tienda de Francisco Fernandes, en Coimbra, del 21 de febrero de 1606. *Ibidem*. 126r-127r: Autos de las visitas a las librerías “do livreiro delRey”, de G. Jorge y de Gualterio de Selmans, las tres en Lisboa, del 13 de febrero de 1606. *Ibidem*. Fol. 147v: Auto de la visita a la librería de Francisca Manuel, en Coimbra, del 21 de febrero de 1606. Tras el título de “livreiro delRey” se esconde Belchior de Faria. (Chancelaria D. Filipe II, privilegios, liv. 4, fol. 144: Albalá del 24 de abril de 1610). ¿G. Jorge será tal vez Gonçalo Jorge (Chancelaria D. Filipe II, privilegios, liv. 1, fol. 39v)? Para la visita a las librerías de Évora, *vid.* COELHO, António Borges: *Inquisição de Évora. 1536-1668*, Lisboa, Caminho, 2002, pp. 394-395.

³⁴ Contamos con los autos de la visita a las librerías de Jerónimo Lopes, Belchior de Faria, G. Jorge y Gualterio de Selmans, en Lisboa; a las de Manuel de Araújo, António Pereira, Francisco Fernandes y Francisca Manuel, en Coimbra, y a las de Francisco de Lira, Cristóvão de Burgos, Francisco Simões, António Mendes, Manuel Rodrigues y Manuel João, en Évora. Sabemos que, al menos en Coimbra y Lisboa, existían muchos más librereros e impresores. Así, en el *Livro do Lançamento e Serviço que a Cidade de Lisboa fez a El-Rei Nosso Senhor* aparecen 20 librereros y 6 impresores en Lisboa entre 1565 y 1567. En la *finca* que se pagó en 1613 para sufragar el proyectado viaje de Felipe III a Portugal aparecen diecisiete librereros en Coimbra. BRITO, Gomes de: *Notícia dos livreiros e impressores em Lisboa na segunda metade do século XVI*, Lisboa, Imprensa Libanio da Silva, 1911. LOUREIRO, José Pinto: *Livreiros e livrarias de Coimbra do século XVI ao século XX*, Coimbra, edição da Biblioteca Municipal, 1954, p. 9. LOFF, Maria Isabel: *Impressores, Editores e Livreiros no séc. XVII em Lisboa*, Coimbra, 1967.

en los casos en los que contamos con los autos, no siempre podemos averiguar qué obras fueron encontradas y qué número de ejemplares había de cada una de ellas. Como suele ocurrir en las listas de libros de los siglos XVI y XVII, rara vez aparecen, al mismo tiempo, el nombre del autor y el título de la obra y, en ocasiones, se menciona únicamente un título abreviado o el asunto del que, se presupone, versa el libro.

Sin embargo, y a pesar de estas dificultades, sí podemos extraer algunas conclusiones. En las librerías visitadas aparecieron tanto libros prohibidos por los índices de Portugal y Roma como aquellos otros incluidos en la lista que el *Conselho Geral* entregó a los reveedores. Entre los primeros, es decir, los prohibidos por los índices o que éstos ordenaban expurgar, los reveedores encontraron, en Lisboa, la *Silva nuptialis* de Giovanni Nevizzano, *Aresta amorum cum commentariis Benedicti Curtii* de Martial de París, la *Celestina* de Fernando de Rojas, el *Comento sopra la Comedia di Dante* de Cristoforo Landino, *Orlando Enamorado*, *Orlando Furioso*, *De quatuor novissimis* de Dionysius Carthusianus, las *Eneadas* de Marcantonio Coccio Sabellico y *De iustitia* de Osório³⁵. En Coimbra, el reveedor retiró un libro de Juan Fero sobre San Juan que, probablemente, se trate del *In sacrosanctum Iesu Christi... Evangelium secundum Ioannem* de Joahannes Ferus, prohibido por el Índice portugués de 1561 que, sin embargo, permitía leer las ediciones enmendadas³⁶. Finalmente, en Évora, aparecieron las *Annotationes* de Erasmo, *Il Cortegiano* de Castiglione, la *Theologia Mystica* de Hendrik Herp, *Figure Bibliae* de Antonio Rampegolo y la *Historia pontifical* de Gonzalo de Illescas³⁷.

Un elevado porcentaje de los libros que fueron recogidos porque

³⁵ El Índice romano de 1590 prohibía el libro *De quatuor novissimis* de Dionysius Carthusianus. El Índice de Roma de 1596 ordenaba el expurgo de la *Silva nuptialis* de Giovanni Nevizzano. El Índice portugués de 1581 prohibía la *Aresta amorum*, de Martial de París, y *La Celestina*, de Fernando de Rojas. Asimismo, ordenaba el expurgo de la obra *Comento sopra la Comedia di Dante*, de Cristoforo Landino, del *Orlando Furioso*, del *Orlando Enamorado*, del libro *Enneades* de Marcantonio Coccio Sabellico y de la obra *De iustitia libri decem* de Jerónimo Osório.

³⁶ El libro *In sacrosanctum Iesu Christi... Evangelium secundum Ioannem... enarrationes pro concione explicatae, anno Domini 1536, Moguntiae. Accessit operi, eiusdem divi Ioannis... Epistola prima, item pro concione...enarrata Moguntiae, anno 1545* apareció publicado en Mainz en 1550. Asimismo, el Índice de 1561 prohibió otras obras de Johannes Ferus: *Ionas propheta*, Mainz 1550, *In Ecclesiastin Salomonis annotationes*, Mainz 1550, *De filii prodigi parabola conciones eruditissimae*, Köln 1554, y *Exegesis in Epistolam ad Romanos*, Mainz 1558. MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de l'Inquisition Portugaise...*, pp. 389-392.

³⁷ Los Índices de París de 1544 y 1551 prohibían las *Annotationes in Novum Testamentum* de Erasmo. Los Índices de Roma de 1590 y 1596 mandaron expurgar la *Theologia Mystica* de Hendrik Herp y el de 1596 las *Figure Bibliae* de Antonio Rampegolo. El Índice de 1590 condenó la *Historia pontifical* de Gonzalo de Illescas.

aparecían en la lista elaborada por el *Conselho Geral* eran los llamados *repertorios*, es decir, obras con títulos como *Repertorio de tempos*, *De secretis natura*, *Secretos da Natureza*, etc., la mayoría de ellos sin nombre de autor. Resulta enormemente significativa la cantidad de volúmenes del *Repertorio* de André de Avelar³⁸. Asimismo, los reveedores encontraron numerosos libros de literatura o entretenimiento que aparecían en la lista del *Conselho*, tales como el *Cancionero general*, las *Comedias de Alpheia*, la *Hermosura de Angélica*, el *Viaje entretenido* o *Don Quijote de la Mancha*. Es más, hubo casos en los que el reveedor decidió confiscar no sólo la obra que aparecía en la lista del *Conselho*, sino otros libros del mismo autor. Así, por ejemplo, el Santo Oficio ordenó depositar en manos de los libreros la *Hermosura de Angélica*, de Lope de Vega, pero algunos reveedores decidieron confiscar también otros libros de Lope, como sus rimas, sus sonetos o la *Arcadia*. Si nos atenemos al número de ejemplares, podemos constatar que la mayoría de los libros requisados no estaban prohibidos por los índices, sino que fueron depositados en manos de los libreros porque aparecían en la lista. Ello no quiere decir, en ningún caso, que los libreros no recibieran y vendiesen libros prohibidos, sino que, desde luego, no los dejarían al fácil alcance de los reveedores inquisitoriales. Por el contrario, parte de los libros de la lista estaban permitidos y algunos, antes de imprimirse, habían pasado el examen de los censores inquisitoriales, por lo que, probablemente, nadie pensaba que el Santo Oficio hubiese decidido volver a revisarlos.

Además, hubo casos en los que el propio reveedor fue quien decidió si un libro debía ser confiscado o no. Eso ocurrió, por ejemplo, con el *Calvino Turcismus id est Calvinisticae perfidiae cum Mahumetana collatio*, de William Reynolds, y con el *Elisabeth Reginae Angliae*, de Robert Parsons, S.I, que no estaban prohibidos expresamente. Sin embargo, tanto el reveedor fray Manuel Cabral como fray António Freire consideraron que no se debían vender si licencia, porque, a fin de refutar las herejías, las explicaban de forma tan minuciosa que casi podía entenderse que las enseñaban. A parecer, según se desprende de las palabras de fray António Freire, a principios del siglo XVII ya había caído en desuso la norma dictada por el Índice de 1561 que prohibía la lectura, salvo especial licencia del Santo Oficio, de obras de polémica en las que se pretendían rebatir

³⁸ Así, por ejemplo, en Évora se recogió un volumen del *Repertorio* de Avelar en la librería de Francisco de Lira, siete en la de Cristóvão de Burgos, tres en la de António Mendes, dos en la de Manuel Rodrigues y diez en la de Manuel João. Además de su *Repertorio dos tempos*, que aparecía en la lista que el *Conselho Geral* entregó a los reveedores y que se encontró en numerosas librerías, fray António Freire decidió dejar también depositado en manos del librero otro de los libros de André do Avelar, *Da Essera e o seu uzo*, publicado en Coimbra, por João de Barreira, en 1593.

las ideas heréticas³⁹. No obstante, el mero hecho de que dos religiosos decidiesen requisar la misma obra —el *Calvino Turcismus*— por el mismo motivo parece reflejar que los reveedores no habían olvidado por completo lo establecido en el Índice del cardenal-infante.

Asimismo, hubo otros casos en los que el reveedor decidió dejar depositado el libro porque éste se había impreso sin el nombre del autor, como, por ejemplo, hizo Cristóvão Freire, S.J., con el *Confessionário de um frade de São Bento* y con el *Arte de bem confessar de um frade de São Jerónimo*, ambos encontrados en la librería de Manuel João, en Évora⁴⁰. Ya el Índice portugués de 1551 había establecido, anticipando lo que sería una de las normas más duras del Índice de Pablo IV, la prohibición de todos los libros sin título, nombre de autor ni de impresor⁴¹.

Resulta sumamente significativa la presencia del *Quijote* entre las obras depositadas en manos de los libreros debido al elevado número de ejemplares que se encuentran. Así, por ejemplo, según Borges Coelho, en la librería de Cristóvão de Burgos, en Évora, aparecieron cincuenta volúmenes de esta obra. Pero es aún más llamativo que el *Conselho Geral* decidiese incluir el libro en la lista que entregó a los reveedores. El año anterior, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha* había sido impreso por Juan de la Cuesta, en Madrid, y por Jorge Rodrigues y Pedro Crasbeeck, en Lisboa. El mismo fray António Freire se encargó de revisar la obra antes de que fuese publicada. Si comparamos las ediciones lisboetas con la de Juan de la Cuesta podemos comprender las diferencias entre la censura del Santo Oficio portugués y las de la Inquisición española. Mientras que la Inquisición española no expurgó nunca ningún pasaje del *Quijote* de 1605, su homóloga portuguesa suprimió un fragmento del que el lector podía deducir que el estado eclesiástico era inferior al seglar; la palabra “ensabanados”, que podía considerarse como una burla de las prácticas piadosas, y la expresión “falsos milagros”. ¿Se debía únicamente a un celo excesivo de un reveedor concreto o era, más bien, fruto de la propia configuración de la censura inquisitorial portuguesa?⁴²

³⁹ “...porque ainda que ja se não guarde o que mandão os catalogos deste reino assi do cardeal dom Anrique como do Senhor dom Jorge que he se não tenhamos livros contra herejes sem particular licença, pode ser que ha rezõis para de novo se advertir na guarda delles neste particular”. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 127r: Auto de la visita a la librería de Gualterio de Selmans, en Lisboa, del 13 de febrero de 1606.

⁴⁰ COELHO, António Borges: *Inquisição de Évora...*, p. 395.

⁴¹ RÉVAH, Israël Salvator.: *La censure inquisitoriale...*, p. 50.

⁴² En las ediciones de Lisboa de 1605 fueron expurgados los siguientes pasajes. Capítulo XIII: desde “Paréceme, señor caballero andante, que vuestra merced ha profesado una de las más estrechas profesiones que hay en la tierra y tengo para mí que aun la de los frailes cartujos no es tan estrecha” hasta “por lo que yo padezco, que sin duda es más trabajoso, y más aporreado, y más hambriento y sediento, miserable, roto y piojoso,

Años antes, en 1597, había sido impreso en Lisboa el Índice de Clemente VIII que incluía una *Instructio* en la que se establecían las reglas de la censura y el expurgo de libros. Según esta *Instructio*, deberían ser expurgados aquellos pasajes en los que se criticasen los ritos religiosos, así como el estado y dignidad de los eclesiásticos⁴³. Quizás por ello, fray Antón Freire decidió suprimir el fragmento en que don Quijote contraponía la profesión de caballero andante a la de fraile y la expresión “ensabanados”. Sin embargo, hubo pasajes, como el del encuentro entre Maritornes y el arriero o aquel otro en que Dorotea cuenta cómo fue deshonrada, que aparecieron publicados en 1605 y que, sin embargo, años más tarde el Índice de 1624 ordenó que fuesen expurgados⁴⁴. Pro-

porque no hay duda sino que los caballeros andantes pasados pasaron mucha mala ventura en el discurso de su vida...”. En la edición de Jorge Rodríguez se omitió todo el pasaje, desde “Paréceme” hasta “por lo que yo padezco”, mientras que en la de Pedro Crasbeeck se sustituyó el fragmento entre “y tengo para mí” y “roto y piojoso” por “porque no hay duda sino que caballeros andantes pasados pasaron mucha mala ventura en el discurso de su vida”. Capítulo XLVIII: “Pues ¿qué, si venimos a las comedias divinas? *¿Qué de milagros falsos fingen en ellas, qué de cosas apócrifas y mal entendidas, atribuyendo a un santo los milagros de otro!*”. El pasaje en cursiva fue sustituido en la edición de Jorge Rodríguez por la frase “qué de milagros maltratan en ellas, qué de cosas dicen apócrifas y mal entendidas...” y en la de Pedro Crasbeeck por “qué de milagros verdaderos maltratan en ellas, qué de cosas traen mal entendidas...”. Capítulo LII: “Fatigóse en vano Sancho, porque su amo iba tan puesto en llegar a los *ensabanados* y en librar a la señora enlutada, que no oyó palabra, y aunque la oyera, no volviera, si el rey se lo mandara”. Las dos ediciones lisboetas sustituyeron ensabanados por clérigos. *Vid.* RICO, Francisco: “Aparato crítico”, en *Don Quijote de La Mancha*, edición del Instituto Cervantes dirigida por Francisco Rico, volumen complementario, pp. 712, 752 y 755.

⁴³ “Item quae famae proximorum et prasertim ecclesiasticorum et Principum detrahunt bonisque moribus et Christianae disciplinae sunt contraria, expungantur. [...] Explostantur exempla quae Ecclesiasticos ritus, religiosorum ordines, statum, dignitatem, ac personas laedunt et violant”. RÉVAH, Israël Saluator: *La censure inquisitoriale...*, p. 73.

⁴⁴ El Índice de 1624 dispuso el expurgo de los fragmentos del *Quijote* que hemos señalado en cursiva. I Parte, capítulo XIII. “– Yo no podré afirmar si la dulce mi enemiga gusta o no de que el mundo sepa que yo la sirvo. Solo sé decir, respondiendo a lo que con tanto comedimiento se me pide que su nombre es Dulcinea [...] que sus cabellos son oro, su frente campos elíseos, sus cejas arcos del cielo, sus ojos soles, sus mejillas rosas, sus labios corales, perlas sus dientes, alabastro su cuello, mármol su pecho, marfil sus manos, su blancura nieve, y *las partes que a la vista humana encubrió la honestidad son tales, según yo pienso y entiendo, que solo la discreta consideración puede encarecerlas, y no compararlas*”. I Parte, capítulo XVII: “En resolución, él tomó sus simples, de los cuales hizo un compuesto, mezclándolos todos y cociéndolos un buen espacio, hasta que le pareció que estaban en su punto. Pidió luego alguna redoma para echallo, y como no la hubo en la venta, se resolvió de ponello en una alcuza o aceitera de hoja de lata, de quien el ventero le hizo grata donación, y *luego dijo sobre la alcuza más de ochenta paternostres y otras tantas avemarías, salves y credos, y a cada palabra acompañaba una cruz, a modo de bendición*”. I Parte, capítulo XVII: “– Hijo Sancho, no bebas agua; hijo, no la bebas, que te matará. ¿Ves? Aquí tengo el *santísimo* bálsamo –y enseñábele

bablemente el expurgo de estos dos fragmentos se basaba en lo dispuesto por la séptima de las diez reglas que acompañaban al Índice de Pío IV, de 1564, que prohibía los libros que versasen sobre asuntos lascivos o deshonestos⁴⁵. Por el contrario, la Inquisición española, cuya censura no era preventiva, como la del Santo Oficio portugués, sino meramente represiva, no expurgó nunca ningún pasaje del *Quijote* de 1605 y sólo ordenó suprimir del texto de 1615 una frase sobre el valor de las buenas obras. Sin embargo, una sola obra constituye un parámetro muy escaso para medir las diferencias entre la censura española y portuguesa. Como señaló el profesor Ángel Alcalá, la importancia que ambos tribunales dieron a lo dogmático y a lo moral varió en función de las circunstancias y de los propios censores que revisaban las obras⁴⁶.

la alcuza del brebaje-, que con dos gotas que dél bebas sanarás sin duda”. I Parte, capítulo XX. “Alborotóse Rocinante con el estruendo del agua y de los golpes y, sosegándole don Quijote, se fue llegando poco a poco a las casas, *encomendándose de todo corazón a su señora, suplicándole que en aquella temerosa jornada y empresa le favoreciese, y de camino se encomendaba también a Dios, que no le olvidase*”. I Parte, capítulo XXVI: “En esto le vino al pensamiento cómo le haría, y fue que *rasgó una gran tira de las faldas de la camisa, que andaban colgando, y dióle once ñudos, el uno más gordo que los demás, y esto le sirvió de rosario el tiempo que allí estuvo, donde rezó un millón de avemarías*”. I Parte, capítulo XVI: el Índice expurgó el pasaje en el que Maritornes, concertada con el arriero, entró en el establo en el que dormían D. Quijote y Sancho, desde “*Había el arriero*” hasta “*que no se daban punto de reposo*”. I Parte, capítulo XXVIII: fue expurgado todo el pasaje en que Dorotea cuenta cómo fue deshonrada por D. Fernando, desde “*Y fue que una noche*” hasta “*los más días iba a caza, ejercicio de que él era muy aficionado*”.

⁴⁵ RÉVAH, Israel Salvaor: *La censure inquisitoriale...*, pp. 59-60.

⁴⁶ ALCALÁ, Ángel: “El control inquisitorial de intelectuales en el Siglo de Oro”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. III: *Temas y problemas*, Madrid, BAC-CEI, 2000, p. 886.

CAPÍTULO 7

LA EXPANSIÓN JURISDICCIONAL

En enero de 1611, el duque de Lerma mostraba al conde de Salinas la carta que Felipe III había enviado a los obispos españoles. En ella, ordenaba que se mantuviese conformidad y buenas relaciones entre los ministros de la administración y justicia episcopal y los de la Inquisición. El monarca disponía que las diferencias que pudieren surgir se resolviesen en la Suprema y ordenaba a los obispos que no elevasen a Roma ninguna causa sobre competencias de jurisdicción. Lerma daba cuenta a Salinas de que el Consejo de Portugal debería escribir, por su parte, a los obispos portugueses una carta semejante a la que se había enviado a los españoles. Pero los consejeros aprovecharon la ocasión para manifestar al rey que en Portugal no había enfrentamientos entre los preladados y la Inquisición, sino que ambos colaboraban en la defensa de la fe¹.

El buen entendimiento y la comunión de intereses entre los obispos y los inquisidores no impidieron, sin embargo, que se produjesen situaciones de fricción, si bien éstas no pudieron romper el ambiente generalizado de cooperación². El disfrute de los beneficios *in absentia* constituyó un motivo de tensión constante, a veces no tanto con los preladados cuanto con los propios cabildos. Asimismo, el pago de las pensiones de que

¹ AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fol. 29r: Consulta del Consejo de Portugal del 11 de febrero de 1611.

² En los últimos años, el estudio de las relaciones de poder y, por lo tanto, de jurisdicción entre el Santo Oficio y los obispos ha experimentado un desarrollo notable gracias a los trabajos de José Pedro Paiva y Giuseppe Marcocci. Paiva y Marcocci sostienen tesis contrarias con respecto al carácter general de dichas relaciones. Así, este último afirma la existencia de un conflicto latente entre inquisidores y obispos, por lo que considera que la colaboración entre ambos fue escasa, al menos hasta tiempos del archiduque Alberto. Por su parte, Paiva ha puesto de manifiesto que el episcopado portugués, en líneas generales, colaboró con la Inquisición y ambos poderes, unidos por múltiples vínculos internos, se aliaron en la defensa de la fe y la ortodoxia católica. MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia. Inquisizione e Chiesa nel Portogallo del cinquecento*, Roma, Edizione di Storia e Letteratura, 2004, p. 337. PAIVA, José Pedro: "Os bispos e a Inquisição portuguesa (1536-1613)", en *Lusitania Sacra*, 2ª série, 13 (2003), pp. 43-76.

gozaba la Inquisición, situadas en los diversos obispados, pudo generar, en algunos momentos, conflictos entre las dos instituciones. También se dieron casos de enemistades duraderas entre prelados e inquisidores, la más famosa de las cuales quizás sea la desavenencia entre D. Teotónio, arzobispo de Évora, y Rui Pires da Veiga, inquisidor en el tribunal de esa ciudad³.

En octubre de 1606, D. Pedro de Castilho escribía una carta a Felipe III en la que alababa el modo de vida y la forma en que gobernaban sus diócesis los obispos portugueses. Sólo había críticas para un prelado, el arzobispo de Lisboa, D. Miguel de Castro, al que D. Pedro de Castilho consideraba descuidado a la hora de regir su iglesia⁴. Sin embargo, la principal causa de enemistad y enfrentamiento entre el arzobispo y el inquisidor general no nació de la desidia de aquél ni de su despreocupación por los asuntos de su arzobispado, sino de su celo en defender la jurisdicción episcopal frente al poder del Santo Oficio. Es decir, bajo el mandato de D. Pedro de Castilho, una de esas enemistades personales antes señaladas se mezcló con un conflicto jurisdiccional y desembocó en un largo enfrentamiento entre el inquisidor general y el arzobispo de la ciudad cabeza del reino durante, prácticamente, todo el período.

La principal causa de la pugna de jurisdicción entre D. Pedro de Castilho y D. Miguel de Castro era la potestad de que ambos gozaban para juzgar el delito de bigamia. El crimen era considerado *mixti fori* pues, si bien desde la bula de 1536, el inquisidor general podía proceder contra los bigamos, los ordinarios no perdieron la jurisdicción sobre el delito. Por ello, durante el siglo XVI, la bigamia suscitó controversias entre los inquisidores y la justicia episcopal⁵. Así, en tiempos del inquisidor general D. Jorge de Almeida, D. Teotónio de Bragança, que, como ha señalado Paiva, mantuvo una relación difícil y no siempre pacífica con el Santo Oficio, intentó ejercer su jurisdicción sobre la bigamia aunque, finalmente, tuvo que remitir los casos al tribunal del Santo Oficio⁶.

Para la Inquisición, la bigamia encerraba una importancia especial pues era, como la sodomía, un delito cometido, sobre todo, por cristianos

³ Sobre este episodio, *vid.* LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Poder y ortodoxia. El gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias*, tesis doctoral defendida en la UCLM en 2008, p. 376.

⁴ AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 33r-37r: Consulta del Consejo de Portugal del 10 de octubre de 1606.

⁵ MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997, pp. 327-331. Sobre este delito, *vid.* BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: *A bigamia em Portugal na época moderna*, Lisboa, Hugin, 2003.

⁶ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 46v-48r: Parecer acerca de la jurisdicción sobre el crimen de bigamia, 1609.

viejos y, entre todas las transgresiones de los limpios de sangre de las que podía conocer la Inquisición, ambos crímenes eran los que suscitaban los castigos más severos⁷. El Santo Oficio empleó, básicamente, dos argumentos para defender su jurisdicción frente a la de los ordinarios. En primer lugar, los inquisidores mantenían que los bigamos podían *sentir mal* del sacramento del matrimonio y, por lo tanto, contra ellos había, según Peña, vehemente sospecha de herejía. Además, y aquí residía, tal vez, el motivo más consistente, ya era costumbre desde hacía años que la Inquisición, no sólo portuguesa, sino española y romana, juzgase los casos de bigamia⁸.

Envuelto todavía en los problemas generados por la ejecución del perdón general, Castilho percibió, en abril de 1605, que la jurisdicción inquisitorial debía afirmarse no sólo frente a los *cristãos-novos*, evidentemente sus máximos oponentes, sino también frente a otros poderes, incluso de la misma Iglesia, que intentaban aprovechar cualquier situación de debilidad del Santo Oficio para ejercer lo que consideraban sus prerrogativas y facultades, pues, como él mismo dijo,

“a Inquisiçam não costumou nunca nem he bem que costume luvarse (*sic*) na materia da jurisdiçam que le pertence”⁹.

El primer conflicto entre D. Miguel de Castro y Castilho por la bigamia se inició cuando los inquisidores de Lisboa escribieron a D. Pedro sobre un hombre preso en Santarém por casar dos veces. Los inquisidores habían pasado requisitoria al vicario general del arzobispo para que les remitiese al preso y los autos, pero el arzobispo se negó a

⁷ En el tribunal de Évora, entre 1533 y 1668, del total de 8.644 procesos, 179 fueron de bigamia, es decir, el 2%. COELHO, António Borges: *Inquisição de Évora. 1536-1668*, Lisboa, Caminho, 2002, p. 311. Según Elvira Mea, en el tribunal de Coimbra, 115 de las 4.084 denuncias recibidas entre 1541 y 1604, es decir, el 2,80%, se referían al delito de bigamia. Frente a ello, las denuncias por judaísmo fueron 2.045 (50%), a las que hay que sumar las de otros delitos como blasfemias y palabras escandalosas, 577 (14,10%), juicios contra la Iglesia, 321 (7,80%), manifestaciones contra el dogma, 194 (4,70%), o críticas al Santo Oficio, 137 (3,30%), que eran cometidos, en un alto porcentaje, por *cristãos-novos*. Para ese mismo período, de los 2.311 procesos del tribunal de Coimbra, 31 fueron de bigamia, frente a los 2.048 de judaísmo; 70 de blasfemias y palabras escandalosas; 52 de comportamientos contra el Santo Oficio; 47 de manifestaciones contra el dogma y 7 de juicios contra la Iglesia. MEA, Elvira Cunha de Azevedo.: *A Inquisição de Coimbra...*, pp. 280 y 358-359.

⁸ Defensas de la jurisdicción inquisitorial sobre la bigamia en BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 46v-48r y ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fols. 111v-115r. Ambos documentos son de 1609.

⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 232v-233r: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Miguel de Castro del 17 de mayo de 1605.

ceder¹⁰. De acuerdo con la súplica de los inquisidores, D. Pedro escribió al arzobispo para pedirle que enviase el bigamo de Santarém al tribunal de Lisboa, pero se encontró con la oposición tenaz de Castro¹¹. El arzobispo argumentaba que los bigamos no eran sospechosos en la fe, pues su delito no procedía de que no creyesen o deliberadamente desearan injuriar el sacramento del matrimonio, sino, sencillamente, de la debilidad de la carne. Aún así, D. Miguel de Castro proponía una solución de compromiso: permitiría que el reo fuese enviado a los inquisidores para que éstos examinasen si mantenía creencias erróneas y, caso de no ser así, volvería a la jurisdicción ordinaria para ser juzgado en ella. También sugería que se nombrase a letrados que diesen su parecer sobre a quién competía entender del delito¹². Sin embargo, Castilho no estaba dispuesto a transigir lo más mínimo y, quizás para evitar que el inquisidor general emplease los poderes que le estaban cometidos para defender la jurisdicción inquisitorial y que se desencadenase, así, un conflicto abierto entre ambos, D. Miguel de Castro decidió doblegarse, por esta vez, y remitió el preso a los inquisidores¹³.

Probablemente, D. Miguel de Castro trató de evitar un enfrentamiento con Castilho que había llegado apenas cuatro meses antes a Lisboa investido con los poderes de inquisidor general y virrey y que gozaba de todo el apoyo del monarca en la medida en que éste precisaba de él para ejecutar el perdón general. Sin embargo, el arzobispo de Lisboa no dejó nunca de considerar que el conocimiento del crimen de bigamia correspondía a los obispos y, así, trató de ejercer su jurisdicción siempre que tuvo la oportunidad. El conflicto volvió a resurgir en 1609 debido a una nueva negativa del arzobispo de remitir a la Inquisición un preso, a pesar de los requerimientos de los inquisidores de Lisboa y del propio inquisidor general que envió a Marcos Teixeira a tratar directamente el asunto con Castro. Sin embargo, ante la resistencia de éste y su firme voluntad de ejercer, esta vez, su jurisdicción, D. Pedro buscó el apoyo del entonces virrey don Cristóbal de Moura, que le aconsejó acudir Felipe

¹⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fol. 171r: Carta de la Inquisición de Lisboa a D. Pedro de Castilho del 22 de abril de 1605.

¹¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 232r: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Miguel de Castro del 27 de abril de 1605.

¹² ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 12r-12v: Carta de D. Miguel de Castro a D. Pedro de Castilho del 3 de mayo de 1605.

¹³ Finalmente, el 24 de junio, Manuel Fernandes ingresaba en las cárceles del tribunal de Lisboa. Dentro del proceso inquisitorial se encuentra también el que había tenido lugar ante el vicario general del arzobispo. ANTT. TSO. IL. Proc. 4280. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 232v-233r: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Miguel de Castro del 17 de mayo de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fol. 13r: Carta de D. Miguel de Castro a D. Pedro de Castilho del 19 de mayo de 1605.

III¹⁴. Castilho escribió al monarca y a Lerma en mayo de 1609; pedía a Felipe III que consiguiese que D. Miguel remitiera los presos al Santo Oficio porque, de lo contrario, emplearía sus poderes de inquisidor general para proceder contra el arzobispo mediante censuras y avocar a sí el proceso¹⁵. Por su parte, Moura también escribió al monarca para aconsejarle que defendiese la jurisdicción inquisitorial y pidiese a D. Miguel que remitiera los presos a la Inquisición¹⁶. Felipe III solicitó el parecer del inquisidor general de España y del Consejo de la Suprema, que, el 4 de junio, elevó una consulta al monarca. En ella exponía que, si bien resultaba más conveniente que la Inquisición entendiese siempre en los casos de bigamia, al ser el delito *mixti fori* y haber procedido en primer lugar el arzobispo no se le podía quitar el conocimiento del delito¹⁷.

La monarquía optó por una solución muy hábil que, sin afrontar el problema estructural, sí daba salida a la cuestión concreta que se había planteado. Felipe III reconocía que los obispos tenían jurisdicción para conocer del crimen de bigamia y, dado que el caso era *mixti fori*, si ellos iniciaban el proceso, los inquisidores no podrían impedirlo mediante censuras y métodos violentos. Es decir, el monarca no cuestionaba, en ningún momento, la jurisdicción y prerrogativas del arzobispo de Lisboa. Sin embargo, consideraba que era necesario favorecer en todo al Santo Oficio y que, además, el terror de las penas inquisitoriales constituía un medio muy eficaz para evitar los delitos. Por lo tanto, recomendaba a D. Miguel de Castro que remitiese el preso al Santo Oficio. Felipe III evitaba, de este modo, que se empleasen medios violentos que podían generar un enfrentamiento entre los propios poderes involucrados y, simplemente, utilizaba su autoridad suprema para ordenar al arzobispo que enviase el caso al Santo Oficio¹⁸. Sin embargo, D. Miguel no estaba

¹⁴ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 46r-46v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 9 de mayo de 1609.

¹⁵ BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 60r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 9 de mayo de 1609. BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 46r-46v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 9 de mayo de 1609. Para apoyar sus argumentos, D. Pedro ordenó a los inquisidores de Évora y Coimbra que le enviasen un certificado de que el Santo Oficio procedía contra los bigamos y los ordinarios solían remitir los presos a la Inquisición. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 112r y 172r: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 16 y 18 de julio de 1609.

¹⁶ BA. Cód. 49-IV-16. Fol. 48r: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 16 de mayo de 1609.

¹⁷ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 48v-49r: Consulta de la Suprema a Felipe III del 4 de junio de 1609.

¹⁸ BA. Cód. 49-IV-16. Fol. 46v. Billeto del duque de Lerma del 20 de junio de 1609. *Ibidem*. Fols. 49r-50r: Cartas de Felipe III para don Cristóbal de Moura, D. Pedro de Castilho y D. Miguel de Castro del 30 de junio de 1609.

dispuesto a ceder y, por ello, volvió a escribir a Felipe III para exponerle sus derechos¹⁹. Hasta tal punto llegó a complicarse la situación, debido, por una parte, a la insistencia de D. Pedro y del *Conselho Geral* en pedir al monarca que amparase al Santo Oficio frente a la tenacidad de D. Miguel de Castro y, por otra, a las no menos constantes súplicas del arzobispo para que defendiese la jurisdicción episcopal, que el propio virrey, constreñido entre ambos eclesiásticos, aconsejó a Felipe III que no tomase resolución, para no disgustar a ninguno de los dos, y encomendase el asunto a una junta de tres ministros para que éstos decidiesen²⁰.

Para solucionar definitivamente los problemas que pudiera plantear el conocimiento del crimen de bigamia, el inquisidor general decidió acudir al papa que era, en definitiva, quien tenía autoridad sobre todas las jurisdicciones eclesiásticas. En junio de 1612, Castilho expuso a Pablo V que, si bien todos los obispos portugueses remitían los bigamos a la Inquisición, por cuanto eran sospechosos de no creer en el sacramento del matrimonio, el arzobispo de Lisboa se negaba a entregarlos. Asimismo, le envió un memorial en el que se declaraban las razones con las que el Santo Oficio pretendía sustentar su jurisdicción²¹. El papa, en la reunión de la Congregación del Santo Oficio del 23 de agosto, decidió que el delito de bigamia se encontraba bajo la jurisdicción inquisitorial y que, por lo tanto, los tribunales episcopales debería remitir los presos al Santo Oficio²².

El último de los conflictos entre el arzobispo de Lisboa y el inquisidor general surgió en 1612 cuando Castro impidió que se publicasen en las iglesias de su diócesis las órdenes de los inquisidores sobre los que curaban con ensalmos. El Santo Oficio fundamentaba su jurisdicción en que tal práctica implicaba un fuerte indicio de pacto con el demonio. Pero D. Miguel de Castro consideraba que dichas causas pertenecían privativamente a su jurisdicción. Tanto el inquisidor general como el arzobispo buscaron entonces la ayuda del monarca pero, una vez más, D. Pedro de Castilho decidió recurrir al papa²³. El asunto se debatió en

¹⁹ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 54v-55r: Carta de D. Miguel de Castro a Felipe III del 7 de julio de 1609. *Ibidem*. Fols. 59r-60r: Carta de D. Miguel de Castro a Felipe III del 11 de julio de 1609.

²⁰ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 54r-54v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 11 de julio de 1609. *Ibidem*. Fols. 58r-58v: Carta de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 22 de agosto de 1609.

²¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 269r y ss: *Quod cogitio criminis eorum qui binas nuptias contraxerunt vivente prima uxore vel e contra pertineat ad tribunal sancti officii probatur ex sequentibus fundamentis*.

²² BPE. Cód. CVI / 1-34. Fols. 89v-90r: Carta del cardenal Arrigoni a D. Pedro de Castilho del 24 de octubre de 1612.

²³ ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Carta de D. Pedro de Castilho a Pablo V del 27 de abril

la Congregación del Santo Oficio en agosto de dicho año y Pablo V decidió, finalmente, que la Inquisición procediese únicamente en los casos en que se tratase de herejía manifiesta, pero no en aquellos otros de mera superstición²⁴.

En realidad, el enfrentamiento entre D. Pedro de Castilho y D. Miguel de Castro iba mucho más allá del interés de ambos en defender sus prerrogativas jurisdiccionales. D. Pedro debió siempre considerar a D. Miguel de Castro como un personaje bastante molesto y como una traba a la acción del Santo Oficio y, por su parte, el arzobispo de Lisboa no perdió ciertas ocasiones de demostrar su desagrado hacia el obispo de Leiria. Así, por ejemplo, se negó a visitarle cuando D. Pedro fue nombrado virrey de Portugal, en 1612²⁵.

Salvo este conflicto, duradero y continuado, entre el inquisidor general y el arzobispo de Lisboa, en el período en el que el Santo Oficio estuvo regido por D. Pedro de Castilho la institución mantuvo unas relaciones pacíficas y en algunos casos realmente buenas con los obispos. Sí es cierto, no obstante, que el buen entendimiento entre un prelado y el tribunal inquisitorial podía verse momentáneamente roto a causa de algún choque puntual, bien fuera por asuntos jurisdiccionales bien por la representación del poder, cuando se trataba de cuestiones de precedencias.

Entre dichos conflictos puntuales por motivos de jurisdicción podemos señalar el que estalló a finales de 1606 con D. Alexandre de Bragança, arzobispo de Évora y anterior inquisidor general. El origen del problema radicaba en el deseo de D. Alexandre de Bragança de imprimir todos aquellos documentos concernientes al gobierno del arzobispado sin mostrarlos primero al Santo Oficio, pues consideraba que someterse a la censura inquisitorial iría en detrimento de su autoridad y jurisdicción. D. Alexandre expuso sus pretensiones a la Congregación del Santo Oficio y, en un primer momento, Pablo V le dio la razón²⁶. Pero D. Alexandre se encontró con la rápida respuesta del inquisidor general. Castilho ordenó a los inquisidores de Évora que le enviasen un informe sobre la costumbre seguida hasta entonces. Según los inquisidores de Évora, desde que en

de 1612. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 76r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 14 de abril de 1612. BA. GP. Cód. 51-VIII-11. Fol. 179: Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 28 de mayo de 1612. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 321r-323v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 13 de junio de 1612.

²⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 241r-241v: Carta del cardenal Arrigoni a D. Pedro de Castilho del 15 de agosto de 1612.

²⁵ BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 76r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 14 de abril de 1612.

²⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 1r-2r: Cartas del cardenal Arrigoni a D. Pedro de Castilho del 12 de diciembre de 1606 y del 22 de agosto de 1607.

1575 D. Henrique ordenó que no se imprimiesen documentos que contasen sólo con la licencia del obispo, no había salido a la luz ningún sínodo, ley ni constitución perteneciente al gobierno del arzobispado de Évora, a excepción del *Regimento do auditorio ecclesiastico do Arcebispado de Evora e da Relação* y un libro titulado *Batipsterio*, impresos en 1598 y 1604 con licencias de los arzobispos D. Teotónio y D. Alexandre, respectivamente. Además, en 1590, el tribunal de Évora había ordenado a los libreros e impresores que no publicasen ningún documento sin licencia del Santo Oficio, aunque contase con la del arzobispo. D. Pedro expuso a la Congregación que debía cumplirse la décima regla del Índice de Trento, según la cual tanto el obispo como el inquisidor deberían examinar los libros que fueran a imprimirse²⁷. Finalmente, Pablo V ordenó, en febrero de 1607, que se siguiese lo dispuesto por el Índice²⁸.

Ahora bien, la jurisdicción del Santo Oficio debía afirmarse no sólo frente a los obispos, sino también frente a los superiores de las órdenes religiosas. Así se puso de manifiesto con motivo del crimen de sollicitación²⁹. Como ha expuesto Marcocci, ya desde la década de 1560, a partir del momento en que Pío IV otorgó a la Inquisición española la facultad para conocer dicho delito, el cardenal-infante D. Henrique intentó que la Inquisición portuguesa pudiera proceder, asimismo, contra los solicitantes. Sin embargo, no fue hasta 1599 cuando Clemente VIII, por medio del breve *Muneris nostri* del 22 de enero, concedió al Santo Oficio portugués jurisdicción sobre el delito aunque sin por ello retirarla a los obispos y superiores de las órdenes religiosas³⁰.

Así estaba la cuestión de los solicitantes cuando Castilho accedió al cargo de inquisidor general. Tanto el *Conselho Geral* como D. Pedro consideraban que se debía pedir al papa un nuevo breve para que sólo el Santo Oficio pudiese proceder en casos de sollicitación. Pablo V otorgó un segundo breve el 5 de marzo de 1607, pero la Inquisición portuguesa encontró en él mayores restricciones que en el de Clemente VIII³¹. En

²⁷ ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 7r-8v: Carta de D. Pedro de Castilho al cardenal Arrigoni del 15 de noviembre de 1607. *Ibidem*. Fols. 9r-10r: *Treslado de huma certidão que passarão os inquisidores da cidade de Évora por mandado do Illustrissimo Senhor Inquisidor Geral*, 6 de marzo de 1607.

²⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 11r: Carta del cardenal Millini a D. Pedro de Castilho del 31 de marzo de 1608.

²⁹ Sobre este delito, contamos con el reciente estudio de GOUVEIA, Jaime Ricardo Teixeira: *O sagrado e o profano em choque no confessional. O delito de sollicitação no Tribunal da Inquisição. Portugal 1551-1700*, Dissertação de Mestrado, Coimbra, Faculdade de Letras, 2006.

³⁰ MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia...*, pp. 311-335.

³¹ El breve de Pablo V del 5 de marzo de 1607 estaba dirigido a D. Pedro de Castilho, como inquisidor general, pero no, al mismo tiempo, a los inquisidores generales que le

un parecer de 1607 sobre los inconvenientes que encerraban los documentos de 1599 y 1607, el autor –probablemente un calificador del Santo Oficio– consideraba que D. Pedro debía solicitar a Pablo V jurisdicción “privative ad ordinarios locorum et superiores regularium”, aunque, si el papa se negaba a concederla así, podría aceptarse el breve que contuviese la cláusula de “privative ad superiores regularium”³². Probablemente, la Inquisición era consciente de la dificultad de conseguir que la Santa Sede retirase a los obispos la facultad de conocer del delito. Además, en España, cuando Pío IV concedió al Santo Oficio jurisdicción sobre los curas solicitantes, en 1561, no por ello la retiró ni a los obispos ni a los superiores de las órdenes religiosas y no fue hasta diciembre de 1592 cuando Clemente VIII, por un decreto de la Congregación del Santo Oficio, declaró que aquella era “privative ad superiores regularium”³³.

Finalmente, el 16 de septiembre de 1608 Pablo V emitía el breve *Cum sicut nuper* que, sin embargo, no llegaba a conceder la anhelada jurisdicción privativa. Conocemos el monitorio que el tribunal de Évora publicó a raíz de este breve, por el que ordenó que fuesen denunciados ante la Inquisición todos los confesores solicitantes. De modo que el tribunal estaba afirmando su jurisdicción privativa sobre el delito. Así se explica que D. Pedro de Castilho prohibiese a los inquisidores mostrar el breve de Pablo V a los ordinarios, lo que ocasionó un conflicto entre el tribunal y el cabildo de Évora, que, por su parte, se mostró muy renuente a tolerar que los obispos perdiesen la jurisdicción sobre este delito³⁴. Pero Castilho no estaba dispuesto a ceder. Pocos años después, los poderes del Santo Oficio fueron ampliados aún más, cuando, en noviembre de 1612, Pablo V ordenó que la Inquisición procediese no sólo contra los que solicitaban a las mujeres, sino también contra quienes solicitasen a los hombres³⁵.

sucediesen. Además, si el de 1599 concedía facultad al Santo Oficio para proceder contra los solicitantes de Portugal y sus señoríos, el de 1607 la limitaba, únicamente, a los del reino, sin mencionar los señoríos. Por último, tampoco el breve de 1607 contenía la cláusula de que la jurisdicción del Santo Oficio sobre los solicitantes sería privativa con respecto a las justicias ordinarias.

³² ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fols. 218r-219v: *Informação sobre os breves que vieron de Roma a Lixboa de nessa inquisição se proceder contra os que solicitam molheres na confissão e de nam averem de ser relapsos os novamente convertidos das provinsias e ilhas ultramarinas da Coroa de Portugal e dos defeitos que trazem e do que novamente se deve supprir nelles*. Se trata de un documento de 1607.

³³ HALICZER, Stephen: *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Madrid, Siglo XXI, 1998, pp. 80-82.

³⁴ Carta del tribunal de Évora a D. Pedro de Castilho del 31 de julio de 1609, transcrita por GOUVEIA, Jaime Ricardo Teixeira: *O sagrado e o profano em choque no confessionalrio...*, p. 197. Cf. MARCOCCI, Giuseppe: *Il custodi dell'ortodossia...*, pp. 332-334.

³⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 60r: Carta del cardenal Millini a D. Pedro de Castilho del 28 de febrero de 1613.

Desde luego, si Castilho deseaba consolidar el Santo Oficio, restablecerlo en su antiguo poder y recuperar su prestigio, no podía doblegarse frente a la jurisdicción episcopal o de las órdenes religiosas. Además, de lo dicho hasta el momento podemos concluir que, según parece, en los casos en que se produjeron conflictos entre el Santo Oficio y los obispos, el sumo pontífice actuó como juez supremo y la Congregación del Santo Oficio desempeñó asimismo un papel central como árbitro al que acudieron tanto el inquisidor general como, en los casos estudiados de D. Miguel de Castro y D. Alexandre de Bragança, los arzobispos, para exponer sus argumentos y defender sus derechos. En dichas pugnas, el papa se inclinó siempre a favor del Santo Oficio, pues ya le concedió jurisdicción sobre el delito, en el caso de los sacerdotes solicitantes, ya se limitó a ordenar a las justicias episcopales que remitiesen los presos a la Inquisición, como ocurrió en el asunto de la bigamia.

Pero, el intento más novedoso de extender el poder de la Inquisición no fue, sin embargo, iniciado por el propio inquisidor general sino por el Rey Católico que decidió utilizar los ministros del Santo Oficio y los métodos del procedimiento inquisitorial para castigar un delito que, en principio, se encontraba fuera de su jurisdicción y nada tenía que ver con la herejía. En Portugal, el conocimiento del delito de molície corría a cargo de las justicias seculares. En 1597, Felipe II había establecido que los culpados fuesen condenados a galeras y que el denunciante recibiese la mitad de los bienes del reo³⁶. Además, tal y como D. Sebastião había determinado con respecto a la sodomía, el Rey Católico declaró que bastarían dos testimonios, aunque fuesen de diferentes actos, para probar este delito. Asimismo, en el proceso, los nombres de los testigos quedarían en secreto³⁷. Finalmente, en 1606, para solucionar las posibles dudas que hubiera al respecto, Felipe III ordenó que los juzgados por primera vez por el pecado de molície fuesen públicamente azotados y desterrados siete años a galeras o, en caso de que gozaran de privilegio de no ser sometidos a castigos viles, sufriesen destierro de siete años en Angola. En caso de reincidencia, los jueces podrían arbitrar la pena que considerasen oportuna hasta llegar, incluso, a la de muerte, aunque en este último caso debería ser confirmada por el propio rey³⁸.

Ahora bien, ¿hasta qué punto las justicias seculares disponían de medios suficientes como para llevar a cabo una persecución eficaz de los

³⁶ *Ordenações Filipinas*, Lisboa, 1603. Livro V. Título XIII. Edición de Candido Mendes de Almeida, Rio de Janeiro, 1870. Edición facsímil de Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa, 1985.

³⁷ Cf. Ley de D. Sebastião del 9 de marzo de 1571. *Ordenações Filipinas*, Lisboa, 1603. Livro V. Título XIII.

³⁸ BPE. Cód. CV / 2-9. Fols. 402r-403v: Ley de Felipe III del 12 de octubre de 1606.

llamados pecados torpes? Probablemente, a pesar de que Felipe II hubiese confirmado que los jueces podrían proceder a partir de testimonios singulares, debía resultar complicado encontrar quien denunciase cuando el delito no se encontraba vinculado al de sodomía. Sin embargo, el monarca estaba resuelto a castigar esta práctica y a conocer las dimensiones reales del mal. Para ello, Felipe III decidió prescindir de las vías ordinarias, es decir de la justicia secular portuguesa, y, al hacerlo, si bien logró, en un primer momento, alcanzar un conocimiento más preciso del que, probablemente, le hubieran podido proporcionar los mecanismos ordinarios, al mismo tiempo determinó, a la larga, el fracaso de la iniciativa regia de castigar a los culpables.

Para perseguir un delito tan escondido, Felipe III echó mano de los ministros del Santo Oficio, es decir, de aquellos que más prácticos estaban en escudriñar los secretos más profundos. En realidad, el mismo modo de proceder que las *Ordenações Filipinas* establecían para el castigo de los pecados torpes, es decir, la prueba por testimonios singulares y el secreto de nombres, se asemejaba bastante al inquisitorial. Además, el Santo Oficio gozaba de jurisdicción para conocer el delito de sodomía que, en muchas ocasiones, iba unido al de molície. De modo que podía resultar relativamente fácil establecer un puente entre la jurisdicción secular y la inquisitorial en esta materia. Sin embargo, Felipe III prefirió utilizar la práctica y experiencia de los inquisidores y, quizás también, el respeto y miedo que podían generar, pero decidió no someterse a los mecanismos institucionales. Es decir, se valió de los ministros, pero no del Santo Oficio; ordenó que llevaran a cabo una investigación sobre la molície, pero no pidió al papa, al menos en un primer momento, que les concediese jurisdicción para castigar el delito.

A partir de 1610, los pecados torpes pasaron a ocupar un primer plano en los debates de los ministros portugueses. En el reino se constituyó una especie de junta formada por el inquisidor general, el jesuita Francisco de Gouveia y el inquisidor Manuel Álvares Tavares. Felipe III encargó a Álvares Tavares que realizase una investigación para averiguar quiénes cometían el pecado de molície en Lisboa. Pero, desde el primer momento, se cuestionó la legalidad de las investigaciones llevadas a cabo por Álvares Tavares. El problema adquirió mayores dimensiones debido a que entre los culpados se encontraban miembros del clero, tanto secular como regular, con lo que las investigaciones podían desembocar en un enfrentamiento con la jurisdicción episcopal y de las órdenes religiosas. El hecho de que los ministros de la junta trataran, sobre todo, de solventar el problema que planteaban los regulares puede llevarnos a pensar que o bien las órdenes religiosas eran más celosas de la jurisdicción sobre sus miembros que los obispos sobre el clero secular o bien el número de culpables de molície pertenecientes al clero regular era bastante más elevado.

Por lo que respecta a los laicos, en octubre de 1610, Felipe III declaró que eliminaba cualquier defecto judicial que pudiese tener la investigación realizada por Álvares Tavares y ordenó al doctor Belchior Pimenta, entonces *corregedor do crime da corte*, que procediese contra los culpados³⁹. Para preservar el secreto, en la copia de los autos que se entregarían a Pimenta, no se declararían los nombres de los testigos. Por el contrario, en lo que atañe a los clérigos, las dudas y conflictos se prolongaron durante años. El motivo era claro: Álvares Tavares tenía comisión real para investigar las materias torpes pero los eclesiásticos se encontraban exentos de la jurisdicción secular. Además, Castilho, Gouveia y Álvares Tavares se oponían a entregar a los superiores de las órdenes religiosas o a los obispos la información sobre las culpas de los clérigos. En primer lugar, consideraban que supondría una violación del secreto porque, para proceder contra los culpados, los ordinarios tendrían que volver a interrogar a los testigos. Asimismo, mantenían que nunca se acabaría con el vicio entre los eclesiásticos si el castigo corría a cargo de los superiores o del obispo⁴⁰. Para solucionar dudas de jurisdicción, aconsejaron que se pidiese al papa que confirmase la investigación de Lisboa y estableciese que había sido judicial y que nombrase jueces para los eclesiásticos en cuyos procesos, no obstante, podrían intervenir sus superiores⁴¹. Es más, los tres ministros recomendaron a Felipe III que ordenase al inquisidor João Álvares Brandão llevar a cabo en Coimbra una investigación sobre la molición semejante a la de Álvares Tavares de Lisboa⁴².

Dividido entre pareceres opuestos, el monarca recurrió a su confesor, fray Luis de Aliaga, que se mostró muy dispuesto a reforzar la acción de los ministros del Santo Oficio. Así, propuso que el monarca ordenase a Álvares Brandão investigar los delitos torpes cometidos en Coimbra. Además, consideraba que los culpables debían ser castigados por los jueces competentes, esto es, D. Pedro de Castilho, inquisidor general, y los inquisidores Álvares Tavares y Álvares Brandão, de modo que, en su opi-

³⁹ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 129v-131r: Provisión de Felipe III del 18 de octubre de 1610.

⁴⁰ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 81v-82v y 87r-87v: Cartas de don Cristóbal de Moura a Felipe III del 13 de noviembre de 1610 y del 13 de febrero de 1611. D. Pedro de Castilho mostró siempre una actitud muy crítica con respecto a la forma de vida del clero regular, por la relajación de la observancia. Castilho acusaba a los superiores de las órdenes religiosas de descuidar el cumplimiento de las reglas, para ganar apoyos dentro de la orden, y de castigar con demasiada blandura a los transgresores. Cf. AGS. SP. Portugal. Lib. 1465. Fols. 33r-37r: Consulta del Consejo de Portugal del 10 de octubre de 1606.

⁴¹ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 82v-84v: Parecer de D. Pedro de Castilho, Francisco de Gouveia y Manuel Álvares Tavares sobre las materias torpes del 2 de noviembre de 1610.

⁴² BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 87v-88v: Parecer de D. Pedro de Castilho, Manuel Álvares Tavares y Francisco de Gouveia sobre las materias torpes del 18 de febrero de 1611.

nión, Felipe III debía disponer que Francisco de Gouveia dejase de intervenir en este asunto⁴³. Este proyecto de Aliaga resulta, a nuestro juicio, sumamente interesante porque, más allá de reflejar una posible oposición entre el dominico y los jesuitas, visaba a que sólo los inquisidores fuesen considerados jueces competentes para castigar la molicie. En consecuencia, el 31 de mayo, Felipe III encargó al inquisidor João Álvares Brandão que investigase los pecados torpes de Coimbra⁴⁴.

Asimismo, en abril de 1611 el monarca ordenó al conde de Castro, embajador en Roma, que solicitara al papa dos breves, uno referente a los religiosos regulares y otro a los clérigos seculares, en los que se estableciese que la investigación llevada a cabo por Álvares Tavares había sido judicial y, por lo tanto, que los testimonios de los delitos eran válidos y, conforme a ellos, podrían proceder contra los culpados los superiores de las órdenes religiosas y los obispos⁴⁵. Sin embargo, la concesión de los breves debió plantear problemas y dudas, porque Felipe III tuvo que repetir las órdenes a Castro en agosto y en septiembre. Finalmente, el embajador y el cardenal Zapata decidieron no presentar al papa la petición de monarca. Ambos consideraban que si en Roma se supiese que en los dominios del Rey Católico estaba tan extendido el pecado de molicie todos los enemigos de la Monarquía Hispánica lo emplearían para difamarla. Además, el cardenal Zapata mantuvo que el papa nunca otorgaría al Santo Oficio jurisdicción sobre el delito de molicie ni validaría las pruebas extraídas de las investigaciones ordenadas por Felipe III⁴⁶.

Hasta mediados de 1614 no pareció vislumbrarse una solución al problema. Pero, para entonces, el propio Santo Oficio había dado ya un paso fundamental que clarificaba su posición en toda la maraña jurisdiccional surgida en torno a la molicie. La Inquisición, en su nuevo *Regimento*, publicado en 1613, declaraba que sus ministros no podían conocer de los delitos de bestialismo y molicie⁴⁷. El mismo hecho de que

⁴³ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 89r-90r: Billeto de Fernão de Matos a Felipe III del 29 de marzo de 1611.

⁴⁴ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 93v-94v: Albalá de Felipe III del 31 de mayo de 1611. El monarca ordenaba al inquisidor Álvares Brandão que, para preservar el secreto de la investigación, no utilizase escribano, sino que anotase él mismo las confesiones de los testigos.

⁴⁵ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 97v-98v: Apuntes enviados al embajador en Roma. Se trata de un documento de 1611.

⁴⁶ “que no siendo este delito, aunque es tan feo, de Inquisição nunca Su Santidad lo hara de Inquisición ni autentiçara las pruebas secretas para dalles mas fuerza de la que de derecho les compete para castigar por ellas delinquente alguno”. AGS. Estado Roma. Leg. 995. Sin fol.: Carta del conde de Castro a Felipe III del 10 de noviembre de 1611.

⁴⁷ “E mandamos aos inquisidores e visitadores do Santo Oficio que por nenhum caso aceitem denunciação contra pessoa alguma que haja cometido pecado bestial ou de

hubiera sido necesario precisar que el Santo Oficio no tenía jurisdicción sobre este delito demuestra que el debate sobre ello y la posibilidad de que se le concediese eran cuestiones latentes en el momento. Pero, por otra parte, al declarar que no podía entender en él, la Inquisición avanzaba sustancialmente hacia la conclusión de las disputas, pues ella misma se inhibía del problema y renunciaba a extender su poder en un asunto que, por el momento, no generaba más que conflictos. En concordancia con esta determinación se encuentra la carta de Castilho a Felipe III del febrero de 1614. El inquisidor general notificaba al monarca que pensaba remitir a João Gomes de Leitão, corregidor del crimen de la corte que, en octubre de 1612, había sustituido a Belchior Pimenta en el juicio de los pecados torpes, los autos de la investigación de Coimbra concernientes a laicos acusados de molície para que procediese contra ellos, mientras que los culpables de sodomía serían juzgados por la Inquisición⁴⁸.

A raíz de dicha carta del inquisidor general, Felipe III ordenó a fray Luis de Aliaga y fray Aleixo de Meneses, arzobispo de Braga y virrey de Portugal, que analizasen de nuevo el problema. El parecer de Aliaga y Meneses, remitido al monarca el 29 de marzo, constituyó el punto de arranque para la solución final del conflicto. Consideraban que, dado que las investigaciones habían sido realizadas por inquisidores, era posible que muchos, por miedo al Santo Oficio, hubiesen declarado más de lo que sabían. Además, mantenían que Álvares Brandão y D. Rodrigo da Cunha, inquisidor que sustituyó a Álvares Tavares cuando éste murió, no gozaban de jurisdicción para investigar los pecados torpes de los eclesiásticos. Por ello, las investigaciones debían cesar inmediatamente y borrarse de los autos los nombres de todos los clérigos. En el caso de que los eclesiásticos hubiesen sido acusados de sodomía, el castigo debería realizarse con el mayor secreto, tanto para evitar el escándalo cuanto para no dar ocasión a los herejes de criticar a la Iglesia⁴⁹. De acuerdo con este parecer, Felipe III decidió revocar las comisiones de João Álvares Brandão y de D. Rodrigo da Cunha. Los acusados de pecado nefando, tanto laicos como eclesiásticos, se remitirán a la Inquisición y los de molície, en el

molícies...”, *Regimento do Santo Oficio*, 1613, título V, capítulo VIII. Cf. VAINFAS, Ronaldo: *Trópico dos pecados. Moral, Sexualidade e Inquisição no Brasil*, Rio de Janeiro, Campus, 1989, p. 207.

⁴⁸ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 122r-122v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 24 de febrero de 1614. *Ibidem*. Fol. 131r-131v: Albalá de Felipe III del 20 de octubre de 1612 para que João Gomes Leitão sustituya a Belchior Pimenta en el juicio de los acusados de molície.

⁴⁹ BA. Cód. 49-IV-16. Fol. 120v: Billeto de Lerma a Matos del 22 de marzo de 1614. *Ibidem*. Fol. 122r: Billeto de Lerma a fray Luis de Aliaga del 22 de marzo de 1614. *Ibidem*. Fols. 117r-119v: Consulta de la junta sobre las materias torpes del 29 de marzo de 1614.

caso de que fuesen laicos, a João Gomes Leitão⁵⁰. Asimismo, el monarca ordenaba que se borrasen los nombres de los eclesiásticos en los papeles de la investigación de la molice y que el Santo Oficio realizase en secreto el castigo de los clérigos sodomitas. Por último, Felipe III establecía que, en adelante, en el caso de delito de molice se procediese conforme a las leyes del reino⁵¹.

El asunto de las materias torpes no es un mero episodio anecdótico, más o menos escabroso, del Portugal de principios del Seiscientos sino que constituye un ejemplo muy revelador para percibir la naturaleza de las complejas relaciones entre la monarquía católica y el Santo Oficio. Dentro de los proyectos para disciplinar a la sociedad católica, Felipe III decidió valerse de la Inquisición a fin de llevar a cabo una investigación general de los pecados torpes. Los inquisidores Manuel Álvares Tavares, João Álvares Brandão y Rodrigo da Cunha fueron encargados de indagar los delitos primero en Lisboa y, posteriormente, en Coimbra, es decir, dos ciudades en las que existía tribunal inquisitorial. Los tres inquisidores procedieron, en este caso, no como delegados de la Santa Sede, sino como ministros de la corona cuyos poderes emanaban del rey. Sin embargo, su mismo cargo de inquisidores les proporcionaba una autoridad mucho más reconocida, tal vez, que la que se derivaba de las provisiones reales. Y esto era algo que los propios consejeros de Felipe III sabían, como demuestra el parecer de fray Luis de Aliaga y fray Aleixo de Meneses enviado al rey en marzo de 1614⁵².

Los ministros del Santo Oficio cumplieron con las órdenes regias y

⁵⁰ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 120v-121v: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, arzobispo de Braga y virrey de Portugal, del 20 de mayo de 1614. BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fols. 111r-111v: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 20 de mayo de 1614.

⁵¹ El fracaso de la iniciativa regia en el castigo de los pecados torpes quedó, finalmente, confirmado por un memorial que João Gomes Leitão y el propio inquisidor D. Rodrigo da Cunha elevaron al arzobispo virrey en septiembre de 1614. En él, los dos ministros reconocían las faltas que contenía la investigación realizada los años anteriores y que impedían seguir las normas procesales establecidas por el Derecho: los libelos no contenían circunstancias de lugar y tiempo; los testimonios eran singulares y, además, de cómplices; las declaraciones habían sido escritas por el inquisidor sin que hubiese notario; muchas denuncias se referían a eclesiásticos; en los autos que se entregaron al corregidor del crimen no se declaraban los nombres de los testigos, con lo que el acusado ni siquiera podía emplear el mecanismo que sí le permitía el procedimiento inquisitorial de recusar a quienes habían declarado contra él, etc. Para solucionar los problemas y terminar el asunto, proponían que las causas fueran concluidas ante el virrey por Gomes Leitão, ayudado por otros dos ministros, pero sin forma de juicio y que las sentencias se ejecutasen en secreto. BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 125v-129v: Memorial de D. Rodrigo da Cunha y João Gomes Leitão del 2 de septiembre de 1614.

⁵² BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 117r-119v: Consulta de la junta sobre las materias torpes del 29 de marzo de 1614.

podemos intuir que, quizás, con bastante éxito dado que la reacción de los eclesiásticos fue tan duradera. Sin embargo, en el momento en el que la cuestión de la molicie tomó visos de convertirse en un problema para el propio Santo Oficio, éste, como institución, decidió desentenderse del asunto. Es decir, la Inquisición no mostró ninguna apetencia de extender su jurisdicción sobre este delito, pues prefería conservar su poder antes que iniciar contiendas de las que poco fruto podía esperar si no era el de debilitarse a sí misma. Ahora bien, si como institución el Santo Oficio declaró que no podía entender en el delito, los inquisidores, como ministros diputados por la corona, sí siguieron, a título individual, interviniendo en el asunto conforme lo disponían las órdenes del rey. Finalmente, en octubre de 1614, Felipe III, aconsejado por Aliaga, ordenó que Gomes Leitão, ayudado por otros dos jueces que debería nombrar el virrey, juzgase las causas de los culpados y que las sentencias se ejecutasen en secreto⁵³. Fray Aleixo de Meneses, que meses antes había recomendado al monarca que revocase las provisiones que tenían los inquisidores para investigar el delito, nombró ahora, para asistir a Gomes Leitão, a Inácio Ferreira, de la *Mesa da Consciência*, y al inquisidor D. Rodrigo da Cunha⁵⁴. De nuevo, la experiencia de los ministros del Santo Oficio se hacía indispensable para la conclusión de un asunto que, según unos y otros habían acordado, pertenecía, únicamente, a la jurisdicción secular.

⁵³ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 124r-125r: Billeto de Francisco de Lucena a Lerma del 23 de octubre de 1614. *Ibidem*. Fols. 125r-125v: Billeto de Lerma a Francisco de Lucena del 31 de octubre de 1614.

⁵⁴ BA. Cód. 49-IV-16. Fols. 113r-113v: Billeto de Francisco de Lucena a Lerma del 31 de enero de 1615.

CAPÍTULO 8

LA CONSOLIDACIÓN DEL TRIBUNAL

Durante su primer proceso inquisitorial, Miguel de Lacerda afirmaba que en 1603 D. Pedro de Castilho había declarado “que tanto que fosse inquisidor geral havia de fazer huna visitação a capite usque ad pedes e depois della feita que havia de prover”¹. Estas palabras, que el prior de Torres Vedras puso en boca del todavía obispo de Leiria, definen perfectamente el que sería su programa al frente del Tribunal de la Fe: conocer primero lo que necesitaba ser modificado para poder reformar después el Santo Oficio. Tras cinco años de funcionamiento anómalo, debido a la ausencia de inquisidor general, no resulta nada extraño que la primera labor de Castilho estuviera encaminada a conocer el estado real de la Inquisición. Castilho llegaba a Lisboa con la experiencia de haber participado en la segunda junta de Valladolid. Es decir: había tomado parte en los debates sobre la estructura y funcionamiento del tribunal; conocía aquello de que se acusaba a la Inquisición y sabía las modificaciones que habían planteado los ministros reales en las dos juntas reunidas para la reforma del Santo Oficio. Ahora, como inquisidor general, podía llevar a la práctica, sin rupturas ni intromisiones externas, parte de lo que había aprendido.

Frente a los proyectos de las juntas de Valladolid, el nuevo inquisidor general tenía conciencia de que había que reformar la Inquisición desde dentro para evitar nuevas injerencias de poderes externos deseosos de introducir cambios. Ya en el verano de 1604, durante el transcurso de la segunda junta, en la participó personalmente, el obispo de Leiria dio cuenta al monarca de que, para redactar un nuevo *Regimento*, consideraba necesario, primero, visitar los tribunales inquisitoriales a fin de conocer el procedimiento de los ministros y la forma de gobierno de la Inquisición². Como es sabido, la última visita a los tribunales de distrito había

¹ ANTT. TSO. IL. Proc. 16846: Miguel de Lacerda.

² BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fols. 27r-30v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III. Documento sin fecha.

sido realizada por Martim Gonçalves da Câmara en 1592, es decir, todavía en tiempos del archiduque Alberto³. En 1603, los diputados del *Conselho Geral* expusieron a D. Alexandre de Bragança, entonces *inquisidor-mor*, la necesidad de inspeccionar los tribunales del Santo Oficio. Sin embargo, en aquel momento no pudo llevarse a cabo debido a que la Inquisición tuvo que concentrar sus esfuerzos en problemas mucho más acuciantes. De modo que cuando Castilho llegó a Lisboa como nuevo inquisidor general hacía más de quince años que nadie investigaba el comportamiento de los ministros y oficiales de la Inquisición.

Los datos con los que contamos para conocer las visitas de 1605-1606 son realmente escasos y fragmentarios pues, a diferencia de lo que ocurre con las de 1592, no hemos encontrado el auto de publicación de los resultados⁴. El 26 de febrero de 1605, es decir, apenas dos meses después de haber llegado a Lisboa, D. Pedro de Castilho pasó provisión a D. Francisco de Bragança, diputado del tribunal de Lisboa, para que visitase la inquisición de Coimbra. Por su parte, Rui Pires da Veiga se encargó de la visita a los tribunales de Lisboa, en 1605, y de Évora, durante los primeros meses de 1606⁵. Deberían indagar, de acuerdo con unos interrogatorios prefijados, acerca del gobierno del tribunal; el modo de proceder en el despacho de los procesos; la situación de los presos y el

³ La visita de 1592 fue publicada en MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Em busca dos tempos da Inquisição (1573-1615)”, en *Revista de História das Ideias*, 9 (1987), pp. 215-223. El tribunal del Santo Oficio de Coimbra había sido visitado anteriormente en 1573, 1577, 1581 y 1587. MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997, pp. 95-96. Por lo que respecta a Lisboa, se encuentra publicada la visita de 1571. FARINHA, Maria do Carmo Jasmims Dias: “A primeira visita do Conselho Geral à Inquisição de Lisboa”, en *Cadernos de História e Crítica*, Lisboa, 1988.

⁴ En el tomo XVIII de la *Colectânea* organizada por Manuel da Cunha Pinheiro [ANTT. TSO. CG. Liv. 259] se encuentran las visitas realizadas a la inquisición de Coimbra. Sin embargo, no aparece la de 1605, sino que a continuación de la de 1592 se recoge ya la de 1627.

⁵ Desde luego, D. Francisco no debió carecer de ocupaciones durante el año de 1605, porque Felipe III le encargó la reforma de la Universidad de Coimbra y el propio Castilho le cometi6 la visita del fisco del tribunal y tomar cuentas al tesorero Francisco de Resende. Quizás por ello, Felipe III le orden6 que no se ocupase en la cuesti6n del fisco. BA. GP. C6d. 51-VIII-16. Fols. 82r-83r; Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III (1605). ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 105r; Registro del secretario del *Conselho Geral* del 12 de diciembre de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 43r; Carta de D. Pedro de Castilho a Rui Pires da Veiga del 14 de marzo de 1606. ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fol. 207v; Provisi6n de D. Pedro de Castilho de 26 de febrero de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 97r; Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 9 de marzo de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 97v-98r; Carta de D. Pedro de Castilho a D. Francisco de Bragança del 20 de junio de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 163v; Registro del secretario del *Conselho Geral* del 12 de marzo de 1605.

comportamiento de los ministros y oficiales. Además, Castilho aprovechó para pedir al monarca que le hiciese merced de algunas iglesias del patronato real para concederlas a los ministros del Santo Oficio que resultasen culpados en la visita, de modo que, so color de promoción, el inquisidor general pudiese excluir a quienes no hubieran desempeñado correctamente sus obligaciones.

A principios de abril de 1606, Castilho había concluido la inspección de los tres tribunales inquisitoriales⁶. De estas visitas resultaron culpas contra algunos ministros y oficiales como, por ejemplo, António Barbosa de Luna, diputado de Coimbra, António Pereira, *meirinho* de Évora, y Paulo da Costa, solicitador de Coimbra. El solicitador vivía amancebado con una mujer y, al parecer, otro tanto debía ocurrir en el caso de António Barbosa de Luna⁷. Por su parte, António Pereira no obedecía, con la prontitud debida, los mandatos de los inquisidores. En realidad no se trataba de delitos especialmente graves, pues no generaron castigos de importancia. Castilho ordenó a los inquisidores de los tribunales que llamasen ante sí a los oficiales, los reprendiesen y les advirtiesen de que deberían cumplir con sus obligaciones y ser modelos de virtud⁸. En los casos en los que la culpa revestía mayor gravedad, el inquisidor general ordenó el despido de los acusados⁹.

En segundo lugar, como hemos dicho, “*havia de prover*”. La expresión encerraba un doble sentido. Por un lado proveer suponía gobernar y, por lo tanto, reformar el *Regimento* del Santo Oficio¹⁰. La primera disposición de D. Pedro sobre el funcionamiento del tribunal y sobre los ministros del Santo Oficio se encontraba totalmente condicionada por los debates de las juntas de Valladolid. Como hemos expuesto, uno de los

⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 91. Fols. 107r-107v: Carta de D. Francisco de Castro, rector de la Universidad de Coimbra, a D. Pedro de Castilho del 10 de abril de 1606.

⁷ En 1607, Maria Jorge demandó al solicitador Paulo da Costa para que contribuyese a sufragar los alimentos del hijo que ambos habían tenido. Entonces, D. Pedro ordenó a Paulo da Costa que contrajera matrimonio en el plazo de seis meses como medio, probablemente, para que reformase sus costumbres y para evitar que el caso siguiera provocando escándalo. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 103r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 2 de enero de 1608. Sobre António Barbosa de Luna, *vid.* ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fols. 97v-98r: Carta de D. Pedro de Castilho a D. Francisco de Bragança del 20 de junio de 1605.

⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 101r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 24 de octubre de 1606. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 41v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora del 6 de octubre de 1606.

⁹ En Évora, D. Pedro ordenó a los inquisidores que despidiesen a Francisco Fernandes y Bento Lobo, solicitadores, y a Domingos Vieira, guarda de la cárcel. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 41r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Évora del 9 de septiembre de 1606.

¹⁰ *Vid.* el capítulo “El *Regimento* de 1613”.

asuntos tratados en aquellas reuniones fue el estatuto de los diputados. Los ministros de Felipe III abogaron por la sustitución de los diputados, cargo exclusivo de la Inquisición portuguesa, por los consultores, que no percibían salario y cuyo voto sería sólo consultivo, según el modelo castellano¹¹. La junta de 1603 había acordado, además, que los consultores no pudiesen hacer las audiencias a los reos, pues ésta era competencia exclusiva de los inquisidores. Cuando en 1604 la segunda junta debatió sobre los capítulos acordados en la primera, Castilho se opuso a la sustitución de los diputados por consultores, pero sí expuso que aquéllos no deberían hacer audiencias. Consciente de que la intervención de los diputados en las funciones que correspondían a los inquisidores generaba críticas e intentos de reforma por parte de la corona, al poco de llegar a Lisboa Castilho ordenó a los inquisidores de los tres tribunales que no llamasen a la mesa del tribunal a los diputados más que para despachar los procesos¹².

Pero “*prover*” podía significar también nombrar y, en el fondo, promover. Castilho estuvo al frente del Santo Oficio diez años por lo que, en 1615, todos los inquisidores y la mayoría de los diputados del *Conselho Geral* habían sido nombrados por él. Esto es así porque en los cinco años anteriores a la llegada de D. Pedro apenas hubo provisiones de ministros, debido a la ausencia, casi continua, de inquisidor general. Las últimas, en tiempos de D. Alexandre de Bragança, habían sido las de António Dias Cardoso como inquisidor de Lisboa, en octubre de 1602, y de João Álvares Brandão como inquisidor de Coimbra, en septiembre de 1603¹³. El resto de inquisidores habían sido nombrados a finales de la década de 1590 por el archiduque Alberto o por D. António Matos de Noronha. Así, Manuel Álvares Tavares, inquisidor de Lisboa, fue nombrado en 1593, Diogo Vaz Pereira, inquisidor de Coimbra, Salvador de Mesquita y Gaspar Pereira, estos últimos inquisidores de Évora, en 1598, y António Pereira de Meneses, de Lisboa, en 1600¹⁴. Se trataba de una generación de ministros de la fe, todos canonistas, que, salvo en el caso

¹¹ *Vid.* el capítulo “La reforma del Santo Oficio y del fisco inquisitorial”.

¹² ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 35v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Lisboa, Coimbra y Évora del 25 de febrero de 1605.

¹³ António Dias Cardoso fue nombrado inquisidor de Lisboa el 12 de octubre de 1602 para sustituir a António Pereira de Meneses durante su ausencia. El 18 de septiembre de 1603 le fue renovada la provisión. Por su parte, João Álvares Brandão fue nombrado inquisidor de Coimbra el 2 de septiembre de 1603. ANTT. TSO. IL. Liv. 104. Fols. 99 y 101v. ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fols. 201r-202r.

¹⁴ ANTT. TSO. IL. Liv. 104. Fols. 67v-68v y 94v-95: Provisiones del 17 de marzo de 1593 y 29 de diciembre de 1600. ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fols. 177r-178r: Provisión del 15 de octubre de 1598. ANTT. TSO. IE. Liv. 146. Fols. 214r-215r y 218v-219r: Provisiones del 13 de julio y 21 de noviembre de 1598.

Manuel Álvares Tavares, habían entrado al servicio de la Inquisición ya en tiempos de Felipe II.

D. Pedro de Castilho debía confiar bastante en los ministros que integraban el Santo Oficio cuando fue nombrado inquisidor general. Todos los hombres que ejercían el cargo de inquisidores a su llegada a Lisboa, a excepción de Diogo Vaz Pereira, que murió pronto, culminaron sus carreras como diputados del *Conselho Geral*. Bien es cierto que no todos fueron nombrados para dicho cargo por D. Pedro, pero el hecho de haber progresado dentro del tribunal durante los diez años que rigió el Santo Oficio demuestra que contaban con el apoyo del inquisidor general. Es decir, Castilho utilizó a los ministros que ya formaban parte de la Inquisición a su llegada para constituir, con ellos, un tribunal fuerte e integrado por personas de gran experiencia en los negocios de la fe.

Curiosamente, las desavenencias entre el nuevo inquisidor general y los ministros que formaban el Santo Oficio no surgieron con los diputados o inquisidores de los tribunales de distrito sino, precisamente, con los miembros del *Conselho Geral*, es decir, con aquellos que más insistentemente habían pedido durante años a Felipe III que nombrase *inquisidormor*. A excepción de Rui Pires da Veiga, el primer encuentro entre el recién nombrado inquisidor general y los otros dos diputados del *Conselho* —Marcos Teixeira y Bartolomeu da Fonseca— no fue nada pacífico. Según declaró Miguel de Lacerda en julio de 1604, Pero da Silva, promotor de Évora, le había dicho que D. Pedro de Castilho era enemigo de Marcos Teixeira¹⁵. La noticia tiene visos de ser verdadera, tanto porque procede de alguien que conocía personalmente a Castilho, como porque puede corroborarse con otros indicios. Así por ejemplo, ese mismo mes, D. José de Melo, agente de Felipe III en Roma, daba cuenta al monarca de que la resistencia de Clemente VIII a expedir el breve de nombramiento de Castilho como inquisidor general se debía a las intrigas de Teixeira, al que el agente consideraba “*espião do colector*”. La acusación contra Teixeira revestía suma gravedad: al parecer, había entregado al colector una carta del inquisidor general al *Conselho* en la que Castilho ordenaba a los diputados que no remitiesen a Roma el proceso de Ana de Milão. El colector envió el escrito a Roma y, como resulta lógico, Clemente VIII decidió no nombrar inquisidor general de Portugal a una persona que tan poco dispuesta se mostraba a obedecer sus mandatos. Sólo cuando Melo prometió al papa que se le enviaría el proceso, Clemente VIII transigió en expedir el breve de nombramiento de D. Pedro. En realidad, el mismo obispo de Leiria conocía la antipatía de Marcos Teixeira, pues en esta ocasión escribió:

¹⁵ ANTT. TSO. IL. Proc. 16846: Miguel de Lacerda.

“não é necesario dizer mais que ter por verdadeiras cousas que me disserão de Marcos Teixeira sobre sentir muito que eu emtrasse no cargo de inquisidor geral e conforme a este seu sentimento obrou o que pode”¹⁶.

El inicio de la relación entre Castilho y Bartolomeu da Fonseca tampoco fue fácil. Fonseca había llegado a Valladolid más de un año y medio antes de que lo hiciese Castilho y debía considerarse a sí mismo un personaje importante, una especie de pieza fundamental en el vínculo entre la Inquisición y la corona. Como hemos expuesto anteriormente, al poco tiempo de llegar a la corte comenzaron a surgir las tensiones y recelos entre él y sus dos compañeros del *Conselho* que permanecieron en Lisboa. En parte, se debían a la renuencia de Fonseca a transmitirles lo acordado en la primera junta para la reforma del Santo Oficio, si bien, en este caso, no hacía sino cumplir, según parece, las órdenes del monarca. La llegada de Castilho a Valladolid no contribuyó en nada a mejorar las relaciones entre los tres diputados. D. Pedro acusó a Fonseca de ser el impulsor de las juntas y éste, por su parte, no ocultó su descontento cuando el obispo de Leiria fue nombrado virrey de Portugal¹⁷. Tal debía ser el desagrado de Fonseca hacia el que iba a convertirse en su superior, que el propio diputado pidió a Felipe III que lo retirase del servicio de la Inquisición y lo ocupase en otro ministerio. El monarca, antes de tomar ninguna determinación, decidió pedir el parecer de Castilho y de los miembros del *Conselho de Estado* en Portugal¹⁸. Desconocemos la respuesta del virrey, pero lo cierto es que ni Felipe III nombró a Fonseca para otro cargo ni, una vez que Castilho regresó a Lisboa, aquél volvió a ocupar su puesto de diputado en el *Conselho*, sino que se marchó a Castelo Branco. Sólo a finales de febrero de 1606, D. Pedro escribió a Felipe III que pensaba, de acuerdo con lo que el monarca le había ordenado, readmitir a Bartolomeu da Fonseca en el *Conselho Geral*¹⁹.

Una vez que el inquisidor general había logrado superar el enfrentamiento con los diputados y que, gracias a las visitas, conocía el estado real de los tribunales, el comportamiento de los diferentes ministros y los aspectos que necesitaban reforma, era posible, ya sí, gobernar la institu-

¹⁶ BA. GP. Cód. 51-VIII-17. N. 17: Carta de D. Pedro de Castilho a D. José de Melo. Cf. *Ibidem*. N. 16: Carta de D. José de Melo a Felipe III del 27 de julio de 1604.

¹⁷ RIBEIRO, Victor: “Os testamentos do Inquisidor Bartolomeu da Fonseca”, en *Arquivo Histórico Português*, vol. VII (1909), pp. 457-468.

¹⁸ BA. GP. Cód. 51-VIII-7. N. 337: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 30 de agosto de 1605.

¹⁹ BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fol. 52r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 27 de febrero de 1606.

ción e iniciar la política de nombramientos. En otoño de 1606 tuvo lugar la primera remodelación de los cuadros inquisitoriales. D. Pedro nombró inquisidor de Coimbra a Gaspar Pereira, hasta entonces en Évora, lo que obligó a buscar un nuevo inquisidor para este tribunal²⁰. A finales de octubre, los del *Conselho Geral* elevaban una consulta a D. Pedro en la que proponían como posibles inquisidores de Évora a Pedro de Castilho, diputado de Lisboa y sobrino del inquisidor general, a Jorge de Melo y a Miguel Pereira, estos últimos diputados de Évora desde hacía siete años. D. Pedro decidió nombrar a Jorge de Melo, hermano de Martim Afonso de Melo, que había integrado el *Conselho Geral* hasta 1599, cuando fue consagrado obispo de Lamego²¹. Pero la salida de Melo del tribunal de Évora, en 1608, hizo necesario el nombramiento de un nuevo inquisidor²². Esta vez, los diputados del *Conselho* propusieron al doctor Domingos Riscado, a los licenciados Miguel Pereira y Manuel Pereira y a D. Rodrigo da Cunha. Salvo este último, se trataba de ministros de larga trayectoria dentro de la Inquisición: Riscado llevaba catorce años al servicio del Santo Oficio; Miguel Pereira, quince y Manuel Pereria nueve. D. Pedro decidió nombrar inquisidor de Évora a Domingos Riscados pero, debido a que éste no aceptó, proveyó finalmente en el cargo a Miguel Pereira²³.

²⁰ A finales de agosto, Gaspar Pereira, inquisidor de Évora, había pedido a Castilho que le trasladase al tribunal de Coimbra. Desconocemos los motivos por los que Pereira decidió marcharse a vivir a la ciudad del Mondego, pero lo cierto es que le acompañó la suerte. El inquisidor Diogo Vaz Pereira murió al mes siguiente, de modo que Gaspar Pereira pudo ocupar su lugar. Con la llegada de Gaspar Pereira al tribunal conimbricense se generó un conflicto de precedencias entre los dos inquisidores, porque, al parecer, João Álvares Brandão se mostró un tanto disgustado de que Pereira, más antiguo como inquisidor pero recién llegado a Coimbra, le precediese, lo que obligó a Castilho a intervenir para mantener la paz entre ambos. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 40v: Carta de D. Pedro de Castilho a Gaspar Pereira del 25 de agosto de 1606. ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fol. 210v: Provisión de Gaspar Pereira como inquisidor de Coimbra del 6 de octubre de 1606. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 101v: Carta de D. Pedro de Castilho a João Álvares Brandão del 25 de octubre de 1606.

²¹ Jorge de Melo fue nombrado diputado del tribunal de Évora en 1599. Por su parte, Miguel Pereira había ingresado como promotor de Coimbra en 1593 y en 1600 fue nombrado diputado de Évora. ANTT. TSO. CG. Liv. 99. Fol. 99r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 25 de octubre de 1606. ANTT. TSO. IE. Liv. 146. Fols. 223r-223v: Provisión del 10 de diciembre de 1599. ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fols. 161r-161v: Provisión del 1 de febrero de 1593. ANTT. TSO. IE. Liv. 146. Fols. 228r-228v: Provisión del 29 de diciembre de 1600.

²² Jorge de Melo recibió el sueldo de inquisidor de Évora hasta el 30 de junio de 1608. ANTT. TSO. IE. Liv. 314. Fol. 14r.

²³ Miguel Pereira tomó posesión del cargo de inquisidor de Évora el 23 de julio de 1608. Domingos Riscado había ingresado en el Santo Oficio como comisario en 1594; al año siguiente fue nombrado promotor de Évora; en 1596, diputado de este tribunal y en 1600 del de Lisboa. Por su parte, Manuel Pereira había sido nombrado promotor

La gran remodelación de los ministros del Santo Oficio tuvo lugar entre marzo de 1610 y mayo de 1612. En mayo de 1610, Salvador de Mesquita fue nombrado inquisidor de Lisboa, si bien debía conocerse desde meses antes que dejaría el tribunal eborense porque en noviembre de 1609 el *Conselho Geral* elevó una consulta a Castilho en la que le proponía los diputados que podrían pasar a ocupar el cargo de inquisidor²⁴. Rui Pires da Veiga y Bartolomeu da Fonseca señalaron a António de Sá Pereira, diputado de Coimbra, a Manuel Pereira y a D. Rodrigo da Cunha²⁵. D. Pedro eligió a António de Sá Pereira, pero o bien éste no aceptó o, lo que parece más probable, no pudo hacerlo pues sabemos que a la altura de 1609 se encontraba enfermo y, por ello, no acudía al despacho de los procesos de Coimbra²⁶. De modo que, finalmente, en marzo de 1610, Manuel Pereira, que en ocasiones anteriores había sido postergado, lograba acceder al cargo de inquisidor.

Por su parte, el traslado de Salvador de Mesquita al tribunal de Lisboa estaba motivado por la provisión de António Dias Cardoso y Manuel Álvares Tavares para diputados del *Conselho Geral*. Estos nombramientos respondían a lo que constituyó, quizás, la reforma estructural más importante del gobierno de D. Pedro de Castilho. El *Regimento do Conselho Geral* ordenado por D. Henrique establecía que este órgano supremo estuviese integrado por tres diputados²⁷. Pero, a comienzos del siglo XVII, la centralización progresiva del Santo Oficio había generado un notable aumento del volumen de los asuntos que pasaban por el *Conselho*, de modo que tres diputados resultaban escasos para poder resolverlos

del tribunal de Lisboa en 1598 y desde 1600 era diputado de Évora. ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 116r-116v: Consulta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 16 de julio de 1608. ANTT. TSO. IE. Liv. 146. Fols. 203r y 206v: Provisiones del 3 de febrero de 1595 y del 17 de noviembre de 1596. ANTT. TSO. IL. Liv. 104. Fols. 95v-96r: Provisión del 4 de febrero de 1600. ANTT. TSO. IL. Liv. 104. Fols. 88r-89r: Provisión del 16 de septiembre de 1598. ANTT. TSO. IE. Liv. 146. Fols. 229v: Juramento de Manuel Pereira el 4 de septiembre de 1600.

²⁴ Salvador de Mesquita sólo recibió en Évora el sueldo de los tres primeros meses de 1610. ANTT. TSO. IE. Liv. 316. Fol. 19.

²⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 130. Fols. 120r-120v: Consulta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 13 de noviembre de 1609. En agosto de 1608, Castilho había pedido a los inquisidores de Coimbra que, con sumo secreto, le informasen del comportamiento y del modo de proceder del diputado António de Sá Pereira. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 104r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 22 de agosto de 1608.

²⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 106r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra de 1609.

²⁷ *Regimento do Conselho Geral*, capítulo 2. Publicado por FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio, 2004.

con la diligencia y rapidez deseada. La primera junta de Valladolid había acordado la ampliación del número de diputados del *Conselho* a cinco, dos de los cuales deberían ser *desembargadores* del *Desembargo do Paço*. Hasta donde sabemos, en la segunda junta, es decir, en la que estuvo Castilho, se aprobó que el *Conselho* pasase a estar constituido por cinco miembros pero no se especificó que dos de ellos hubieran de ser laicos, como sí se había hecho en 1603.

Cuando D. Pedro asumió el gobierno del Santo Oficio prefirió, durante los primeros años, no introducir reformas. Era necesario, primero, solucionar los problemas generados por el perdón general, dotar al Santo Oficio de una base económica sólida y visitar los tribunales inquisitoriales. Sin embargo, el inquisidor general no olvidó lo acordado en Valladolid y, así, en enero de 1610 participó al monarca que el *Conselho Geral* debía estar formado por cinco miembros. Para los dos nuevos lugares, Castilho proponía a Manuel Álvares Tavares y a António Dias Cardoso, los inquisidores más antiguos del reino, que llevaban más de treinta años al servicio del Santo Oficio²⁸. Poco después, las muertes de Marcos Teixeira y, más tarde, de Manuel Álvares Tavares obligaron a D. Pedro a buscar nuevos diputado y los elegidos resultaron ser Salvador de Mesquita, nombrado en abril de 1611, y D. Fray Cristóvão da Fonseca, religioso de la orden de la Santísima Trinidad, obispo de Nicomedia y antiguo prelado de Tomar, provisto en enero de 1612²⁹. Por lo tanto, a comienzos de este año, D. Pedro había logrado constituir un *Conselho Geral* formado por cinco miembros: Bartolomeu da Fonseca, Rui Pires da Veiga, António Dias Cardoso, Salvador de Mesquita y el obispo de Nicomedia. Es decir, ocho años después de ser acordada, se había llevado a la práctica una de las disposiciones de las juntas de Valladolid, gracias a la labor del inquisidor general Castilho.

Faltaba, sólo, consolidar la estructura de los tribunales inquisitoriales, de modo que pasasen a estar formados, como se había establecido en Valladolid, por tres inquisidores. Pero aquí Castilho no llegó a poner en práctica lo acordado en las juntas ni lo que él mismo ordenaría en el *Regimento* de 1613. Es decir, los tribunales de distrito siguieron constituidos, en la práctica, por dos inquisidores. Ello se debía a varios motivos. En primer lugar, probablemente en principio no eran necesarios

²⁸ BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fol. 130r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 20 de enero de 1610. BA. GP. Cód. 51-VIII-11. Fol. 62r: Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 9 de febrero de 1610. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 22r-22v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 10 de febrero de 1610. ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 94v y 96r: Provisiones del 14 de mayo de 1610.

²⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 136. Fols. 100r y 102r: Provisiones del 25 de abril de 1611 y de 3 de enero de 1612.

más, precisamente en los años posteriores al perdón general. Y, por otra parte, es comprensible que el inquisidor general no encontrase ministros suficientes para ocupar los nuevos cargos³⁰. Para remodelar los tribunales del Santo Oficio, D. Pedro decidió el traslado de algunos inquisidores de unos tribunales a otros y la promoción de varios diputados al cargo de inquisidor. Probablemente, el sistema empleado por Castilho consistió en configurar tribunales de distrito en los que interviniesen uno de los inquisidores con más experiencia junto con uno de los recién nombrados. Así, en septiembre de 1611, D. Pedro nombró inquisidor de Coimbra al diputado D. Francisco de Meneses y en mayo de 1612 siguiente ordenó que Miguel Pereria, inquisidor de Évora, pasase a ocupar dicho cargo en Coimbra³¹. Este mismo mes, el inquisidor general nombró inquisidor del tribunal eborense al licenciado Simão Barreto de Meneses, hasta entonces diputado, que despacharía junto con el inquisidor Manuel Pereira³². En Lisboa la situación era más complicada, debido a que tras el ascenso de Manuel Álvares Tavares, António Dias Cardoso y Salvador de Mesquita al *Conselho Geral* no quedaba ningún inquisidor. Por ello, Dias Cardoso y Mesquita siguieron desempeñando este oficio aun después de haber

³⁰ Además, en 1611 Gaspar Pereira abandonó el cargo de inquisidor de Coimbra. En realidad, hacía tiempo que Castilho deseaba apartarle de este oficio. Así, en agosto del año anterior, el inquisidor general había escrito a Felipe III que cuando tuviera una buena ocasión le jubilaría, pues, como repitió el mismo Castilho al rey en junio de 1611, Pereira tenía “mais inclinação para outras cousas que para este menisterio”. D. Pedro intentó buscar una solución que le permitiese deshacerse del inquisidor pero que garantizase que éste dejaría el cargo de manera honrosa. D. Pedro recurrió entonces a la corona. Pensó que si Felipe III empleaba a Gaspar Pereira en algún cargo de la administración real, aquél podría dejar el oficio de inquisidor sin que diera la sensación de que el *inquisidor-mor* le destituía. Por ello, en abril de 1611, Castilho pidió al duque de Lerma que consiguiese del rey el nombramiento de Pereira como *desembargador* de la *Casa da Suplicação*. Pero acaeció una circunstancia que permitió a Castilho lograr con creces su objetivo. Ese mismo mes de abril, Moura proponía para ocupar la vacante de diputado de la *Mesa da Consciência* al propio Gaspar Pereira que fue, finalmente, elegido por Felipe III. Castilho, por su parte, quizás como medio para que Gaspar Pereira quedase más honrado, le nombró diputado de Lisboa en noviembre de ese año, tal y como se solía hacer con los inquisidores más ancianos para descargarles de trabajo. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 1r-1v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 7 de agosto de 1610. *Ibidem*. Fols. 3r-3v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 17 de junio de 1611. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 71r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 16 de abril de 1611. ANTT. TSO. IL. Liv. 104. Fols. 141r-141v: Provisión de D. Pedro de Castilho del 17 de noviembre de 1611.

³¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 234v: Carta de D. Pedro de Castilho a Miguel Pereria de mayo de 1612.

³² ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 234v-235r: Carta de D. Pedro de Castilho a Simão Barreto de mayo de 1612.

accedido al *Conselho*³³. Y en mayo de 1612, D. Pedro ordenó a João Álvares Brandão, inquisidor de Coimbra, que se trasladase a Lisboa³⁴.

La última provisión durante el mandato de Castilho adoptó una forma especial. El 1 de enero de 1612, D. Pedro nombró inquisidores al doctor D. Rodrigo da Cunha y al licenciado Rui Fernandes de Saldanha, ambos diputados de Lisboa desde 1608. Sin embargo, aunque tomaron posesión del cargo al día siguiente, D. Pedro estableció que no servirían como inquisidores ni percibirían sueldo de tales hasta que él les señalase el tribunal donde deberían ejercer³⁵. En octubre de 1613 Rui Fernandes de Saldanha fue enviado, finalmente, a Coimbra y en febrero de 1615 D. Rodrigo da Cunha fue designado inquisidor de Lisboa³⁶.

A mediados de 1612, después de las nuevas provisiones de mayo, D. Pedro podía considerar que su labor de reorganización del tribunal inquisitorial había concluido. Tras siete años al frente del Santo Oficio, había logrado transformar el *Conselho Geral* y había constituido los tres tribunales de distrito según un modelo que combinaba, en cada tribunal, uno de los inquisidores más experimentados con otro de los recién nombrados. A partir de ese momento, D. Pedro no tenía, en principio, que preocuparse por realizar más nombramientos. Y, sin embargo, una decisión del monarca no sólo le obligó a modificar la estructura que, desde las juntas de Valladolid, se había diseñado para el *Conselho Geral* sino que generó una fuerte oposición por parte de un inquisidor general que, hasta entonces, se había caracterizado por cumplir, casi sin resistencia, las disposiciones regias.

El 23 de septiembre de 1614, Felipe III, a instancias de su confesor, fray Luis de Aliaga, hacía merced a la orden de Santo Domingo de un lugar perpetuo en el *Conselho Geral* y en el Consejo de la Suprema Inquisición³⁷.

³³ ANTT. TSO. IL. Proc. 312 (Luís Simões). Fol. 3: Despacho de los inquisidores de Lisboa António Dias Cardoso y Salvador de Mesquita del 25 de abril de 1611. En el acuerdo final de este proceso, también de 1611, ya sólo aparece el inquisidor Salvador de Mesquita.

³⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 234v: Carta de D. Pedro de Castilho a João Álvares Brandão de mayo de 1612.

³⁵ ANTT. TSO. IL. Liv. 104. Fols. 143v-144v: Provisiones de D. Pedro de Castilho del 1 de julio de 1612. ANTT. TSO. CG. Liv. 346. Fol. 9r: Asiento del *Conselho Geral* del 3 de junio de 1612.

³⁶ ANTT. TSO. IC. Liv. 252. Fol. 243r: Provisión de D. Pedro de Castilho del 15 de octubre de 1613. ANTT. TSO. IL. Liv. 104. Fols. 156v-157r: Provisión de D. Pedro de Castilho del 9 de febrero de 1615.

³⁷ Sobre las relaciones entre la Inquisición portuguesa y la orden de Santo Domingo, *vid.* PAIVA, José Pedro: "Os dominicanos e a Inquisição em Portugal", en *Praedicatores-Inquisitores – II: Los Dominicos y la Inquisición en el mundo ibérico e hispanoamericano*, Roma, Istituto Storico Domenicano, 2004, pp. 505-573.

En España, la decisión real generó problemas porque Felipe III pretendía que Aliaga, designado para ocupar el lugar, precediese al resto de consejeros. Finalmente, se acordó que el dominico se sentaría después del consejero más antiguo sólo en el caso de que aquél fuese, al mismo tiempo, confesor real. En Portugal, la decisión de Felipe III venía a desajustar la organización del *Conselho* planteada en las juntas de Valladolid y ejecutada por D. Pedro de Castilho a lo largo de casi diez años. Se trataba de una injerencia del poder real y, en la sombra, de Aliaga, que el inquisidor general se mostró muy renuente a tolerar. Sin embargo, pese a los esfuerzos de D. Pedro de Castilho, Felipe III se negó a revocar la merced y la orden de Santo Domingo quedó con un lugar reservado para uno de sus religiosos, tanto en el Consejo de la Suprema como en el *Conselho Geral*³⁸.

El Santo Oficio no estaba constituido, únicamente, por los ministros y oficiales que formaban parte de los tribunales de distrito y del *Conselho Geral*. Fuera de la sedes, la Inquisición estaba integrada, además, por los visitadores de naves, los comisarios y los familiares, que permitían extender el control sobre el territorio y las personas más allá del espacio reducido de las ciudades de Lisboa, Coimbra y Évora. En otro capítulo hemos comentado el interés de Castilho, desde su nombramiento como inquisidor general, por constituir una red de visitadores de naves en los puertos del reino, a fin de controlar la entrada de libros prohibidos y de advertir a los extranjeros que se abstuviesen de cometer herejías en Portugal³⁹. También desde el comienzo de su gobierno, D. Pedro intentó configurar una malla de familiares por todo el país, especialmente, en la ciudad de Lisboa. Parece ser que, después de cinco años en los que el Santo Oficio tuvo que hacer frente a acuciantes problemas, el *Conselho Geral* había perdido el control sobre el número de familiares y comisarios que había en el reino. Por ello, tres meses después de llegar a Lisboa, D. Pedro encargó a los inquisidores de Coimbra, y suponemos que asimismo a los del resto de tribunales, que le informasen qué familiares y comisarios estaban vivos y a quiénes se podría nombrar⁴⁰. Un mes más

³⁸ BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 119r-119v y 47r: Cartas de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 3 y 30 de octubre de 1614. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fols. 7r-7v: Cartas de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 4 y 30 de octubre de 1614. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 313r y 56r-58v: Cartas de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 21 de octubre y 6 de noviembre de 1614. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 143r-144v: Carta de Francisco de Lucena a D. Pedro de Castilho del 20 de octubre de 1614. BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 63r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 3 de diciembre de 1614.

³⁹ *Vid.* el capítulo “La lucha contra las *eregias destes tempos*”.

⁴⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 97r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 8 de marzo de 1605.

tarde, el inquisidor general pedía a los obispos de Funchal y Angra que le enviasen información sobre las personas que podrían servir de comisarios, notarios y familiares en las islas de Madeira y Azores⁴¹.

Pero el interés principal de Castilho no radicaba tanto en nombrar más familiares cuanto en introducir cambios en el perfil social de las familiaruras. Tras la visita de Martim Gonçalves da Câmara a los tres tribunales, el archiduque Alberto, inquisidor general, había dispuesto que los familiares fuesen siempre trabajadores mecánicos⁴². Así, a principios del siglo XVII, los labradores y artesanos constituían, según los datos de José Veiga Torres, el 34,7% y el 38,8% del total de familiares, respectivamente⁴³. D. Pedro de Castilho trató, cuanto pudo, de conseguir que Felipe III le permitiese nombrar a *fidalgos* y personas “*de muita qualidade*”. Para Castilho, la existencia de familiares *fidalgos* contribuiría a incrementar la autoridad y el prestigio de la Inquisición portuguesa al tiempo que –y esto podía interesar a la corona– la asimilaría a la española. En noviembre de 1606, D. Pedro solicitaba, por primera vez, al monarca que le permitiese tales nombramientos y en junio de 1608, es decir, después de año y medio, volvía a presentar al monarca dicha petición⁴⁴. Sin embargo, a pesar de la insistencia del inquisidor general, Felipe III se negó a introducir ninguna modificación en este aspecto, probablemente para evitar que la nobleza uniese a sus ya extensos privilegios los que entrañaba el fuero inquisitorial⁴⁵.

*

La consolidación del Santo Oficio y, sobre todo, la ampliación de sus estructuras implicaban, necesariamente, la existencia de unas bases económicas sólidas con las que sufragar los gastos de la institución y los sueldos

⁴¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 232r: Cartas de D. Pedro de Castilho a D. Jerónimo Teixeira Cabral, obispo de Angra, y a D. Luís de Figueiredo, obispo de Funchal, del 6 de abril de 1605.

⁴² MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Em busca dos tempos da Inquisição (1573-1615)”, en *Revista de História das Ideias*, 9 (1987), p. 219.

⁴³ TORRES, José Veiga: “Da Repressão Religiosa para a Promoção Social. A Inquisição como instância legitimadora da promoção social da burguesia mercantil”, en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 40 (octubre de 1994), pp. 109-135.

⁴⁴ AGS. SP. Portugal. Lib. 1483. Fol. 47r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 9 de noviembre de 1606. BA. GP. Cód. 51-VIII-11. Fol. 155r. Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 8 de abril de 1607. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 46r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 21 de junio de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fol. 131r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 22 de junio de 1608.

⁴⁵ BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 114r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 24 de julio de 1607. BA. GP. Cód. 51-VIII-11. Fol. 124r: Carta del duque de Lerma a D. Pedro de Castilho del 10 de julio de 1608.

de sus ministros y oficiales. Ésta fue, sin lugar a dudas, una de las tareas más arduas y complicadas del inquisidor general D. Pedro de Castilho. En primer lugar, era necesario asegurar que el Santo Oficio conservaría la administración de los bienes confiscados que, como sabemos, jurídicamente pertenecían a la corona. Pero, al mismo tiempo, D. Pedro era consciente de que las confiscaciones constituían una fuente de ingresos que podía ser, en ocasiones, muy insegura. Así por ejemplo, cuando se publicó el perdón general, con la puesta en libertad de los *crístãos-novos* desapareció también la esperanza de disponer, al menos momentáneamente, de dinero procedente de confiscaciones. Por ello, Castilho sabía que la Inquisición, si quería reforzar su autonomía y su poder, necesitaba contar con fuentes de ingresos seguras y propias, exclusivas del Santo Oficio y no sujetas a los ritmos de represión coyunturales. Veamos hasta qué punto logró el inquisidor general conseguir estos dos fines: conservar la administración de los bienes confiscados y dotar al Santo Oficio de una base económica propia.

Desde 1602 hasta la concesión del perdón general los debates sobre el fisco habían pasado a un primer plano tanto en la corte de Valladolid como en las reuniones del *Conselho Geral* en Lisboa. Los diputados temieron, no sin motivo, que Felipe III aprovechara la coyuntura de debilidad en que se encontraba el Santo Oficio para recuperar la administración de los bienes confiscados o, por lo menos, para supervisar más directamente el funcionamiento del *juízo do fisco*, organismo encargado de la recaudación de estas haciendas. El deseo del monarca de conocer mejor los rendimientos procedentes de las confiscaciones y el fin a que se destinaban había servido para poner de manifiesto el estado de desorganización en que se encontraba el fisco que impedía saber sus beneficios reales. Las materias económicas habían sido aspectos debatidos en las dos juntas de Valladolid y, si bien no llegaron a introducirse cambios en la administración de los bienes confiscados, la amenaza de que el monarca intentase controlar o, tan sólo, conocer los ingresos y gastos de la institución siguió preocupando a los miembros del *Conselho* aun después de concedido el perdón general y terminado uno de los períodos más tensos de las relaciones entre la Monarquía Hispánica y el Santo Oficio portugués.

Cuando asumió el gobierno del tribunal, D. Pedro de Castilho, como paso previo para sustentar su pretensión de que el Santo Oficio conservase la administración de las haciendas confiscadas, decidió demostrar que estaba dispuesto a introducir orden en la gestión del *juízo do fisco*, a cumplir lo dispuesto en el *Regimento* y a acabar con los fraudes. Así, en marzo de 1605, comisionó a D. Francisco de Bragança, encargado de visitar el tribunal de Coimbra, para que realizase también la visita al fisco y tomase las cuentas al tesorero⁴⁶. También Rui Pires da Veiga, al que

⁴⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 163v: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 12 de marzo de 1605.

Castilho ordenó inspeccionar el tribunal de Évora, iba encargado de tomar las cuentas a Cristóvão Godinho, *tesoureiro do fisco*⁴⁷. Estos inquisidores deberían examinar los libros de ingresos y gastos; los procesos sentenciados en el *juízo do fisco*; los inventarios de los bienes confiscados con sus tasaciones correspondientes y la lista de todas las personas que habían sido procesadas en el Santo Oficio desde el día que el tesorero había empezado a servir su cargo. Asimismo, analizarían los gastos ordinarios, es decir, aquellos que acarrecaba la recaudación de las haciendas confiscadas, y los extraordinarios, u ordenados por los inquisidores generales, por el *Conselho* o por los inquisidores de distrito para el alimento de los presos, la defensa de los reos u otras necesidades del tribunal. Si parte de la hacienda inventariada pertenecía a otras personas, los inquisidores deberían examinar el reparto que se había hecho entre ellas y el fisco. Por último, si los presos no habían sido condenados a confiscación, comprobarían si se les habían devuelto los bienes secuestrados⁴⁸.

No obstante y a pesar del empeño de Castilho en demostrar que estaba dispuesto a introducir orden en la institución del *juízo do fisco*, la corona no abandonó su propósito de supervisar la administración de los bienes confiscados. En noviembre de 1606 Felipe III disponía que se cumpliera el capítulo del *Regimento do fisco* que establecía que, cada dos años, los *provedores das comarcas* tomasen cuentas a los tesoreros y las enviasen a los *Contos*⁴⁹. Y, al año siguiente, ordenó a los *desembargadores* António Pinto de Amaral, Gonçalo de Faria y Duarte de Almeida que tomasen las cuentas a los tesoreros del fisco de Lisboa, Coimbra y Évora respectivamente⁵⁰. A diferencia de lo que había ocurrido en los años anteriores, en los que el *Conselho Geral* se opuso con fuerza a que ministros ajenos al Santo Oficio controlasen las cuentas de los bienes confiscados, en este momento el

⁴⁷ Cuando Rui Pires da Veiga tuvo que regresar a Lisboa, D. Pedro de Castilho encargó al inquisidor Salvador de Mesquita que tomase las cuentas al tesorero Godinho. Salvador de Mesquita comenzó esta tarea el 22 de septiembre de 1606 y no terminó hasta el 21 de enero de 1608. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 43r: Carta de D. Pedro de Castilho a Rui Pires da Veiga del 14 de marzo de 1606. *Ibidem*. Fol. 40r: Carta de D. Pedro de Castilho a Salvador de Mesquita del 11 de agosto de 1606. *Ibidem*. Fol. 44r: Carta de D. Pedro de Castilho a Salvador de Mesquita del 16 de febrero de 1607. ANTT. TSO. IE. Liv. 602.

⁴⁸ BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 39r-40v: Instrucción de D. Pedro de Castilho al inquisidor D. Rodrigo da Cunha para tomar cuentas a António de Carvalho, tesorero del fisco de Lisboa, del 10 de octubre de 1614.

⁴⁹ BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 137r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 15 de marzo de 1605. ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 251r-252r: Albalá de Felipe III del 15 de noviembre de 1606.

⁵⁰ BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 145r-146v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III de enero de 1608.

inquisidor general decidió prestarles su apoyo y, así por ejemplo, ordenó a los inquisidores de Coimbra que proporcionasen a Gonçalo de Faria, que tomaba cuentas al tesorero del fisco, la lista de las personas que habían sido sentenciadas por el tribunal desde 1594⁵¹.

Probablemente esta colaboración de D. Pedro con el ministro encargado por la corona de tomar las cuentas no era totalmente desinteresada sino que formaba parte de la estrategia política del *inquisidor-mor* de reforzar el poder el Santo Oficio, no mediante el enfrentamiento con la corona, sino a través de la sumisión a los designios de la monarquía. Y no fue nimio lo que el Santo Oficio logró a cambio de esta, aparente, claudicación de su autonomía, pues Felipe III decidió prohibir que los *cristãos-novos* volviesen a solicitar, como habían hecho los años anteriores, el arrendamiento del fisco. En 1606, Afonso Gomes había ofrecido al monarca, en nombre de la *gente da nação*, 200.000 cruzados, de los cuales 100.000 serían a fondo perdido y 100.000 prestados, a cambio de que durante diez años los condenados por el Santo Oficio no perdiesen sus bienes. Felipe III encargó estudiar esta oferta a la Junta de Hacienda de Portugal que, por su parte, aconsejó al monarca rechazarla porque perjudicaba al Santo Oficio⁵². El rey dispuso, en diciembre de 1607, que nunca más se tratase de la pretensión de los *cristãos-novos* de arrendar las haciendas confiscadas⁵³. Es decir, el monarca ordenaba poner “silencio perpetuo” por medio de una carta que, quizás no por casualidad, había sido redactada por el propio inquisidor general Castilho⁵⁴.

Gracias a la colaboración entre la corona y el Santo Oficio, a la altu-

⁵¹ D. Pedro no sólo no intentó impedir el cometido de Gonçalo de Faria sino que se mostró dispuesto a colaborar más allá, incluso, de lo que se le podía exigir. Así, envió a Faria un libro que había elaborado el doctor Diogo de Brito durante el tiempo que había servido de *juiz do fisco* que versaba sobre los inventarios de las personas presas por el Santo Oficio de Coimbra. D. Pedro advirtió al desembargador que, si lo deseaba, podía tratar con Brito para que éste le informase de las faltas que consideraba que había en la recaudación de la hacienda inventariada. Al parecer, el *desembargador* debió asumir tan a fondo su tarea de tomar cuentas que deseó ampliarla a los tesoreros de la Inquisición y, así, pidió a D. Pedro que le ordenase desempeñar este cometido a lo que, como puede comprenderse, el inquisidor general se negó. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 108r y 168v; Registro del secretario del Conselho Geral del 19 y 17 de marzo de 1607. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 102r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra del 17 de septiembre de 1607. *Ibidem*. Fols. 102r-102v: Cartas de D. Pedro de Castilho al *desembargador* Gonçalo de Faria de 13 y 23 de noviembre de 1607.

⁵² AGS. SP. Portugal. Lib. 1466. Fols. 66r-76r: Consulta de la Junta de Hacienda de Portugal de 1607.

⁵³ BNP. FG. Cód. 867. Sin fol.: Albalá de Felipe III del 21 de diciembre de 1607.

⁵⁴ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fol. 129r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 11 de diciembre de 1607.

ra de 1608 ya se habían tomado las cuentas a los *tesoureiros do fisco* de Évora, Coimbra y Lisboa⁵⁵. Castilho había aprendido que, si quería conservar la administración de los bienes confiscados, debía demostrar al monarca que se cumplía el *Regimento*; que las cuentas estaban en orden y que la Inquisición podía justificar cuánto ingresaba y en qué gastaba el dinero. Además, era consciente de que, para introducir orden y concierto, no bastaban la visitas aisladas al *juízo do fisco*, sino que era necesario ejercer un control periódico sobre los tesoreros, tal y como disponía el propio *Regimento*. Por ello, en noviembre de 1609 volvió a ordenar a Salvador de Mesquita que tomase las cuentas a António Ribeiro, nuevo *tesoureiro do fisco* de Évora; en abril de 1610 mandó a João Álvares Brandão que hiciese lo mismo con Francisco de Resende, en Coimbra, y en octubre de 1614 encargó a D. Rodrigo da Cunha que tomase las cuentas a António de Carvalho, en Lisboa⁵⁶. Sólo así se podrían, como deseaba el

⁵⁵ Y resultó que tanto Francisco de Resende como, sobre todo, Cristóvão Godinho habían dejado a deber abultadas sumas. Godinho, en concreto, dejó a deber diez millones de *réis* que había prestado a diferentes personas como D. Jorge de Melo, prior de Palmela, o el conde de Vimioso. A este último, por ejemplo, había prestado 1.780.560 *réis*. Aquellos que mantenían que la corona debía ejercer un mayor control sobre la administración de los bienes confiscados, debido a que el Santo Oficio se mostraba poco cuidadoso con un dinero que jurídicamente no le pertenecía, utilizaron el caso de Cristóvão Godinho para corroborar sus acusaciones. Resultaba, en principio, poco presentable que el *tesoureiro do fisco* utilizara el dinero de las confiscaciones, es decir, de rey, para maniobras financieras. Por ello, Castilho ordenó secuestrar la hacienda de Godinho hasta que sus herederos pagasen la suma que debía. Pero, lo que es más importante, el inquisidor general mandó que los cuadernos de las cuentas, los libros, las provisiones y los demás papeles de Godinho fuesen guardados en el archivo del tribunal para que en cualquier momento que el rey desease conocer estas cuentas se le pudiesen entregar. Desde luego, siempre había quien quería más y, a pesar de la diligencia de Castilho, D. Belchior de Teve y don Cristóbal de Moura mantuvieron que dichos papeles debían ser enviados a los *Contos* para que allí se cobrasen las deudas y se emplease el dinero en sufragar la armada de la India. Felipe III decidió seguir este parecer y así lo ordenó en enero de 1608 a D. Estêvão de Faro, aunque, finalmente, debido a las súplicas de Castilho para que el dinero del fisco de Évora se destinase a los gastos del Santo Oficio, el monarca revocó su mandato. ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 45r: Carta de D. Pedro de Castilho a Salvador de Mesquita del 26 de enero de 1608. ANTT. TSO. CG. Maço 10. Número 1369: *Livro de receita do Conselho Geral*. BPE. Cód. CV / 2-9. Fols. 392r-392v: Carta de D. Belchior de Teve al duque de Lerma (Documento sin fecha). BPE. Cód. CV / 2-9. Fols. 394r-395r: *Parecer del marques de Castel Rodrigo sobre lo que escribio don Melchior de Teve de las deudas del fisco y obras que el inquisidor general haze a costa de aquella hazienda que lo es de Su Magestad* (Documento sin fecha). ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 126v: Carta de D. Pedro de Castilho al juez del fisco de Coimbra del 4 de julio de 1608. *Ibidem*. Fol. 105r: Carta de D. Pedro de Castilho a João Álvares Brandão del 27 de agosto de 1609. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 7r-8v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 10 de octubre de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 145r-146v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III de enero de 1608.

⁵⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 113r: Registro del secretario del *Conselho Geral* de

inquisidor general, conocer los rendimientos exactos de las confiscaciones⁵⁷. Muerto Castilho, el *Conselho Geral* continuó con la misma política. En julio de 1615 ordenó que se enviasen a Lisboa los libros de ingresos y gastos así como los inventarios de las personas que perdieron sus bienes durante el tiempo que había sido *tesoureiro do fisco* de Évora Luís de Figueiredo para poder tomar las cuentas, tarea de la que, finalmente, se encargó el inquisidor Simão Barreto de Meneses⁵⁸.

Ahora bien, como hemos expuesto anteriormente, para consolidar la autonomía y el poder del Santo Oficio, D. Pedro de Castilho necesitaba no sólo conservar la administración de los bienes confiscados sino también reforzar las fuentes de ingresos permanentes y propias de la institución. Es decir, el inquisidor general sabía que dotar a la Inquisición de unas bases económicas sólidas, independientes de los vaivenes coyunturales de las confiscaciones y de los intentos de control por parte de la corona, constituía un requisito indispensable para edificar una institución autónoma y fuerte. Desde luego, el propio contexto en el que asumió el gobierno del Santo Oficio demostraba claramente este imperativo, pues con el perdón general cesaban, momentáneamente, las confiscaciones.

Quizás para promover una mayor autonomía del Santo Oficio con respecto al poder real, Castilho procuró, desde un primer momento, consolidar la economía inquisitorial por medio de las pensiones eclesiásticas, de las que el Santo Oficio recibía ya, según parece, más de cinco millones de *réis*⁵⁹. Durante su estancia en Madrid, en 1604, el nuevo *inquisidormor* pidió a Felipe III que solicitase al papa la aplicación al Santo Oficio de todos los frutos de las canonjías en las que la Inquisición ya percibía un tercio o la mitad de las rentas. Y, cuando regresó a Lisboa, encargó a Gonçalo Carreiro, agente de la Inquisición portuguesa en la corte, procurar que el rey pidiera al papa la cesión al Santo Oficio de las rentas de la

noviembre de 1609. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fols. 75r: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 24 de abril de 1610. BNP. FG. Cód. 1537. Fols. 39r-40v: *Instrução para se tomarem contas ao thesoureiro do fisco de Lixboa* (10 de octubre de 1614).

⁵⁷ Así, por ejemplo, en agosto de 1611, D. Pedro de Castilho ordenaba al juez del fisco de Coimbra que le informase de cuánto había rentado el fisco desde 1607. ANTT. TSO. CG. Liv. 368. Fol. 178r: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 20 de agosto de 1611.

⁵⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 128r: Carta del *Conselho Geral* al juez del fisco de Évora del 1 de julio de 1615. *Ibidem*. Liv. 360. Fols. 104r-104v: Registro del secretario del *Conselho Geral* del 30 de julio de 1615 y del 13 de noviembre de 1615.

⁵⁹ En 1606, los ingresos del Santo Oficio procedentes de rentas eclesiásticas fueron evaluados en 5.070.000 *réis*. El tribunal recibía 9.675 cruzados de pensiones sobre los obispados más la mitad o un tercio, según los caso, de los frutos de una canonjía en cada catedral del reino. AGS. SP. Portugal. Lib. 1493. Fol. 94r: Despacho de Felipe III del 14 de noviembre de 1606.

primera canonjía de la colegiata de Guimarães⁶⁰. Pero, a pesar de que asignar al Santo Oficio los rendimientos de canonjías completas constituía un arbitrio que proporcionaría rentas seguras, el asunto no dejaba de entrañar problemas, pues su resolución podía dilatarse durante meses y años justo en el momento en el que el tribunal se encontraba más necesitado de ampliar sus recursos debido al cese de las confiscaciones. Además, o Felipe III no puso demasiado interés en conseguir esta gracia o el papa no estaba dispuesto a concederla; lo cierto es que la Inquisición portuguesa siguió gozando, únicamente, de la mitad de los frutos de una canonjía en las catedrales de Lisboa, Coimbra y Évora y de un tercio de otra canonjía en cada una de las restantes catedrales del reino⁶¹.

Por otra parte, D. Pedro planteó al monarca otro arbitrio, ideado hacía años por D. Henrique, que, en su opinión, permitiría solventar gran parte de las dificultades económicas del Santo Oficio. El cardenal rey había decidido solicitar al papa que anexionase la abadía de Alcobaça al cargo de inquisidor general, pero murió antes de poder hacerlo. El 18 de enero de 1611, es decir, el mismo día en que moría D. Jorge de Ataíde, *capelão-mor* y abad de Alcobaça, D. Pedro escribió a Felipe III que llevase a cabo la anexión del citado beneficio, que rentaba unos diez mil cruzados anuales; a cambio, él renunciaría al priorato de Guimarães⁶². Sin embargo, Felipe III ya había decidido, incluso antes de la muerte de Ataíde, quien sería el nuevo abad de Alcobaça y, frente a la persona elegida por el monarca, nada podía hacer D. Pedro, pues se trataba del infante don Fernando, hijo segundo del rey, que, más tarde, recibiría el capelo cardenalicio y sería nombrado arzobispo de Toledo⁶³.

Al final, fue necesario buscar el apoyo de la corona que, por su parte, debía garantizar el pago de los salarios de los ministros de la Inquisición. El rey D. Henrique había hecho merced al Santo Oficio de 3.000 cruzados anuales y Felipe II, en 1583, había incrementado la suma en 1.118.000 *réis* anuales más, de modo que quedó establecida en 2.318.000⁶⁴. Cuando se publicó el perdón general, la Inquisición manifestó al monarca la necesidad en que se encontraba de conseguir nuevas fuentes de ingresos para sufragar

⁶⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 132r-132v: Instrucción de D. Pedro de Castilho a Gonçalo Carreiro del 6 de febrero de 1605.

⁶¹ BA. GP. Cód. 51-VIII-9. Fols. 13r-13v: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 27 de mayo de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 292r-293v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 18 de noviembre de 1610.

⁶² AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 18 de enero de 1611.

⁶³ AGS. SP. Portugal. Lib. 1481. Fol. 155r: Consulta del Consejo de Portugal a Felipe III del 26 de marzo de 1611.

⁶⁴ ANTT. Chancelaria de D. Filipe I. Padrões e Doações. Liv. 9. Fol. 77: Albalá del 24 de febrero de 1583.

los gastos del tribunal, pues no podía contar con las confiscaciones. Atento a esta solicitud, en enero de 1607, Felipe III hizo merced al Santo Oficio de Lisboa de un juro de 6.930.000 *réis* anuales, situado en los estancos de los naipes y del *solimão*⁶⁵. Al igual que las mercedes de D. Henrique y Felipe II, la de Felipe III incluía la condición de que conforme el Santo Oficio fuese adquiriendo otras rentas se disminuiría en la misma medida la cantidad pagada por la corona. El juro concedido por Felipe III constituía, sin duda, un alivio en la coyuntura en que se encontraba el tribunal, pero no podía considerarse la solución definitiva por los propios apuros de la hacienda real. Así, por ejemplo, en enero de 1604, el *Conselho Geral* había escrito a Castilho que la Inquisición no percibía desde hacía años los 2.318.000 *réis* de pensión anual concedida por la corona⁶⁶. Por lo tanto, aunque en 1607 Felipe III situase el juro en los citados estancos, cabía la razonable duda de si los naipes iban a permitir el sustento de los ministros de la fe.

A pesar del alivio momentáneo, apenas un año después de su concesión este juro de 6.930.000 *réis* se convirtió en un serio problema para el propio Santo Oficio. Los motivos son claros. Felipe III había otorgado la merced porque, en 1605, la Inquisición se encontró sin los bienes confiscados. Sin embargo, a principios de 1608, las cárceles inquisitoriales comenzaban, de nuevo, a llenarse. Además, el Santo Oficio argumentaba que carecía de dinero, pero las cuentas tomadas a los tesoreros del fisco habían puesto de manifiesto que quizás el problema no fuese tanto la falta de fondos como su mala administración. Entre los más críticos con el Santo Oficio en materia económica se encontraba D. Belchior de Teve, uno de los mejores conocedores de la estructura de la hacienda portuguesa. Teve envió una extensa carta al duque de Lerma en la que refutaba los argumentos empleados por Castilho para sustentar la necesidad de que se incrementasen las rentas del Santo Oficio. En su opinión, el cese de las confiscaciones era sólo temporal, mientras que el juro constituía una concesión perpetua, de modo que, en poco tiempo, la Inquisición gozaría de los ingresos procedentes de una y otra fuente. Además, criticaba el comportamiento de Castilho que había gastado diez mil cruzados en la construcción de una galería en el palacio inquisitorial y pretendía incrementar el número de inquisidores y ministros, a pesar de que él mismo afirmaba que no había casi presos después del perdón⁶⁷.

Felipe III encargó a Castilho y a don Cristóbal de Moura que estu-

⁶⁵ AGS. SP. Portugal. Lib. 1493. Fol. 94r: Despacho de Felipe III del 14 de noviembre de 1606. ANTT. Chancelaria de D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 16. Fol. 194v: *Padrão de 6.930.000 réis de renda* (8 de enero de 1607).

⁶⁶ ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 173r-173v: Carta del *Conselho Geral* a D. Pedro de Castilho del 29 de enero de 1604.

⁶⁷ BPE. Cód. CV / 2-9. Fols. 392r-392v: Carta de D. Belchior de Teve al duque de Lerma. Documento sin fecha.

diaran si era justo que el Santo Oficio percibiese el juro y mantuviese, al mismo tiempo, la gestión de los bienes confiscados o si, por el contrario, estos últimos debían ser administrados, directamente, por los *Contos*. Asimismo, deberían ponderar si sería conveniente, para evitar los fraudes, que un ministro de la corona asistiese a la elaboración de los inventarios de los secuestros y éstos se llevasen a los *Contos* para que, una vez que los presos fuesen condenados a confiscación, los bienes se recaudasen allí⁶⁸. Don Cristóbal de Moura llegó a conclusiones peligrosas para el Santo Oficio, pues propuso al monarca que la Inquisición siguiera percibiendo el juro pero aconsejó que estuviera siempre presente un ministro del rey en la elaboración de los inventarios de los bienes secuestrados y que dichos inventarios se enviasen a los *Contos* para que, si los presos resultaban condenados por el Santo Oficio, la hacienda real pudiese tomar posesión de esos bienes⁶⁹. Por su parte, D. Pedro del Castilho y el *Conselho Geral* sostuvieron que el Santo Oficio necesitaba tanto los bienes confiscados como el juro. El inquisidor general y los diputados argumentaban que había sido el rey, no la Inquisición, quien había decidido que se incrementase el número de ministros y sus salarios, como se había acordado en las juntas de Valladolid. Además, dado que la mayoría de los presos de la Inquisición eran pobres, el Santo Oficio debía encargarse de su sustento. Asimismo, consideraban que no era necesario que ningún ministro de la corona asistiese a la elaboración de los inventarios ni que las haciendas confiscadas se recaudasen en los *Contos*, pues los fraudes no procedían de la mala gestión de los oficiales del fisco –que, al fin y al cabo, eran ministros de la monarquía, al igual que los de los *Contos*– sino de las argucias que empleaban los *cristãos-novos* para ocultar sus bienes⁷⁰. Por último, Castilho no dejaba de señalar que los inquisidores generales de España también tenían en sus manos la administración de los bienes confiscados. El inquisidor general terminó por convertir la conservación de tal facultad en un asunto que atañía a su propia honra y estimación:

⁶⁸ BA. GP. Cód. 51-VIII-9. Fol. 72r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 23 de enero de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 7r-8v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 10 de octubre de 1608.

⁶⁹ BPE. Cód. CV / 2-9. Fols. 394r-395r: *Parecer del marques de Castel Rodrigo sobre lo que escribió don Melchior de Teve de las deudas del fisco y obras que el inquisidor general haze a costa de aquella hazienda que lo es de Su Magestad*. Documento sin fecha.

⁷⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 314. Fols. 16r-17r: Parecer enviado por el *Conselho Geral* a Felipe III el 3 de febrero de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 147r-148v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 14 de febrero de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 51r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 15 de febrero de 1608.

“não fis por onde merecesse tão grande afronta como seria tirarme Vuestra Magestad a administração dos bens confiscados que tiverão todos meus antecessores”⁷¹.

Por lo tanto, a la altura de 1608, volvía a recobrar nuevo vigor la antigua idea de retirar al Santo Oficio la administración de los bienes confiscados y, así, hubo quien aconsejó al monarca que la recuperase para acudir con esos ingresos a las necesidades de la corona. Sin embargo, el debate sobre la hacienda inquisitorial, reabierto de nuevo, apenas duró unos meses pues, a pesar de las opiniones en contra, Felipe III resolvió, en mayo de 1608, que el Santo Oficio conservase la administración de los bienes confiscados, si bien, conforme a lo dispuesto por el *Regimento*, un oficial de los *Contos* debería tomar las cuentas a los *tesoureiros do fisco*. Además, la Inquisición seguiría percibiendo el juro de los 6.930.000 *réis*, que le fue confirmado por Felipe III el 25 de octubre de dicho año. El monarca, no obstante, introducía ahora una novedad, al ordenar que el dinero de las confiscaciones se destinase a la compra de renta perpetua, cuya cantidad se iría descontando de los casi siete millones de *réis* que la corona se había comprometido a pagar a la Inquisición. Era una forma de que el Santo Oficio pagase la “merced” que el rey le había concedido⁷².

A partir de mediados de 1608 se fue apaciguando la polémica sobre la administración del fisco. Éste quedó en manos del Santo Oficio, si bien bajo la condición de que los ministros de los *Contos* tomasen las cuentas a los tesoreros. Sin embargo, la Inquisición continuó con los mismos problemas económicos que antes, pues no había logrado conseguir, como pretendía, unas rentas seguras e independientes de la corona. Pronto el dinero del juro se manifestó tan ilusorio como el de la merced de los 1.118.000 *réis* concedida por Felipe II, pues la Inquisición cobraba tarde y mal. Así, el Santo Oficio no percibió el dinero del año 1607 porque el asentista del estanco de los naipes y el *solimão* quebró. Entonces, Felipe III ordenó que se pagase el juro de ese año con el dinero del servicio del perdón general. Sin embargo, D. Belchior de Teve se negó a efectuar el pago porque el dinero estaba destinado sufragar la armada de la India. Tampoco el Santo Oficio pudo cobrar el dinero de 1608. Por ello, en febrero de 1609, D. Pedro pedía al monarca que mandase situar en otra renta el pago de los dos años vencidos. En enero de 1610, D. Pedro vol-

⁷¹ BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fols. 147r-148v: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 14 de febrero de 1608.

⁷² BA. GP. Cód. 51-VIII-5. Fol. 138: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 27 de mayo de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-9. Fols. 13r-13v: Carta de Felipe III a don Cristóbal de Moura del 27 de mayo de 1608. BA. GP. Cód. 51-VIII-20. Fol. 50r: Carta de D. Pedro de Castilho al duque de Lerma del 7 de junio de 1608. BPE. Cód. CVI / 1-34. Fol. 168: Albalá de Felipe III del 25 de octubre de 1608.

vía a dar cuenta al monarca de que se debía el pago de tres años y, en agosto de ese año, Castilho aseguraba a Fernão de Matos que el Santo Oficio sólo había percibido, desde enero de 1607, 3.400.000 *réis* procedentes del juro⁷³.

Sin embargo, pese a la insistencia del inquisidor general, el Consejo de Portugal y la Junta de Hacienda decidieron no modificar la situación del juro hasta estudiar mejor el asunto⁷⁴. De hecho, en septiembre de 1611 Castilho comenzaba a recelar de que los debates en el Consejo y la Junta sobre el juro del Santo Oficio estuviesen desembocando en nuevos intentos de modificar o, al menos, supervisar la administración de los bienes confiscados. Por ello, el inquisidor general se afanó, de nuevo, en mostrar la situación de indigencia en que se encontraba el Santo Oficio, carente de dinero para pagar los salarios de sus miembros, para incrementar el número de los ministros –como se había establecido en Valladolid–, para sustentar a los presos pobres y para mejorar las cárceles de los tres tribunales⁷⁵.

A pesar de las peticiones del inquisidor general, Felipe III no sólo no cambió la situación del juro, sino que decidió intervenir, más directamente que hasta entonces, en la administración de los bienes confiscados. En mayo de 1614, ordenó que todo el dinero de las confiscaciones se entregase a un tesorero. Si el juro no bastaba para pagar los sueldos de los ministros y oficiales del Santo Oficio, se supliría lo que faltase con el dinero del fisco. Pero, una vez sufragado este gasto, el resto del dinero procedente de los bienes confiscados quedaría a disposición de la hacienda real⁷⁶. En agosto, Felipe III ordenaba a fray Aleixo de Meneses, virrey de Portugal, que le enviase una relación de la cantidad de dinero que

⁷³ BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fol. 126r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 21 de febrero de 1609. BPE. Cód. CV / 2-9. Fol. 422r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 20 de enero de 1610. BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 18r-19r: Carta de D. Pedro de Castilho a Fernão de Matos de agosto de 1610.

⁷⁴ BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 87r-88v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 14 de diciembre de 1610. *Ibidem*. Fols. 89r-92v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 4 de mayo de 1611. *Ibidem*. Fols. 24r-25v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 31 de agosto de 1611.

⁷⁵ BA. GP. Cód. 51-VIII-13. Fols. 31r-32r: Carta de D. Pedro de Castilho a Fernão de Matos del 10 de septiembre de 1611. *Ibidem*. Fols. 33r-34v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 28 de septiembre de 1611. *Ibidem*. Fols. 85r-86r: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 30 de septiembre de 1611. *Ibidem*. Fols. 26r-27r: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 29 de octubre de 1611. *Ibidem*. Fols. 158r-159v: Carta de Fernão de Matos a D. Pedro de Castilho del 16 de febrero de 1612.

⁷⁶ AGS. SP. Portugal. Lib. 1509. Fol. 53r: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 21 de mayo de 1614. BA. GP. Cód. 51-VIII-6. N.º. 726: Carta de Felipe III a D. Pedro de Castilho del 21 de mayo de 1614.

había procedente de las confiscaciones. Además, disponía que cesasen las obras que Castilho estaba realizando en las cárceles de Coimbra y Évora. Pero, a diferencia de lo que había decidido en mayo, ahora el monarca mandaba que dicho dinero se emplease en la compra de un juro para la Inquisición, de forma que se fuese descargando el situado sobre el estanco de los naipes y *solimão*⁷⁷.

Como vemos, en el último año de vida de Castilho, la cuestión del fisco se encontraba tan confusa como lo había estado en 1605, a comienzos de su gobierno como inquisidor general. Es cierto que D. Pedro había logrado que el Santo Oficio conservase la administración de los bienes confiscados, pero la corona, por su parte, no dejó nunca de afirmar que dichos bienes, jurídicamente, pertenecían a la hacienda real. Por ello, la amenaza de una posible intervención regia en el control del fisco fue constante y Castilho, pese a su experiencia y a sus estrechos vínculos con el poder real, no pudo evitarla. El inquisidor general permitió a los oficiales de la administración regia tomar cuentas a los tesoreros del fisco y él mismo, por su parte, encargó a los ministros de la Inquisición que hiciesen otro tanto. Pero las críticas de aquellos que argüían que el Santo Oficio mostraba poco cuidado con un dinero que pertenecía al monarca continuaron durante los más de diez años que el antiguo obispo de Leiria permaneció al frente de la Inquisición. Por ello, tres meses después de la muerte de Castilho, Felipe III ordenaba al *desembargador* Gonçalo de Faria que tomase las cuentas a los tesoreros del fisco de Lisboa, Coimbra y Évora, porque, según exponía el monarca, tenía noticias de que el Santo Oficio gastaba mucho del dinero del fisco “sem conta e razão”⁷⁸.

⁷⁷ AGS. SP. Portugal. Lib. 1510. Fol. 65r: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, arzobispo de Braga y virrey de Portugal, del 27 de agosto de 1614.

⁷⁸ AGS. SP. Portugal. Lib. 1511. Fol. 350v: Carta de Felipe III a fray Aleixo de Meneses, arzobispo de Braga y virrey de Portugal, del 19 de junio de 1615.

CAPÍTULO 9

EL REGIMIENTO DE 1613

En 1552, el cardenal-infante D. Henrique, inquisidor general, había ordenado el nuevo *Regimento* de la Inquisición portuguesa, que venía a sustituir al anterior de 1541¹. En 1564, fue completado con veintitrés capítulos más que contenían adiciones y aclaraciones al texto². El *Regimento* de D. Henrique resultó de una gran longevidad pues sólo en 1613 fue sustituido por otro texto que fijaba, de forma mucho más prolija, las normas y fases del procedimiento inquisitorial así como la estructura de la propia institución. Como señaló hace años Joaquim Romero Magalhães, D. Pedro de Castilho, al publicar este nuevo *Regimento*, concluía un proceso, iniciado en 1593, destinado a reestructurar y unificar el procedimiento de la Inquisición portuguesa. Hasta 1598, las disposiciones emanadas del *Conselho* y del inquisidor general se habían encaminado a precisar minuciosamente todos los aspectos del quehacer del tribunal. A partir de 1599, dicho proceso quedó interrumpido a causa de los avatares y problemas que debió afrontar el Santo Oficio y sólo sería retomado a partir de 1608, una vez que la Inquisición había superado la inestabilidad generada por el perdón general y por los años de sede vacante y ausencias prolongadas de los inquisidores generales³.

Cuando D. Pedro de Castilho aceptó el cargo de inquisidor general

¹ REVAH, Israël-Salvator: “L’installation de l’Inquisition à Coimbra en 1541 et le premier règlement du Saint-Office portugais”, en *Études Portugaises*, París, Fundación Calouste Gulbenkian, 1975, pp. 121-153.

² António Baião estudió el *Regimento* del cardenal-infante y sus conexiones con las normas procesales seguidas por la Inquisición medieval en “Exegése e estudo do Regimento das inquisições de 1552 até agora inedito”, en *Arquivo Histórico Português*, vol. V, n. 5-6 (mayo-junio de 1907). Cf. MEA, Elvira Cunha de Azevedo: “O Santo Ofício português: da legislação à prática”, en *Estudos em homenagem a João Francisco Marques*, Porto, Universidade, 2001, vol. 2, pp. 165-174. Recientemente, el *Regimento* ha sido publicado por José Eduardo Franco y Paulo da Assunção en *As Metamorfoses de um Polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa*, Lisboa, Prefácio, 2004, pp. 109-135.

³ MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Em busca dos “tempos” da Inquisição (1573-1615)”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 9 (1987), pp. 191-228.

en 1604 lo hizo, como hemos señalado, en una coyuntura especialmente complicada para la institución. Frente a la lenta reforma interna, guiada por el *inquisidor-mor* y el *Conselho Geral*, la corona intentaba llevar a cabo, aprovechando el ambiente creado por el debate sobre el perdón, una reforma desde fuera, debatida por extranjeros, supervisada por el poder real y de orientación castellana. Sin embargo, entre el proceso de reforma del *Regimento* iniciado por el Santo Oficio en Portugal y los intentos de la corona de modificar las instrucciones de la Inquisición no existía, únicamente, una diferencia de agentes. Junto a ello, había también una divergencia de objetivos. En sus cartas acordadas y provisiones, el *Conselho* y el inquisidor general buscaban, ante todo, precisar las normas procesales, fortalecer la centralización e impulsar la uniformidad en el modo de proceder de los diferentes tribunales inquisitoriales. Por el contrario, las instrucciones elaboradas en Valladolid, sin olvidar los aspectos referentes al procedimiento, tendían, sobre todo, a introducir novedades en la estructura institucional del Santo Oficio⁴.

Las reuniones de la primera junta de Valladolid coincidieron con el breve período en que D. Alexandre ocupó el cargo de inquisidor general. En aquel momento, Marcos Teixeira y Rui Pires da Veiga no cesaron de pedir al arzobispo de Évora que intercediese ante el rey para que no se modificara el modo de proceder de la Inquisición portuguesa. Para los diputados, el *Conselho*, y no los ministros extranjeros nombrados por la corona, debía concluir la reforma del *Regimento*, iniciada por D. António Matos de Noronha⁵. En 1604, D. Pedro de Castilho, durante su estancia en Valladolid, conoció las disposiciones emanadas de la junta que se había celebrado en 1603 y participó en la segunda junta, encargada de debatir sobre lo acordado por su predecesora. En aquella situación, el nuevo inquisidor general dirigió todos sus esfuerzos a impedir que el monarca ordenase la reforma del Santo Oficio que planteaban los ministros reunidos en la corte. Para Castilho, cualquier cambio debía partir del conocimiento exacto del estado en que se encontraba el tribunal. Por ello, apelaba a la necesidad de realizar una visita general a las inquisiciones. Además, para Castilho, la reforma del Santo Oficio debía realizarse desde dentro de la institución, coordinada por el inquisidor general y en conformidad con el *Conselho*⁶.

⁴ Vid. el capítulo "La reforma del Santo Oficio y del fisco inquisitorial".

⁵ ANTT. TSO. CG. Liv. 369. Fols. 341r-342r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 20 de marzo de 1603. ANTT. TSO. CG. Liv. 92. Fols. 170r171r: Consulta del *Conselho Geral* a D. Alexandre de Bragança del 3 de abril de 1603.

⁶ BA. GP. Cód. 51-VIII-16. Fols. 27r-30v. Se trata de una *lembranças* enviadas por D. Pedro de Castilho a Felipe III en el verano de 1604.

En principio, podría pensarse que los capítulos acordados en las juntas de Valladolid generaron un problema de confusión, por cuanto imponían modificaciones en la estructura institucional del Santo Oficio que eran contradictorias con lo establecido en el *Regimento* de 1552 y en el *Regimento do Conselho Geral* de 1570. Sin embargo, por lo que sabemos, una vez que se disolvió la segunda junta, la corona no instó a Castilho a que aplicase las nuevas disposiciones. En realidad, había ocurrido lo que en tantas otras reformas: se planteaban, se debatían, generaban oposición, se aprobaban y se diluían. Sólo cuando una u otra medida del inquisidor general necesitaba respaldo y justificación, Castilho recurría a lo asentado en Valladolid, pero, únicamente, como argumento de autoridad o precedente necesario. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de la ampliación del *Conselho Geral*. Castilho y los propios diputados deseaban aumentar el número de sus miembros, probablemente para constituirlo en un organismo más fuerte. En 1610, el inquisidor general participó a Felipe III que pensaba promover al *Conselho* a Manuel Álvares Tavares y António Dias Cardoso porque, según lo acordado en las juntas de 1603 y 1604, debía estar integrado por cinco miembros⁷.

En 1608, D. Pedro de Castilho inició la elaboración del nuevo *Regimento*⁸. Se trataba, no obstante, de una obra que el inquisidor general encontró bastante avanzada. D. António Matos de Noronha, en el breve tiempo que, como inquisidor general, había dirigido desde Lisboa el Santo Oficio, ordenó que se redactasen unos apuntes sobre las modificaciones que convendría introducir en cada uno de los capítulos del *Regimento* de D. Henrique. Asimismo, en dicho borrador se incluyeron nuevos capítulos que venían a precisar de manera más minuciosa cada una de las fases y supuestos de la actividad inquisitorial⁹. Además, se envió una lista de dudas sobre diferentes supuestos procesales para que se debatiesen en los tres tribunales de distrito. De acuerdo con dicha lista, los inquisidores debían exponer su parecer sobre si en la publicación de las pruebas de la justicia debía decirse al reo el mes y el lugar en el que había cometido la herejía; si podía permitírsele apelar la sentencia interlocutoria; si se debían ratificar los que acusasen de oídas; si se debía absolver de excomunión y reconciliar, de nuevo, al reo que, una vez reconciliado, volviera a ser encarcelado porque no había declarado contra todos sus cómplices; si era preciso reconciliar al que sólo había cometido herejía mental; si los menores de edad debían

⁷ BA. GP. Cód. 51-VIII-17. Fol. 130r: Carta de D. Pedro de Castilho a Felipe III del 20 de enero de 1610.

⁸ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 45v: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Lisboa, Coimbra y Évora del 6 de marzo de 1608.

⁹ ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 29r-59r: Capítulos para la reforma del *Regimento*. Documento sin fecha.

abjurar públicamente; si en la publicación de la prueba de la justicia se podía incluir la acusación de una persona que no se hubiese ratificado porque murió o se ausentó; si al hereje encarcelado por realizar alguna ceremonia se le podía preguntar por otras; si para considerar a un reo como contumaz y proceder contra él era necesario citarlo personalmente o sólo mediante edictos y, por último, si se podía concluir el proceso de una persona que, tras confesar, moría en la cárcel sin necesidad de llamar a sus herederos. Los inquisidores y diputados de los tres tribunales expusieron sus opiniones sobre dichas dudas y enviaron los documentos al *Conselho Geral* antes de 1598¹⁰.

Como puede verse, en tiempos de D. António Matos de Noronha, los debates ocasionados por la reforma del *Regimento* se centraron, principalmente, en los aspectos procesales y de derecho inquisitorial. A partir de 1608, cuando D. Pedro de Castilho retomó la elaboración del *Regimento*, se basó, sobre todo, en las adiciones a los capítulos del texto de 1552 elaboradas por mandato de D. António. Incluso los nuevos capítulos que aparecieron en el *Regimento* de 1613 eran, en ocasiones, meras copias del borrador elaborado entre 1596 y 1598. Así ocurrió, por ejemplo, con los nuevos capítulos sobre el modo de proceder contra los difuntos que derivaban, directamente, de los apuntes de tiempos de Matos de Noronha¹¹.

En el borrador del nuevo *Regimento* redactado en tiempos de Matos de Noronha también se introdujeron novedades en la estructura institucional del Santo Oficio que resultan de gran importancia porque serían retomadas durante las juntas de Valladolid y, más adelante, en la elaboración del *Regimento* de Castilho. Así, en el primer capítulo de dicho borrador, se declaraba que cada tribunal debía estar constituido por tres inquisidores, en vez de dos como disponía el *Regimento* de D. Henrique. Esta idea había surgido pocos años antes, cuando todavía era inquisidor general el archiduque Alberto. En agosto de 1594, cuando el cardenal-archiduque ya había regresado a Madrid, el *Conselho*, presidido entonces por D. António Matos de Noronha, elevó una consulta al inquisidor general acerca de la provisión de los cargos vacantes. En aquella ocasión, el *Conselho* recomendó al archiduque ordenar que cada tribunal estuviese

¹⁰ ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 69r-71v: *Duvidas para consultar*. Fols. 74r-80v: *Duvidas que se han de resolver para a reformaçam do regimento do Sancto Officio*. Fols. 83r-86r: *Resolução que se tomou por mandado do Conselho Geral na mesa do Santo Officio sobre certas duvidas tocantes ao regimento do Sancto Officio da Inquisição*. Documentos sin fecha.

¹¹ En el *Regimento* de 1552, sólo el capítulo 37 se ocupaba del modo de proceder contra quienes ya había fallecido. Este capítulo fue reproducido, casi íntegramente, en el XXVII, título IV, del *Regimento* de 1613. Pero, además, en el texto de Castilho se unieron dos capítulos más sobre esta cuestión, el XXVIII y el XXIX, que son prácticamente copias del borrador elaborado en tiempos de Matos de Noronha. Cf. ANTT. TSO. CG. Liv. 224. Fols. 42v-43r.

formado por tres inquisidores. Sin embargo, el inquisidor general consideró que debían mantenerse sólo dos, además de tres diputados asalariados por tribunal¹².

En el *Regimento* de 1613, D. Pedro dispuso, finalmente, que cada tribunal inquisitorial estuviese constituido por tres inquisidores. Pero, además, decidió clarificar la situación de los diputados. Como hemos dicho, las juntas de Valladolid propusieron la sustitución de éstos, que emitían voto decisivo y algunos de los cuales percibían salario, por consultores, según el modelo de la Inquisición española, cuyo voto era meramente consultivo y no recibían sueldo. El *Regimento* de 1552 solamente ordenaba que los inquisidores sentenciasen las causas junto con el ordinario y otros letrados. D. Pedro, en el *Regimento* de 1613, estableció que hubiese tres diputados con salario en cada tribunal, si bien podría haber más siempre y cuando estos últimos no percibiesen sueldo del Santo Oficio¹³.

Ahora bien, junto a los capítulos de Matos de Noronha, otra fuente para la elaboración del *Regimento* de 1613 fueron las *Instrucciones* del inquisidor general don Fernando de Valdés¹⁴. En el borrador del *Regimento* de Castilho se aprecia claramente esta influencia de la legislación del Santo Oficio español, pues es frecuente que se sugiera la copia íntegra de algunos capítulos de las instrucciones valdesianas. Así, por ejemplo, los capítulos III, IV, XVI y LIII, título IV, de Castilho no son más que traducciones de los capítulos 4, 6, 15 y 74 de Valdés, respectivamente¹⁵.

¹² ANTT. TSO. CG. Liv. 129. Fols. 62r-65v: Consulta del *Conselho Geral* al archiduque Alberto del 12 de agosto de 1594.

¹³ *Regimento do Santo Officio*, 1613, título III, capítulo II.

¹⁴ Las *Instrucciones* de Valdés han sido publicadas por JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Introducción a la Inquisición Española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional, 1981, pp. 198-240.

¹⁵ Como decimos, el capítulo III del título IV de Castilho es copia del 4 de Valdés ("En caso que alguna persona sea testificada del delito de la herejía, si la testificación no fuere bastante para prisión, el testificado no sea llamado ni examinado, ni se haga con él diligencia alguna. Porque se sabe por experiencia que no ha de confesar que es hereje estando suelto y en su libertad y semejantes exámenes sirve más de avisar los testificados que de otro buen efecto y así conviene más aguardar que sobrevenga nueva probanza o nuevos indicios". "Posto que alguma pessoa esteja indiciada do crime de heresia e apostasia, se a prova não for bastante para prisão, a tal pessoa culpada não será chamada à Mesa, nem examinada, nem se fará com ela diligência alguma, porque se sabe por experiência que não há-de confessar que é herege, estando solta em sua liberdade, e semelhantes exames servem mais de avisar os culpados que de outro bom efeito, e assim convém mais esperar que sobrevenham novos indícios ou nova prova"). La segunda parte del capítulo IV, título IV, de Castilho es casi la traducción del capítulo 6 de Valdés ("El secuestro de bienes se debe hacer cuando la prisión es por herejía formal y no en otros casos que los Inquisidores pueden prender. En el cual secuestro sólo se pondrán los bienes que se hallaren en poder de la persona que se manda prender y no los que estuvieren en poder de tercero poseedor". "E o sequestro de bens se não fará senão em caso de heresia ou em casos

Como es sabido, los ministros y oficiales del Santo Oficio no sólo debían guiar su quehacer cotidiano por el *Regimento* de 1552 sino también por numerosas provisiones y cartas acordadas, así como por las disposiciones originadas como consecuencia de las sucesivas visitas a los tribunales inquisitoriales¹⁶. Si, en lo que se refiere al procedimiento inquisitorial, D. Pedro no pretendía introducir grandes modificaciones, sí es cierto que consideraba muy necesario compilar todo lo que, a lo largo de los años, habían ido ordenando los inquisidores generales y el *Conselho*. El *Regimento* de 1613 sería, en parte, una recopilación de las disposiciones anteriores, es decir, de las visitas, provisiones y cartas acordadas, para facilitar su consulta¹⁷. Así lo declaraba el propio Castilho en su prólogo:

“Vendo nós que, depois de ser feito o Regimento do Santo Ofício [...] se fíeram novamente [...] muitas visitações, instruções e provisões pelas quais o dito regimento se emendava e alterava [...] determinamos reformar o dito regimento e *fazer dele nova recopilação*”¹⁸.

que haja confiscação de bens pertencentes ao Santo Ofício, nem se sequestrarão bens possuídos por terceiro possuidor, salvo quando o dito possuidor os tiver na mão do dito preso”) El capítulo XVI, título IV, de Castilho se basa en el 15 de Valdés (“Y deben siempre los Inquisidores estar advertidos que no sean importunos ni demasiados en preguntar alguna de las cosas sustanciales, teniendo asimismo mucho aviso de no preguntar fuera de lo indiciado, si no fueren cosas que el reo dé ocasión por su confesión”. “Os inquisidores terão muita consideração quando fizerem perguntas aos réus que seja com muito tento e não lhes perguntem cousa de que não estejam indiciados ou a que eles hajam dado ocasião em suas respostas”). Y el capítulo LIII, título IV, de Castilho procede del 74 de Valdés (“Al tiempo que se vieren los procesos de los que se hubieren de declarar por herejes con confiscación de bienes, los Inquisidores, Ordinario y Consultores, harán declaración del tiempo en que comenzó a cometer los delitos de herejía por que es declarado por hereje, para que se pueda dar al Receptor, si lo pidiere, para presentarlo en alguna causa civil. Y diráse particularmente sin consta por confesión de la parte o de testificación, y así se dará al Receptor”. “E ao tempo do votar em final, os inquisidores e deputados, no fim do assento, declararão o tempo em que o réu cometeu o delito e dirão se está provado por testemunhas, se por confissão da parte, ou por ambos e do que constar do assento se dará certidão ao juiz do fisco, quando a pedir”). Cf. ANTT. TSO. CG. Maço 12. Doc. 32.

¹⁶ Vid., por ejemplo, el borrador elaborado en tiempos de Castilho para la reforma del *Regimento*. ANTT. TSO. CG. Maço 12. Doc. 32. Documento sin fecha.

¹⁷ Veamos algunos ejemplos extraídos de unos capítulos para la reforma del *Regimento* que se elaboraron en tiempos de D. Pedro de Castilho: “que tanto que deposesem as testemunhas se ratifiquem logo *conforme a hum capitulo da visitaçam de Lisboa do anno de 78*”; “que seponha no regimiento como são obrigados a conhecer de pecado nephando *conforme a proviçao do señor cardenal Henrique*” y “que quando o preso se confessar em tormento se escrevão todas as amoestacoes, comminações e negaçois de consideraçam que o preso disse e se lhe fizer porque depois conste do modo per que o dito preso confessou para se saber o credito se lhe fizer *conforme a carta acordada*”. ANTT. TSO. CG. Maço 12. Doc. 32. En los tres casos la cursiva es nuestra.

¹⁸ Prólogo de D. Pedro de Castilho al *Regimento do Santo Officio* de 1613. La cursiva es nuestra.

Como vemos, en el *Regimento* de 1613 se intentaba clarificar y precisar minuciosamente todo el procedimiento inquisitorial, aprovechando la experiencia proporcionada por décadas de actividad, las *Instrucciones* de Valdés de 1561 y los capítulos redactados en tiempos de D. António Matos de Noronha. Asimismo, recogía los cambios en la estructura del tribunal que habían sido debatidos desde tiempos del cardenal-archiduque Alberto. Y, por último, reflejaba el aumento de la jurisdicción inquisitorial que se había producido en la segunda mitad del siglo XVI y en los primeros años del siglo XVII. Así, el capítulo VIII del título V declaraba que los inquisidores podían proceder contra los sodomitas y contra los clérigos solicitantes. Además, D. Pedro de Castilho pretendió zanjar, de una vez por todas, el conflicto latente con las justicias episcopales motivado por el conocimiento de los casos de bigamia. En el capítulo XXXII del título V declaró que el papa había concedido al Santo Oficio jurisdicción privativa sobre el delito de bigamia. Como hemos comentado anteriormente, Pablo V no llegó nunca a afirmar dicha jurisdicción privativa, por lo que continuaron las disputas y controversias entre los inquisidores y los ordinarios¹⁹.

Además, el inquisidor general intentó que los ministros del Santo Oficio conociesen y empleasen el nuevo *Regimento*. En el mismo texto dispuso que se leyese tres veces al año en la mesa del tribunal y que se entregase una copia a cada diputado²⁰. Y en 1614, un año después de su publicación, ordenó que se leyese siempre antes de iniciar el despacho de los procesos pues en él se recogía todo lo dispuesto anteriormente²¹. No en vano, Manuel Mendes de Castro, uno de los principales juristas portugueses de principios del XVII, pudo decir del *Regimento* de 1613: “*Nihil ad praxim vel amplius desiderari potest*”²². Con la publicación del *Regimento*, Castilho podía dar por concluida su labor de recuperación del poder y autoridad del Santo Oficio. Como afirmó en el siglo XVIII el inquisidor general cardenal da Cunha, “era já então o tempo oportuno de poder sair à luz, impresso

¹⁹ Cf. BPE. Cód. CVI / 1-34. Fols. 89v-90r: Carta del cardenal Arrigoni a D. Pedro de Castilho del 24 de octubre de 1612. ANTT. TSO. CG. Liv. 94. Fol. 239r: Carta del cardenal Millini a D. Pedro de Castilho del 21 de marzo de 1614.

²⁰ *Regimento do Santo Officio*, 1613, título VI, capítulo VIII.

²¹ ANTT. TSO. CG. Liv. 365. Fol. 113r: Carta de D. Pedro de Castilho a los inquisidores de Coimbra de diciembre de 1614.

²² “Et latius ac copiosus habetur (uti mihi a nonnullis relatam est) in illo praeclarissimo libro ac decisorio regimine, quod miro ac eleganti stylo conscripsit dominus Antonius Dias Cardosus sanctae & generalis Inquisitionis & Supremi Sentaus Consiliarius sapientissimus vir nostrae aetatis admirabilis sanctitatis & prudentiae, quod nihil plus ad praxim vel amplius desiderari poterit”. CASTRO, Manuel Mendes de: *Practica Lusitana*, Lisboa, apud Georgium Rodericum, 1619, pp. 48-49. Cf. CALDAS, José Joaquim Pereira: *Os Regimentos da Inquisição em Portugal*, Braga, Typ. Lusytana, 1877.

sem reбуço nem receio algum, o segundo regimento”²³.

²³ Prólogo del cardenal da Cunha, inquisidor general, al *Regimento do Santo Officio*, 1774.

CONCLUSIÓN

El período comprendido entre el comienzo del siglo XVII y la llegada a Lisboa de D. Pedro de Castillo, a finales de diciembre de 1604, como nuevo inquisidor general constituye uno de los momentos más complejos de la historia de la Inquisición portuguesa. En menos de un lustro, se sucedieron cuatro inquisidores generales, la monarquía intentó reformar el Santo Oficio portugués, los *cristãos-novos* consiguieron hacer oír sus voces ante el papa y —quizás lo que suponía un logro aún mayor— ante el rey, se prohibió la celebración de autos de fe, corrieron rumores de que el monarca pensaba recuperar el control de los bienes confiscados... Quizá haya que esperar a 1640 para encontrar de nuevo a la Inquisición en una encrucijada semejante. O a 1674, cuando un cúmulo de circunstancias similares desembocó en la suspensión del Tribunal de la Fe.

Pero, ¿qué fue lo que provocó esta sacudida de los cimientos inquisitoriales? ¿Qué pudo generar un ataque tal, que afectaba a la razón de ser de la Inquisición, al inquisidor general, a la estructura institucional y a su base económica? Joaquim Romero Magalhães analizó este período en función de las pretensiones de los *cristãos-novos*, las necesidades económicas de la monarquía y la resistencia de los inquisidores generales a perder, siquiera momentáneamente, su objeto primero y fundamental de persecución. La oposición de D. António Matos de Noronha, D. Jorge de Ataíde y D. Alexandre de Bragança al perdón general y, por lo tanto, a doblegarse ante los intereses económicos la monarquía acarreó sus sucesivas renunciaciones al cargo de inquisidor general. Es decir, las presiones de los *cristãos-novos* ante el papa y el rey para conseguir un perdón general habrían provocado cuatro años de difícil tribulación para el Santo Oficio¹.

Sin embargo, este enfrentamiento propició y fue acompañado por otros motivos de fricción poco valorados, hasta ahora, por la historiografía. Así, los proyectos de la corona de reformar las estructuras del Santo Oficio y su intento de controlar o, incluso, recuperar la administración de los bienes confiscados contribuyeron, aún más, a deteriorar las relaciones entre la Inquisición portuguesa y la Monarquía Hispánica. Los proyectos de refor-

¹ MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Em busca dos “tempos” da Inquisição”, en *Revista de História das Ideias*, 9 (1987), pp. 200-202.

ma, que hemos analizado en la primera parte del presente libro, iban mucho más lejos de intentar introducir cambios que garantizaran mayores posibilidades de defensa del reo o acabasen con los abusos que se cometían durante el proceso. La corona trataba con ellos de hacer del Santo Oficio una institución mucho más dócil y sumisa al poder real.

Ahora bien: podemos preguntarnos si el conflicto entre la corona y la Inquisición a principios del siglo XVII se produjo, únicamente, en el caso portugués. Es cierto que la Inquisición española experimentó, también a fines del siglo XVI, en concomitancia con el cambio de reinado y el advenimiento del duque de Lerma, cambios significativos que mantienen cierto paralelismo con lo ocurrido en Portugal. Así, en 1599, la corona apeló a la obligación de residencia de los preladados para apartar a don Pedro Portocarrero, obispo de Cuenca, del cargo de inquisidor general y dos años más tarde hizo lo mismo con el cardenal Hernando Niño de Guevara, arzobispo de Sevilla. Tras el paso fugaz por el cargo de don Juan de Zúñiga, obispo de Cartagena, que murió a los pocos meses de ser nombrado, Lerma eligió para ocupar el cargo de inquisidor general a una criatura suya, Juan Bautista de Acevedo. Había servido en casa de Lerma como tutor del duque de Uceda y como agente en la corte del duque mientras éste ocupó el cargo de virrey en Valencia. En 1601 fue nombrado obispo de Valladolid; en 1603 inquisidor general y en 1608 presidente del Consejo de Castilla².

Es decir, tanto en el caso de la Inquisición portuguesa como en el de la española, el cambio de régimen, a partir de 1598, provocó una sucesión de nombramientos y renunciaciones al cargo de inquisidor general que estarían, al mismo tiempo, relacionadas con otras mutaciones semejantes en la cúspide del resto de instituciones del sistema polisinodal. En Portugal, sin embargo, el conflicto entre el Santo Oficio y la corona adquirió mayores dimensiones debido a las peculiaridades propias del reino. En primer lugar, a diferencia del resto de la Península Ibérica, los conversos representaban un problema mucho más manifiesto, de modo que sus críticas y acciones contra el Santo Oficio podían provocar cambios políticos de gran trascendencia. Por otra parte, Portugal había sido el último territorio en agregarse a la Monarquía Hispánica y cualquier novedad planteada por la corona entrañaba mayores dificultades que en otros reinos en los que el poder de los Austrias se encontraba más consolidado.

² MARTÍNEZ MILLÁN, José: “Los inquisidores generales durante el reinado de Felipe III”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I: *El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, BAC-CEI, 1984, pp. 887-892. FEROS, Antonio: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 242-243.

Si nos centramos únicamente en la Inquisición, las diferencias entre Portugal y los demás reinos ibéricos eran manifiestas. Durante casi medio siglo, el infante D. Henrique y el archiduque Alberto, dos miembros de la propia familia real y, al mismo tiempo, cardenales y legados del papa, habían ocupado el cargo de inquisidor general, lo que, sin duda, si bien había establecido unos estrechos vínculos entre Inquisición y poder monárquico, al mismo tiempo, había dotado al Santo Oficio de un enorme prestigio e imponente autoridad. En épocas posteriores, pues, ningún inquisidor general estaría dispuesto a perder ni una mínima parte del poder y prerrogativas que había adquirido la institución. Por lo tanto, cuando la monarquía intentó introducir reformas en el Santo Oficio decidió recurrir a la obligación de residencia de los prelados para mantener el cargo de inquisidor general vacante. Pero, a diferencia de lo que ocurría en el caso español, el *Conselho Geral* gozaba de mayor autonomía y capacidad de resistencia con respecto al poder real que el Consejo de la Suprema y General Inquisición. De modo que, en los períodos de sede vacante, el *Conselho*, dirigido por ministros que habían iniciado sus carreras en tiempos del cardenal-infante, pugnó para mantener la independencia del Santo Oficio y frenar cualquier tipo de intromisión externa, proviniera ésta de Roma o de Valladolid.

A partir de 1604, con la promoción de D. Pedro de Castilho al cargo de inquisidor general, las relaciones entre la Monarquía Hispánica y el Santo Oficio portugués entraron en una nueva fase marcada por la progresiva superación de los motivos de conflicto. Ello es así porque, a diferencia de sus predecesores, D. Pedro de Castilho supo ceder allí donde la corona se mostraba más intransigente para, al mismo tiempo, conseguir que Felipe III no introdujese novedades en las estructuras institucionales y en la administración de los bienes confiscados. Castilho, pues, aceptó ejecutar el breve de perdón general lo que, en principio, suponía el fracaso del Santo Oficio en su pugna contra los *cristãos-novos* y, en cierta medida, contra la propia monarquía. Pero, el Santo Oficio, al aceptar el perdón general, liberaba a la corona de la preocupación que, probablemente, generaba un tribunal que se oponía con fuerza a doblegarse a los intereses de la monarquía. De modo que la ejecución del perdón general, por paradójico que resulte, fue acompañada por el fin de los intentos de la monarquía de introducir reformas en la estructura institucional del Santo Oficio.

Además, Castilho, frente a la política del *Conselho Geral*, optó por la colaboración y, tal vez, por cierta sumisión al poder real que resultó muy beneficiosa para el Santo Oficio. Así, permitió a los ministros de la corona que realizasen la visita a los fiscos de los tribunales inquisitoriales y tomasen las cuentas a los tesoreros de dicha institución. Es decir, el inquisidor general demostraba que, en este aspecto, estaba dispuesto a

cumplir lo establecido en el *Regimento do Conselho Geral*. Con el aval que le proporcionaba esta voluntad manifiesta de introducir orden en el fisco, Castilho pudo solicitar al rey que no retirase al cargo de inquisidor general la administración de los bienes confiscados.

D. Pedro de Castilho contaba con una larga experiencia al servicio del poder real y de la Iglesia, lo que le proporcionaba un amplio conocimiento de los problemas y males que afectaban a las instituciones del reino. Había sido durante años presidente del *Desembargo do Paço* y había realizado la visita a los tribunales de justicia de Portugal. Por ello, su labor al frente del Santo Oficio fue la de introducir orden. No se trataba, pues, de reformar, sino de restaurar el funcionamiento normal del tribunal tras años de crisis. Para ello, Castilho empleó a los ministros con más larga trayectoria de servicio en la Inquisición. Y, por último, retomó y concluyó el proyecto de elaboración de un nuevo *Regimento*, que se remontaba a tiempos de D. António Matos de Noronha.

Como inquisidor general al frente del Santo Oficio, D. Pedro de Castilho buscó la alianza con los ministros más poderosos e influyentes. Así, son numerosos los ejemplos de colaboración y apoyo entre el inquisidor general y don Cristóbal de Moura, virrey de Portugal entre 1608 y 1612. Pero, ante todo, Castilho supo ganarse la confianza del duque de Lerma, con el que mantuvo una comunicación constante a través del secretario Fernão de Matos.

Falta, por último, responder a una última pregunta. Esto es, si el período filipino presenta una especificidad y singularidad propia en la historia de la Inquisición portuguesa. El profesor Magalhães puso de manifiesto que en el devenir histórico del Santo Oficio podían coexistir y superponerse tiempos distintos, en función bien de los ritmos represivos, bien del propio desarrollo institucional de la Inquisición. Pero, además, los *tempos da Inquisição* no tienen por qué coincidir, y de hecho no lo hacen, con las mismas fases o etapas en que se divide la historia de Portugal. La Inquisición tuvo una dinámica histórica propia y unos problemas estructurales que se repitieron bajo las sucesivas dinastías de los Avís, los Austrias y los Braganças.

A pesar de ello, la Unión Dinástica introdujo novedades en los vínculos entre el Santo Oficio y la corona. Asimismo, los cambios políticos que tuvieron lugar en el gobierno de la monarquía a la muerte de Felipe II también afectaron a dichas relaciones. Quizá fue la posibilidad de que la corona intentase introducir novedades en el Santo Oficio tendentes a asimilar sus estructuras a las de la Inquisición española y el fantasma de que tales cambios pudieran desembocar en una anexión lo que dio una especificidad y contenido propio al período. Por lo demás, el Santo Oficio portugués, como institución que podía hacer uso de su doble naturaleza, real y apostólica, para mantener su autonomía frente a la corona y al

papado, mantuvo en todo momento como objetivo prioritario la conservación de su propio poder y el freno a cualquier intromisión externa. Las palabras de los diputados del *Conselho Geral*, Rui Pires da Veiga y Marcos Teixeira, resumían, en 1604, el programa político que el Santo Oficio intentó mantener a lo largo de la unión dual:

“Y parece que basta para se não haver de innovar cousa alguma do antigo nesta materia não se mostrar nem haver evidente utilidade e neçesidade [...] porque novidades são odiosas e se não devem introduzir senão quando poder tolerar e for preiudicial e constar claramente do fructo e proveito que da novidade se ha de seguir”³.

³ BNP. FG. Cod. 1535. Fols. 406r-409r: *Parecer de Rui Pires da Veiga y Marcos Teixeira sobre si ha de haber deputados o consultores*. Lisboa, 16 de julio de 1604.

FUENTES

ARQUIVO NACIONAL DA TORRE DO TOMBO

– TRIBUNAL DO SANTO OFÍCIO

a) Conselho Geral:

Livros: 88; 91; 92; 94; 99; 129; 130; 136; 224; 258; 259; 314; 323; 346; 347; 360; 365; 367; 368; 369; 426; 443; 461; 482.

Maços: 9; 10; 12; 20.

Papéis avulsos: Maço 10, número 1369.

Habilitações:

Maço 1. Diligência 4: Salvador de Mesquita.

Maço 1. Diligência 12: Fernão de Matos.

Maço 3. Diligência 97: Pedro de Castilho.

b) Inquisição de Coimbra.

Livro: 252.

c) Inquisição de Évora.

Livros: 146; 147; 314; 316; 602.

Processo: 12 (Guilelmos Watsa).

d) Inquisição de Lisboa.

Livro: 104.

Maço: 28.

Processos: 312 (Luís Simões); 1442 (Miguel de Lacerda); 4280 (Manuel Fernandes); 11872 (Maria Dias); 13402 (Hugo Gorgenis); 14409 (Ana de Milão); 16420 (Ana de Milão); 16846 (Miguel de Lacerda); 16992 (Gastão de Abrunhosa).

– CHANCELARIA RÉGIA

Chancelaria de D. Filipe I. Padrões e Doações. Liv. 9.

Chancelaria de D. Filipe II. Padrões e Doações. Liv. 16.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

- Estado
 - España. Legajos: 198; 2636; 2638; 2642.
 - Francia. Legajos: K 1630; K 1631; K. 1678.
 - Portugal. Legajos: 395; 396; 397; 398; 399; 400; 405; 419; 431; 435; 436.
 - Roma. Legajos: 965; 972; 973; 975; 977; 978; 979; 995; 1856; 1857; 1874; 3140.
- Secretarías Provinciales. Portugal. Libros: 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1465; 1466; 1480; 1481; 1483; 1484; 1488; 1490; 1491; 1492; 1493; 1494; 1508; 1509; 1510; 1511.
- Consejo y Juntas de Hacienda. Legajo: 477.

ARCHIVIO SEGRETO VATICANO

- Archivio della Nunziatura Apostolica in Lisbona. Número 5.
- Segreteria dei Brevi. Números 292; 359; 362.

BIBLIOTECA NACIONAL DE PORTUGAL

- Fundo Geral. Códices: 867; 868; 869; 1535; 1537; 1538; 1134 (nº. 18); 8504; 8570. Manuscritos: 208, nº. 41.
- Coleção Pombalina. Códice: 648.

BIBLIOTECA DA AJUDA

- Papéis do Santo Ofício. Códice: 49-IV-16.
- Governo de Portugal. Códices: 51-VIII-4; 51-VIII-5; 51-VIII-6; 51-VIII-7; 51-VIII-8; 51-VIII-9; 51-VIII-10; 51-VIII-11; 51-VIII-13; 51-VIII-15; 51-VIII-16; 51-VIII-17; 51-VIII-20.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE ÉVORA

Códices: CV / 2-9; CV / 2-12; CV / 2-15; CVI / 1-33; CVI / 1-34; CVIII / 2-13.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (MADRID)

- Jesuitas: 9/3671.

FUENTES IMPRESAS Y PUBLICADAS

- ABREU Y BERTODANO, José Antonio: *Colección de los tratados de paz...*, Madrid, Diego Peralta y Antonio Marín, 1740-1752.
- ALBERTI, Eugenio: *Le Relazioni degli Ambasciatori Veneti al Senato durante il Secolo Decimosesto*, Firenze, 1861. Serie I: España. Vols. 1-6.
- BAROZZI, Niccolo, y BERCHET, Guglielmo (eds): *Relazioni degli Stati Europei. Lettere al Senato dagli Ambasciatori Veneti nel secolo Decimosettimo*, Venezia, 1856. Serie I: España. Vols. 1 y 2.
- CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857.
- CASTRO, Manuel Mendes de: *Practica Lusitana*, Lisboa, apud Georgium Rodericum, 1619
- Corpo Diplomático Portuguez, contendo os actos e relações politicas e diplomáticas de Portugal com as diversas potencias do mundo desde o seculo XVI até os nossos dias*, Lisboa, Typographia da Academia Real das Sciencias, 1862-1891.
- MACHADO, Diego Barbosa: *Biblioteca Lusitana*, Lisboa, Isidoro da Fonseca, 1747-1759.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de Rome, 1557, 1559, 1564*, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, Sherbrooke, Québec, Canada, 1990.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de Rome, 1590, 1593, 1596*, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, Sherbrooke, Québec, Canada, 1994
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: *Index de l'Inquisition Portugaise. 1547, 1551, 1561, 1564, 1581*, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, Sherbrooke, Québec, Canada, 1995.
- MARTINEZ DE BUJANDA, Jesús: *Thesaurus de la littérature interdite au XVIe siècle. Auteurs, ouvrages, éditions*, Centre d'Études de la Renaissance, Université de Sherbrooke, Sherbrooke, Québec, Canada, 1996.
- Ordenações Filipinas*, Lisboa, 1603. Edición de Candido Mendes de Almeida, Rio de Janeiro, 1870. Ed. facsímil de Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa, 1985.
- Regimento do juízo das confiscações pelo crime de heresia e apostasia*, Lisboa, Pedro Crasbeeck, 1620.

Regimento do Santo Officio da Inquisição dos reynos de Portugal, Lisboa, Pedro Crasbecck, 1613.

Traslado autentico de todos os privilegios concedidos pelos reys dos reynos e senhorios de Portugal aos officiaes e familiares do Santo Officio da Inquisição, Lisboa, Miguel Manescal, 1685.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ, Ángel: “El control inquisitorial de intelectuales en el Siglo de Oro”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. III: *Temas y problemas*, Madrid, BAC-CEI, 2000, pp. 829-956.
- ALMEIDA, Fortunato de: *História da Igreja em Portugal*, Porto-Lisboa, Livraria Civilização, 1967-1971 [1910-1921].
- ALMEIDA, A. A. Marques de: “O Perdão Geral de 1605”, en *Primeiras Jornadas de História Moderna*, actas, vol. II, Lisboa, Centro de História da Universidade de Lisboa, 1986, pp. 885-898.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel: “Los inquisidores generales: estudio del alto funcionariado inquisitorial en los siglos XV y XVI”, en *Ifígea. Revista de la Sección de Geografía e Historia*, 1 (1984), pp. 77-95.
- AZEVEDO, João Lúcio de: *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989 [1921].
- BAIÃO, António: “A Inquisição em Portugal e no Brasil. Susídios para a sua história”, en *Arquivo Histórico Português*, vols. IV-X (1906-1912).
- BAIÃO, António: *Episódios dramáticos da Inquisição Portuguesa*, 3 vols, Lisboa, Seara Nova, 1972 [1919-1938].
- BARRIOS, Feliciano: “Relaciones entre Consejos: Los consejeros de Castilla en la Suprema. Notas para su estudio”, en ESCUDERO, José António (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1989, pp. 573-581.
- BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997.
- BENNASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1984.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640): Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico*, Madrid, Tesis Doctoral defendida en la UCM, 1986.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “De las alteraciones de Beja (1593) a la revuelta lisboeta “dos ingleses” (1596). Lucha política en el último Portugal del primer Felipe”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 91-120.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando: “A “saudade” dos reinos e a “semelhança do rei”. Os vice-reinados de príncipes no Portugal dos Filipes”, en *Portugal no*

- tempo dos Filipes. Política, Cultura e Representações (1580-1640)*, Lisboa, Edições Cosmos, 2000, pp. 111-126.
- BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: *Os Estrangeiros e a Inquisição Portuguesa (Séculos XVI-XVII)*, Lisboa, Hugin, 2002.
- BRAGA, Isabel M. R. Mendes Drumond: *A bigamia em Portugal na época moderna*, Lisboa, Hugin, 2003.
- BRITO, Gomes de: *Notícia dos livreiros e impressores em Lisboa na segunda metade do século XVI*, Lisboa, Imprensa Libanio da Silva, 1911.
- BOUCHARB, Ahmed: *Os pseudo-mouriscos de Portugal no séc. XVI. Estudo de uma especificidade a partir das fontes inquisitoriais*, Lisboa, Hugin, 2004.
- CALDAS, José Joaquim Pereira: *Os Regimentos da Inquisição em Portugal*, Braga, Typ. Lusytana, 1877.
- CARDIM, Pedro: “Centralização Política e Estado na Recente Historiografia sobre o Portugal do Antigo Regimen”, em *Nação e Defesa*, 1998, pp. 131-158.
- CARDIM, Pedro: “Política e identidades corporativas no Portugal de D. Filipe I”, em *Estudos em homenagem a João Francisco Marques*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2001, pp. 277-306.
- CARDIM, Pedro: “Religião e ordem social. Em torno dos fundamentos católicos do sistema político do Antigo Regime”, em *Revista de História das Ideias*, vol. 22 (2001), pp. 133-174.
- CARDIM, Pedro: “Felipe III, la Jornada de Portugal y las Cortes de 1619”, em MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, Maria Antonietta (dirs): *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre, 2008, vol. IV, pp. 900-946.
- CAREIRO, Alberto: *O arquiduque Alberto de Austria. Vice-rei e inquisidor-mor de Portugal, cardeal legado do Papa, governador e depois soberano dos Países Baixos. História e Arte*, Lisboa, 1961.
- COELHO, António Borges: *Inquisição de Évora. 1536-1668*, Lisboa, Caminho, 2002.
- COELHO, António Borges: “Política, Dinheiro e Fé: Cristãos-novos e Judeus Portugueses no Tempo dos Filipes”, em *Cadernos de Estudos Sefarditas*, 1 (2001), Cátedra de Estudos Sefarditas Alberto Benveniste, pp. 101-130.
- COSTA, Leonor Freire: “El imperio portugués: estamentos y grupos mercantiles”, em MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, Maria Antonietta (dirs): *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre, 2008, vol. IV, pp. 859-882.
- CUNHA, Mafalda Soares da: “Organización político-administrativa”, em MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, Maria Antonietta (dirs): *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre, 2008, vol. IV, pp. 883-899.
- DOMINGOS, Manuela D.: “Visitas do Santo Ofício às Naus Estrangeiras. Regimentos e Quotidianos”, em *Revista da Biblioteca Nacional*, 2ª série, vol. 8, nº 1 (1993), pp. 126-129.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, Istmo, 1978.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Inquisición y Estado en la España de los Austrias”, en *Etat et Eglise dans la genèse de l’Etat moderne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp. 157-164.
- ESCUADERO, José António (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1989.
- FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “A primeira visita do Conselho Geral à Inquisição de Lisboa”, en *Cadernos de História e Crítica*, Lisboa, 1988.
- FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: “Ministros do Conselho Geral do Santo Ofício”, en *Memória*, 1 (1989), pp. 101-163.
- FARINHA, Maria do Carmo Jasmins Dias: *Os Arquivos da Inquisição*, Lisboa, ANTT, 1990.
- FATTORI, Maria Teresa: *Clemente VIII e il Sacro Collegio 1592-1605. Meccanismi istituzionali ed accentramento di governo*, Stuttgart, Anton Hiersemann Verlag, 2004.
- FEITLER, Bruno: “Da ‘prova’ como objeto de análise da práxis inquisitorial: o problema dos testemunhos singulares no Santo Ofício português”, en *História do Direito em perspectiva. Do Antigo Regime à Modernidade*, Curitiba, Juruá Editora, 2008, pp. 305-314.
- FEROS, Antonio: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002.
- FRANCO, José Eduardo, y ASSUNÇÃO, Paulo de: *As metamorfoses de um polvo. Religião e Política nos Regimentos da Inquisição Portuguesa (Séc. XVI-XIX)*, Lisboa, Prefácio, 2004.
- GAILLARD, Claude: *Le Portugal sous Philippe III d’Espagne. L’action de Diego de Silva y Mendoza*, Grenoble, Université des Langues et Lettres, 1982.
- GARCÍA GARCÍA, Bernardo: *La Pax Hispanica: política exterior del duque de Lerma*, Leuven, Leuven University Press, 1996.
- GIEBELS, Daniel Norte: *A relação entre a Inquisição e D. Miguel de Castro, arcebispo de Lisboa (1586-1625)*, Coimbra, Dissertação de Mestrado, 2008.
- GOUVEIA, Jaime Ricardo Teixeira: *O sagrado e o profano em choque no confessionalário. O delito de solicitação no Tribunal da Inquisição. Portugal 1551-1700*, Coimbra, Dissertação de Mestrado, 2006.
- GUERRA, Jorge Valdemar: “Judeus e cristãos-novos na Madeira. 1461-1650”, en *Rol dos judeus e seus descendentes*, Arquivo Histórico da Madeira. Série Transcrições Documentais, 1.
- HALICZER, Stephen: *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Madrid, Siglo XXI, 1998.
- HERCULANO, Alexandre: *História da origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal*, Lisboa, Bertrand, 1975 [1854-1859].
- HESPANHA, António Manuel: *As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal –Séc XVII*, Coimbra, Livraria Almedina, 1994.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Introducción a la Inquisición Española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional, 1981.
- KAMEN, Henry: *La Inquisición española*, Madrid, Alianza, 1973.

- LEA, Henrique Charles: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983.
- LIMA, Manuel C. Baptista de: “Cartas de Filipe I e Filipe II ao Bispo D. Pedro de Castilho”, en *Instituto Histórico da Ilha Terceira*, Angra do Heroísmo, 1948.
- LOFF, Maria Isabel: *Impressores, Editores e Livreiros no séc. XVII em Lisboa*, Coimbra, 1967.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: *Poder y ortodoxia. El gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias (1578-1653)*, Ciudad Real, Tesis Doctoral defendida en la UCLM, 2008.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “*Che si riduca al modo di procedere di Castiglia*”. El debate sobre el procedimiento inquisitorial portugués en tiempos de los Austrias”, en *Hispania Sacra*, vol. LIX, nº 119 (2007), pp. 243-268.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel: “O Santo Oficio no tempo dos Filipes: transformações institucionais e relações de poder”, en *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, nº 9 (2009), pp. 147-161.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, Ana Isabel y MARCOCCI, Giuseppe: “Struttura economica: Inquisizione portoghese”, en PROSPERI, Adriano: *Dizionario storico dell' Inquisizione*, Pisa, Edizione della Normale, 2010, vol. 3.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 63-274.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “Reclutamiento y sociología de los miembros de distrito”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 804-840.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “La elección de los consejeros”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, pp. 709-715.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “Los oficiales del Consejo”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC-CEI, 1993, p. 730-744.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “Historiografía inquisitorial, catolicismo y España. Análisis de una trayectoria historiográfica”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. III: *Temas y problemas*, Madrid, BAC-CEI, 2000, pp. 83-168.
- LOTZ-HEUMANN, Ute: “The Concept of “Confessionalization”: a Historiographical Paradigm in Dispute”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 4 (2001), pp. 93-114.

- LOUREIRO, José Pinto: *Livreiros e livrarias de Coimbra do século XVI ao século XX*, Coimbra, edição da Biblioteca Municipal, 1954.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: *La revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal: 1580-1640*, tesis doctoral, Madrid, UCM, 1988.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “Los funcionarios del Consejo de Portugal: 1580-1640”, en *Cuadernos de investigación histórica*, 12 (1989), pp. 197-228.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “El control de la hacienda portuguesa desde el poder central: la junta de hacienda de Portugal. 1602-1608”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, y CRÉMADES GRINÁN, Carmen María (eds): *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad, 1993, pp. 377-388.
- MAGALHÃES, Joaquim Romero: “E assim se abriu judaísmo no Algarve”, en *Revista da Universidade de Coimbra*, 29 (1981), pp. 1-74.
- MAGALHÃES, Joaquim Romero: “Em busca dos tempos da Inquisição (1573-1615)”, en *Revista de História das Ideias*, 9 (1987), pp. 215-223.
- MARCOCCI, Giuseppe: *I custodi dell'ortodossia. Inquisizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*, Roma, Edizione di Storia e Letteratura, 2004.
- MARCOCCI, Giuseppe: “Inquisição, jesuítas e cristãos-novos em Portugal no século XVI”, en *Revista de História das Ideias*, 25 (2004), pp. 247-326.
- MARCOCCI, Giuseppe: “Questioni di stile. Gastão de Abrunhosa contro l'Inquisizione portoghese (1602-1607)”, en *Studi Storici*, 48 (3/2007), pp. 779-815.
- MARCOCCI, Giuseppe: “A Inquisição portuguesa sob acusação: o protesto internacional de Gastão Abrunhosa”, en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, Cátedra de Estudos Sefarditas Alberto Benveniste, 7 (2007), pp. 31-81.
- MARCOCCI, Giuseppe: “Trent'anni di storiografia sull'Inquisizione portoghese. Quesiti aperti, reticenze, prospetive di ricerca (1978-2008)”, en *Cromohs*, 14 (2009), pp. 1-9.
- MARQUES, João Francisco, y GOUVEIA, António Camões (coords): *Humanismos y Reformas*, vol. II de la *História Religiosa de Portugal* dirigida por Carlos Moreira Azevedo, Lisboa, Círculo de Leitores, 2000.
- MARQUES, José: “Felipe III de Espanha (II de Portugal) e a Inquisição portuguesa faze ao projecto do 3º perdão geral para os cristãos-novos portugueses”, en *Revista da Faculdade de Letras*, II série, vol. X (1993), pp. 177-203.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús: “Índices de libros prohibidos del siglo XVI”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. III: *Temas y problemas*, Madrid, BAC-CEI, 2000, pp. 773-828.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC, 1984.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, Maria Antonietta (dirs): *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre, 2008.

- MARTÍNEZ MILLÁN, José: “Los inquisidores generales durante el reinado de Felipe III”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. I: *El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, BAC-CEI, 1984, pp. 887-892.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: “El Consejo de Inquisición (1483-1700)”, en *Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica de España*, vol. XXXVI (1984), pp. 18-19.
- MARTINS, Jorge: “A questão judaica em Portugal. Bibliografia essencial comentada”, en *Clio. Revista do Centro de História da Universidade de Lisboa*, 9 (2003), pp. 143-188.
- MEA, Elvira Cunha de Azevedo: *A Inquisição de Coimbra no século XVI. A instituição, os homens e a sociedade*, Porto, Fundação Eng. António de Almeida, 1997.
- MEA, Elvira Cunha de Azevedo: “O Santo Ofício português: da legislação à prática”, en *Estudos em homenagem a João Francisco Marques*, Porto, Universidade, 2001, vol. 2, pp. 165-174.
- MEA, Elvira Cunha de Azevedo: “A Resistência Sefardita ao Santo Ofício no Período Filipino”, en *Cadernos de Estudos Sefarditas*, nº 2 (2002), pp. 47-58.
- MONTEIRO, Fray Pedro: “Catálogo dos Deputados do Conselho Geral da Santa Inquisição”, en *Memórias da Academia Real da História Portuguesa*, vol. 1, Lisboa, Pascoal da Sylva, 1721.
- MOREIRA, António Joaquim: *História dos principais actos e procedimentos da Inquisição em Portugal*, Imprensa Nacional Casa da Moeda, 1980 [1845].
- NOVINSKY, Anita: “A Critical Approach to the Historiography of Marranos in the Light of New Documents”, en KATZ, I. J. y SERELS, M. M.: *Studies on the History of Portuguese Jews*, Nueva York, 2000, pp. 107-118.
- OLIVAL, Fernanda: *As Ordens Militares e o Estado Moderno. Honra, Mercê e Venalidade em Portugal (1641-1789)*, Lisboa, Estar Editora, 2001.
- OLIVAL, Fernanda: *D. Filipe II*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006.
- OLIVAL, Fernanda: “Gobierno, crisis del período filipino”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, Maria Antonietta (dirs): *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre, 2008, vol. IV, pp. 787-808.
- OLIVEIRA, António de: *Poder e oposição política em Portugal no período filipino (1580-1640)*, Lisboa, Difel, 1991.
- OLIVEIRA, António de: “Sociedade e conflitos sociais em Portugal nos finais do século XVI”, en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, tomo V: *El área Atlántica. Portugal y Flandes*, Madrid, SECC, 1998, pp. 7-40.
- PAIVA, José Pedro: *Os bispos de Portugal e do Império: 1495-1777*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 2006.
- PAIVA, José Pedro: “Inquisição e visitas pastorais. Dois mecanismos complementares de controle social?”, en *Revista de História das Ideias*, vol. 11 (1989), pp. 85-102.

- PAIVA, José Pedro: “Os bispos e a Inquisição portuguesa (1536-1613)”, en *Lusitania Sacra*, 2 série, vol. 15 (2003), pp. 43-76.
- PAIVA, José Pedro: “Os dominicanos e a Inquisição em Portugal (1536-1614)”, en BERNAL PALACIOS, Arturo (ed.): *Praedicatores, Inquisitores – II: Los Dominicos y la Inquisición en el mundo ibérico e hispanoamericano*, Roma, Istituto Storico Domenicano, 2004, pp. 505-573.
- PALOMO, Federico: “Un manuscrito, dos diccionarios y algunas perspectivas historiográficas para el estudio de la historia religiosa de la época moderna”, en *Lusitania Sacra*, 2 série, vol. 15 (2003), pp. 239-275.
- PALOMO, Federico: “Para el sosiego y quietud del reino. En torno a Felipe II y el poder eclesiástico en el Portugal de finales del siglo XVI”, en *Hispania*, vol. LXIV/1, número 216 (2004), pp. 63-94.
- PASTOR, Ludwig von: *Historia de los papas*, vol. XXIV: *Clemente VIII*, Barcelona, Gustavo Gili, 1941.
- PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín: *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC-CEI, 1984-2000.
- PEREIRA, José Augusto: *A diocese de Angra na história dos seus prelados*, Angra do Heroísmo, 1950.
- PEREIRA, Isaiás da Rosa: *A Inquisição em Portugal. Séculos XVI-XVII. Período Filipino*, Lisboa, Documenta Historica, 1993.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2002.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: *Os judeus e a Inquisição no tempo dos Filipes*, Lisboa, Campo da Comunicação, 2007.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “La expulsión frustrada. Proyectos para la erradicación de la herejía judaica en la Monarquía Hispánica”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, UCLM, 2004, pp. 889-902.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “Las negociaciones con los cristianos nuevos portugueses en tiempos de Felipe III a la luz de algunos documentos inéditos (1598-1607)”, en *Sefarad*, vol. 66 (julio-diciembre de 2006), pp. 345-376.
- RÉVAH, Israël Salvator: *La censure inquisitoriale portugaise au XVe siècle. Étude accompagnée de la reproduction fac-simile des Index*, Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1960.
- RÉVAH, Israël Salvator: “Les marranes portugais et l’Inquisition au XVIe siècle”, en *Études portugaises*, París, 1975, pp. 185-232.
- RÉVAH, Israël Salvator: “L’installation de l’Inquisition á Coimbra en 1541 et le premier règlement du Saint Office portugais”, en *Études portugaises*, París, 1975, pp. 121-153.
- RIBEIRO, Victor: “Os testamentos do Inquisidor Bartolomeu da Fonseca”, en *Arquivo Histórico Português*, vol. VII (1909), pp. 457-468.

- RICO, Francisco: "Aparato crítico", en *Don Quijote de La Mancha*, edición del Instituto Cervantes dirigida por Francisco Rico, volumen complementario, Barcelona, Crítica, 1998.
- RODRIGUES, Manuel Augusto: "A Inquisição e o cabido da Sé de Coimbra (1580-1640)", en *Arquivo Coimbrão*, vol. XXVII (1979).
- RODRÍGUEZ BESNÉ, José Ramón: "Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición", en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín: *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, siglo XXI, 1980, pp. 61-65.
- SALOMON, Herman P.: *Portrait of a new christian. Fernão Álvares Melo (1569-1632)*, París, Fundação Calouste Gulbenkian – Centro Cultural Português, 1982.
- SANTOS, Maria Helena Carvahô dos (ed): *Inquisição. Comunicações apresentadas ao 1 Congresso Luso-Brasileiro sobre Inquisição*, Lisboa, 1989-1990.
- SARAIVA, António José: *Inquisição e cristãos-novos*, Porto, Inova, 1969.
- SCHAUB, Jean-Frédéric: *Le Portugal au temps du comte-duc d'Olivares (1621-1640). Le conflict de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001.
- SCHAUB, Jean-Frédéric: "Dinámicas políticas en el Portugal de Felipe III (1598-1621)", en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 73 (1998), pp. 171-211.
- SOUSA, António Caetano de: *Historia Genealógica da Casa Real Portuguesa*, Lisboa Occidental, Oficina de Joseph António da Sylva, 1735-1749.
- TAILLAND, Michèle Janin-Thivos: *Inquisition et Société au Portugal. Le cas du tribunal d'Évora. 1660-1821*, París, Bulletin des Études Portugais, 2001.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado", en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín: *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, siglo XXI, 1980, pp. 41-60.
- TORRES, José Veiga: "Uma longa guerra social: os ritmos da repressão inquisitorial em Portugal", en *Revista de História Económica e Social*, 1 (1978), pp. 55-68.
- TORRES, José Veiga: "Uma longa guerra social. Novas perspectivas para o estudo da Inquisição portuguesa. A Inquisição de Coimbra", *Revista de História das Ideias*, 8 (1986), pp. 56-70.
- TORRES, José Veiga: "Da Repressão Religiosa para a Promoção Social. A Inquisição como instância legitimadora da promoção social da burguesia mercantil", en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 40 (1994), pp. 109-135.
- VAINFAS, Ronaldo: *Trópico dos pecados. Moral, Sexualidade e Inquisição no Brasil*, Rio de Janeiro, Campus, 1989.
- VALLADARES, Rafael: *La rebelión de Portugal: guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica (1640-1680)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.
- VALLADARES, Rafael: *Portugal y la Monarquía Hispánica. 1580-1668*, Madrid, Arco, 2000.

- VALLADARES, Rafael: "Portugal en el orden hispánico", en SANZ CAMAÑES, Porfirio (Coord): *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Silex, 2005, pp. 493-499.
- VISCEGLIA, Maria Antonietta: "Fazioni e lotta politica nel Sacro Collegio nella prima metà del Seicento", en SIGNOROTTO, Gianvittorio, y VISCEGLIA, Maria Antonietta: *La corte di Roma tra Cinque e Seicento. Teatro della politica europea*, Roma, Bulzoni, 1998, pp. 37-91.
- WILLIAMS, Patrick: "Philip III and the restoration of Spanish government, 1598-1603", en *English Historical Review*, 88 (1973), pp. 751-769.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Abrunhosa, Gastão de, 52, 64, 223
Abrunhosa, Violante de, 52
Acevedo, Juan Bautista de (inquisidor general de España), 70, 119, 141, 210
Aguiar, Damião de, 128, 130, 134, 135
Alba de Liste, conde de (don Enrique Enríquez), 131
Albuquerque, duque de (don Francisco Fernández de la Cueva), 135
Aldobrandini, Gian Francesco, 91
Aldobrandini, Pietro (cardenal nepote), 31, 32, 35, 37, 38, 53, 90, 91
Aldobrandini, Silvestro (cardenal), 91
Aliaga, fray Luis de (OP), 131, 132, 172, 173, 174, 175, 176, 187, 188
Almeida, António de, 109
Almeida, D. Jorge de (arzobispo de Lisboa e inquisidor general), 13, 81, 162
Almeida, Duarte de, 75, 80, 191
Álvarez de Caldas, Juan, 54, 65
Álvarez de Toledo y Colona, don Pedro – *vid.* marqués de Villafranca.
Amaral, António Pinto de, 191
Andrade, Rodrigo de, 20, 21, 44, 45, 46, 47, 48
António, D. (prior de Crato), 13, 19, 42, 43, 53, 55, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 101, 102, 119, 134, 180, 202, 203, 204, 207, 209, 212
Araújo, Manuel de, 155
Arrigoni, Pompeo (cardenal), 28, 36, 120, 166, 167, 168, 207
Assumpção, fray Diogo da, 107
Ataíde, D. António de – *vid.* conde de Castanheira.
Ataíde, D. Jorge de (obispo de Viseu e inquisidor general), 20, 21, 43, 45, 46, 73, 74, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 119, 195, 209
Austria, Alberto de (cardenal archiduque), 13, 17, 18, 74, 81, 82, 83, 88, 103, 161, 178, 180, 189, 204, 205, 207, 220
Austria, Andrea de (cardenal), 91
Austria, don Fernando de (cardenal infante), 195
Avelar, André do, 153, 157
Ávila, Francisco de (cardenal), 25, 28, 29, 35, 36, 38, 121
Barbosa, Pedro, 70, 99
Barradas, D. Constantino (obispo de Bahía), 119
Barreto, Diogo, 52
Barros, Filipe de, 146
Barros, Lopo de, 125
Bathóry, András (cardenal), 91
Bellarmino, Roberto (SJ, cardenal), 29
Bernerio, Girolamo (OP, cardenal), 28, 29
Bonati, Guido, 153, 154
Borcholten, Johannes, 153, 154
Borghese, Camilo (cardenal), 28, 36, 48
Borja, Juan de – *vid.* conde de Ficalho.
Borralha, Maria, 52
Bragança, D. Alexandre de (arzobispo de Évora e inquisidor general), 34, 46,

- 47, 54, 55, 63, 72, 74, 75, 76, 92, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 119, 167, 168, 170, 178, 180, 202, 209, 211
- Bragança, D. Catarina (duquesa de Bragança), 34, 35, 101
- Bragança, D. Francisco de, 178, 179, 190
- Bragança, D. João de (duque de Bragança), 34, 100, 101, 105
- Bragança, D. João de (obispo de Viseu), 46, 100, 105
- Bragança, D. Teotónio (arzobispo de Évora), 20, 21, 29, 83, 101, 104, 105, 162, 168
- Brandão, João Álvares, 110, 111, 172, 173, 174, 175, 180, 183, 187, 193
- Brito, Diogo de, 192
- Brito, fray Bernardo de (OCist), 154
- Brito, fray Tomás de (OP), 112
- Brito, Manuel Pessanha de, 105
- Burgos, Cristóvão de, 155, 157, 158
- Cabral, D. Jerónimo Teixeira (obispo de Angra), 134, 146, 151, 189
- Cabral, fray Manuel (OSA), 112, 157
- Câmara, Martim Gonçalves da: 33, 100, 101, 178, 189
- Cardano, Girolamo, 153, 154
- Cardoso, António, 147
- Cardoso, António Dias, 110, 111, 117, 134, 180, 184, 185, 186, 187, 203
- Cardoso, Francisco (SJ), 108, 112
- Carreiro, Gonçalo, 194, 195
- Carthusianus, Dionysius, 156
- Carvalho, António de, 191, 193
- Castanheira, conde de (D. António de Ataíde), 85
- Castelo Branco, D. Afonso de (obispo de Coimbra), 48, 85, 126, 143
- Castelo Branco, D. Manuel de – *vid.* conde de Vilanova.
- Castelo Rodrigo, marquês de – *vid.* don Cristóbal de Moura.
- Castiglione, Baltasar de, 156
- Castilho, D. Pedro de (obispo de Leiria e inquisidor general), 13, 20, 25, 36, 37, 38, 39, 44, 47, 48, 49, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 78, 79, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 154, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 211, 212
- Castilho, Pedro de (sobrino del inquisidor general), 183
- Castro, conde de (don Francisco de Castro), 173
- Castro, D. Francisco de (obispo de Guarda e inquisidor general), 179
- Castro, don Francisco de – *vid.* Castro, conde de.
- Castro, Manuel Mendes de, 207
- Castro, Martim Álvares de, 18
- Castro, D. Miguel de (arzobispo de Lisboa), 105, 139, 143, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170
- Cerda, don Sancho de la – *vid.* marquês de La Laguna.
- Chinchón, conde de (don Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla), 19
- Clemente VII, 23, 30
- Clemente VIII, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 61, 70, 85, 86, 91, 92, 93, 101, 106, 119, 121, 122, 123, 124, 126, 159, 168, 169, 181
- Coelho, fray Manuel (OP), 112, 130
- Colonna, Ascanio (cardenal), 89
- Comendador mayor de León – *vid.* don Juan de Idiáquez.
- Condestable de Castilla (don Juan Fernández de Velasco), 131

- Copérnico, Nicolás, 153, 154
 Córdoba, fray Gaspar de (OP), 15, 27, 53, 97, 99, 101, 102, 103, 138
 Correa, João Nunes, 36
 Correia, D. Diogo (obispo de Portalegre), 103
 Cortés, Jerónimo, 153
 Costa, Paulo da, 179
 Costa, Pedro Nunes da, 128
 Cunha, António da, 130
 Cunha, D. Nuno da (cardenal e inquisidor general), 207
 Cunha, D. Rodrigo da, 174, 175, 176, 183, 184, 187, 191, 193
 Dávila y Toledo, don Gómez – *vid.* marqués de Velada.
 Deza, Pedro de (cardenal), 91
 Dias, António, 124
 Dias, Gaspar, 83, 117, 147
 Dias, Manuel, 52
 Dias, Maria, 117
 Dias, Pero, 52
 Doria, Gioannettino (cardenal), 90, 91, 94
 Doria, Giovanni Andrea (príncipe de Melfi), 90, 91
 Duarte, Afonso, 42, 44
 Duarte, Jerónimo, 42, 44
 Duarte, Manuel, 42
 Elvas, Francisco Lopes de, 18
 Enríquez, don Enrique – *vid.* conde de Alba de Liste.
 Enríquez de Acevedo, don Pedro – *vid.* conde de Fuentes.
 Erasmo de Rotterdam, Desiderio, 156
 Escalona, duque de (don Juan Fernández Pacheco), 35, 36, 37, 38, 64, 121, 126
 Falconio, Gabriel, 25
 Fante, Antonio, 153
 Faria, Belchior de, 155
 Faria, Gonçalo de, 191, 192, 200
 Farnese, Odoardo (cardenal), 37, 89
 Farnese, Ranuccio – *vid.* duque de Parma.
 Faro, D. Estévão de, 193
 Felipe II, 13, 17, 18, 30, 42, 53, 56, 64, 72, 81, 85, 88, 89, 134, 170, 180, 195, 198, 212
 Felipe III, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 113, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 148, 149, 150, 155, 161, 162, 165, 166, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 210, 211
 Felipe IV, 21
 Fernandes, Bartolomeu, 82, 111
 Fernandes, Diogo, 46
 Fernandes, Diogo, 52
 Fernandes, Francisco (enviado de los *crístãos-novos* a Roma), 18
 Fernandes, Francisco (librero), 155
 Fernandes, Francisco (solicitador), 179
 Fernandes, Lourenço, 52
 Fernandes, Manuel (tundidor), 42, 52
 Fernandes, Manuel (zapatero), 42, 52
 Fernandes, Manuel (preso por bigamia), 164
 Fernandes, Rafael, 52
 Fernandes, Simão, 52
 Fernández de Cabrera y Bobadilla, don Diego – *vid.* conde de Chinchón.
 Fernández de Córdoba, don Antonio – *vid.* duque de Sessa.
 Fernández de la Cueva, don Francisco – *vid.* duque de Alburquerque.
 Fernández de Velasco, don Juan – *vid.* condestable de Castilla.

- Fernández Pacheco, don Juan – *vid.* duque de Escalona.
 Fero, Juan, 156
 Ferreira, Inácio, 176
 Ficalho, conde de (D. Juan de Borja), 65, 101, 125
 Figueiredo, D. Luís de (obispo de Funchal), 189
 Figueiredo, Luís de (tesorero del fisco), 194
 Fonseca, Bartolomeu da, 33, 45, 54, 65, 73, 74, 82, 83, 84, 95, 96, 99, 100, 102, 110, 128, 181, 182, 184, 185
 Fonseca, D. Fray Cristóvão da (obispo de Nicomédia), 185
 Fonseca, Roque da, 143
 Franqueza, don Pedro (conde de Villalonga), 39, 54, 65, 67, 69, 101, 139, 140, 141, 142
 Freire, Cristóvão (SJ), 158
 Freire, fray António (OSA), 112, 157, 158, 159
 Fuensalida, conde de (don Pedro López de Ayala), 19
 Fuentes, conde de (don Pedro Enríquez de Acevedo), 19
 Ginnasi, Domenico (cardenal), 141
 Godinho, Cristóvão, 191, 193
 Gomes, Afonso, 36, 192
 Gomes, Caterina, 52
 Gomes, Isabel, 52
 Gómez de Sandoval y Rojas, don Francisco – *vid.* duque de Lerma.
 Gorgenis, Hugo, 150
 Gouveia, Francisco de (SJ), 130, 131, 171, 172, 173
 Gregorio XIII, 53, 71, 129, 153
 Henrique (cardenal e inquisidor general), 13, 30, 55, 57, 60, 61, 67, 75, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 98, 102, 112, 129, 168, 184, 195, 196, 201, 203, 204, 211
 Henriques, Lourenço, 52
 Herp, Hendrik, 156
 Hurtado de Mendoza, don Juan – *vid.* duque del Infantado.
 Idiáquez, don Juan de (comendador mayor de León), 19, 89, 131, 132, 135
 Illescas, Gonzalo de, 156
 Infantado, duque del (don Juan Hurtado de Mendoza), 131, 135
 Jacobo I (rey de Inglaterra), 68, 147
 João III, 21
 João, Manuel, 155, 157, 158
 Jorge, Manuel, 52
 Jorge, Maria, 179
 Lacerda, Miguel de, 120, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 177, 181
 La Laguna, marqués de (don Sancho de la Cerda), 135
 Landino, Cristoforo, 156
 Leão, Cristóvão de, 110
 Leitão, João Gomes de, 174, 176
 Leowitz, Cyprian von, 153, 154
 Lerma, duque de (don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas), 12, 54, 79, 94, 96, 97, 101, 105, 124, 126, 127, 131, 132, 135, 141, 149, 161, 165, 167, 174, 176, 185, 186, 188, 189, 193, 196, 197, 198, 210, 212
 Lira, Francisco de, 155, 157
 Lobo, Bento, 179
 Lope de Vega, Félix, 154, 157
 Lopes, Jerónimo, 155
 López de Ayala, don Pedro – *vid.* conde de Fuensalida.
 Lozano, Alonso, 153
 Lucena, Francisco de, 176, 188
 Lucio Ortiz, fray Francisco (OFM), 153, 154
 Luís, Manuel, 147
 Luna, António Barbosa de, 179
 Machado, Simão (fray Boaventura Machado), 154
 Madruzzo, Ludovico (cardenal), 91
 Mangin, Clément Cyriaque de, 153, 154

- Manrique de Lara, don Manuel – *vid.*
duque de Nájera.
- Manrique, Alonso, 94
- Manuel (rey de Portugal), 29, 102
- Manuel, Francisca, 155
- Martins, Fernão, 52
- Mascardi, Giuseppe, 153, 154
- Mascarenhas, D. António (deán de la capilla real), 74, 75, 79, 80, 102
- Mascarenhas, D. Fernão Martins (obispo del Algarve e inquisidor general), 20, 134, 143, 146, 148, 150, 151
- Matos, Fernão de, 78, 84, 132, 167, 173, 174, 185, 188, 195, 199, 212
- Medina Sidonia, duque de (don Alonso Pérez de Guzmán), 19
- Melo, Jorge de, 183, 193
- Melo, D. José de, 48, 121, 181, 182
- Melo, D. Martim Afonso de (obispo de Lamego), 100, 134, 183
- Mendes, António, 155, 157
- Mendes, Diogo, 52
- Mendes, Mor, 52
- Mendonça, D. Afonso Furtado de, 100, 128, 130, 131
- Mendonça, Heitor Furtado de, 111
- Mendoza y Velasco, don Juan de – *vid.*
marqués de San Germán.
- Meneses, António Pereira de, 117, 180
- Meneses, D. Duarte de, 110
- Meneses, D. Francisco de, 110, 186
- Meneses, D. Fray Aleixo de (arzobispo de Braga), 174, 175, 176, 199, 200
- Meneses, Simão Barreto de, 186, 194
- Mesquita, Salvador de, 148, 180, 184, 185, 186, 187, 191, 193
- Mexia, Martim Afonso, 23, 24, 25, 45, 46, 85, 90, 102
- Milão, Ana de, 21, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 61, 104, 141, 181
- Millini, Giovanni Garzia (cardenal), 168, 169, 207
- Miranda, conde de (don Juan de Zúñiga y Avellaneda), 19
- Moleti, Giuseppe, 153, 154
- Morais, Luís de (SJ), 112
- Moura, don Cristóbal de (marqués de Castelo Rodrigo), 19, 33, 53, 72, 81, 88, 94, 95, 97, 100, 101, 108, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 139, 142, 149, 164, 165, 166, 172, 186, 193, 195, 196, 197, 198, 212
- Murillo, Pedro Ximenes de, 35
- Nájera, duque de (don Manuel Manrique de Lara), 19
- Neto, fray Luís (OP), 112
- Nevizzano, Giovanni, 156
- Niño de Guevara, don Fernando (inquisidor general de España), 91, 210
- Nogueira, Francisco, 99, 127
- Noronha, D. António Matos de (obispo de Elvas e inquisidor general), 13, 19, 42, 43, 53, 55, 73, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 119, 134, 180, 202, 203, 204, 205, 207, 209, 212
- Noronha, D. Nuno de (obispo de Guarda), 120
- Nunes, André, 120
- Nunes, Francisco, 146, 148
- Nunes, João, 120, 139
- Nunes, Matias, 109
- Olivares, conde-duque de (don Gaspar de Guzmán), 133
- Olivença, Pedro de, 86
- Osório, Jerónimo, 156
- Ostaeyen, Jan Van, 153
- Osuna, duque de (don Pedro Téllez-Girón), 81
- Pablo III, 17, 23, 29, 30, 46, 121, 123
- Pablo IV, 158
- Pablo V, 133, 141, 143, 166, 167, 168, 169, 207
- Paris, Martial de, 156
- Parma, duque de (Ranuccio Farnese), 37, 89
- Parsons, Robert (SI), 157
- Paz, Duarte da, 46
- Pedro II (rey de Portugal), 21

- Peña, Francisco, 25, 28, 51, 52, 53, 163
- Pereira, António (librero), 155
- Pereira, António (*meirinho* del Santo Oficio), 179
- Pereira, António de Sá, 184
- Pereira, Diogo Vaz, 180, 181, 183
- Pereira, Francisco (SJ), 33, 34, 48, 49, 70, 99, 100, 111, 125, 128
- Pereira, Gaspar, 180, 183, 186
- Pereira, Manuel, 183, 184, 186
- Pereira, Miguel, 183, 186
- Pereira, Pedrálvares, 18, 84, 97, 99, 141
- Pérez de Guzmán, don Alonso – *vid.* duque de Medina Sidonia.
- Petrarca, Francesco, 154
- Pimenta, Belchior, 172, 174
- Pinelli, Domenico (cardenal), 28, 29, 126
- Pinheiro, Manuel da Cunha, 178
- Pinto, Duarte, 42, 44
- Pinto, Estévão Mendes, 52
- Pinto, Marcos, 52
- Pío IV, 160, 168, 169
- Portocarrero, don Pedro (inquisidor general de España), 90, 210
- Portugal, D. Luís de – *vid.* conde de Vimioso.
- Preto, Belchior Dias, 130, 131
- Radziwill, Jerzy (cardenal), 91
- Rampegolo, Antonio, 156
- Resende, Francisco de, 178, 193
- Reynolds, William, 157
- Ribeiro, António, 193
- Riscado, Domingos, 111, 183
- Rodrigues, Bartolomeu, 125
- Rodrigues, Duarte, 52
- Rodrigues, Jorge, 153, 158
- Rodrigues, Manuel, 155, 157
- Rojas de Villadrando, Augustín de, 154
- Rojas, Fernando de, 156
- Sabellico, Marcantonio Coccio, 156
- Saldanha, Rui Fernandes de, 187
- Salinas, conde de (don Diego de Silva y Mendoza), 12, 80, 132, 161
- San Germán, marqués de (don Juan de Mendoza y Velasco), 118
- Sanches, Fernão, 52
- Sandoval y Rojas, don Bernardo de (inquisidor general de España), 131, 135
- Sandoval y Rojas, don Cristóbal – *vid.* duque de Uceda.
- Santa María, fray Diogo de (OFM), 18
- Santa Severina, cardeal arzobispo de (Giulio Antonio Santorio), 26
- Santorio, Giulio Antonio – *vid.* cardenal arzobispo de Santa Severina.
- Scala, Giuseppe, 153, 154
- Sebastião (rey de Portugal), 30, 129, 170
- Selmans, Gualterio de, 155, 158
- Sessa, duque de (don Antonio Fernández de Córdoba), 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 42, 46, 52, 64, 70, 85, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 100, 101, 113, 126
- Sfondrati, Paolo Emilio (cardenal), 26, 28, 29, 36
- Silíceo, don Juan Martínez (cardenal), 22
- Silva y Mendoza, don Diego de – *vid.* conde de Salinas.
- Silva, Pero da, 181
- Simões, Francisco, 155
- Simões, Luís, 187
- Solís, Jorge Rodrigues, 20
- Sousa, D. Diogo de (obispo de Miranda), 71, 72
- Sousa, Henrique de, 125
- Spínola, Ambrosio, 135
- Tarrique, fray António (OP), 112
- Tavares, Manuel Álvares, 110, 117, 171, 172, 173, 174, 175, 180, 181, 184, 185, 186, 203
- Taverna, Ferdinando (cardenal), 36
- Teixeira, Marcos, 47, 54, 66, 67, 68, 72, 74, 75, 82, 84, 99, 103, 109, 125, 128, 139, 164, 181, 182, 185, 202, 213

- Téllez-Girón, don Pedro – *vid.* duque de Osuna.
- Teve, Belchior de, 127, 193, 196, 198
- Uceda, duque de (don Cristóbal de Sandoval y Rojas), 210
- Valadares, Mendo da Mota de, 70, 134, 135
- Valdés, Fernando de (inquisidor general de España), 205, 207
- Vale, Bartolomeu do, 95
- Vale, Manuel do, 109, 111, 147
- Valente, Bento, 52
- Valentín, Bartolomé (Pedro de la Hera y de la Vara), 153
- Vaz, João, 52
- Vázquez de Arce, Rodrigo, 19
- Veiga, Rui Pires da, 47, 54, 66, 67, 68, 72, 74, 75, 82, 83, 84, 95, 96, 99, 103, 109, 125, 128, 130, 134, 162, 178, 181, 184, 185, 190, 191, 202, 213
- Velada, marqués de (don Gómez Dávila y Toledo), 12, 135
- Vieira, Domingos, 179
- Vigelius, Nicolaus, 153, 154
- Vígil de Quiñones, Juan, 65
- Vilanova, conde de (D. Manuel de Castelo Branco), 101
- Villafranca, marqués de (don Pedro Álvarez de Toledo y Colona), 135
- Vimioso, conde de (D. Luís de Portugal), 193
- Watsa, Guilelmos, 146, 147, 148, 215
- Ximenes, André, 37
- Zacchio, Paolo Emilio (cardenal), 26, 36
- Zamora, Pedro de, 54
- Zapata, don Antonio (cardenal), 94, 143, 173,
- Zúñiga y Avellaneda, Juan de – *vid.* conde de Miranda.
- Zúñiga, don Juan de (inquisidor general de España), 64, 101, 119, 141, 165, 210

Execução Gráfica

Colibri – Artes Gráficas
Faculdade de Letras
Alameda da Universidade
1600-214 Lisboa
Telef. / Fax 21 796 40 38
www.edi-colibri.pt
colibri@edi-colibri.pt